

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 22 de diciembre de 2023.

No. 72

Índice

SECCIÓN V

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	3
DECRETO No. 353 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.....	280
DECRETO No. 354 RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.....	376





MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO	GENERALIDADES DE LOS INGRESOS
TÍTULO SEGUNDO	IMPUESTOS
CAPÍTULO I	IMPUESTO PREDIAL
CAPÍTULO II	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
CAPÍTULO III	IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES, JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO IV	IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS
CAPÍTULO V	IMPUESTO DE PLUSVALÍA
CAPÍTULO VI	IMPUESTO PARA EL APOYO A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO VINCULADOS A FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIAL
CAPÍTULO VII	IMPUESTO MUNICIPAL CON ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS
TÍTULO TERCERO	DERECHOS
CAPÍTULO I	QUE PRESTAN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO II	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO



CAPÍTULO III	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO IV	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO V	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD
CAPÍTULO VI	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO VII	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO VIII	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO IX	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
CAPÍTULO X	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
CAPÍTULO XI	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO XII	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
CAPÍTULO XIII	QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y VIGILANCIA AUXILIAR
CAPÍTULO XIV	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS
CAPÍTULO XV	QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO XVI	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO XVII	DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS
CAPÍTULO XVIII	DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS
CAPÍTULO XIX	DERECHOS POR SERVICIOS DE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y CONFINAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES



CAPÍTULO XX	DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS
CAPÍTULO XXI	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO
TÍTULO CUARTO	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
CAPÍTULO I	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES
CAPÍTULO II	QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
CAPÍTULO III	QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA
CAPÍTULO IV	QUE PRESTA EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN
CAPÍTULO V	QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
CAPÍTULO VI	QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
CAPÍTULO VII	QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA
CAPÍTULO VIII	QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
CAPÍTULO IX	QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA
CAPÍTULO X	QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE TIJUANA
CAPÍTULO XI	QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA
CAPÍTULO XII	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS



TÍTULO QUINTO**PRODUCTOS**

CAPÍTULO I	CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO II	SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO III	OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO
CAPÍTULO IV	DEL PISO

TÍTULO SEXTO**APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I	RECARGOS
CAPÍTULO II	REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
CAPÍTULO III	GASTOS DE EJECUCIÓN
CAPÍTULO IV	MULTAS
CAPÍTULO V	REINTEGROS E INDEMNIZACIONES
CAPÍTULO VI	DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y OTROS A FAVOR DEL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES AUXILIARES MUNICIPALES COMO LO SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARAMUNICIPALES, ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, EMPRESAS MUNICIPALES, EMPRESAS PÚBLICO-PRIVADAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO VII	POR EL OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, CUYA EXPLOTACIÓN AL PÚBLICO SE REALICE POR TERCEROS
CAPÍTULO VIII	RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA
CAPÍTULO IX	CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME



CAPÍTULO X	INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES
TÍTULO SÉPTIMO	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIÓN
CAPÍTULO I	PARTICIPACIONES FEDERALES
CAPÍTULO II	PARTICIPACIONES ESTATALES
CAPÍTULO III	APORTACIONES FEDERALES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
CAPÍTULO IV	APORTACIONES ESTATALES
CAPÍTULO V	APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES
CAPÍTULO VI	CONVENIOS
CAPÍTULO VII	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
CAPÍTULO VIII	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
TÍTULO OCTAVO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
CAPÍTULO I	SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL
CAPÍTULO II	EXTRAORDINARIOS U OTROS SUBSIDIOS
TÍTULO NOVENO	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO I	CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO
CAPÍTULO II	OTROS
TÍTULO DECIMO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSITORIOS	



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.-Los ingresos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, serán los que se obtengan por la recaudación de los conceptos siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS

RUBRO / TIPO / CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO 2024
1	IMPUESTOS	2,323,404,367
12	IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	2,004,388,604
1201	IMPUESTO PREDIAL	1,156,856,984
1202	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	847,531,620
1203	IMPUESTO DE PLUSVALÍA.	-
13	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	69,857,672
1301	ASISTENCIA, DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	13,940,492
1302	ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS	55,917,180
17	ACCESORIOS	77,239,232
1701	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	77,239,232
18	OTROS IMPUESTOS	171,918,859
1801	IMP. FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL	3,316,150
1802	IMP. FOMENTO TURÍSTICO Y DIF	267,186
1803	IMP. APOYO ORG. GUB. SIN FIN LUCRO	5,444,319
1804	IMP. MANT. Y CONSERVACIÓN VÍAS PÚBLICAS	162,891,204
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4	DERECHOS	1,501,647,659
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,489,555,891
4309	DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y	71,073,887
4312	PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL	89,707,787



4319	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA	309,541,161
4320	DIRECCIÓN DE CATASTRO	37,949,315
4321	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	21,224,829
4322	DIRECCIÓN DE BOMBEROS	94,686,889
4323	DIRECCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	88,339,601
4324	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD	30,944,914
4325	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	23,142
4326	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	2,629,482
4327	DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL	61,969,219
4328	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL	40,067,590
4332	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	448,348,448
4333	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	558,881
4334	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	192,295,200
4335	DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA	195,546
44	OTROS DERECHOS	8,993,666
4401	OTROS DERECHOS	8,993,666
45	ACCESORIOS	3,098,102
4501	ACCESORIOS DE DERECHOS	3,098,102
5	PRODUCTOS	79,455,274
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	79,455,274
5101	PRODUCTOS	79,455,274
6	APROVECHAMIENTOS	283,396,050
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	194,505,767
6101	MULTAS	185,283,525
6102	REINTEGRO E INDEMINIZACIONES	6,075,526
6103	DONACIONES	3,184,511
6104	OTROS APROVECHAMIENTOS	- 37,795
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	88,890,283
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	88,263,657
6203	ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES	626,626
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
6301	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-



7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	90,932,864
73	INGRESOS PARAMUNICIPALES Y FIDEICOMISOS	90,932,864
7301	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	15,913,020
7302	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA.	18,198,525
7303	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN.	11,500,000
7304	INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA.	8,853,958
7305	SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA.	21,448,550
7306	INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES.	300,000
7307	ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA.	1,600,000
7308	FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA	12,538,811
7309	COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE TIJUANA.	580,000
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,403,336,449
81	PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	5,209,568,417
8101	PARTICIPACIÓN IMPUESTO ADUANAL 0.136 DE RFP	93,907,280
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	163,486,237
8103	IMP S/VENTA FINAL GASOLINA Y DIESEL	104,190,119
8104	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,042,601,643
8105	PARTICIPACIONES ISR	398,651,241
8106	IMP ESPECIALES S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS IEPS	104,690,864
8107	FONDO ESTAB D LOS ING ENT FED (FEIEF)	-
8108	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	461,039,152



8110	INTERÉS POR CARGAS FINANCIERAS	-
8151	FONDO COMPENSATORIO	188,647,198
8152	PARTICIPACIÓN IMP S/BEB. ALCOH-TABAC	11,996,529
8153	PARTICIPACIÓN EN IMPUESTOS DEL EDO	557,026,704
8154	FONDO COMPENSATORIO (ISSH)	14,012,433
8155	IMPUESTOS SOBRE TENENCIA ESTATAL	19,178,415
8156	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	50,140,602
82	APORTACIONES	2,119,877,442
8201	FONDO APORTACIONES INFRAESTRUCTURA SOCIAL	357,951,868
8202	FONDO APORTACIONES FORTALECIMIENTO MPIOs-D.F.	1,761,925,574
83	CONVENIOS	-
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	73,550,065
8401	RECARGOS ZOFEMAT	34,577
8402	MULTAS ZOFEMAT	83,836
8403	MULTAS FEDERALES	691,663
8404	USO Y GOCE ZOFEMAT	1,356,487
8405	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	34,923,788
8406	IMPUESTO SOBRE TENENCIA	13,126
8407	COMPENSACIÓN DEL ISAN	7,116,717
8408	INTERESES MULTAS FEDERALES	-
8409	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	29,329,871
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	340,525
8501	FONDO APORTACIONES ZOFEMAT	340,525
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
	TOTAL DE INGRESOS	11,682,172,663

ARTÍCULO 2.-El Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades discrecionales podrá eximir cualquiera de los pagos de derechos a que se refiere esta Ley, a personas discapacitadas, de extrema



pobreza, que vivan en condiciones infrahumanas o personas mayores a 60 años.

Así mismo, podrá eximir el pago de derechos, a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos, contraten a personas con discapacidad, así como a las que impulsen el desarrollo económico, deporte, social y cultural del Municipio, en términos de las disposiciones aplicables.

Será facultad del Ejecutivo Municipal la ejecución del otorgamiento de subsidios, que se establezcan en la reglamentación o normatividad.

ARTÍCULO 3.-El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

En caso de que el pago de derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca en esta Ley, dejará de prestarse si no se efectúa dicho pago.

Como parte del Procedimiento Administrativo de Ejecución y con el objeto de cubrir el importe del crédito fiscal adeudado, las autoridades fiscales estarán facultadas para embargar cualquier giro, así como ordenar que se practique intervención a la caja o cajas de dichos establecimientos, y retener los ingresos diarios, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de sueldos y salarios de los trabajadores debidamente registrados con antelación a la intervención del establecimiento. Las sumas obtenidas de los establecimientos intervenidos serán aplicadas diariamente al crédito fiscal adeudado.



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.-El impuesto predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tijuana, y aprobadas por el H. Congreso del Estado de Baja California.

El monto del impuesto predial se determinará multiplicando los Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, según corresponda, por el número de metros cuadrados que corresponda a las superficies de terreno y de construcción de cada predio.

Para efectos del cálculo del impuesto predial se obtendrá del valor catastral de los inmuebles sobre los cuales se cause dicho impuesto, aplicando el valor unitario de terreno que le corresponda adicionado con el producto que resulte de aplicar un 50% (cincuenta por ciento) del valor unitario de construcción que le corresponda conforme a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial vigente para dicho ejercicio fiscal en el municipio de Tijuana. Al resultado obtenido se le aplicarán las siguientes:

TASAS

I.-La tasa general aplicable a todos los predios ubicados dentro del municipio de Tijuana será la siguiente: 4.29 AL MILLAR

II.-La tasa general contenida en la fracción anterior se adicionará en los siguientes casos:



A).-Predios urbanos destinados al uso industrial, causarán el impuesto adicionando 4.10 puntos al millar a la tasa general.

B).- Predios urbanos no edificados, causarán el impuesto, adicionando 3.70 puntos al millar a la tasa general.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los casos en que, previa inspección que realice la autoridad, se demuestre que el inmueble se encuentra destinado a estacionamiento de algún giro comercial.

C).- Predios suburbanos, rústicos o rurales, causarán el impuesto, adicionando 3.70 puntos al millar a la tasa general.

III.-El impuesto predial se causará a partir de la inscripción en el padrón catastral del año fiscal que corresponda. En los casos de predios no registrados en los padrones del catastro municipal por causa imputable al sujeto del impuesto o éste no hubiere avisado a la autoridad catastral de la modificación a los datos reportados en el registro catastral, se hará el cobro por cinco años anteriores a la fecha en que la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del predio o de las modificaciones referidas, salvo que el interesado pruebe que la omisión de registro o de presentación de aviso de modificación, data de fecha posterior.

Tratándose de construcciones no manifestadas, si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió el aviso correspondiente, se hará el cobro del impuesto por los cinco años anteriores a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocultación, salvo que el interesado pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Corresponde a los contribuyentes, determinar las diferencias de construcción a manifestar respecto a lo señalado en el párrafo anterior y en caso de no realizarlo, la autoridad fiscal lo determinará y aplicará directamente al predio de que se trate, dando aviso de este hecho al contribuyente.

IV.- El derecho a cubrir el impuesto predial a la tasa que sea solicitada por el contribuyente, surtirá sus efectos a partir del ejercicio fiscal en el que se dé la aplicación de la tasa referida y subsistirá mientras se mantengan vigentes las condiciones que sirvieron para su otorgamiento.



Los sujetos beneficiados con la tasa referida, deberán manifestar a la Tesorería Municipal cualquier modificación a las circunstancias que hubieren motivado el otorgamiento de dicha tasa, independientemente de que en todo tiempo podrá la Tesorería Municipal, realizar las investigaciones necesarias para tal efecto y modificar en su caso la tasa aplicable, evento en el cual se hará efectivo el impuesto en los términos de las disposiciones legales aplicables, a partir del momento en que la autoridad determine que se dejaron de llenar los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 5.-La contribución por concepto del impuesto predial anual, se registrará en base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el H. Congreso del Estado de Baja California, y no podrá ser menor a 3.99 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

El impuesto predial deberá cubrirse anualmente del 01 de enero al 31 de marzo del año en curso, ya que, si se paga fuera de este plazo, causará recargos y, en su caso, multas.

ARTÍCULO 6.-Los contribuyentes que estén obligados a cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), créditos hipotecarios que éste les hubiere otorgado, podrán pagar el impuesto predial por conducto del INFONAVIT, en los términos dispuestos en este artículo y en su caso, por lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, siempre y cuando el municipio tenga celebrado convenio de colaboración vigente con el INFONAVIT y a su vez los contribuyentes, en su carácter de derechohabientes del INFONAVIT, autoricen al citado instituto para ordenar a su respectivo patrón, que realice los correspondientes descuentos a su salario y asimismo instruyan al propio INFONAVIT para realizar el pago del impuesto predial por orden y cuenta suya.

Asimismo, los contribuyentes que cumplan con lo señalado en los siguientes párrafos del presente artículo y en las disposiciones de carácter general que en su caso emita el Presidente Municipal para el efecto, podrán pagar el citado impuesto de manera cuatrimestral mediante la retención o descuento que lleven a cabo las instituciones o empresas públicas o privadas autorizadas para tal efecto por la autoridad fiscal.



En los supuestos anteriores, los pagos del impuesto predial se efectuarán de manera cuatrimestral en tres pagos iguales durante el ejercicio fiscal de que se trate. El importe de cada pago cuatrimestral resultará de dividir entre tres el monto que resulte de la determinación del impuesto anual en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Para los efectos de este artículo, el primero de los cuatrimestres iniciará con el primer mes del ejercicio fiscal.

En estos supuestos, los pagos corresponderá realizarlos a las instituciones o empresas señaladas en los párrafos anteriores, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al cuatrimestre correspondiente; debiendo enterarlo a su vez a la Hacienda Municipal en términos de lo establecido en el convenio de colaboración que, para estos efectos, se tenga suscrito.

Los contribuyentes que pretendan cumplir con su obligación de pago del impuesto predial en los términos indicados en los párrafos anteriores deberán manifestar a la Tesorería Municipal, tal intención, igualmente deberán presentar los avisos que se indiquen en las reglas de carácter general que emita la autoridad fiscal.

En caso de que, por cualquier motivo, después de transcurridos los tres cuatrimestres de un ejercicio fiscal determinado y existiere una diferencia a cargo del contribuyente por concepto del impuesto predial y/o sus accesorios, éstos deberán cubrirse en su totalidad durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal siguiente al que se causaron la contribución y sus accesorios.

Adicional a lo anterior, los contribuyentes del impuesto predial podrán pagar bimestralmente esta contribución a través del cargo domiciliado a cualquier tarjeta de crédito o débito de la cual sea titular, expedida por alguna institución integrante del sistema financiero mexicano. Los contribuyentes que pretendan cumplir con su obligación de pago del impuesto predial en los términos indicados en este párrafo deberán manifestar a la Tesorería Municipal, tal intención, durante el mes de enero y febrero. Igualmente deberán presentar los avisos que se indiquen en las reglas de carácter general que emita la autoridad fiscal.

En cualquiera de las opciones de pago del impuesto predial, previstas en el presente artículo, no será procedente aplicar los



beneficios de descuento por pronto pago, establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley.

Los pagos bimestrales o cuatrimestrales, según corresponda, que dejen de enterarse a la Recaudación de Rentas Municipal, serán exigibles y causarán recargos a partir de que debieron realizarse en los términos del presente artículo.

El presente artículo solo será aplicable, durante la vigencia del convenio de colaboración con INFONAVIT.

ARTÍCULO 7.—Los contribuyentes que paguen el impuesto predial durante los primeros tres meses del año, gozarán de la reducción de un 12% (doce por ciento) en el mes de enero, un 10% (diez por ciento) en el mes de febrero y un 5% (cinco por ciento) en el mes de marzo, del monto del impuesto total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago del impuesto predial y causado en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana podrá aplicarse de forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana se encuentran establecidas en el Artículo 32 de esta Ley.

El pago del impuesto predial, incluyendo las sobretasas correspondientes, tendrá una exención de un 3% (tres por ciento) adicional a cualquier otro estímulo fiscal aplicable, para aquellos contribuyentes que lo realicen por medios electrónicos a través del portal de internet del Municipio.



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este Impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

T A R I F A				
Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
1	0.01	800,000.00	-	1.500%
2	800,000.01	1,600,000.00	12,000.00	2.000%
3	1,600,000.01	2,600,000.00	28,000.00	2.500%
4	2,600,000.01	3,800,000.00	53,000.00	3.000%
5	3,800,000.01	5,200,000.00	89,000.00	3.500%
6	5,200,000.01	6,800,000.00	138,000.00	4.000%
7	6,800,000.01	En adelante	202,000.00	4.500%

Para el cálculo de este Impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite Inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y, el importe de dicha operación más las sobretasas establecidas en el presente artículo, será el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI-LI) *T) +CF+ST = \text{Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar}$$

En donde:

- BI= Base del Impuesto
- LI= Límite Inferior correspondiente
- T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
- CF= Cuota Fija correspondiente
- ST= Sobretasa



La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable para actos generados a partir del ejercicio fiscal 2021 para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Tijuana, por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-Bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California respectivamente.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto alguno en el municipio de Tijuana, en tanto se encuentre vigente la misma.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), pagarán el equivalente a dos unidades de medida y actualización (UMA) vigente siempre y cuando el predio sea destinado a casa habitación, y siempre que la suma de los predios adquiridos por una persona no supere los 250.00 M².

Tratándose de dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, quedará en valor nulo siempre y cuando sea destinada a casa habitación y que la suma de los predios adquiridos por una persona no supere los 250.00 M².

Es obligación de las personas físicas y morales que enajenen bienes inmuebles, el dar aviso en los primeros 15 días después de la operación a la Autoridad Fiscal Municipal.

Serán responsables solidarios en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, los notarios y corredores públicos, de las operaciones y actos por las que se causen los mismos, cuando autoricen actos o contratos de adquisición de propiedad de inmuebles o de derechos reales o posesorios, inscriban o realicen anotaciones de escrituras, actos o contratos sin que el causante compruebe que se han cubierto estas contribuciones; consistiendo dicha responsabilidad solidaria, en el pago del importe total de las contribuciones mencionadas que indebidamente dejaron de pagar los contribuyentes.



Asimismo, tendrán la misma responsabilidad solidaria sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, los enajenantes de inmuebles que omitan dar aviso a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, de las operaciones de Transmisión de Dominio que realicen, cuando dichas operaciones no se hayan formalizado ante Fedatario Público o autoridad competente.

Adicional a la tarifa prevista en el presente artículo, se establecen las siguientes sobretasas del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

A).-Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del citado impuesto.

Los contribuyentes al realizar el pago de este impuesto, además del Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales vigente, deberán exhibir copia del documento que acredite la adquisición, copia de identificación oficial del adquirente y comprobante de pago de impuesto predial del año en curso.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES, JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.-Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo.

A) No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y de centros nocturnos, cuando se acredite al menos 5 días hábiles previos a la celebración del evento, ante la Autoridad Fiscal Municipal, que los ingresos por dichos espectáculos serán declarados conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para efectos de este supuesto, se deberá presentar ante la autoridad fiscal municipal, al menos 5 días hábiles previos a la celebración del evento, los documentos siguientes para su valoración:



- I. Declaración autorizada firmada por el contribuyente o representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que los ingresos del evento objeto del impuesto, serán declarados conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados para su realización.
- III. Copia de Constancia de Situación Fiscal.
- IV. Copia de Identificación Oficial (INE) de la persona o representante legal.
- V. Una vez revisada y valorada la documentación anterior, la Autoridad Fiscal Municipal determinará si se reúnen los requisitos legales para no ser considerado como espectáculo público, expidiendo la constancia correspondiente.

B) Tratándose de eventos organizados por partidos políticos y dependencias oficiales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, causará este impuesto con una tasa "0" cero. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración, se deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

- I. Declaración autorizada y firmada por el representante legal debidamente acreditado, así como por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador, en la cual se haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular, a la autoridad electoral correspondiente.
- II. Acta Constitutiva o Instrumento de Creación de la solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.



- III. Copia del contrato o contratos celebrados para su realización. En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
 - IV. Copia de Constancia de Situación Fiscal.
 - V. Copia de Identificación Oficial (INE) de la persona o representante legal.
 - VI. Una vez revisada y valorada la documentación anterior, la Autoridad Fiscal Municipal determinará si se reúnen los requisitos legales para la aplicación de esta fracción expidiendo la constancia correspondiente.
- C) Las asociaciones civiles con fines no lucrativos debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, pagarán el 2% (dos por ciento) sobre el precio de admisión, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser los organizadores directos del espectáculo público y exhiban a la Recaudación de Rentas con cinco días hábiles previo al evento la siguiente documentación:
- I. Declaración autorizada y firmada por el representante legal debidamente acreditado, así como por el titular del área financiera de la asociación civil, en la cual se haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos, para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos.
 - II. Copia del contrato o contratos celebrados para su realización.
 - III. Copia de Constancia de Situación Fiscal.
 - IV. Copia de Identificación Oficial (INE) de la persona o representante legal.
 - V. Una vez revisada y valorada la documentación anterior, la Autoridad Fiscal Municipal determinará si se reúnen los requisitos legales para la aplicación de la tasa



arriba indicada, expidiendo la constancia correspondiente.

Para efecto de facilitar la correcta intervención y pago del impuesto establecido en el presente artículo, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, emitirá los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 10.-Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, la tasa aplicable será del 6% (seis por ciento) sobre el precio de admisión o sobre el derecho de entrada. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del 6% (seis por ciento).

Los espectáculos taurinos y los eventos deportivos se gravarán con el 6% (seis por ciento), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Los eventos organizados por personas que se dediquen a la venta, producción y distribución de cerveza artesanal, que tengan exclusivamente por objeto la promoción y el posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región, pagarán el 2% (dos por ciento) sobre el precio de admisión, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser los organizadores directos del espectáculo público.

ARTÍCULO 11.-Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo y garantizarán el crédito fiscal estimado por la Autoridad Fiscal Municipal, mediante cualquier medio de garantía de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En garantías de interés fiscal efectuadas a través de cheque certificado, depósito bancario o en efectivo, se harán efectivas al determinarse en cantidad liquida a pagar, acreditándose el importe correspondiente al impuesto causado, y únicamente su remanente le será devuelto. La determinación para cualquiera de las garantías fiscales indicadas en este párrafo, se calcularán multiplicando el número de boletos, por el precio a la venta de cada boleto, a su resultado se le aplicará la tasa aplicable. En caso de haberse emitido boletos con distintos rangos de precio, se



deberá realizar un cálculo por cada rango y la garantía será la suma del importe determinado para cada rango.

En garantías mediante fianza mercantil, deberá ser otorgada por compañía afianzadora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por importe que no será inferior al impuesto a pagar estimado, considerando los días y horarios en que se realizará el evento. La garantía podrá hacerse efectiva cuando el contribuyente omita el pago del impuesto causado dentro de los tres días siguientes a la conclusión del evento.

ARTÍCULO 11 BIS.-El pago del impuesto establecido en este capítulo se efectuará diariamente al finalizar el evento. La Recaudación de Rentas Municipal podrá autorizar al contribuyente para enterar el impuesto causado, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre la actividad.

En el caso de que se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de asistencia a los eventos, espectáculos o diversiones públicas, las Personas Físicas o jurídicas responsables de la operación de estos medios, previamente pondrán a disposición de la Autoridad Fiscal Municipal los manuales de operación de los sistemas; y entregar al día siguiente los reportes de resultados que se les soliciten.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.-Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California y el Reglamento de Transporte Público para el municipio de Tijuana, Baja California.

El Ejecutivo Municipal condona y exime del cincuenta por ciento de esta obligación, a las personas adultos mayores que cuenten con credencial del Instituto Federal de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como las personas que cuenten con la correspondiente credencial permanente de "Persona con Discapacidad", expedidas por



el DIF Municipal, respecto de un solo vehículo de su propiedad que de la misma manera cuente con el tarjetón vehicular permanente que otorga el DIF Municipal, este beneficio será aplicable únicamente respecto del trámite de expedición o revalidación de placas de circulación relativo al período del ejercicio fiscal vigente, no siendo efectivo de manera retroactiva a revalidaciones por años anteriores.

ARTÍCULO 13.-Este impuesto al igual que sus accesorios se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación a que se hace mención en el artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- .. Vehículos de servicio particular	4.35 VECES
II.- . Vehículos de servicio público de pasajeros	8.40 VECES
III.- Vehículos particulares de carga pesada .	15.68 VECES

El impuesto deberá pagarse a más tardar el día treinta del mes de junio del año en curso. Así mismo, al momento de revalidar el impuesto correspondiente al año fiscal en curso, se le cobrarán los impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 14.-Están obligados al pago del Impuesto de Plusvalía, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 3 de la Ley del Impuesto de Plusvalía Relativa a la Obra de Urbanización del Boulevard Manuel de Jesús Clouthier del Rincón, del Municipio de Tijuana, Baja California y del Artículo 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; para la



determinación líquida de este impuesto se estará en lo dispuesto en la Ley de Plusvalía en comento.

Así también, serán sujetos de este impuesto todos aquéllos que con motivo del desarrollo de cualquier obra pública en los términos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, sean beneficiados.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO PARA EL APOYO A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO VINCULADOS A FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 15.-Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que operen los establecimientos señalados en los Artículos 20 fracción V, 22 fracciones III y VII y 25 de la presente Ley, excepto los abarrotes, licorerías, fondas o loncherías.

ARTÍCULO 16.-El Impuesto para el Apoyo a Organismos No Gubernamentales Sin Fines de Lucro Vinculados a Fortalecer la Seguridad Pública y Social, se causará a una tasa del 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por revalidación anual del permiso de establecimientos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, o por el pago de derechos por horario extraordinario, así como, sobre el pago de Derechos por revalidación anual del permiso de operación, de centros de apuesta, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de este impuesto deberán enterarlo conjuntamente con el pago de derechos por revalidación anual del permiso de establecimientos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, o por el pago de derechos por horario extraordinario, así como, sobre el pago de derechos por revalidación anual del permiso de operación, de centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.

El impuesto para el Apoyo a Organismos No Gubernamentales Sin Fines de Lucro Vinculados a Fortalecer la Seguridad Pública y Social, se causará sin perjuicio del pago de derechos por expedición o revalidación de permisos.



CAPÍTULO VII
IMPUESTO MUNICIPAL CON ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O
SORTEOS

ARTÍCULO 17.-Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

A).-Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas 3%

Para los efectos de este artículo las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerará como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado, así como la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes.

Las personas que realizan las actividades a que se refiere este artículo, no causarán los impuestos y derechos contenidos en esta Ley relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como para la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.



**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
QUE PRESTAN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 18.-Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I. - Nacimientos

A).-Registro de nacimiento:

a).-En horas hábiles dentro de las oficinas	EXENTO
b).-En Instituciones de salud en módulo del Registro Civil	EXENTO
c).-En Instituciones Públicas o Privadas de Salud por enfermedad infantil o maternal	EXENTO
d).-Inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero	EXENTO
e).-Nacimientos. Registro en "Campaña Colectiva" de registros	EXENTO

II.-Adopciones

A).-Inscripción de sentencia de adopción proveniente de juzgado local	EXENTO
B).-Inscripción de adopción dictada fuera de la República proveniente de juzgado local	EXENTO



III.-Reconocimiento de hijos

- | | |
|---|-------------|
| A).-Reconocimiento de hijo (en horas hábiles) | 6.25 VECES |
| B).-Inscripción de acta de reconocimiento de hijo, celebrada en el extranjero, proveniente de juzgado local | 15.00 VECES |

IV.-Matrimonios

- | | |
|---|-------------|
| A).-Solicitud y formatos para los certificados médicos prenupciales .. | 2.00 VECES |
| B).-Celebración: | |
| a).-Dentro de las oficinas en horas hábiles | 5.00 VECES |
| b).-Dentro de las oficinas en horas inhábiles | 8.75 VECES |
| c).-A domicilio en horas hábiles | 30.00 VECES |
| d).-A domicilio en horas inhábiles: | |
| 1).-De Lunes a Sábado | 50.00 VECES |
| 2).-En Domingo | 62.50 VECES |
| C).-Inscripción de acta de matrimonio celebrado en territorio extranjero .. | 15.00 VECES |
| D).-Celebración de matrimonio dentro de "Campaña Matrimonios Colectivos" | EXENTO |
| E).-Celebración urgente: | |
| a).-Dentro de la oficina: | |
| 1).-En horas hábiles | 30.00 VECES |
| 2).-En horas inhábiles | 40.00 VECES |
| F).-Celebración en Instituciones de Salud Pública o Privada | EXENTO |



G).-Anotación de cambio de régimen matrimonial o registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales	14.50 VECES
V.-Divorcios y nulidades de matrimonio	
A).-Administrativo, tramitado en la oficina del Registro Civil	25.00 VECES
B).-Inscripción de sentencia de divorcio proveniente de juzgado local	12.50 VECES
C).-Inscripción urgente (dentro de tres días hábiles) de sentencia de divorcio proveniente de juzgado local.	18.00 VECES
D).-Inscripción de divorcio tramitado fuera de la República, proveniente de juzgado local	15.00 VECES
E).-Inscripción de nulidad de matrimonio proveniente de juzgado local	EXENTO
F).-Inscripción de sentencias de divorcio provenientes de juzgado Local. Durante "Campaña" se podrá gozar del 50% (cincuenta por ciento) de descuento	6.00 VECES
VI.-Defunciones	
A).-Registro:	
a).-En las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).-En las oficinas en horas inhábiles ...	2.50 VECES
B).-Inscripción de registro de presunción de muerte:	
a).-En las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).-En las oficinas en horas inhábiles ...	2.50 VECES
C).-Permisos de Inhumación:	



a).-Derechos por servicios a panteones en horas hábiles	5.00	VECES
b).-Derechos por servicios a panteones en horas inhábiles	7.50	VECES
c).-Inscripción de acta de defunción acaecida fuera del país	15.00	VECES
d).-Orden de traslado de cadáver	3.75	VECES
e).-Orden de traslado de cadáver al extranjero	18.75	VECES
f).-Autorización de exhumación, cremación o reinhumación	6.25	VECES
g).-Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares	15.00	VECES
h).-Renta de espacio (por seis años) en panteones municipales	10.00	VECES
VII.-Expedición de copias certificadas o búsqueda de datos para la certificación de actos o hechos registrados, o constancias de inexistencias.		
A).-Copias certificadas de Nacimiento:		
a).-Primer copia certificada del registro de nacimiento		EXENTO

(Debiéndose adicionar los derechos correspondientes a la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado de B.C. de acuerdo su Ley de Ingresos vigente)

El costo de copias certificadas de nacimientos en campaña será: 50% (cincuenta por ciento) del costo autorizado por la Ley de Ingresos vigente. En las copias estatales o interestatales el 50% (cincuenta por ciento) de descuento se aplicará únicamente en el importe que le corresponde al Ayuntamiento de Tijuana (dos campañas por año).



B).-Copias certificadas (Copia fiel del libro):	EXENTO
a).-Servicio ordinario (registro no automatizado o digitalizado), entrega en 2 días hábiles	1.50 VECES
b).-Servicio urgente (registro no automatizado o digitalizado) el mismo día	3.00 VECES
c).-Servicio ordinario (registro automatizado o digitalizado), entrega inmediata	2.00 VECES
d).-Servicio urgente (registro automatizado o digitalizado, no localizado en sistema, dos campañas por año)	1.50 VECES
e).-Copia certificada estatal o interestatal. (Debiéndose adicionar los derechos correspondientes a la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado de B.C. de acuerdo su Ley de Ingresos vigente, dos campañas por año)	0.75 VECES
f).-Servicio ordinario en "Campaña" (registro no automatizado o digitalizado, dos campañas por año.)	1.50 VECES
g).-Servicio urgente en "Campaña" (registro NO automatizado o digitalizado). El costo de copias certificadas en "Campaña" será: 50% (cincuenta por ciento) del costo autorizado por la Ley de Ingresos vigente. (Dos campañas por año)	1.00 VECES
h).-Servicio ordinario en "Campaña" (registro automatizado o digitalizado). El costo de copias certificadas en "Campaña" será: 50% (cincuenta por ciento) del	0.75 VECES



costo autorizado por la Ley de Ingresos vigente. (Dos campañas por año).

i).-Copia certificada estatal o interestatal en "Campaña". (Debiéndose adicionar los derechos correspondientes a la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado de B.C. de acuerdo a su Ley de Ingresos vigente). El costo de copias certificadas en "Campaña" será: 50% (cincuenta por ciento) del costo autorizado por la Ley de Ingresos vigente. En las copias estatales o interestatales el 50% (cincuenta por ciento) de descuento se aplicará únicamente en el importe que le corresponde al Ayuntamiento de Tijuana. (Dos campañas por año)

C).-Búsqueda de datos para expedición de copia certificada:

- a).-Búsqueda de datos inmediata (localizados por sistema) EXENTO
- b).-Búsqueda de datos (no localizados en sistema) 2.00 VECES

D).-Expedición de constancias de inexistencia

- a).-Inexistencia de registro de nacimiento municipal 2.00 VECES
- b).-Inexistencia de registro de nacimiento en "Campaña de Registro de Nacimiento Extemporáneo" EXENTO
- c).-Inexistencia de registro de matrimonio municipal. 2.00 VECES
- d).-Inexistencia de registro de nacimiento estatal (Debiéndose adicionar los derechos correspondientes a la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado de B.C. de acuerdo a su Ley de Ingresos vigente) 2.00 VECES



e).-Inexistencia de registro de matrimonio estatal (Debiéndose adicionar los derechos correspondientes a la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado de B.C. de acuerdo a su Ley de Ingresos vigente) 2.00 VECES

VIII.-Otros

A).-Rectificación de actas 5.00 VECES

B).-Rectificación de actas por errores imputables a la Autoridad Municipal. (Derecho Estatal se pagará en Gobierno del Estado, de acuerdo al costo según Ley de Ingresos del Estado de B.C. vigente) EXENTO

C).-Por búsqueda de datos para registro de campaña EXENTO

D).-Trámite de cancelación de acta por duplicidad 2.50 VECES

E).-Certificación por hoja de apéndice 1.00 VECES

F).-Certificación del total de hojas que integran el apéndice 3.50 VECES

Para los casos de registros de nacimientos, matrimonios, defunciones, expedición de copias certificadas o búsqueda de datos para la certificación de actos o hechos registrados, o constancias de inexistencia, se debe considerar lo siguiente:

Pensionados, jubilados, esposos, viudos e hijos de éstos, menores de edad, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa por los servicios previstos en este artículo, tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documento expedida por Institución Pública. Tratándose de grupos vulnerables: Indigentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de escasos recursos, madres solteras, grupos indígenas y migrantes, estarán exentos de pago, previa solicitud y cumplimiento de requisitos.



Indigentes: Previa solicitud y documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Derechos Humanos, grupos vulnerables y Asuntos Indígenas de Regidores.

Adultos mayores: Previa solicitud y acreditación con documento oficial con fotografía.

Personas con discapacidad: Previa presentación de tarjeta de discapacidad expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o certificado médico que acredite tal condición, elaborado por una institución de salud pública o privada.

Personas de escasos recursos: Previa solicitud y estudio socioeconómico elaborado por la Secretaría de Bienestar Municipal o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o Delegados Municipales.

Madres solteras y personas pertenecientes a grupos indígenas: presentando documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas de Regidores.

Migrantes: Presentando documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Asuntos Fronterizos de Regidores.

Para los efectos de este artículo, son horas hábiles las transcurridas entre las ocho horas y hasta las quince horas de cualquier día hábil. Son días hábiles los días de lunes a viernes de todas las semanas, siempre que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Registro Civil dentro de las horas hábiles.

CAPÍTULO II

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 19.-Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión sin venta y/o consumo de alcohol, deberá entregarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:



I.- Por expedición de permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

A).- Espectáculos o eventos públicos y masivos.	
a).- Con fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas	65.00 VECES
b).- Con fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas	39.00 VECES
c).- Sin fines de lucro y asistencia de 1,000 o más personas	26.00 VECES
d).- Sin fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas	26.00 VECES
B).- Eventos en vía pública	
a).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos con fines de lucro para 500 o más personas	45.50 VECES
b).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos con fines de lucro para 499 o menos personas	32.50 VECES
c).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos sin fines de lucro para 500 o más personas.....	32.50 VECES
d).- Carreras, caminatas, rallys, maratones y eventos deportivos sin fines de lucro para 499 o menos personas	19.50 VECES
e).- Encuestas, inauguraciones, conferencias de prensa, filmaciones, exhibiciones y otros	16.25 VECES
f).- Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de más de 100 personas	50.00 VECES
g).- Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de 99 o menos personas	25.50 VECES

Cuando los eventos de la vía pública, establecidos en los incisos f) y g), de esta fracción, sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la institución educativa correspondiente, se exentarán de dicho cobro.



C).-Cierre total o parcial de la vía pública en otros eventos no especificados 5.53 VECES

Para realizar el pago por la expedición del permiso para la realización de espectáculos públicos y eventos de diversión en la vía pública sin venta y/o consumo de alcohol, el causante deberá acreditar la forma en que cumplirá con su obligación de disponer de los residuos sólidos urbanos generados al final del evento o espectáculo. Lo anterior podrá realizarse exhibiendo el comprobante de pago de los derechos previstos en el Artículo 29 de esta Ley. O en caso que el contribuyente decida efectuar la recolección por su cuenta o mediante un tercero, deberá garantizar el cumplimiento de dicha obligación con depósito en efectivo del monto fijado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ante la Dirección de Recaudación Municipal o Fianza de compañía autorizada.

D).- Circos y juegos mecánicos 39.00 VECES

II.-En general por la recepción y expedición de permisos para espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas) se cobrará el doble de la tarifa.

Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este derecho. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

I. Acta constitutiva o instrumento de creación de la solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.

II. Copia del contrato o contratos celebrados para su realización. En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.



III. Declaratoria firmada por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador, en la cual se haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular, a la autoridad electoral correspondiente.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

ARTÍCULO 20.-Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
I).- Apertura del establecimiento	130,000.00	VECES
II).- Cambio de domicilio	1,950.00	VECES
III).- Cambio de propietario	1,950.00	VECES
IV).- Incremento por aparato	78.00	VECES
V).- Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento ...	2,080.00	VECES
VI).- Permiso de operación por horario ampliado, anual	1,950.00	VECES
VII).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía ...	1,950.00	VECES



**DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA
INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS,
ELECTROMECÁNICOS, APARATOS MUSICALES Y VIDEOJUEGOS**

ARTÍCULO 21.-Para la autorización de apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuego y cualquier tecnología similar que opera mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado, a la máquina, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las máquinas expendedoras de bebidas, dulces, alimentos, botanas, golosinas, juguetes, computadoras, goma de mascar, tarjetas de teléfono, mercancías en general, entre otros. Dirigidas al público en general deberán cubrir los siguientes derechos:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-	Por recepción y dictamen de las solicitudes	65.00 VECES
II.-	Por expedición del permiso, pagarán la siguiente tarifa:	
	A).-Apertura, cambio de domicilio y cambio de propietario	32.50 VECES
	B).-Por aparato adicional no incluido en el permiso original	13.00 VECES
III.-	Por verificación anual de aparatos:	
	A).-Expendedores de refrescos, dulces, botanas, golosinas y alimentos que se consideren de poco valor nutritivo en términos de la regulación federal aplicable	13.00 VECES
	B).-Otros	13.00 VECES

La verificación anual a que se refiere la fracción III que antecede, deberá realizarse previo pago de derechos que deberán entregarse durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal.



Las personas físicas o morales que sean propietarios de los giros comerciales en donde operen los aparatos a que se refiere el presente artículo, serán responsables solidarios del pago de los derechos que deban enterarse.

CAPÍTULO III
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE SOLICITUDES, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE TITULAR, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES; Y LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA OPERAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 22.-Por la recepción, análisis, evaluación e inspección de solicitudes de permisos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, cambio de giro, cambio de titular, cambio de nombre comercial, cambio de domicilio, así como la emisión de permisos que por dichos conceptos y similares se otorguen, estarán sujetos a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Recepción, análisis, evaluación e inspección de solicitudes de permisos para operar la venta de bebidas alcohólicas, así como la emisión de los estudios y/o autorización que según la reglamentación aplicable sean necesarios. 130.00 VECES

II.-Recepción, análisis, evaluación de solicitudes y expedición de opinión técnica..... 130 VECES

III.-Por expedición de permisos:

A.-Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido aprobados, pagarán los siguientes derechos:



a).- Abarrotes	2,101.06	VECES
b).- Mercados.	3,151.66	VECES
c).- Supermercado.....	6,999.46	VECES
d).- Tienda de autoservicio y licorería	6,999.46	VECES
e).- Agencias, sub-agencias y depósitos	4,811.69	VECES
f).- Bodega.....	4,374.18	VECES
g).- Fonda o lonchería.....	3,062.46	VECES
h).- Restaurante.....	3,936.93	VECES
i).- Restaurante-Bar.....	9,266.66	VECES
j).- Bar Turístico y Bar Terraza....	9,844.43	VECES
k).- Billares.....	4,374.18	VECES
l).- Expendio de cerveza y vino.....	6,562.27	VECES
m).- Hotel y motel.....	10,936.37	VECES
n).- Café cantante, centro de espectáculos y discoteca.....	12,030.47	VECES
ñ).- Sala de degustación de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado.....	472.42	VECES
o).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	472.42	VECES
p).- Micro cervecería.....	472.42	VECES
q).- Restaurante con venta para consumo de vinos de mesa de producción nacional.....	0	VECES
B).- Por expedición de autorizaciones de cambios a permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:		
a).- En los permisos que se solicite el cambio de giro, se cobrará la diferencia del valor del costo del permiso, y en los casos de disminución de la actividad, se cobrará 6.50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.		
b).- Habiendo sido autorizado el cambio de titular o el cambio de domicilio, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) y el 15% (quince por ciento) respectivamente, sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado.		
c).- Habiendo sido autorizado el cambio de titular, cuando el nuevo titular adquiera los derechos por adjudicación hereditaria se pagará el 10% (diez por		



ciento), sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado.

d).- En caso de haber sido solicitados y autorizados el cambio de titular y el cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.

e).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% (uno por ciento), sobre el valor de la expedición del permiso nuevo.

IV.-Para efectos de los servicios adicionales, se otorgarán sólo en aquellos giros a que refiere la ley de la materia y su reglamento, pagando por la autorización los siguientes derechos:

A).- Música grabada y aparatos musicales.	345.35 VECES
B).- Conjuntos musicales.....	408.14 VECES
C).- Mesas de billar, por cada mesa.....	78.49 VECES
D).- Espectáculos artísticos.....	549.42 VECES
E).- Pista de baile.....	408.14 VECES

El pago por concepto de servicios adicionales, anteriormente especificado, es independiente al pago por concepto de expedición de permisos nuevos, o cambios.

V.-Autorización respecto de cierre temporal y aviso de no inconveniente de intención de ceder derechos del permiso, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Autorización respecto a cierre temporal.....	6.50 VECES
B).- Autorización respecto a aviso de no inconveniente de intención de ceder los derechos de permiso.	19.50 VECES

VI.-Expedición de nueva impresión de permisos otorgados.....

	13.00 VECES
--	-------------

VII.-Derechos por revalidación anual de permisos:

A).- Abarrotes	47.78 VECES
B).- Mercados	85.32 VECES
C).- Supermercado	170.63 VECES
D).- Tienda de autoservicio y licorería.....	110.92 VECES



E).- Agencias, sub-agencias y depósitos.....	127.97 VECES
F).- Bodega	110.92 VECES
G).- Fonda o lonchería.....	51.19 VECES
H).- Restaurante	102.38 VECES
I).- Restaurante con venta para consumo de vinos de mesa de producción nacional...	0 VECES
J).- Restaurante-Bar	221.82 VECES
K).- Bar Turístico y Bar Terraza.....	213.29 VECES
L).- Billares	170.63 VECES
M).- Expendio de cerveza y vino.....	127.97 VECES
N).- Hotel y motel.....	221.82 VECES
Ñ).- Café cantante, centro de espectáculos y discoteca	255.94 VECES
O).- Servicios adicionales, por cada servicio solicitado	17.07 VECES
P).- Sala de degustación de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado.....	47.78 VECES
Q).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado	47.78 VECES
R).- Micro cervecería.....	47.78 VECES

Los contribuyentes obligados a enterar los derechos contenidos en la presente fracción, deberán cubrirlo anualmente en los siguientes plazos:

Durante el mes de abril de cada año los permisos correspondientes a los siguientes giros:

- a).- Restaurante-Bar
 - b).- Bar Turístico y Bar Terraza
 - c).- Billares
 - d).- Expendio de cerveza y vino
 - e).- Hotel y motel
 - f).- Café cantante, centro de espectáculos y discoteca
- Durante el mes de mayo de cada año los permisos correspondientes a los siguientes giros:

- a).- Licorerías y tiendas de autoservicio
- b).- Agencias, sub-agencias y depósitos
- c).- Bodega
- d).- Fonda o lonchería
- e).- Restaurante
- f).- Restaurante con venta para consumo de vinos de mesa de producción nacional



Durante el mes de junio de cada año los permisos correspondientes a los siguientes giros:

- a).- Abarrotes y mercados
- b).- Supermercado
- c).- Sala de degustación de cerveza artesanal
- d).- Boutique de cerveza artesanal
- e).- Micro cervecería
- f).- Cualquier otro no mencionado en los párrafos precedentes

Los permisionarios, al momento de realizar la revalidación en los términos de esta fracción, deberán acreditar que el permiso de que se trate se encuentre en operación.

El incumplimiento a lo señalado en la presente fracción ocasionará la revocación del permiso de venta de bebidas alcohólicas, notificándolo para tal efecto, la autoridad competente en declaratoria de revocación fijada en el domicilio señalado en el permiso de venta de bebidas alcohólicas, dentro de los 10 días naturales al mes de su vencimiento de revalidación anual.

Una vez revocado el permiso de que se trate, si el contribuyente continúa realizando las operaciones que el permiso revocado amparaba, se procederá a la inmediata clausura del establecimiento mediante mandamiento del Recaudador de Rentas Municipal.

VIII.- Expedición de autorización de permiso temporal para la venta de bebidas alcohólicas, con vigencia de 60 días naturales, se cobrará:

A).-Por recepción, análisis y evaluación de solicitud de permiso temporal	13.40 VECES
B).-Por expedición de autorización de permiso temporal:	
a).-Abarrotes	47.78 VECES
b).-Mercados	85.32 VECES
c).-Supermercado	170.63 VECES
d).-Tienda de autoservicio y licorería .	110.92 VECES
e).-Agencias, sub-agencias y depósitos .	127.97 VECES
f).-Bodega	110.92 VECES
g).-Fonda o lonchería	51.19 VECES
h).-Restaurante	102.38 VECES



i).-Restaurante con venta para consumo de vinos de mesa de producción nacional	0 VECES
j).-Restaurante-Bar	221.82 VECES
k).-Bar Turístico y Bar Terraza	213.29 VECES
l).-Billares	170.63 VECES
m).-Expendio de cerveza y vino	127.97 VECES
n).-Hotel y motel	221.82 VECES
ñ).-Café cantante, centro de espectáculos y discoteca	255.94 VECES
o).-Sala de degustación de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado	47.78 VECES
p).-Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado	47.78 VECES
q).-Micro cervecería	47.78 VECES
r).-Servicios adicionales, por cada servicio solicitado	17.07 VECES

El permiso temporal sólo se otorgará a personas que hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención de un permiso definitivo del mismo giro y para el mismo lugar para el que se solicite el permiso temporal.

El permiso a que se refiere la presente fracción podrá ser renovable por el mismo solicitante y exclusivamente para el mismo domicilio.

Los permisos temporales deberán ser autorizados por el Secretario General de Gobierno.

IX.-Expedición de copia certificada de estudio de impacto social, para la solicitud de permiso, para la venta de bebidas alcohólicas, para cambio de nombre o domicilio en los permisos para la venta de bebidas alcohólicas y para permisos temporales 143.00 VECES

X.-Expedición de copia certificada de permiso de operación, revalidación anual o permiso temporal 26.00 VECES



**DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE
PERMISOS EVENTUALES REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN**

ARTÍCULO 23.-Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión con venta de bebidas alcohólicas, deberá entregarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos eventuales para operar la venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas 13.00 VECES

II.-Expedición de permisos eventuales para operar la venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas:

A).- Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, con fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas 78.00 VECES

B).- Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, con fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas 52.00 VECES

C).- Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, 52.00 VECES



- eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, sin fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas
- D).- Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, sin fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas 35.10 VECES
- E).- Eventos particulares y sociales, sin cobro, admisión y/o cuota de recuperación con venta de bebidas alcohólicas 13.00 VECES
- F).- Degustación por establecimiento comercial 39.00 VECES
- G).- Espectáculos públicos y masivos, solicitados por asociaciones civiles, escuelas, asociaciones religiosas y dependencias de gobierno 26.00 VECES

III.-Expedición de permisos, para eventos con solicitud de cierre parcial o total de calle, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas:

- A).- Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, feria, verbena, festivales, congresos, exhibiciones de moda, con fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas .. 130.00 VECES
- B).- Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, feria, verbena, festivales, congresos, exhibiciones de moda, con fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas . 78.00 VECES



- C).- Espectáculos públicos y masivos:
Presentación de artistas, cantantes,
funciones de box, lucha libre, obras
de teatro, cine, eventos deportivos,
eventos culturales, bailes,
exposiciones, feria, verbena,
festivales, congresos, exhibiciones
de moda, sin fines de lucro y
asistencia de 1000 o más personas .. 78.00 VECES
- D).- Espectáculos públicos y masivos:
Presentación de artistas, cantantes,
funciones de box, lucha libre, obras
de teatro, cine, eventos deportivos,
eventos culturales, bailes,
exposiciones, feria, verbena,
festivales, congresos, exhibiciones
de moda, sin fines de lucro y
asistencia de 999 o menos personas . 52.00 VECES
- E).- Eventos particulares y sociales 3.25 VECES
- F).- Espectáculos públicos y masivos con
cierre de calle, solicitados por
asociaciones civiles y/o
instituciones de gobierno 39.00 VECES

Para realizar el pago por la expedición del permiso para la realización de espectáculos públicos y eventos de diversión en la vía pública con venta y/o consumo de alcohol, el causante deberá acreditar la forma en que cumplirá con su obligación de disponer de los residuos sólidos urbanos generados al final del evento o espectáculo. Lo anterior podrá realizarse exhibiendo el comprobante de pago de los derechos previstos en el artículo 29 de esta Ley. O en caso que el contribuyente decida efectuar la recolección por su cuenta o mediante un tercero, deberá garantizar el cumplimiento de dicha obligación con depósito en efectivo del monto fijado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ante la Dirección de Recaudación Municipal o fianza de compañía autorizada.

Tratándose de eventos organizados por personas que se dediquen a la venta, producción y distribución de cerveza artesanal, que tengan exclusivamente por objeto la promoción y el posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región, este derecho se causará solamente por el 50% del pago correspondiente. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días



hábiles previos a su celebración se deberá presentar ante la Autoridad Municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

I.- Acta constitutiva o instrumento de creación del solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.

II.-Copia del contrato o contratos celebrados para su realización. En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.

III.-Declaratoria firmada por el o los solicitantes, en el cual se haga constar que el objeto del evento o espectáculo consiste exclusivamente en la promoción y posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región.

IV.- En general por la recepción y expedición de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas) se cobrará el doble de la tarifa asignada.

Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este derecho. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

I.-Acta constitutiva o instrumento de creación del solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.

II.-Copia del contrato o contratos celebrados para su realización. En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.

III.-Declaratoria firmada por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador, en la cual se haga



constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados a acumular y acreditar a sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular, al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CAPÍTULO IV
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.-Las licencias o permisos por el uso u ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos en sus diferentes modalidades y que por su ubicación impactan la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal:

- A). Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública 3.90 VECES

II.-Licencia o permiso anual

- A). Vendedores ambulantes:
 - a).- Aseador de calzado EXENTO
 - b).- Voceador EXENTO
 - c).- Vendedores ambulantes medida de 1 x 1 M² 16.25 VECES
 - d).- Vendedores ambulantes medida de 2 x 1 M² 16.25 VECES
- B). Puestos semifijos:
 - a).- Aseador de calzado EXENTO
 - b).- Voceador EXENTO



c).- Puestos semifijos medida de 2 x 1 M ²	18.20 VECES
d).- Puestos semifijos medida de 2 x 2 metros	18.20 VECES
e).- Puestos semifijos medida de 3 x 3 metros	18.20 VECES
f).- Puestos semifijos y camiones de comida semifijos hasta 3 x 7 M ² ..	45.50 VECES
C). Mercado sobre ruedas	26.00 VECES

III.-Permiso accidental, tarifa diaria

A). Vendedores ambulantes:	
a).- Por expedición de permiso, medida de 2 x 1 M ²	3.38 VECES
b).- Por expedición de permiso, medida de 2 x 2 M ²	3.38 VECES
B). Puestos semifijos:	
a).- Por expedición de permiso, medida de 2 x 1 M ²	5.20 VECES
b).- Por expedición de permiso, medida de 2 x 2 M ²	5.20 VECES

IV.-Expedición de gafetes de control administrativo y de identificación para ejercer el comercio en la vía pública:

A). Expedición o Reposición de gafete o credencial	2.6 VECES
--	-----------

Adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que cuenten con cualquier autorización de las que se refiere el presente Artículo de esta ley, que se encuentre vigente y a su nombre, estarán exentos de pago de los derechos contemplados en estas fracciones, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública o en su caso, estudio socioeconómico elaborado por la Secretaría de Bienestar Municipal o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y certificado médico que acredite tal condición, elaborado por una Institución de Salud Pública.

Así mismo, Madres Jefas de Familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes, tendrán



el 50% (cincuenta por ciento) de descuento, en el pago de los derechos, estipulados en la Fracción II para lo cual se realizará estudio socioeconómico o en su caso certificado de inexistencia de matrimonio.

**DERECHOS POR EL PAGO DE HORARIO EXTENDIDO PARA LA VENTA,
ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 25.-Derechos por pago de horario extraordinario de operación de establecimientos que cuenten con permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, por cada hora.

A).-Bar Turístico	58.50 VECES
B).-Café Cantante	55.90 VECES
C).-Discoteca	58.50 VECES
D).-Centro de Espectáculos	58.50 VECES
E).-Espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas	36.40 VECES
F).-Expendio	19.50 VECES
G).-Billar	39.65 VECES
H).-Bar Terraza	43.55 VECES
I).-Restaurante	19.50 VECES
J).-Restaurante Bar	39.00 VECES
K).-Licorería	19.50 VECES
L).-Bodega	20.80 VECES
M).-Agencias y Sub-agencias	20.80 VECES
N).-Depósito	20.80 VECES

ARTÍCULO 25 BIS.-Por visitas de inspección o verificación a instancias de parte interesada para la elaboración de diagnósticos respecto de solicitudes de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, se pagará por revisión a:

I.-Giros industriales:

A).-Hasta 500 M2 de superficie	50.00 VECES
B).-De más de 500 M2 de superficie	100.00 VECES
C).-De más de 5,000 M2 de superficie ...	200.00 VECES
D).-De más de 10,000 M2 de superficie ..	500.00 VECES



II.-Giros comerciales y de prestación de servicios:

A).-Hasta 500 M2 de superficie	25.00 VECES
B).-De más de 500 M2 de superficie	50.00 VECES
C).-De más de 5,000 M2 de superficie ...	100.00 VECES
D).-De más de 10,000 M2 de superficie ..	250.00 VECES

**CAPÍTULO V
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD**

ARTÍCULO 26.-Los servicios proporcionados por la Dirección Municipal de Salud, se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Registro en servicios médicos municipales	8.13 VECES
II.-Expedición de tarjetas de salud	4.88 VECES
III.-Reposición de tarjeta de salud	4.88 VECES
IV.-Servicios de laboratorio:	
A).-Pruebas de VIH y VDRL	5.69 VECES
B).-Cultivos de exudado vaginal, uretral, (gonorrea, monilia, tricomonas) a sexo servidoras	5.69 VECES
V.-Servicios elementales del departamento de control animal.	
A).-Alimentación de animales capturados, por día	0.65 VECES
B).-Desparasitación general	0.65 VECES
C).-Ovario histerectomía en cánidos	5.20 VECES
D).-Orquiectomía en cánidos	2.60 VECES
E).-Consulta	0.65 VECES
F).-Adopción de animales	1.30 VECES
G).-Multa por captura en vía pública, por primera vez	5.20 VECES
H).-Observación clínica de animales agresores post mordedura	6.50 VECES
I).-Sacrificio humanitario de animales de compañía, en caso de animales en reincidencia de captura, por término de	2.60 VECES



plazo de observación clínica, o a petición de ciudadano
 J).-Recepción de cadáveres caninos o felinos 0.65 VECES

VI.-Certificado de esencia a conductores bajo el influjo del alcohol, psicotrópicos o enervantes, sólo cuando el resultado sea positivo 32.50 VECES

**CAPÍTULO VI
 QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.-Los propietarios de giros comerciales, industriales o de cualquier otro tipo de comercio establecido así como las personas con discapacidad neuromotora, auditivas, visuales e intelectuales que cuenten con vivienda en cualquier localidad de esta ciudad, podrán ocupar sitio exclusivo de estacionamiento una vez que obtengan autorización escrita, donde se indique el tipo de exclusividad brindada por parte de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal. Debiendo pagar mensualmente los derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
 ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Para estacionamiento de vehículos:
 A).-Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas, pagarán diariamente, por metro lineal en:
 a).-Zona central 0.052 VECES
 b).-Otras zonas 0.033 VECES
 c).-Para transporte público sin itinerario fijo 0.016 VECES
 B).-Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería, pagarán diariamente, por metro lineal en:
 a).-Zona central 0.09 VECES
 b).-Otras zonas 0.0423 VECES



Quedan exentas del pago por este derecho las personas con discapacidades neuromotoras, auditivas, visuales e intelectuales que soliciten y sea autorizado el estacionamiento exclusivo para vivienda únicamente.

ARTÍCULO 27 BIS.—Son sujetos obligados al pago del derecho por ocupación parcial de la vía pública, los comerciantes establecidos a quienes les sea extendido por la Presidencia Municipal certificado de ocupación parcial de la vía pública dentro de corredor turístico autorizado.

Los titulares de los certificados anteriores deberán pagar en forma anual este derecho, por cada metro cuadrado autorizado para ocupación, en unidades de medida y actualización (UMA) y conforme lo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

- | | |
|---|-------------|
| a).-De 0 a 1.80 m ² (por cada M ²) | 55.19 VECES |
| b).-De 1.81 a 2.2 m ² (por cada M ²)..... | 58.19 VECES |
| c).-De 2.21 m ² en adelante (por cada M ²) | 61.00 VECES |

Además de los requisitos que establezca la Presidencia Municipal, para la expedición de certificados sobre ocupación parcial de espacio de vía pública, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes:

- 1) El espacio de vía pública cuya ocupación se solicite, deberán encontrarse por el frente del comercio del solicitante.
- 2) El espacio de vía pública solicitado, deberá permitir el tránsito peatonal sin obstrucción alguna, por lo que en todo momento deberá respetar por lo menos 1.2 metros cuadrados para ello.
- 3) Recibo del pago de derechos correspondiente.



No podrán expedirse certificados de ocupación de vía pública que se encuentren frente de comercio de terceros.

ARTÍCULO 28.-Los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento esté tarifado mediante aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, pagarán:

- I.-Por uso del espacio para estacionamiento tarifado:
 - A).-Por la primer hora o fracción de esta \$10.00 pesos M.N.; por cada media hora adicional o fracción de esta \$5.00 pesos M.N.
 - B).-Personas con capacidades diferentes como neuromotoras, auditivas, visuales e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionarse esté tarifado por cualquier método, quedarán exentos de todo pago correspondiente EXENTO
 - C).-Por infracción a este artículo, se causará una multa según lo estipulado en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% (cincuenta por ciento) de descuento.
 - D).-Por retiro de inmovilizador 3.90 VECES

- II.-Por retiro de aparato estacionómetro:
 - A).-Aparato sencillo, se pagará 19.50 VECES
 - B).-Aparato doble, se pagará 26.00 VECES

CAPÍTULO VII



QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.-Los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Panteones municipales

A).-Permiso de obra se pagarán por cada uno de los siguientes:

a) Instalación de lápida	6.50 VECES
b) Instalación de cabezal	6.50 VECES
c) Instalación de tres hiladas de bloque para realizar sobre caja	6.50 VECES
d) Instalación de capilla cabezal ..	6.50 VECES
e) Instalación de nicho	6.50 VECES
f) Instalación de mesa	6.50 VECES
g) Instalación de cordón	6.50 VECES
h) Por alta o revalidación en el padrón de prestadores de servicios de excavación, albañilería y marmolería con vigencia de un año	3.00 VECES
B).-Refrendo renta de espacio 5 años más .	6.50 VECES
C).-Reinhumación de restos áridos.....	11.70 VECES
D).-Exhumación.....	7.80 VECES

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas y morales que presten los servicios funerarios, de excavación, albañilería, marmolería y quienes mediante gestión o mandato realicen los trámites a nombre de los titulares.

Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del Titular de la Oficialía 01 del Registro Civil que corresponda, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.



Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 16:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este artículo.

II.-Por ocupación temporal de la vía pública:

- | | |
|--|-------------|
| A).-Con cobertizos o casetas en paradas de transporte público, se pagará anualmente..... | 13.00 VECES |
| B).-Con bancas publicitarias, se pagará anualmente por metro lineal..... | 5.20 VECES |

III.-Por señalamientos y pinturas:

- | | |
|--|-------------|
| A).-Se pagará por el poste soporte de la señal | 9.75 VECES |
| B).-Se pagará por la señal..... | 9.75 VECES |
| C).-En caso de reposición por daño al poste, se pagará por el mismo, el valor de mercado al momento de reposición. | |
| D).-En caso de la reposición por daño a la señal se pagará por la misma, el valor de mercado al momento de reposición. | |
| E).-Se pagará anualmente por la pintura de acuerdo con lo siguiente: | |
| a).-De 1 a 2.99 M | 4.29 VECES |
| b).-De 3 a 5.99 M | 8.58 VECES |
| c).-De 6 a 8.99 M | 12.87 VECES |
| d).-De 9 a 11.99 M | 17.16 VECES |
| e).-De 12 o más M | 21.45 VECES |

F).-Personas con discapacidades neuromotoras, auditivas, visuales e intelectuales, sólo en vivienda.

IV.-Por recolección y disposición de residuos sólidos urbanos que sean contratados por personas físicas o morales.

A) Cuando el servicio de recolección a giros comerciales, industriales o de servicio tenga carácter de extraordinario; la tarifa será fijada a través de la Dirección de servicios públicos municipales, dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, topografía, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Se incluye como extraordinaria la prestación del servicio para espectáculos eventuales como circos, ferias, exposiciones,



etc., o cualquier espectáculo público, así como la recolección de pinos navideños en sitios autorizados para su exposición y venta.

B) La contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, que tenga el carácter de ordinario sólo se proveerá, en su caso a pequeños generadores (según clasificación de Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos). Éstos podrán optar a su conveniencia, por la contratación del servicio de recolección que ofrece el Ayuntamiento a través de la Dirección de servicios públicos municipales, únicamente en rutas y horarios establecidos.

a).-Por servicio domiciliado en ruta cuya periodicidad sea de una vez por semana, se pagará anualmente y de forma anticipada 28.00 VECES

b).-Por servicio domiciliado en ruta cuya periodicidad sea mayor a una vez por semana, se pagará anualmente y de forma anticipada 56.00 VECES

C).-Por traslado de residuos sólidos urbanos al lugar de disposición final autorizado a partir de la recepción de dichos residuos en sitios dispuestos y autorizados por la Autoridad Municipal, se pagará por tonelada lo siguiente 10.00 VECES

Solamente se recibirán para este servicio aquellos residuos sólidos urbanos que hayan sido generados por la actividad de casa habitación o comercial; no se recepcionarán aquellos residuos que sean peligrosos, manejo especial o generados a partir de una actividad industrial.

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA Y MANTENIMIENTO

V.-Los derechos por servicios de limpia y mantenimiento en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales, vía pública y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a través de la Dirección de servicios públicos municipales, dependiendo de la ubicación, superficie y



otros elementos que impacten en el costo del mismo y podrán incluir los servicios de demolición de construcciones.

VI.-Reposición de bienes propiedad del ayuntamiento a cargo de la Dirección de servicios públicos municipales.

La reposición o reparación de bienes dañados a cargo de la Dirección de servicios públicos municipales que se enlistan a continuación, y que sean propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, serán fijados por la Dirección de servicios públicos municipales, de acuerdo con el catálogo de precios unitarios emitido por la Dirección de obras e infraestructura urbana municipal.

A).-Por daños al alumbrado público, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

B).-Por daños a los semáforos serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

C).-Por daños a las áreas verdes serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

D).-Por daños a monumentos serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.

E).-Por daños a fuentes serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

F).-Por daños a los panteones serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

G).-Por daños al señalamiento vial serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

H).-Por grafiti serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

I).-Por daños a los vehículos utilitarios serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor de mercado al momento del daño.

VII.-Servicios de supervisión a los siguientes rubros:



A).-Para evaluar daños a bienes a cargo de la Dirección de servicios públicos municipales en días y horas hábiles.....	6.50 VECES
B).-Para evaluar daños a bienes a cargo de la Dirección de servicios públicos municipales en días y horas inhábiles.....	6.50 VECES
C).-Para evaluar solicitudes de permiso para tala o poda de árboles.....	6.50 VECES
D).-Para inspeccionar fraccionamientos en proceso de entrega-recepción al Ayuntamiento de Tijuana.....	6.50 VECES

VIII.- Derechos por servicios de forestación

A).-Por poda de árbol y arbusto en vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a).-Poda con herramienta manual de pieza menor de 3.00 m. de altura (copa de 3.00 a 4.00 m.), incluye: herramienta menor, realización del trabajo, limpieza, retiro y traslado del producto de la poda	15.60 VECES
b).-Poda con maquinaria y equipo a pieza mayor a 3.00 m. y menor a 11.00 m. (copa de 8.00 a 11.00 m.), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la poda	66.30 VECES

B).-Por tala de árbol y arbusto en vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a).-Tala con herramienta manual de pieza menor de 3.00 m de altura (copa de 3.00 a 4.00 m.), incluye: herramienta menor, realización del trabajo, limpieza, retiro y traslado del producto de la tala	23.40 VECES
b).-Tala con maquinaria y equipo a pieza mayor a 3.00 metros y menor a 6.00 metros (copa de 4.00 a 8.00 metros), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la tala	66.30 VECES



c).-Tala con maquinaria y equipo a pieza mayor a 6.00 metros y menor a 9.00 metros (copa de 8.00 a 11.00 metros), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la tala 163.77 VECES

d).-Tala con maquinaria y equipo a pieza de 9.00 metros o mayor (copa de 11.00 metros o más), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la tala 369.11 VECES

C).-Por tala de árbol y arbusto urgente en vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a).-Tala con herramienta manual de pieza menor de 3.00 m de altura (copa de 3.00 a 4.00 m.), incluye: herramienta menor, realización del trabajo, limpieza, retiro y traslado del producto de la tala 123.50 VECES

b).-Tala con maquinaria y equipo a pieza mayor a 3.00 metros y menor a 6.00 metros (copa de 4.00 a 8.00 metros), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la tala 239.20 VECES

c).-Tala con maquinaria y equipo a pieza mayor a 6.00 metros y menor a 9.00 metros (copa de 8.00 a 11.00 metros), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la tala 478.40 VECES

d).-Tala con maquinaria y equipo a pieza de 9.00 metros o más (copa de 11.00 metros o más), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza y retiro del producto de la tala 956.00 VECES



D).-Por transportar los productos de tala o poda de árboles y arbustos, se pagará de acuerdo con el volumen de producto y la distancia del lugar de la poda o tala a los sitios de disposición final autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

IX.-Derecho por servicios de alumbrado público

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta a través del Ayuntamiento de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

A)- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar este servicio:

CUOTA

a).-Cuota Única..... 0.45 VECES/MES

La cuota del presente derecho se determinó y aprobó, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.



B).- El pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando exista acuerdo entre el Municipio con otras instancias públicas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.

C).- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en esta sección, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como, en su caso, rubros de sueldos y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO VIII

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los derechos por los servicios de planeación para la ocupación de la vía pública y permisos que brinda la Dirección municipal de administración de la vía pública, se pagarán, previo al inicio del trámite, de conformidad a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica para autorización de cierres de circuito, lanzaderas y zonas de ascenso y descenso, a solicitud del interesado, así como por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el



transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas, a solicitud del interesado. 36.00 VECES

II.-Por análisis y emisión de autorización para habilitado y rehabilitado con pintura y señalamiento de zonas de transporte público como son cierres de circuito, sitios exclusivos, lanzaderas y zonas de ascenso y descenso y zonas de carga y descarga para empresas o agrupaciones en lo específico 36.00 VECES

III.-Copia certificada o cotejo de documentos oficiales y otros emitidos por la Dirección:

A).-Cotejos de documentación:

1.-Cotejo de boleta de infracción.... 3.00 VECES

2.-Cotejo de archivo 3.00 VECES

IV.-Servicios de vigilancia de transporte de carga, mediante escolta de dos inspectores y una patrulla, por traslado dentro de la ciudad 22.00 VECES

V.-Expedición de anuencia mensual por instalación de rotulo de publicidad por unidades de transporte en general 9.00 VECES

VI.-Derechos por concepto de uso de lanzadera "Rosas Magallón", por las unidades del transporte público por cada unidad del transporte público por día 0.30 VECES



CAPÍTULO IX
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

ARTÍCULO 31.-Los derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, ampliación y traslado de: oficinas, comercios, casas móviles, y equipo pesado, así como ocupación de la vía pública, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones y dictámenes técnicos, incluyendo fraccionamientos, movimientos de tierra, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, usos del suelo, anuncios, rótulos o similares, instalación de antenas o mástiles, construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales y permisos de operación, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a las tarifas que se enuncian posteriormente, excepto cuando se trate de servicios solicitados por dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, quienes quedarán exentos de pago.

Como apoyo e incentivo para la construcción de vivienda en el Municipio de Tijuana, se otorgarán los siguientes beneficios para la construcción de vivienda del tipo económico de hasta 63,000 UDIS apoyada por diferentes instituciones públicas o privadas; se exceptuarán de pago de derechos, por la revisión de anteproyecto, revisión de proyecto ejecutivo de los trámites de fraccionamiento, los permisos de las licencias de construcción, los permisos para la constitución de los regímenes de condominio, así como el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de urbanización en desarrollos que cuenten al menos con el 25% (veinticinco por ciento) de viviendas de tipo económico y el resto de hasta un máximo de 90,000 UDIS, y que presente, ya sea; copia del crédito con cualquiera de éstas, así como del contrato de venta total, o bien, plano de sembrado con prototipos de vivienda por construir acompañados de avalúo certificado de cada prototipo por autorizar no pudiendo ser modificado posteriormente el proyecto para incumplir esta proporción de viviendas, o de lo contrario, se deberán pagar los derechos correspondientes, así como los demás servicios que presta la Subdirección de Control Urbano.



TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

EDIFICACIÓN

I.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y otorgamiento, para licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

A).-Casa habitación y vivienda unifamiliar, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

a).-Nueva, de hasta 60.00 M ² de construcción, por M ²	0.043 VECES
b).-Nueva, mayor de 60.00 M ² y de hasta 90.00 M ² de superficie de construcción, por M ²	0.215 VECES
c).-Nueva, mayor de 90.00 M ² y de hasta 500.00 M ² de superficie de construcción, por M ²	0.29 VECES
d).-Nueva, mayor de 500.00 M ² y de hasta 6,000.00 M ² de superficie de construcción, por M ²	0.44 VECES
e).-Ampliación, en cualquier superficie de construcción, por M ²	0.44 VECES
f).-Nueva, mayor de 6,000.00 M ² de superficie de construcción por M ² de construcción	0.49 VECES

B).-Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

a).-Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:	
1).-Hasta 60.00 M ² de superficie de construcción, por M ²	0.07 VECES



2).-Mayor de 60.00 M ² y de hasta 90.00 M ² , por M ²	0.235 VECES
3).-Mayor de 90.00 M ² y hasta de 300.00 M ² , por M ²	0.358 VECES
4).-Mayor de 300.00 M ² , por M ²	0.43 VECES
b).-Casas móviles en cualquier superficie, por casa tipo por M ²	0.27 VECES
c).-Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, y otros, por M ²	0.525 VECES
d).-Por revisión, análisis, verificación y emisión de licencias de construcción y/o ampliación industrial hasta 2da revisión, por M ²	0.70 VECES
e).-Para culto religioso e iglesias, por M ²	0.18 VECES
f).-Cementerios y panteones sobre la superficie de construcción techada, por M ²	0.268 VECES
g).-Para educación, guarderías y jardines de niños, y primaria por M ²	1.30 VECES
h).-Para educación privada, guarderías, jardines de niños, primaria, secundaria, preparatoria y universidad por M ²	2.60 VECES
i).-Para la cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones sobre la superficie de construcción del uso y graderías, por M ²	0.33 VECES
j).-Para infraestructura especial, distribución de gas butano, estaciones de servicio y estaciones de carburación se cobrará sobre la superficie de construcción del uso especial, por M ² ..	6.50 VECES
k).-Obra Pública: todo tipo de edificación promovida, realizada y en propiedad de cualquiera de los tres niveles de gobierno	EXENTO



C).-Edificaciones provisionales o temporales con duración máxima de hasta seis meses, destinadas a circo, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra; nuevas y ampliación, a solicitud del interesado o dependencia de gobierno, por cada 200.00 M² o fracción 7.15 VECES

D).-Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación siempre que no forme parte integral de la edificación.

a).-Cercos de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica, por metro lineal 0.20 VECES

b).-Bardas:

1).-Hasta de 2.00 M de altura, por metro lineal 0.65 VECES

2).-Mayores de 2.00 a 5.00 M de altura, por metro lineal 1.30 VECES

3).-Mayores de 5.00 M de altura por metro lineal 3.90 VECES

c).-Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1)Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mástil o similar:

a) Hasta 24 M de altura 600.00 VECES

b) Mayores 24 M de altura 900.00 VECES

c) Aviso de terminación de obra de instalación, 40.00 VECES

2)Por la regularización:

a) Hasta 24 M de altura 900.00 VECES

b) Mayores 24 M de altura 1,350.00 VECES

c) Aviso de terminación de obra de instalación 50.00 VECES

3)Por revalidación de licencia de instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mástil o similar:

a) Hasta 24 M de altura 300.00 VECES

b) Mayores 24 M de altura 450.00 VECES

4)Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso



de una estructura, mástil, torre o inmueble	25.00 VECES
d).-Muros de contención:	
1).-Hasta de 2.00 M de altura, por metro lineal	2.00 VECES
2).-Mayores de 2.00 a 5.00 M de altura, por metro lineal	3.00 VECES
3).-Mayores de 5.00 M de altura por metro lineal	5.00 VECES
e).-Plantas de tratamiento, por M ²	0.34 VECES
f).-Por revisión y verificación de proyecto de taludes con concreto lanzado, geomalla y otro sistema por metro lineal	2.50 VECES

II.-Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación, restauración y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

A).-Para uso habitacional, por M ² .	0.18 VECES
B).-Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros, por M ²	0.30 VECES
C).-Para edificios que se encuentran en el Catálogo de la Sociedad de Historia de Tijuana, A.C., así como los que menciona el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California, 2002-2005, considerados como patrimonio histórico de la ciudad y los susceptibles de declaratoria que tengan más de 50 años de haberse producido y todos aquellos bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de Baja California, con la finalidad de restauración y rescate del edificio, parcialmente o en su totalidad	EXENTO

III.-Por revisión, análisis de proyecto y verificación de obra, para emisión de licencias o certificado de regularización de



construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones I) y II) inmediatas anteriores de este artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se pagará previo al inicio del trámite, 50% (cincuenta por ciento) adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente a dichas fracciones.

IV.-Por prórroga de licencias de construcción de edificios e instalaciones, incluyendo verificación en campo:

A).-Habitacionales:

a).-Hasta de 90.00 M ² de construcción.	10.00 VECES
b).-Mayor de 90.00 M ² y hasta de 250.00 M ² de construcción	18.00 VECES
c).-Mayor de 250.00 M ² y hasta de 500.00 M ² de construcción	30.00 VECES
d).-Mayor de 500.00 M ² y hasta de 1,000.00 M ² de construcción . .	50.00 VECES
e).-Mayor de 1,000.00 M ² y hasta de 5,000.00 M ² de construcción	100.00 VECES
f).-Mayor de 5,000.00 M ² de construcción	250.00 VECES

B).-Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculo, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, y otros.

a).-Hasta de 100.00 M ²	20.00 VECES
b).-Mayor de 100.00 M ² y hasta de 500.00 M ²	30.00 VECES
c).-Mayor de 500.00 M ² y hasta de 1,000 M ²	200.00 VECES
d).-Mayor de 1,000.00 M ² de construcción	400.00 VECES

C).-Para industrias:

a).-Hasta de 500.00 M ² de construcción	200.00 VECES
b).-Mayor de 500.00 M ² y hasta de 5,000.00 M ² de construcción . .	300.00 VECES
c).-Mayor de 5,000.00 M ² de construcción	500.00 VECES

D).-Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos

50.00 VECES

E).-Para cercos y bardas

3.00 VECES

F).-Para muros de contención

5.00 VECES

G).-Por prórroga de licencia de demolición hasta por 6 meses ...

5.00 VECES



V.-Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

A).-Edificaciones hasta de 50.00 M ²	8.93 VECES
B).-Edificaciones mayores de 50.00 M ² hasta 100.00 M ²	17.88 VECES
C).-Mayores de 100.00 M ²	26.00 VECES
D).-Cercos, bardas y muros de contención, de 10.00 Ma 30.00 M.	8.93 VECES
E).-Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 30.00 M	17.88 VECES
F).-Cordón de banqueta o guarnición, de hasta 3.00 M	2.68 VECES
G).-Cordón de banqueta o guarnición, mayor de 3.00 M y hasta de 10.00 M	8.93 VECES
H).-Cordón de banqueta o guarnición mayor de 10.00 M	14.30 VECES
I).-Banquetas, con superficie de hasta 3.00 M ²	5.36 VECES
J).-Banquetas, con superficie mayor de 3.00 M ² y hasta de 10.00 M ² ...	8.93 VECES
K).-Banquetas, con superficies mayores de 10.00 M ²	14.30 VECES
L).-Arroyo de vialidades, con superficies de hasta 3.00 M ² .	5.36 VECES
M).-Arroyo de vialidades, con superficies mayores de 3.00 M ² y hasta de 10.00 M ²	14.30 VECES



N).-Arroyo de vialidades, con superficies mayores de 10.00 M ²	4.88 VECES
VI.-Servicios de elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original	7.15 VECES
VII.-Modificación de proyecto para obtención de licencia de construcción:	
A).-Menor de 200.00 M ²	10.40 VECES
B).-De 201.00 M ² a 500.00 M ²	17.88 VECES
C).-De 501.00 M ² a 1,000.00 M ² . . .	44.68 VECES
D).-Mayores de 1,000.00 M ²	53.63 VECES
VIII.-Factibilidad de licencia de construcción, revisión y análisis de prototipo de vivienda:	
A).-Hasta de 60.00 M ²	19.5 VECES
B).-Mayores de 60.00 M ²	35.75 VECES
IX.-Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:	
A).-Dictamen técnico ocular en condiciones ruinosas y peligrosas, se cobrará de la siguiente manera:	
a).-Por vivienda.	10.40 VECES
b).-Por edificio hasta 6 niveles.	32.50 VECES
1.-Por nivel excedente ...	2.60 VECES
c).-Comercial y/o de servicio:	
1.-Con superficie de hasta 200.00 M ²	19.50 VECES
2.-Con superficie de 200.01 M ² hasta 500.00 M ²	26.00 VECES
3.-Mayores a 500.00 M ² ..	45.50 VECES
d).-Industrial:	
1.-Con superficie de hasta 1,000.00 M ²	45.50 VECES
2.-Mayores a 1,000.00 M ²	78.00 VECES
e).-Usos especiales:	
Distribución de Gas Butano, Estaciones de Servicio y	



Estaciones de Carburación se cobrará por unidad (no incluye estudios especializados, ni prueba de resistencia de materiales).	78.00 VECES
B).-Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente (daños y evaluación del riesgo), se cobra de la siguiente manera (no incluye estudios especializados):	
a).-Habitacional:	
1.-Vivienda unifamiliar .	10.40 VECES
2.-Vivienda en edificio .	15.60 VECES
3.-Edificio hasta 4 niveles	32.50 VECES
4.-En edificio mayor de 4 Niveles por nivel excedente	5.20 VECES
b).-Comercial y/o de servicio:	
1.-Con superficie de hasta 200 M2	19.50 VECES
2.-Con superficie de 200.01 M2 hasta 500.00 M2 ...	26.00 VECES
3.-Mayores a 500.00 M2 ..	45.50 VECES
c).-Industrial:	
1.-Con superficie de hasta 1,000.00 M2	45.50 VECES
2.-Mayores a 1,000.00 M2 .	78.00 VECES
d).-Usos especiales:	
Distribución de gas butano, estaciones de servicio y estaciones de carburación se cobrará por unidad (no incluye estudios especializados, ni prueba de resistencia de materiales).	
.....	78.00 VECES
C).-Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50.00 metros lineales o fracción.	
	6.50 VECES
	26.81 VECES



D).-Dictamen técnico ocular de ocupación de escuelas, incluye revisión de proyecto y verificación (no incluye estudios especializados, ni prueba de resistencia de materiales)

E).-Dictamen técnico ocular sobre las condiciones físicas que restringen el aprovechamiento de un predio para edificación. 26.81 VECES

F).-Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente de edificios, inmuebles solicitados por los tres órdenes de gobierno (no incluye estudios especializados, ni prueba de resistencia de materiales) EXENTO

G).-Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente de edificios, ocupación del inmueble por cada 100 M2 de construcción o fracción (no incluye estudios especializados, ni pruebas de resistencia de materiales) 15.60 VECES

H).-Evaluación de daños en edificaciones:

Por revisión de documentación presentada, recabar información adicional de los archivos de esta Dirección, y análisis, emitir un documento de resolución definitiva, en caso de afectación, daños y/o riesgo en edificaciones (no incluye estudios especializados, ni prueba de resistencia de materiales) 13.00 VECES

X.-Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto de acuerdo con la siguiente tabla:

A).-Hasta de 500.00 M² de construcción. 17.88 VECES
44.68 VECES



B).-Mayor de 500.00 M² y hasta de 1,000.00 M² de construcción .

C).-Mayores de 1,000.00 M² de construcción 53.63 VECES

XI.-Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

A).-Registro inicial (alta) 13.00 VECES

B).-Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes). 10.40 VECES

C).-Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos). 26.00 VECES

D).-Por cambio de perito de obra ... 26.81 VECES

XII.-Por ocupación temporal de la vía pública por día, se pagará previo al inicio del trámite, mínimo por tres días, de acuerdo con la siguiente tabla, excepto para el inciso d):

A).-Para depósito de materiales de construcción:

a).-Hasta de 50.00 M² de ocupación, por día 3.90 VECES

b).-Mayor de 50.00 M² y hasta de 100.00 M², por día 6.50 VECES

c).-Por metro cuadrado adicional de ocupación a los primeros 100.00 M², por día 0.65 VECES

d).-En zonas con Estacionómetros, por día 3.58 VECES

B).-Por ocupación temporal de la vía pública por semana, se pagará previo al inicio del trámite, mínimo por una semana de acuerdo a la siguiente tabla:

a).-Para depósito de materiales de construcción.

1).-Hasta de 50.00 M² de ocupación, por semana 10.4 VECES

2).-Mayor de 50.00 M² y hasta de 100.00 M², por semana 13.00 VECES



3).-En zonas con Estacionómetros, por semana	23.66 VECES
C).-Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):	
a).-Hasta 50.00 M ² de ocupación, por semana	13.00 VECES
b).-Mayor de 50.00 M ² y hasta 100.00 M ² de ocupación, por semana	19.50 VECES
c).-Por M ² adicional de ocupación a los primeros 100.00 M ² , por semana	1.30 VECES
d).-En zonas con estacionómetros, por cajón, por día	7.15 VECES
e).-De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de esta Ley.	

XIII.-Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, y licencia o autorización; se pagará previo al inicio del trámite, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto por edificio o condominio y de acuerdo con la siguiente tabla:

A).-Para uso habitacional:	
a).-Hasta de 60.00 M ² de construcción	6.50 VECES
b).-Mayor de 60.00 M ² y hasta de 90.00 M ² de construcción	10.01 VECES
c).-Mayor de 90.00 M ² y hasta de 500.00 M ² de construcción . . .	21.45 VECES
d).-Mayores de 500.00 M ² de construcción y hasta de 6,000.00 M ²	35.75 VECES
e).-Mayores de 6,000.00M ² de construcción por M ² de construcción adicional	0.029 VECES
B).-Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños	



públicos, estacionamientos públicos, y otros usos:	
a).-Hasta de 60.00 M ² de construcción	11.44 VECES
b).-Mayor de 60.00 M ² y hasta de 100.00 M ² de construcción	21.45 VECES
c).-Mayor de 100.00 M ² y hasta de 1,000.00 M ² de construcción ...	35.75 VECES
d).-Mayor de 1,000.00 M ² de construcción	57.20 VECES
C).-Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones, y otros usos:	
a).-Hasta de 500.00 M ² de construcción	17.88 VECES
b).-Mayor de 500.00 M ² y hasta de 1,000.00 M ² de construcción ...	26.81 VECES
c).-Mayor de 1,000.00 M ² de construcción	35.75 VECES
D).-Para uso industrial:	
a).-Hasta de 100.00 M ² de construcción	26.81 VECES
b).-Mayor de 100.00 M ² y hasta de 500.00 M ² de construcción	44.68 VECES
c).-Mayor de 500.00 M ² y hasta de 5,000.00 M ² de construcción ...	62.56 VECES
d).-Mayor de 5,000.00 M ² de construcción	64.35 VECES
E).-Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% (diez por ciento) adicional.	
F).-Obra pública: todo tipo de edificación promovida realizada y en propiedad de la Federación, Estado o Municipio	EXENTO

XIV.-Por análisis de solicitudes y emisiones de autorizaciones para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; hasta por 2 revisiones del mismo proyecto se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan; en caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de rentas municipal el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, quedará sin efecto la autorización y se suspenderá el trámite correspondiente.



- A).-Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto del régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto:
- a).-Por conjuntos de hasta diez unidades 23.60 VECES
- b).-Por cada unidad que exceda de las diez primeras 2.35 VECES
- B).-Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya construidos:
- a).-En conjuntos de hasta diez unidades 31.46 VECES
- b).-Por cada unidad que exceda de las diez primeras 3.15 VECES
- C).-Por declaratoria para la constitución de régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, por cada vivienda, departamento, casa o local:
- a).-Por cada unidad habitacional de tipo:
- 1).-Interés social 3.15 VECES
- 2).-Popular 4.72 VECES
- 3).-Nivel medio 7.07 VECES
- 4).-Nivel residencial ... 10.61 VECES
- b).-Por cada unidad de tipo comercial o industrial 28.60 VECES
- D).-Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamento, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:
- a).-Por la primera revisión:
- 1).-Por conjuntos de hasta diez unidades 25.74 VECES
- 2).-Por cada unidad que exceda de las diez primeras 2.35 VECES
- b).-Por revisiones subsecuentes:
- 1).-Por conjuntos de hasta diez unidades 12.87 VECES
- 2).-Por cada unidad que exceda de las diez primeras 1.18 VECES
- c).-Por revisión de proyecto de condominio maestro 28.60 VECES
- E).-Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios:
- a).-Por régimen, cada vez que se solicite 23.60 VECES



- b).-Por régimen constituido sobre inmuebles construidos con un proyecto único, en un mismo conjunto inmobiliario y que sea susceptible de expedirse la constancia en un sólo documento que incluya varios regímenes:
- 1).-Por el primer régimen 17.62 VECES
 - 2).-Por cada régimen subsecuente al primero. . . 1.89 VECES
- F).-Por constancia para cancelación de fianzas que garanticen vicios ocultos de áreas privativas y comunes en condominios:
- a).-Por primera unidad 23.60 VECES
 - b).-Por cada unidad que exceda de la primera 2.35 VECES
- G).-Por constancia para cancelación de fianza que garantice la terminación de las obras en áreas privativas y comunes en condominios 15.73 VECES
- H).-Por certificación de libros de actas de asamblea de condominios 3.15 VECES
- I).-Cobro para modificaciones de régimen de condominio:
- a).-Por declaratoria modificada de régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, ya constituidos, sin afectar áreas comunes ni incrementar la superficie total del inmueble, por cada vivienda, departamento o local comercial modificados o resultantes de la modificación, lo que resulte mayor y cambio de nomenclatura:
 - 1).-Por cada unidad habitacional de tipo:
 - I).-Interés social . 1.053 VECES
 - II).-Popular 1.40 VECES
 - III).-Nivel medio .. 2.123 VECES
 - IV).-Residencial ... 3.193 VECES
 - 2).-Comercial e industrial 9.01 VECES
 - b).-Por declaratoria modificada de régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, ya constituidos cuando se afecten o modifican áreas comunes y/o incrementan la superficie total del inmueble y/o se cambia la nomenclatura; por cada vivienda de departamento, casa o local comercial del conjunto.



1).-Por cada unidad habitacional de tipo:	
I).-Interés social .	1.57 VECES
II).-Popular	2.35 VECES
III).-Nivel medio ..	3.539 VECES
IV).-Residencial ...	5.34 VECES
2).-Comercial e industrial	14.30 VECES

XV.-Por otros servicios que presta el departamento de acciones de edificación, a solicitud del interesado, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

A).-Por certificación de planos de proyectos autorizados por el departamento:	
a).-Por un juego de planos	7.15 VECES
b).-Por cada juego de planos adicional	0.901 VECES
B).-Por certificación de bitácora de proyectos autorizados por el departamento:	
a).-Por primera bitácora	3.15 VECES
b).-Por bitácora subsecuente ..	1.50 VECES
C).-Por dictamen técnico e inspección de obras bajo el régimen de propiedad en condominio	6.44 VECES
D).-Emisión de identificación para placa de control	6.50 VECES
E).-Por expedición de constancias y copias certificadas de documentos	
a).-Copia certificada de documento por hoja	1.30 VECES
b).-Copia simple por hoja	0.65 VECES
F).-Por análisis y emisión de dictamen de no inconveniencia para la fusión de claves catastrales de predios registrados bajo régimen de propiedad en condominio. ...	13.00 VECES
G).-Por análisis de acciones de edificación; a partir de la tercera revisión y subsecuentes se pagará el 20% (veinte por ciento) adicional al valor inicial del trámite.	
H).-Los trámites ingresados al departamento de edificaciones sólo permanecerán 90 días, al vencimiento de éstos se cancelará	



y se tendrá que ingresar de nuevo con pago de derechos correspondientes.

- I).-Por la revisión y validación anual de la correcta instalación de antenas, emisores y receptores, por unidad, se pagará a más tardar al 31 de marzo: 300.00 VECES
- J).-Por autorización a particulares de las construcciones de puentes o infraestructuras similares, sobre vialidades públicas, banquetas, y/o infraestructura urbana, competencia del municipio, que requieran autorización del cabildo, se pagará a más tardar al 31 de marzo: 2,000.00 VECES
- K).-Por la revisión anual del cumplimiento de los requisitos de los permisos o concesiones otorgadas para la construcción de los citados puentes o infraestructuras similares, se pagará a más tardar al 31 de marzo: 100.00 VECES

Los derechos señalados en los incisos I) y J), se causarán con independencia de los demás derechos que les corresponda pagar al particular por las mencionadas construcciones.

XV BIS-. Por la revisión de expediente y, en su caso autorización de transferencia de derechos de desarrollo por densificación y/o intensificación, con o sin cambio de uso de suelo, se cobrará previo a la expedición de la licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción excedente de superficie habitable y/o rentable, conforme a lo siguiente:

Para el uso habitacional, la superficie de construcción excedente, es el promedio de la superficie de las viviendas por el número de unidades que se incrementan respecto a la densidad indicada en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población Tijuana, y en apego a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio de Tijuana; y para el uso comercial, de servicios e industrial, la superficie de construcción excedente, es la diferencia entre la superficie rentable de construcción que se solicita y la superficie que le corresponda de acuerdo con el coeficiente de utilización del suelo, indicado en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo



del Centro de Población Tijuana, y en apego a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio de Tijuana; para todos los usos antes señalados el valor del metro cuadrado m² de construcción excedente, será el que corresponda a la zona homogénea donde se encuentra el predio, de acuerdo a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el Municipio de Tijuana, Baja California. La superficie habitable es la indicada en el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana B.C. y la superficie rentable es la superficie de construcción destinada a las actividades de comercio, servicios e industria, sin considerar circulaciones y estacionamiento cubiertos.

A.-Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población Tijuana, y en apego a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio de Tijuana, y sus reglamentos vigentes, cuando el predio se encuentre dentro de polígonos de densificación, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- a).-Por densificación e intensificación, 15% del valor de la superficie de construcción excedente por m² sin cambio de uso de suelo.
- b).-Por densificación e intensificación, 25% del valor de la superficie de construcción excedente por m² con cambio de uso de suelo.

B.-Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población Tijuana, y en apego a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio de Tijuana; cuando el predio se encuentra fuera de polígonos de densificación se aplicarán los siguientes porcentajes:

- a).-Por densificación e intensificación 20% del valor de la superficie de construcción excedente por m² sin cambio de uso de suelo.
- b).-Por densificación e intensificación 30% del valor de la superficie de construcción excedente por m² con cambio de uso de suelo.

C.-Por cambio de uso de suelo al asignado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio de Tijuana y sus reglamentos vigentes, se aplicarán los siguientes



porcentajes, en base al valor catastral sobre la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.

- a).-Cambio de uso de suelo de un área asignada en Programa de Desarrollo Urbano y su reglamento vigente como conservación, 50% del valor catastral por m2 sujeta a reasignación o cambio de uso de suelo.
- b).-Cambio de uso de suelo de un área asignada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana o Programa Parcial y su reglamento vigente, 15 % del valor catastral por m2 sujeta a reasignación o cambio de uso de suelo, cuando el predio se encuentre dentro de un polígono de densificación.
- c).-Cambio de uso de suelo de un área asignada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana o Programa Parcial y su reglamento vigente, 20 % del valor catastral por m2 sujeta a reasignación o cambio de uso de suelo, cuando el predio se encuentre fuera de un polígono de densificación.

URBANIZACIÓN

XVI.-Por análisis de acciones de urbanización para fraccionamientos, dentro de los términos del capítulo octavo, título séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo anteproyecto de acuerdo con la siguiente tabla:

- A).-Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos sociales progresivos, según la superficie total de:
 - a).-Predios ubicados dentro del centro de población:
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 50.95 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción excedente 4.47 VECES
 - b).-Predios ubicados fuera del centro de población:
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 56.30 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción de Ha. excedente ... 4.91 VECES



- B).-Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos sociales progresivos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:
 - a).-En predios ubicados dentro del centro de población:
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 76.41 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción de Ha. excedente ... 6.70 VECES
 - b).-En predios ubicados fuera del centro de población:
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 85.80 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción de Ha. excedente ... 7.44 VECES
- C).-Por análisis de proyectos de fraccionamientos sociales progresivos, nuevos, o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
 - a).-Con superficie de hasta 5 Has 45.50 VECES
 - b).-Por cada Ha. o fracción de Ha. excedente 6.50 VECES
- D).-Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente al fraccionamiento en proceso, con el fin de otorgar prórroga de urbanización:
 - a).-Dentro del centro de población. 50.05 VECES
 - b).-Fuera del centro de población 85.80 VECES
- E).-Se exentará el 50% (cincuenta por ciento) del pago sobre los servicios de: 1).-Revisión del anteproyecto, 2).- Revisión de proyecto ejecutivo, 3).-Licencia de construcción, 4).-Aprobación de anteproyecto de condominio, 5).-Declaratoria de condominio, 6).- Constancia de cumplimiento del fraccionamiento y 7).- Constancia de cumplimiento de condominio; así como del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de urbanización, a los desarrolladores que promuevan vivienda económica con un costo de hasta 63,000 UDIS, siempre que dentro del desarrollo de que se trate se



construya el 25% (veinticinco por ciento) de vivienda de tipo económico y el resto hasta con un valor máximo de 90,000 UDIS, ya sea que dicho porcentaje sea en número de viviendas, o en superficie de terreno, siempre la mayor de las dos.

XVII.-Por análisis de acciones de urbanización; se pagarán, previo al inicio de los trámites, las primeras 2 revisiones, y de ahí pagará cada una de las revisiones subsecuentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

A).-Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos u obras de pluviales, áreas verdes, alumbrado público, integración vial, señalamiento vial y/o semáforos, promovidos por particulares, según la superficie total del predio:	
a).-Predios ubicados dentro del centro de población:	
1).-Con superficie de hasta 5 Has.	107.51 VECES
2).-Por cada Ha. o fracción excedente	10.40 VECES
b).-En predios ubicados fuera del centro de población:	
1).-Con superficie de hasta 5 Has.	128.38 VECES
2).-Por cada Ha. o fracción excedente	10.40 VECES
B).-Por análisis de anteproyecto de pluviales de fraccionamientos promovidos por particulares, según superficie total del predio:	
a).-En predios ubicados dentro y fuera del centro de población:	
1).-Con superficie de hasta 5 Has.	21.45 VECES
2).-Por cada Ha. o fracción excedente	4.29 VECES
b).-Por reconsideración de anteproyecto de pluvial o modificación.	
1).-Con superficie de hasta 5 Has.	21.45 VECES
2).-Por cada Hectárea o fracción excedente ...	4.29 VECES



- C).-Por análisis de anteproyecto de áreas verdes de fraccionamientos promovidos por particulares, según superficie total del predio:
 - a).-En predios ubicados dentro y fuera de población.
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 21.45 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción de excedente 4.29 VECES
 - b).-Por reconsideración de anteproyecto de áreas verdes o modificación.
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 21.45 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción excedente 4.29 VECES
- D).-Por análisis de anteproyecto de alumbrado público de fraccionamientos promovidos por particulares, según superficie total del predio:
 - a).-En predios ubicados dentro y fuera de la población:
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 21.45 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción de excedente 4.29 VECES
 - b).-Por reconsideración de anteproyecto de alumbrado público o modificación.
 - 1).-Con superficie de hasta 5 Has. 21.45 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción excedente 4.29 VECES
- E).-Por análisis de anteproyecto de señalamiento de integración vial, señalamientos y semáforos de fraccionamientos promovidos por particulares, según superficie total del predio:
 - a).-En predios ubicados dentro y fuera del centro de población:
 - 1).-Con superficie de hasta cinco Has 21.45 VECES
 - 2).-Por cada Ha. o fracción excedente 4.29 VECES
 - b).-Por reconsideración de anteproyecto de alumbrado público o modificación



1).-Con superficie de hasta cinco Has.	21.45 VECES
2).-Por cada Ha. o fracción excedente	4.29 VECES
F).-Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:	
a).-Con superficie de hasta 5 Has	38.61 VECES
b).-Por cada Ha. o fracción excedente.	7.15 VECES
G).-Por análisis previo de planos correspondientes a anteproyecto y/o proyecto ejecutivo de acciones de urbanización bajo la modalidad de fraccionamiento que no reúnan los requisitos para autorización completa de anteproyecto y/o proyecto ejecutivo sólo una revisión:	
a).-En predios ubicados dentro del centro de población:	
1).-Con superficie de hasta 5 Has.	37.57 VECES
2).-Por cada Ha. o fracción excedente	8.93 VECES
b).-En predios ubicados fuera del centro de población:	
1).-Con superficie de hasta 5 Has.	44.68 VECES
2).-Por cada Ha. o fracción excedente	8.93 VECES
H).-Por recorrido de inspección y elaboración de acta correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al municipio para su mantenimiento:	
a).-En fraccionamientos dentro del centro de población. .	78.65 VECES
b).-En fraccionamientos fuera del centro de población	125.13 VECES
I).-Por recorrido de inspección de las dependencias involucradas y en su caso elaboración de dictamen de no inconveniente correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al municipio, se cobrará:	
a).-Por dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público	21.45 VECES



b).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de áreas verdes	21.45 VECES
c).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de la ingeniería de tránsito	21.45 VECES
d).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento	21.45 VECES
e).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega del señalamiento vial	21.45 VECES
f).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales	21.45 VECES
g).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de polígono envolvente y puntos de control	21.45 VECES
J).	-Por recorrido de inspección de las dependencias involucradas y en su caso elaboración de reconsideración de dictamen de no inconveniente correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al municipio para su mantenimiento se cobrará:	
a).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público	35.75 VECES
b).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de las áreas verdes.	35.75 VECES
c).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de la ingeniería de tránsito	35.75 VECES
d).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento	35.75 VECES
e).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega del señalamiento vial	35.75 VECES
f).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales	35.75 VECES
g).	-Por dictamen de no inconveniente de entrega de	35.75 VECES



polígono envolvente y puntos de control	
K).-Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez que se solicite.	78.65 VECES
L).-Por constancia de reducción y/o cancelación de fianza, en fraccionamientos y/o acciones de urbanización, cada vez que se solicite.	31.46 VECES
M).-Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión	6.29 VECES
N).-Por realización de inspección y elaboración de Dictamen Técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:	
a).-Encaminado a la desincorporación de bienes públicos.	10.73 VECES
b).-Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones tales como bardas, muros de contención, etc.	10.73 VECES
c).-Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares	10.73 VECES
d).-Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público .	10.73 VECES
e).-Encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado.	10.73 VECES
Ñ).-Expedición y certificación de copias de documentos de archivo:	
a).-Páginas hasta tamaño legal:	
1).-Copia simple por misma página.	2.688 VECES
2).-Copia simple por cada página adicional	0.358 VECES



3).-Copia certificada por primera página	2.05 VECES
4).-Copia certificada por cada página adicional	0.472 VECES
b).-Planos en tamaños de pliego de papel:	
1).-Copia simple de plano por metro cuadrado de papel bond	2.688 VECES
2).-Copia certificada de plano.	8.93 VECES
c).-Nota Aclaratoria:	
1).-Cobro por elaboración de nota aclaratoria no incluida en trámite original	5.72 VECES
O).-Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, (lo que resulte mayor) se pagará:	
a).-Sobre lotes baldíos.	15.73 VECES
b).-Sobre lotes con construcción	20.45 VECES
c).-Sobre lotes que se encuentren en proceso de regularización por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI)	0.00 VECES
P).-Por subdivisión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante:	
a).-Dentro de los límites del centro de población	52.00 VECES
b).-Fuera de los límites del centro de población, para uso agropecuario y otros	42.90 VECES
Q).-Por análisis de modificación de proyectos de fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que requieran de un nuevo dictamen, por superficie modificada:	
a).-Con superficie de hasta 5 Has	152.58 VECES
b).-Por cada Ha. o fracción excedente.	17.30 VECES



- R).-Se exentará 50% (cincuenta por ciento) del pago sobre los servicios de: I).-Revisión del anteproyecto, II).-Revisión de proyecto ejecutivo, III).-Licencia de construcción, IV).-Aprobación de anteproyecto de condominio, V).-Declaratoria de condominio, VI).-Constancia de cumplimiento del fraccionamiento y VII).-Constancia de cumplimiento de condominio; así como del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de urbanización, a los desarrolladores que promuevan vivienda económica con un costo de hasta 63,000 UDIS, siempre que dentro del desarrollo de que se trate se construya el 25% (veinticinco por ciento) de vivienda de tipo económico y el resto hasta con un valor máximo de 90,000 UDIS, ya sea que dicho porcentaje sea en número de viviendas, o en superficie de terreno, siempre la mayor de las dos.
- S).-Por análisis y emisión de documento de situación legal de un fraccionamiento, se pagará por cada caso 1.95 VECES
- T).-Por cambio de perito responsable por obras de urbanización 26.81 VECES

XVIII.-Por supervisión de obras de urbanización realizadas en base al proyecto de obras autorizado; se pagará, sobre el importe total de los presupuestos presentados no incluyendo IVA 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)

El pago de estos derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Dirección de Administración Urbana y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

XIX.-Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

- A).-Hasta por tres revisiones y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes, cada vez:
- a).-Hasta 100 lotes. 52.00 VECES
- b).-Por cada lote excedente ... 1.30 VECES



- c).-Predios que se encuentren en proceso de regularización por INSUS O INDIVI 0.00 VECES
- B).-Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación. 6.29 VECES
- C).-Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión 3.15 VECES
- D).-Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre de INSUS o INDIVI por cada lote 7.15 VECES

XX.-Por nivelación, limpieza o despalme de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

- A).-Por revisión, análisis de proyecto y licencia de nivelación en predios dentro del centro de población hasta por 2 revisiones.
 - a).-Por superficie total documental y despalme, según mecánica de suelo.
 - 1).-Por volúmenes de hasta 10,000.00 M³ 38.61 VECES
 - 2).-Por cada M³ de volumen que exceda a 10,000.00 M³ 0.0006756 VECES
- B).-Por revisión, análisis de proyecto y licencia de nivelación en predios fuera del centro de población hasta por 2 revisiones.
 - a).-Por superficie total documental y despalme según mecánica de suelo.
 - 1).-Por volúmenes de hasta 10,000.00 M³ 39.04 VECES
 - 2).-Por cada M³ de volumen que exceda a 10,000.00 M³



- 0.0006756 VECES
- C).-Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población hasta por 2 revisiones.
 - a).-Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200.00 M³ en lotificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar 7.15 VECES
 - b).-Movimientos con volúmenes de hasta 10,000.00 M³ 52.00 VECES
 - c).-Por cada M³ de volumen que exceda a 10,000.00 M³, por M³ 0.0006756 VECES
- D).-Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población hasta por 2 revisiones.
 - a).-Para volúmenes de hasta 10,000.00 M³ 39.04 VECES
 - b).-Por cada M³ de volumen que exceda a 10,000.00 M³ adicional a la cuota del inciso a), por M³ 0.0006756 VECES
- E).-Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los puntos B) y C) inmediatos anteriores.
- F).-Por revisión de proyecto y regularización de licencia para movimientos de tierra en predios fuera del centro de población, hasta por 2 revisiones:
 - a).-Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200.00 m³ en lotificación de fraccionamientos no 10.94 VECES



autorizados con uso
habitacional unifamiliar ..
b).-Movimientos con volúmenes
hasta 10,000 m3 79.56 VECES

G).-Por prorroga de licencia para movimiento de tierra:

a).-Para volúmenes de hasta
10,000.00 M³ 20.02 VECES

b).-Por cada M³ de volumen que
exceda de 10,000.00 M³
adicional a la cuota del
inciso a), por M³ 0.0006756 VECES

XXI.-Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de opinión técnica encaminada a la emisión de ocupación de la vía pública en el suelo, subsuelo y en sobresuelo o aérea, por elemento o mobiliario de servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o a cargo de dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno ya sea municipal, estatal o federal; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.

A).-Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

a).-Por Km o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea 20.02 VECES

b).-Por poste o torre 3.25 VECES

c).-Por registro 1.78 VECES

d).-Por Km o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea 28.60 VECES

e).-Por colocación de base de concreto 1.78 VECES

f).-Por colocación de pedestal 1.78 VECES

B).-Para elementos o mobiliario urbanos de equipo de gas natural.

a).-Por Km o fracción de línea de gas natural subterránea o aérea 20.02 VECES

C).-Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

a).-Por Km o fracción de línea de energía subterránea o aérea 15.73 VECES

b).-Por poste o torre 0.16 VECES

c).-Por registro 1.57 VECES



d).-Por Km o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea	28.60 VECES
D).-Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario.	
a).-Por Km o fracción de línea de red de agua potable o drenaje sanitario	15.73 VECES
b).-Por registro	1.573 VECES
E).-Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de entretenimiento y comunicación multimedia por cable:	
a).-Por Km o fracción de línea de energía subterránea o aérea	20.02 VECES
b).-Por poste o torre	0.20 VECES
c).-Por registro	2.00 VECES
d).-Por Km o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea	28.60 VECES
F).-Por recorrido de inspección y elaboración de factibilidad de servicios dentro o fuera del centro de población:	
a).-Infraestructura pluvial ...	21.45 VECES
b).-Ruptura de pavimento	21.45 VECES
c).-Infraestructura instalaciones (TELNOR, COMPAÑIA DE GAS, CFE, CESPT, entre otros).	21.45 VECES
G).-Por prórroga de licencia de ocupación de la vía pública en el suelo, subsuelo, sobresuelo y aérea.	17.88 VECES
H).-Por concepto de renta anual y de supervisión anual en posterías resultantes del convenio de colaboración con empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.	
a).-Por renta anual por poste .	1.30 VECES
b).-Por supervisión anual por poste.	0.59 VECES



XXII.-Por revisión y verificación de documentos y planos; y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones, se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

A).-Cordón de banqueta o guarnición, de hasta 3.00 M.	2.68 VECES
B).-Cordón de banqueta o guarnición, mayor a 3.00 M y menor a 10.00 M	8.93 VECES
C).-Cordón de banqueta o guarnición, mayor a 10.00 M.	14.30 VECES
D).-Banquetas de hasta 3.00 M	2.72 VECES
E).-Banqueta mayor a 3.00 M y hasta a 10.00 M	8.93 VECES
F).-Banqueta mayor a 10.00 M	14.30 VECES
G).-Arroyo de vialidades de hasta 3.00 M.	5.36 VECES
H).-Arroyo de vialidades mayor a 3.00 M y hasta 10.00 M	14.30 VECES
I).-Arroyo de vialidades mayor a 10.00 M.	17.88 VECES
J).-Obra Pública: Todo tipo de construcción, edificación y urbanización promovida, realizada y en propiedad de los tres niveles de gobierno	EXENTO

XXIII.-Nota aclaratoria:

A).-Por elaboración de nota aclaratoria no incluida en trámite original	5.72 VECES
---	------------

XXIV.-Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial y estructura vial a predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye análisis de densidades, análisis normativo y análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los Planes y Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano en vigor:

A).-Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial, a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye	
--	--



definición de la ruta, definición del origen y destino de la vialidad; así como la definición de la normatividad de diseño y planeación para vialidades a las que se debe apegar; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo el inicio del trámite:

- a).-Vialidades con longitud de hasta 2,500.00 metros lineales 35.75 VECES
 - b).-Vialidades con longitudes mayores de 2,500.00 y hasta de 5,000.00 metros lineales de longitud 53.63 VECES
 - c).-Vialidades con longitudes mayores de 5,000.00 y hasta de 10,000.00 metros lineales de longitud 71.50 VECES
 - d).-Vialidades con longitudes mayores de 10,000.00 metros lineales de longitud 125.13 VECES
- B).-Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración vial, a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye definición de la ruta, definición del origen y destino de la vialidad; así como la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo el inicio del trámite:
- a).-Vialidades con longitud de hasta 2,500.00 metros lineales 71.50 VECES
 - b).-Vialidades con longitudes mayores de 2,500.00 y hasta de 5,000.00 metros lineales de longitud 107.25 VECES
 - c).-Vialidades con longitudes mayores de 5,000.00 y hasta de 10,000.00 metros lineales de longitud 143.00 VECES
 - d).-Vialidades con longitudes mayores de 10,000.00 metros lineales de longitud 250.25 VECES



- C).-Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de estructura vial en predios de desarrollos habitacionales y parques industriales, incluye definición de sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:
- a).-Predios con superficie de hasta 10,000.00 M². 92.95 VECES
 - b).-Predios con superficie mayor de 10,000.00 M² y de hasta 100,000.00 M² de superficie 103.68 VECES
 - c).-Predios con superficie mayor de 100,000.00 M² y de hasta 500,000.00 M² de superficie 114.40 VECES
 - d).-Predios con superficie mayor de 500,000.00 M² 125.125 VECES
- D).-Por análisis y reconsideración de opinión técnica o dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite:
- a).-Vialidades con longitud de hasta 2,500.00 metros lineales 17.88 VECES
 - b).-Vialidades con longitudes mayores de 2,500.00 metros lineales y hasta de 5,000.00 metros lineales. 28.60 VECES
 - c).-Vialidades con longitudes mayores de 5,000.00 metros lineales y hasta de 10,000.00 metros lineales 35.75 VECES
 - d).-Vialidades con longitudes mayores de 10,000.00 metros lineales. 64.35 VECES
- E).-Por análisis y reconsideración de opinión técnica de estructura vial a predios de desarrollos habitacionales y parques industriales; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:



a).-Predios con superficie de hasta 10,000.00 M ²	25.03 VECES
b).-Predios con superficie mayor de 10,000.00 M ² y de hasta 100,000.00 M ² de superficie	28.60 VECES
c).-Predios con superficie mayor de 100,000.00 M ² y de hasta 500,000.00 M ² de superficie	32.18 VECES
d).-Predios con superficie mayor de 500,000.00 M ²	39.33 VECES
F).-Por análisis y emisión de opinión técnica de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:	
a).-Predios con superficie de hasta 10,000.00 M ²	23.23 VECES
b).-Predios con superficie mayor de 10,000.00 M ² y de hasta 100,000.00 M ² de superficie	26.81 VECES
c).-Predios con superficie mayor de 100,000.00 M ² y de hasta 500,000.00 M ² de superficie	28.60 VECES
d).-Predios con superficie mayor de 500,000.00 M ²	32.18 VECES
G).-Por análisis y emisión de opinión técnica de proyecto de señalamiento de desvío de tránsito por obras de urbanización, se pagará previo al inicio del trámite.	
a).-Por proyecto	27.17 VECES

XXV.-Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial en predios para edificación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; se pagará de acuerdo a la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

A).-Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.	
a).-Predios con superficie hasta de 200.00 M ²	28.60 VECES



b).-Predios con superficie mayor de 200.00 M ² y de hasta 600.00 M ² de superficie ..	35.75 VECES
c).-Predios con superficie mayor de 600.00 M ²	53.63 VECES
B).-Por análisis y revisión de proyectos en apego a las opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.	
a).-Predios con superficie hasta de 200.00 M ²	14.30 VECES
b).-Predios con superficie mayor de 200.00 M ² y de hasta 600.00 M ² de superficie ..	17.88 VECES
c).-Predios con superficie mayor de 600.00 M ²	28.60 VECES
C).-Por reconsideración de opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticas, comerciales, industriales, etc.	
a).-Predios con superficie hasta de 200.00 M ²	14.30 VECES
b).-Predios con superficie mayor de 200.00 M ² y de hasta 600.00 M ² de superficie ..	35.75 VECES
c).-Predios con superficie mayor de 600.00 M ²	28.60 VECES

XXVI.-Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para la desincorporación de superficie del régimen de vía pública, se pagará de acuerdo con la superficie, previo al inicio del trámite:

A).-Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:	
a).-Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad	71.50 VECES
b).-Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad.	35.75 VECES
B).-Por superficies en secciones de arroyos o en circulación vehicular:	
a).-Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad	35.75 VECES



- b).-Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad. 17.88 VECES

- XXVI -BIS.-Por análisis, verificación y emisión de licencias de urbanización, prórroga y terminaciones de obra de infraestructura en predios privados, previo al inicio del trámite, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto y de acuerdo a lo siguiente:
 - A.-Por análisis, verificación y emisión de licencia de urbanización para obras de infraestructura en predios privados:
 - a).-En predios privados de uso habitacional hasta 15,000 m² 65.00 VECES
 - b).-En predios privados de uso comercial hasta 20,000 m² 75.00 VECES
 - c).-En predios privados de uso industrial hasta 50,000 m² 80.00 VECES
 - B.-Por emisión de prórroga licencia de urbanización para obras de infraestructura en predios privados:
 - a).-En predios privados de uso habitacional hasta 15,000 m² 32.00 VECES
 - b).-En predios privados de uso comercial hasta 20,000 m² 36.00 VECES
 - c).-En predios privados de uso industrial hasta 50,000 m² 38.00 VECES
 - C.-Por emisión de terminación de obras de licencia de urbanización para obras de infraestructura en predios privados:
 - a).-En predios privados de uso habitacional hasta 15,000 m² 50.00 VECES
 - b).-En predios privados de uso comercial hasta 20,000 m² 55.00 VECES
 - c).-En predios privados de uso industrial hasta 50,000 m² 60.00 VECES

USOS DEL SUELO

XXVII.-Por análisis y emisión de constancia de zonificación, acreditación, dictamen de uso del suelo, cambios de uso del suelo



y copias certificadas; las cuales se pagarán, previo al inicio del trámite:

- A).-Análisis y emisión de dictamen de uso de suelo:
- a).-Para desarrollos habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen, se pagará:
- | | |
|--|-------------|
| 1).-Sobre predios de hasta 10,000.00 M ² de superficie | 53.17 VECES |
| 2).-Sobre predios mayores de 10,000.00 M ² y de hasta 100,000.00 M ² de superficie | 59.30 VECES |
| 3).-Sobre predios mayores de 100,000.00 M ² de superficie | 71.57 VECES |
- b).-Por análisis y emisión de dictamen de uso de suelo; para factibilidad de uso y destino en predios habitacionales previo a la iniciación, se pagará por dictamen sobre predios:
- | | |
|--|-------------|
| 1).-Análisis y dictamen de uso de suelo; para factibilidad de uso y destino habitacional hasta 120.00 m ² , | 7.15 VECES |
| 2).-Análisis y dictamen de uso de suelo; para factibilidad de uso y destino habitacional mayor de 120.01 m ² y hasta 200.00 m ² , | 14.30 VECES |
| 3).-Análisis y dictamen de uso de suelo; para factibilidad de uso y destino habitacional mayor de 200.01 m ² y hasta 500.00 m ² , | 27.89 VECES |
| 4).-Análisis y dictamen de uso de suelo; para factibilidad de usos y destino habitacional | 41.83 VECES |



- mayor de 500.01 m² y hasta 5,000.00 m², ..
- 5.-Análisis y dictamen de uso de suelo; para factibilidad de usos y destino habitacional mayor de 5,000.01 m² 50.00 VECES
- c).-Para factibilidad de predios, de uso industrial se pagará por predio, previo a la iniciación de trámites, por dictamen:
- 1).-Análisis y dictamen de uso de suelo; y destino industrial (Microindustria) hasta 500.00 m² 27.89 VECES
 - 2).-Análisis y dictamen de uso de suelo; y destino industrial hasta 500.01 m² hasta 1,000.00 m² 41.83 VECES
 - 3).-Análisis y dictamen de uso de suelo; y destino industrial sobre predios con superficie de 1,000.01 m² hasta 5,000.00 m² 46.48 VECES
 - 4).-Análisis y dictamen de uso de suelo; y destino industrial sobre predios con superficie mayor de 5,000.01 m² 60.00 VECES
- d).-Por análisis y dictamen de uso de suelo para factibilidad de usos y destinos de predios comercial o servicios se pagará previo a la iniciación de trámites por dictamen sobre predios:
- 1).-Análisis y dictamen de usos de suelo y destino comercial o servicios con superficie hasta 100.00 m² 17.88 VECES
 - 2).-Análisis y dictamen de usos de suelo y destino comercial o servicios con superficie mayor de 100.01 m² hasta 500.00 M². 21.45 VECES



- 3).-Análisis y dictamen de usos de suelo y destino comercial o servicios con superficie mayor de 500.01 m2 hasta 5,000.00 m2 35.75 VECES
- 4).-Análisis y dictamen de usos de suelo y destino comercial o servicios con superficie mayor de 5,000.01 m2 44.68 VECES
- e).-Por análisis y emisión de dictamen de uso de suelo para factibilidad y destinos de predios de ocupación de uso especial, se pagará previo a la iniciación de trámites, por dictamen:
 - 1).-Análisis y emisión de dictamen de uso y destino con superficie menor a 200.00 m2, .. 98.31 VECES
 - 2).-Análisis y emisión de dictamen de uso y destino con superficie mayor a 200.01 m2 ... 178.75 VECES
 - 3).-Análisis y emisión de dictamen de uso y destino especial para infraestructura en instalaciones subterráneas (líneas de gas) por metro lineal. 0.33 VECES
- f).-Copia certificada de dictamen de uso de suelo (todo tipo de dictamen de uso de suelo siempre y cuando exista el expediente). 21.45 VECES
- g).-Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso de suelo en predios de uso habitacional, industrial, comercial, especial o de servicios, debiendo presentar Opinión Técnica Favorable emitida por el Instituto Metropolitano de Planeación, previo a la iniciación de trámites, se pagará por dictamen: 52.00 VECES
- h).-Por análisis y emisión de dictamen de uso de suelo para



factibilidad de usos y destinos de predios para centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares:	
1).-Hasta 3,000.00 M ² de superficie	650.00 VECES
2).-De 3,001.00 M ² de terreno en adelante .	975.00 VECES
B).-Factibilidad para asentamiento y/o licencia de traslado para casas y oficinas móviles.	16.08 VECES
C).-Por análisis de gabinete de uso de suelo de tipo comercial sobre predios con superficie de ocupación comercial de 60.00 M ²	11.70 VECES
D).-Por reconsideración solicitada de uso de suelo, siendo el resultado de la misma favorable o desfavorable se pagarán, previo al inicio del trámite, las mismas cuotas señaladas en los conceptos A), B) y C).	
E).-Por análisis de gabinete y emisión de constancia de acreditación de uso de suelo en predios:	
a).-Por análisis y emisión de constancia de acreditación de usos y destinos en predios de uso habitacional, comercial o de servicios se pagará previo al inicio del trámite	15.21 VECES
b).-Constancia de acreditación de uso de suelo especial, en predios:	
1).-Constancia de acreditación de usos de suelo especial predio menor 200.00 m ²	98.31 VECES
2).-Constancia de acreditación de usos de suelo especial predio mayor 200.01 m ²	78.75 VECES
F).-Por análisis y emisión de constancia de zonificación de uso y destino habitacional, industrial, comercial o de servicios se pagará previo al inicio del trámite y por constancia sobre cada predio	11.70 VECES



- G).-Por concepto de dictamen de uso de suelo mixto, se modificará el costo 1.50 veces más, que un Dictamen de Uso de Suelo.
- H).-Por expedición de copias simples de documentos (excepto uso especial):
 - a).-Copia certificada de documento por hoja 1.30 VECES
 - b).-Copia simple por hoja 0.65 VECES
- I).-Por expedición de copias simples de dictamen de uso de suelo especial, por superficie de predio:
 - 1.-Predio con superficie menor a 200.00 M² 52.00 VECES
 - 2.-Predio con superficie mayor a 200.00 M² 130.00 VECES

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

XXVIII.-Por revisión, análisis, verificación y certificación para el otorgamiento, cambio de domicilio, cambio de propietario, aumento de superficie, aumento de actividad, cambio de actividad, cambio de denominación y cambio de horario de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

- A).-Comercio básico pequeño, impulsado por programas de gobierno hasta de 35.00 M² de superficie 5.36 VECES
- B).-Despachos de profesionistas y oficinas administrativas hasta 100 M2. 14.30 VECES
- C).-Expendios, abarrotes, talleres de servicio, llanteras, loncherías, panaderías, tortillería, lavanderías, laboratorios, ópticas, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, estéticas, papelería, librería, vidriera, florería, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, consultorios



<p>médicos, venta de alimentos preparados, cerrajerías, agencias de viajes, café internet, cafetería, curiosidades o artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, frutería, fumigadoras, gimnasio, imprenta, joyería, granero, veterinaria, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, auto lavado, mueblerías, despachos de profesionistas y oficinas administrativas mayores a 100.00 M2.</p>	17.88 VECES
<p>D).-Billares, bar, restaurante, mercado, supermercado, sub-agencia, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, estacionamientos públicos, funerarias, teatros, limpiaduría, lotes de carros, madererías, máquinas de video juego, autoservicios, casa de empeño</p>	32.18 VECES
<p>E).-Discotecas, tiendas departamentales y clubes deportivos café cantante, centro de espectáculos y salas cinematográficas.</p>	39.33 VECES
<p>F).-Moteles con ocupación de:</p>	
a).-Hasta 10 habitaciones	21.45 VECES
b).-11 y hasta 20 habitaciones	30.38 VECES
c).-21 habitaciones o más	39.33 VECES
<p>G).-Hoteles con ocupación de:</p>	
a).-Hasta 30 habitaciones	39.33 VECES
b).-31 habitaciones o más	57.20 VECES
<p>H).-Edificios educativos con:</p>	
a).-Hasta 5 aulas	16.08 VECES
b).-6 aulas o más	26.81 VECES
<p>I).-Giros de alto riesgo tales como, distribuidoras de gases, combustible y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carburación de diésel,</p>	214.50 VECES



polvorines, gasolineras, lubricantes y demás de alto riesgo	
J).-Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico . .	48.62 VECES
K).-Edificios industriales:	
a).-Industrial hasta 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras) ..	45.50 VECES
b).-Industrial mayor a 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras) ..	105.30 VECES
L).-Giros con apuestas (casinos, libros foráneos, palenques, etc.)	78.65 VECES
M).-Otros giros no especificados:	
a).-Con superficie hasta 200.00 M ²	17.88 VECES
b).-Con superficie mayor a 200.00 M ²	32.50 VECES
N).-Corrección en documento oficial expedido (por error en expedición imputable al solicitante)	1.95 VECES
Ñ).-Copia certificada de licencia de operación por hoja	2.93 VECES

Para el trámite de otorgamiento por primera vez o revalidación de Licencia de Operación para giros comerciales, industriales y/o prestación de servicios, el causante deberá presentar el pago del impuesto predial al corriente correspondiente al domicilio del establecimiento donde se ejerce la actividad señalada en el permiso en referencia. Excepto cuando tenga el carácter de arrendatario.

XXIX.-Servicios para dar seguimiento a la obtención de la licencia de operación, por inspección de local comercial, industrial o de servicios se cobrará previo a la remisión del permiso a la Tesorería Municipal:

A).-Por segunda inspección, revisión y/o análisis documental para seguimiento de la obtención de la licencia de operación	3.25 VECES
B).-Por tercera revisión, inspección y/o análisis documental para	3.25 VECES



seguimiento de la obtención de la licencia de operación

- C).-Por cuarta y/o subsecuente inspección, revisión, y/o análisis documental para seguimiento de la obtención de la licencia de operación 3.25 VECES

XXX.-Por revalidación anual de licencia de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, señalados en la Fracción XXVIII del presente artículo, misma que deberá realizarse del 1° de enero al 30 de junio 5.20 VECES

Para la expedición de la revalidación de la Licencia de Operación, el causante deberá presentar el pago del impuesto predial al corriente correspondiente al domicilio del establecimiento donde se ejerce la actividad señalada en el permiso en referencia. Excepto cuando tenga el carácter de arrendatario.

XXXI.-Por otorgamiento de permiso provisional de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, con vigencia de 3 meses, por única vez y siempre que se encuentre en trámite el permiso definitivo:

- A).-Comercio básico pequeño, impulsado por programas de gobierno hasta de 35.00 M² de superficie 1.34 VECES
- B).-Despachos de profesionistas y oficinas administrativas. Hasta 100.00 M² 3.58 VECES
- C).-Expendios, abarrotes, talleres de servicio, llanteras, loncherías, panaderías, tortillería, lavanderías, laboratorios, ópticas, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, estéticas, papelería, librería, vidriera, florería, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, consultorios médicos, venta de alimentos preparados, cerrajerías, agencias de viajes, café internet,



cafetería, curiosidades o artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, frutería, fumigadoras, gimnasio, imprenta, joyería, granero, veterinaria, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, auto lavado, mueblerías, despachos de profesionistas y oficinas administrativas, mayores a 100.00 M2	4.47 VECES
D).-Billares, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, estacionamientos públicos, funerarias, teatros, limpiaduría, lotes de carros, madererías, autoservicios, casas de empeño	8.03 VECES
E).-Tiendas departamentales, clubes deportivos y salas cinematográficas	9.83 VECES
F).-Moteles con ocupación de:	
a).-Hasta 10 habitaciones	5.36 VECES
b).-11 y hasta 20 habitaciones	7.59 VECES
c).-21 habitaciones o más	9.83 VECES
G).-Hoteles con ocupación de:	
a).-Hasta 30 habitaciones.	9.83 VECES
b).-31 habitaciones o más	14.30 VECES
H).-Edificios educativos con:	
a).-Hasta 5 aulas	4.02 VECES
b).-6 aulas o más	6.70 VECES
I).-Giros de alto riesgo tales como, distribuidoras de gases, combustible y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carburación de diésel, polvorines, gasolineras, lubricantes y demás de alto riesgo	49.15 VECES
J).-Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico ...	12.16 VECES
K).-Edificios industriales:	
a).-Industrial hasta 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas,	11.38 VECES



bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras) .	
b).-Industrial mayor a 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras) .	24.05 VECES
L).-Otros giros no especificados.	
a).-Con superficie menor a 200.00 M ²	4.47 VECES
b).-Con superficie mayor a 200.00 M ²	7.80 VECES
M).-Corrección en documento oficial expedido (por error en expedición imputable al solicitante)	1.95 VECES
N).-Venta de árboles, ornamentos navideños y/o ornamentos de temporada especial en propiedad privada (por temporada navideña o especial)	20.80 VECES

XXXII.-Inscripción y revalidación de constancia en el registro municipal de yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.

A).-Inscripción y otorgamiento de constancia de inscripción	32.50 VECES
B).-Revalidación de inscripción y otorgamiento de constancia de revalidación de inscripción	19.50 VECES
C).-Expedición por reposición de constancia de inscripción o de constancia de revalidación de inscripción.	2.60 VECES
D).-Expedición de copia certificada de constancia de inscripción o de constancia de revalidación de inscripción	2.60 VECES
E).-Expedición de copias simples de constancia de inscripción o de constancia de revalidación de inscripción	0.65 VECES

XXXIII.-Por revisión, análisis y verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo



al inicio del trámite, por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

- A).-Licencia nueva con vigencia de hasta un año, cuando la instalación se efectúe después que sea emitida esta licencia:
 - a).-Cartelera o anuncio autoportante para uso exclusivo de comercio establecido en el mismo predio a publicitar (excepto espectaculares):
 - 1).-De 0.01 M² a 1.00 M² en área de rótulo, por cartelera o anuncio autoportante 13.00 VECES
 - 2).-De 1.01 M² a 5.99 M² en área de rótulo, por cartelera o anuncio autoportante 52.00 VECES
 - 3).-De 6.00 M² a 30.00 M² en área de rótulo, por cartelera o anuncio autoportante 91.00 VECES
 - b).-Anuncio (autosoportado, autoportante o de cualquier otro tipo) de propaganda comercial tipo espectacular, por anuncio 260.00 VECES
 - c).-Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, incluye torre directorio de pantalla electrónica, pantalla en vehículos, con o sin movimiento, por cara de pantalla, por cartelera y/o estructura 520.00 VECES
 - d).-Rótulo pintado, denominativo mayor de 2.01 M² y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento, por fachada 5.20 VECES
 - e).-Rótulos pintados o adosados, para yonkes, recicladoras y 15.60 VECES



centros de acopio, por fachada o barda	
f).-Rótulo adosado, toldo, marquesina, por anuncio:	
1).-Denominativos de 2.01 M ² hasta 3.99 M ² y/o rótulos con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento de 0.01 M ² hasta 3.99 M ²	5.85 VECES
2).-Mayor de 3.99 M ² hasta 15.00 M ²	9.10 VECES
3).-Los mayores de 15.00 M ² costo por metro cuadrado o fracción excedente	7.80 VECES
g).-Rótulo electrónico y/o electromecánico, y de neón con o sin movimiento, exceptuando espectaculares y/o carteleras autoportantes y pantalla en vehículos:	
1).-De 0.01 M ² y hasta 1.50 M ² , por cara de anuncio.	9.75 VECES
2).-Mayor de 1.50 M ² , por cara de anuncio	26.00 VECES
3).-Los mayores de 10.00 M ² , costo por M ² o fracción excedente	7.80 VECES
h).-Anuncio de evento (manta, cartel y pendones) con información laica, cultural, deportivo, económico, educativo, que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, que no implique erogación económica alguna para los habitantes del municipio o con información gubernamental de la federación, estado o municipio	EXENTO
i).-Torre directorio, por unidad (excepto electrónicas)	39.00 VECES
j).-Mini porta cartel direccional exclusivamente para	14.30 VECES



desarrollos habitacionales e industriales nuevos, por pieza por doce meses	
k).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad, (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.), por unidad	26.00 VECES
l).-Carro de sonido por unidad, por 90 días	15.60 VECES
m).-Torreta en techo de camión o taxi, por unidad	19.50 VECES
n).-Rótulo en vehículo público o privado, por anuncio	12.19 VECES
ñ).-Valla publicitaria de hasta 12.50 M ² , por cada unidad .	52.00 VECES
o).-Valla publicitaria por cada M ² excedente	10.40 VECES
p).-Publicidad móvil remolcada:	
1).-Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más, en cualquier modalidad, sea en valla, cartelera giratoria, digital, etc., por 360 días, por unidad publicitaria (excepto pantalla electrónica) .	97.50 VECES
2).-Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor de cuatro ruedas, en cualquier modalidad, sea en valla, cartelera giratoria, digital, etc., por cara publicitada, por 180 días, de unidad publicitaria (excepto pantalla electrónica).	26.00 VECES
q).-Anuncio adosado en plumas de acceso a estacionamientos, por cara de anuncio	8.53 VECES
r).-Publicidad en nomenclatura vial, por placa con anuncio	32.50 VECES
s).-Publicidad en banderas, banderolas o estandartes,	10.40 VECES



	pendón o gallardete en sitio público o privado, por pieza de anuncio por tres meses	
t).	-Anuncio ambulante conducido por personas, por anuncio por día	3.25 VECES
u).	-Anuncio en tapial por cada 12.50 M ² , por anuncio	39.00 VECES
v).	-Anuncio de proyección óptica, por anuncio	65.00 VECES
w).	-Anuncio tipo caballete con superficie máxima de 1.20 m x 0.60 m., por 6 meses, por pieza.	11.70 VECES
x).	-Desmante de estructura con grúa y acarreo	1,300.00 VECES
y).	-Almacenaje por día de la estructura.	1.95 VECES
z).	-Nota aclaratoria	3.90 VECES
aa).	-Sonido de evento promocional en propiedad privada (al interior de locales comerciales) por día.	5.20 VECES
ab).	-Anuncio instalado en puentes peatonales	13.00 VECES
B).	-Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento; con vigencia de hasta un año:	
a).	-Cartelera o anuncio autoportante, para uso exclusivo de comercio establecido en el mismo predio a publicitar. Por anuncio (a excepción de espectaculares) con superficies de:	
1).	-De 0.01 M ² a 1.00 M ² en área de rótulo por cartelera o anuncio autoportante	6.50 VECES
2).	-De 1.01 M ² a 5.99 M ² en área de rótulo por cartelera o anuncio autoportante	26.00 VECES
3).	-De 6.00 M ² a 30.00 M ² en área de rótulo por	45.50 VECES



cartelera o anuncio autoportante	
b).-Anuncio autosoportado o autoportante de propaganda comercial tipo espectacular, por anuncio	130.00 VECES
c).-Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, incluye torre directorio de pantalla electrónica, pantallas en vehículos, con o sin movimiento, por cara de pantalla	260.00 VECES
d).-Rótulos pintados o adosados para yonkes, recicladoras y centros de acopio. Por fachada o barda	10.40 VECES
e).-Rótulo pintado, denominativo mayor de 2.01 M ² y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento, por fachada	3.90 VECES
f).-Rótulo adosado, toldo, marquesina, por anuncio.	
1).-Denominativos de 2.01 M ² hasta 3.99 M ² y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento de 0.01 M ² hasta 3.99 M ² .	4.55 VECES
2).-Mayor de 3.99 M ² hasta 15.00 M ²	5.20 VECES
3).-Mayor de 15.00 M ² por M ² o fracción excedente ..	3.90 VECES
g).-Rótulo electrónico y/o electromecánico de neón con o sin movimiento, por cara de anuncio, a excepción de espectaculares y/o carteleras autoportantes, pantallas de vehículos con superficies de:	
1).-De 0.01 M ² a 1.50 M ²	5.20 VECES
2).-Mayor de 1.50 M ² hasta 10.00 M ²	13.00 VECES



3).-Mayor de 10.00 M2 por M ² o fracción excedente ..	13.00 VECES
h).-Anuncio de evento cultural gratuito para la comunidad.	0.00 VECES
i).-Torre directorio, por unidad (excepto electrónicas)	19.50 VECES
j).-Mini porta cartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos, por pieza por tres meses	7.80 VECES
k).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.), por unidad	13.00 VECES
l).-Carro de sonido, por unidad por 90 días	7.80 VECES
m).-Torreta en techo de camión o taxi, por unidad	9.75 VECES
n).-Rótulo en vehículo público o privado, por anuncio	3.34 VECES
ñ).-Valla publicitaria de hasta 12.50 M ²	26.00 VECES
o).-Valla publicitaria por cada M ² excedente	5.72 VECES
p).-Publicidad móvil remolcada	
1).-Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más, en cualquier modalidad, sea en valla, cartelera giratoria, digital, etc., por 360 días, por unidad publicitaria (excepto pantalla electrónica)	48.75 VECES
2).-Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor de cuatro ruedas, en cualquier modalidad, sea en valla, cartelera giratoria, digital, etc., por cara publicitada, por 180 días, de unidad	



publicitaria (excepto pantalla electrónica) .	13.00 VECES
q).-Anuncio adosado en plumas de acceso a estacionamiento, por cara de anuncio	6.50 VECES
r).-Publicidad en banderas, banderolas o estandartes, pendón o gallardete en sitio público o privado, por pieza de anuncio por tres meses .	5.85 VECES
s).-Anuncio ambulante conducido por personas, por anuncio un día	2.43 VECES
t).-Publicidad en nomenclatura por placa con anuncio	16.25 VECES
u).-Anuncio en tapial por cada 12.50 M ² , por anuncio	19.50 VECES
v).-Anuncio de proyección óptica, por anuncio	32.50 VECES
w).-Anuncio tipo caballete con superficie máxima de 1.20 m x 0.60 m, por 6 meses por pieza.	5.85 VECES
x).-Anuncio instalado en puentes peatonales por M ²	6.50 VECES

En el caso de que la revalidación sea extemporánea y la licencia de anuncio se encuentra dentro del primer mes calendario posterior a la fecha de vencimiento se agregará un 10% adicional, 20% dentro del segundo mes posterior al vencimiento y 30% dentro del tercer mes posterior al vencimiento. En estos casos la fecha de la licencia seguirá siendo la misma.

C).-Licencia de regularización con vigencia de hasta un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente y/o revalidación extemporánea de licencia, a partir del cuarto mes de vencimiento:

a).-Cartelera o anuncio autoportante para uso exclusivo de comercio establecido en el mismo predio a publicitar (a excepción de espectaculares), por cartelera:

1).-De 0.01 M² a 1.00 M² en área de rótulo por cartelera

19.50 VECES



2).-De 1.01 M ² a 5.99 M ² en área de rótulo por cartelera o anuncio autoportante	91.00 VECES
3).-De 6.00 M ² y hasta 30.00 M ² en área de rótulo, por cartelera o anuncio autoportante.	130.00 VECES
b).-Anuncio autosoportado o autoportante de propaganda comercial tipo espectacular por anuncio	390.00 VECES
c).-Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánica o digital, incluye torre directorio de pantalla electrónica, pantallas en vehículos, con o sin movimiento, por cara de pantalla.	780.00 VECES
d).-Rótulo pintado, denominativo mayor de 2.01 M ² y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento, por fachada	7.80 VECES
e).-Rótulos pintados, o adosados para yonkes, recicladoras y centros de acopio. Por fachada o barda.	23.40 VECES
f).-Rótulo adosado, toldo, marquesina, por anuncio:	
1).-Denominativos de 2.01 M ² hasta 3.99 M ² . y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento de 0.01 M ² hasta 3.99 M ² .	9.10 VECES
2).-Mayor de 3.99 M ² hasta 15.00 M ²	14.30 VECES
3).-Mayor de 15.00 M ² por M ² o fracción excedente ..	11.70 VECES
g).-Rótulo electrónico y/o electromecánico de neón, con o sin movimiento, a excepción de espectaculares, carteleras	



autoportantes y pantallas en vehículos con superficie:	
1).-De 0.01 M ² a 1.50 M ² , por cara de anuncio	14.95 VECES
2).-Mayor de 1.50 M ² hasta 10.00 M ² por cara de anuncio	39.00 VECES
3).-Mayor de 10.00 M ² por M ² o fracción excedente ..	11.70 VECES
h).-Anuncio de evento cultural gratuito para la comunidad.	0.00 VECES
i).-Torre directorio, por unidad (excepto electrónicas)	58.5 VECES
j).-Mini porta cartel direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos, por pieza por tres meses	21.45 VECES
k).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad), por unidad	39.00 VECES
l).-Carro de sonido, por unidad, por 90 días	23.40 VECES
m).-Torreta en techo de camión o taxi, por unidad	28.60 VECES
n).-Rótulo en vehículo privado, por anuncio	18.20 VECES
ñ).-Valla publicitaria de hasta 12.50 M ²	78.00 VECES
o).-Valla publicitaria por cada M ² excedente por cara de unidad	15.60 VECES
p).-Publicidad móvil remolcada con vehículo:	
1).-De tracción motriz de cuatro ruedas o más, en cualquier modalidad, en valla, cartelera giratoria, digital, etc.; por 360 días, por unidad publicitada (excepto pantalla electrónica).	121.88 VECES
2).-Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor	



de cuatro ruedas en cualquier modalidad sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.; por cara publicitada por 180 días, de unidad publicitaria (excepto pantalla electrónica).	32.50 VECES
q).-Anuncio adosado en plumas de acceso a estacionamiento, por cara de anuncio	11.38 VECES
r).-Publicidad en banderas, banderolas, estandartes, pendón o gallardete en sitio público o privado, por pieza de anuncio	15.60 VECES
s).-Publicidad en nomenclatura por placa con anuncio	48.10 VECES
t).-Anuncio ambulante conducido por personas, por anuncio, por día	4.88 VECES
u).-Anuncio en tapial por cada 12.50 M ² o fracción, por anuncio	58.50 VECES
v).-Anuncio de proyección óptica, por anuncio	97.50 VECES
w).-Anuncio tipo caballete de 1.20 m x 0.60 m por pieza, por 6 meses	15.60 VECES
x).-Anuncio instalado en puentes peatonales por M ²	19.50 VECES

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el presente inciso.

- D).-Licencia nueva con vigencia de hasta 15 días naturales, cuando la instalación se efectuará una vez que sea emitida esta licencia:
 - a).-Lona o barda en propiedad privada, por lona o barda . 4.88 VECES
 - b).-Volantes, por cada promoción 4.88 VECES



- c).-Paquete de volantes con más de una información y/o promoción, que publiciten a más de un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios. Por cada evento. 26.00 VECES
- d).-Figura inflable con publicidad, de duración temporal, por figura, por cada día 3.25 VECES
- e).-Cartel promocional en propiedad privada 3.58 VECES
- f).-Cartel con información laica que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, económico, educativo, cultural y deportivo y que no implique erogación económica alguna para los habitantes 0.00 VECES
- g).-Publicidad aérea (inscripciones en el aire) y/o zepelín por día 26.00 VECES
- E).-Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; con vigencia de hasta 15 días naturales:
 - a).-Lona o barda en propiedad privada, por cada lona o barda 3.58 VECES
 - b).-Figura inflable con publicidad, de duración temporal, por día 1.63 VECES
 - c).-Volantes por cada promoción . EXENTO
- F).-Regularización de licencia con vigencia de hasta 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:
 - a).-Lona o barda en propiedad privada, por cada lona o barda 10.73 VECES
 - b).-Volantes, por cada promoción 10.73 VECES
 - c).-Paquete de volantes con más de una información y/o promoción, que publiciten a más de un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios. Por cada evento 39.00 VECES
 - d).-Figura inflable con publicidad, de duración temporal, por día 4.88 VECES



e).-Cartel promocional en propiedad privada	6.50 VECES
f).-Publicidad aérea (inscripciones en el aire) y/o zepelín por día	39.00 VECES
g).-Volantes con información laica que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, económico, educativo, cultural y deportivo, que no implique erogación económica alguna para los habitantes del municipio o con fines políticos, elaborados por partidos políticos directamente, o con información gubernamental de cualquiera de los tres niveles de gobierno.....	EXENTO
G).-Por verificación y certificación de factibilidad para instalación, regularización y revalidación anual de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:	
a).-Licencia para la instalación de teléfono público colocado en la vía pública existente y de nueva instalación, por aparato.	21.45 VECES
b).-Regularización de teléfono público colocado en la vía pública, por aparato	28.60 VECES
c).-Revalidación de teléfono público colocado en la vía pública en zona habitacional, por aparato	14.30 VECES
d).-Revalidación de teléfono público colocado en la vía pública en zona comercial, por aparato	21.45 VECES
H).-Copia certificada de documento por hoja.	1.30 VECES
I).-Copia simple por hoja	0.65 VECES
J).-Corrección en documento oficial expedido (por error en expedición imputable al solicitante)	1.95 VECES
K).-Por baja de anuncio	1.95 VECES



XXXIV.-Las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades con el público en general, que incluyan el comercio, servicios de depósito y cobro a cuenta o a favor de terceros, que por tal motivo y debido a que dichas actividades se consideran como de alto riesgo, deberán pagar en los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente, los derechos por la verificación y revisión anual del cumplimiento de disposiciones municipales, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio, incluyendo riesgos y aspectos de seguridad pública y protección civil, trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las unidades económicas objeto del servicio. Lo anterior, conforme a la siguiente cuota:

200.00 VECES

En términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito no se encuentran incluidas en la obligación de pago de este derecho.

Los contribuyentes que paguen este derecho no estarán obligados al pago de la cuota establecida en la fracción XXX de este artículo

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 32.-Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana, en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío; conforme lo define el Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana y en base al artículo 7 de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del impuesto predial.



A).-Predios Baldíos

I.-Los predios baldíos deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio	20%
II.-Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble	10%
III.-Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de grafiti en muros propios o ajenos	10%
IV.-Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias	5%
TOTAL	45%

B).-Cuando el predio baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.-Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad	5%
II.-Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado	5%
III.-Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno	5%
IV.-En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana Baja California	5%
TOTAL	20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.-Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío.



II.-Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

COSTO DEL CERTIFICADO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
VALOR CATASTRAL		(UMA) VIGENTE
DE	A	
0	\$37,200	0.33
37,201	93,000	0.65
93,001	186,000	1.95
186,001	279,000	3.25
279,001	372,000	5.20
372,001	558,000	7.80
558,001	744,000	10.40
744,001	1'116,000	15.60
1'116,001	1'488,000	19.50
1'488,001	1'860,000	26.00
1'860,001	2'232,000	32.50
2'232,001	2'604,000	37.70
2'604,001	2'976,000	42.25
2'976,001	3'348,000	48.75
3'348,001	3'720,000	55.25
3'720,001	4'464,000	61.75
4'464,001	5'208,000	71.50
5'208,001	5'902,000	84.50
5'902,001	6'696,000	94.25
6'696,001	7'440,000	104.00
7'440,001	8'164,000	113.75
8'164,001	8'928,000	117.00
8'928,001	9'672,000	120.25
9'672,001	10'416,000	123.50
10'416,001	11'160,000	126.75
11'160,001	En adelante	130.00

III.-En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.



CAPÍTULO X
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 33.-Los servicios que presta la Dirección de Catastro, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Expedición y certificación de copias de documentos de archivo:

A).-Páginas hasta tamaño legal:	
a).-Copia simple o impresión simple, por primera página	2.44 VECES
b).-Copia simple o impresión simple, por cada página adicional a la primera	0.33 VECES
c).-Copia certificada o impresión certificada, por primera página	3.25 VECES
d).-Copia certificada o impresión certificada, por cada página adicional a la primera	0.65 VECES
e).-Copias certificadas de expediente solicitadas por una autoridad o dependencia	EXENTO
B).-Planos en tamaños de pliego de papel:	
a).-Copia simple de cartograma por metro cuadrado de papel bond	3.74 VECES
b).-Copia certificada de cartograma ...	8.125 VECES
c).-Copias certificadas de expedientes solicitadas por una autoridad o dependencia	EXENTO
d).-Copia simple de cartograma	2.44 VECES

II.-Constancias:

A).-Constancia de no registro catastral	1.95 VECES
B).-Certificación de datos descriptivos del inmueble	5.85 VECES
C).-Certificación de datos cartográficos	4.88 VECES
D).-Certificación de datos generales catastrales	5.01 VECES



- E).-Certificación de datos descriptivos del inmueble urgente, pagarán adicionalmente sobre el costo del importe normal, un 200% (doscientos por ciento) más
- F).-Asignación de número oficial 2.44 VECES

III.-Dictámenes:

- A).-Periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridad competente
 - a).-Dentro del área urbana 104 VECES
 - b).-Fuera del área urbana 156 VECES
- B).-Verificación en campo de aquellas superficies de taludes, cañadas, cauces de escurrimientos pluviales, predios agropecuarios en producción, con solicitud de reconsideración del importe a pagar 17.55 VECES
- C).-Cálculo para aplicación de ajuste en zona de bulevar, rurales y suburbanos . 12.68 VECES
- D).-Cálculo para aplicar factores de demérito por profundidad interior o callejón y escarpado con pendiente mayor a 20% (veinte por ciento) 11.7 VECES
- E).-Por inspección en campo, de predios que requieran cambios de tasa, rectificación de superficie y valores de construcción 5.53 VECES

IV.- Certificación de cartogramas:

A).- Análisis, cálculo y verificación física de cartograma para certificación catastral, se pagará:

PARA PREDIOS CON SUPERFICIES		
MAYORES DE	HASTA	
000-50-00 Has.	001-00-00 Has.	67.60 VECES
001-00-00 Has.	005-00-00 Has.	79.30 VECES
005-00-00 Has.	010-00-00 Has.	96.20 VECES
010-00-00 Has.	025-00-00 Has.	114.40 VECES
025-00-00 Has.	050-00-00 Has.	146.25 VECES
050-00-00 Has.	075-00-00 Has.	175.50 VECES
075-00-00 Has.	100-00-00 Has.	188.34 VECES
100-00-00 Has.	250-00-00 Has.	205.40 VECES
250-00-00 Has.	500-00-00 Has.	245.70 VECES



500-00-00 Has. 1,000-00-00 Has. 286.00 VECES

B).- Los predios que excedan de 1,000.00 Has., serán presupuestados por la Dirección de Catastro, previa solicitud del interesado.

C).- Los deslindes y levantamientos urgentes, pagarán adicionalmente sobre el costo del importe normal, un 200% (doscientos por ciento) más.

D).- Certificación de deslindes y levantamiento (menores de 000-50-00 Hectáreas) 6.89 VECES

E).- Servicios del SIMUCO (Sistema Municipal de Coordenadas):

a).- Derechos de liga al sistema oficial	6.50 VECES
b).- Copia de cédula de información de vértices del sistema municipal de coordenadas	1.63 VECES
c).- Posicionamiento de vértices vía internet con GPS por pares de vértices:	
1).- En zona urbana	113.75 VECES
2).- En área rural	227.50 VECES
d).- Impresión de plano de la red de vértices del sistema municipal de coordenadas con cartografía básica por M ² de impresión	5.85 VECES

Todos los servicios de la Dirección de Catastro se pagarán previa su realización, en caso de cancelarse cualquier trabajo se solicitará su devolución, a la que se restará el 60% (sesenta por ciento) de su importe por gestiones administrativas realizadas.

V).- Registro de peritos deslindadores:

A).- Registro inicial, por alta	39.00 VECES
B).- Revalidación anual	20.80 VECES
C).- Revalidación anual extemporánea	52.00 VECES

VI).- Certificación de firmas:

A).- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 10,000 veces la



unidad de medida y actualización (UMA) vigente, establecido en el artículo 2191 del Código Civil de Baja California..... 26.00 VECES

VII.-Acceso a la plataforma cartográfica y archivo digital vía internet

A).-Por el acceso, a la plataforma cartográfica y archivo digital vía internet 75.40 VECES

El acceso a que se refiere esta fracción, será autorizada por la Dirección de Catastro previa solicitud por escrito en los términos de los formatos oficiales, a los peritos topógrafos adscritos y revalidados ante dicha autoridad.

En razón de que los peritos registrados ante la Dirección de Catastro pagan derechos de registro y revalidación, el costo por el servicio a que se refiere el inciso A), de la presente fracción, será del 50% (cincuenta por ciento) de la cuota.

VIII).-Otros:

- A).-Rectificación de la base de datos..... 2.60 VECES
- B).-La rectificación de base de datos urgente, pagará adicionalmente sobre el costo del importe normal, un 200% (doscientos por ciento) más.
- C).-Rectificación de la base de datos en caso de cambio de propietario..... 2.60 VECES

El derecho contenido en la fracción VIII inciso C) del presente artículo se pagará conjuntamente con el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, siendo los fedatarios públicos responsables solidarios de su entero, cuando ante ellos se formalice o celebre la enajenación.

En caso de no recoger la documentación correspondiente al servicio solicitado a esta dirección dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá solicitarse nuevamente, en su caso.

IX.-Información resultante de trabajos de aerofotogrametría:

- A).-Impresión de fotografías aéreas en formato 23cm x 23cm
 - a).-A cualquier escala (Fechas disponibles 1993, 2003, 2005, 2008 y 2010) 5.72 VECES



b).-Mosaico a color mancha urbana por cada M ² de impresión.....	26.00 VECES
B).-Licencia de uso no comercial, de copia digital de aerofotogrametría por Km ² :	
a).-A cualquier escala (fechas disponibles 1993, 2003, 2005, 2008 y 2010)	11.44 VECES
C).-Licencia de uso no comercial, de impresión de cartografía resultante de restitución de foto aérea:	
a).-Cartografía básica, contiene colonias, manzanas, nombres de calles y número de manzana por cada M ² de impresión.....	5.20 VECES
b).-Impresión hoja tamaño carta, de ubicación cartográfica de predios en gabinete.....	8.91 VECES
c).-Curvas de nivel con manzanero, por cada M ² de impresión.....	15.60 VECES
d).-Cartografía básica, contiene manzanas, nombres de calles y número de manzana, tamaño carta, escala variable.....	1.30 VECES
e).-Delimitación de zonas homogéneas.....	8.13 VECES
D).-Licencia de uso no comercial, de información digital de cartografía resultante de restitución de foto aérea en formato PDF:	
a).-Cartografía manzanera con información básica (manzanas, nombre de calle, delimitación de delegaciones y números de manzanas y colonias)	149.50 VECES
b).-Curvas de nivel a cada 5 M en mancha urbana, por Km ²	15.60 VECES
c).-Cartografía manzanera con información básica (manzanero, nombre de calle y colonias), por Km ² en formato PDF.....	5.33 VECES
d).-Delimitación de zonas homogéneas.....	17.81 VECES
e).-Lotificación por Km ²	10.40 VECES

Para efectos de la presente ley, específicamente en lo relativo a los servicios contemplados en su Artículo 33, fracción IX, incisos B) al D), se entiende por "Licencia de uso no comercial" al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de



lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.

Dicho Convenio de Licencia de Uso Exclusivo deberá ser firmado ante la Dirección de Administración Urbana por parte del usuario, previo a la entrega del material en cuestión. Cualquier solicitud de uso diferente al personal, deberá ser turnado al H. Cabildo del Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, autorización.

CAPÍTULO XI
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 34.-Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, se cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I).-Por los servicios que a continuación se señalan en materia de impacto ambiental:

A).-Por la recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo Municipal sobre actividades de carácter público o privado destinadas al comercio y/o la prestación de servicios.....	32.00 VECES
---	-------------

En el caso de los establecimientos que no utilicen combustible y tanques sujetos a presión; que no tengan un consumo superior a 100.00 M3 en agua; que no requieran dispositivos de control de emisiones a la atmósfera, ni de aguas residuales, que por su naturaleza se descarte la contaminación potencial del suelo; que no utilicen materiales peligrosos, no generen residuos peligrosos, y cuya superficie sea:

a).-Menor a 35.00 M ²	17.55 VECES
b).-De 35.00 M ² a 70.00 M ²	21.84 VECES



c).-De 70.00 M ² a 100.00 M ²	26.20 VECES
B).-Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental municipal, modalidad general, sobre actividades con impacto significativo de carácter público o privado destinadas al comercio y la prestación de servicios:	
a).-Hasta de 150.00 m2.....	56.00 VECES
b).-Mayor de 150.01 y hasta 500 m2.....	72.00 VECES
c).-Mayor de 500.01 y hasta 1000 m2....	85.00 VECES
d).-Mayor de 1000.01 m2.....	130.00 VECES
C).-Por la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Municipal, modalidad específica, sobre actividades de carácter público o privado destinadas al comercio y la prestación de servicios:	
a).-Hasta de 500.00 m2.....	140.00 VECES
b).-Mayor de 500.01 y hasta 1,000 m2...	160.00 VECES
c).-Mayor a 1000.01 m2.....	180.00 VECES
D).-Por el análisis de solicitud de prórroga para presentar la información adicional solicitada en materia de impacto ambiental	7.80 VECES
E).-Por el análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las condicionantes dictadas en la resolución de impacto ambiental	7.80 VECES
F).-Por la evaluación de modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.14 VECES
G).-Por la solicitud de análisis para la reconsideración condicionantes técnicas dictadas en la autorización en la resolución de impacto ambiental	8.19 VECES



H).-Por el análisis de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones relativas a la autorización en materia de impacto ambiental.....	5.85 VECES
I).-Por la recepción y evaluación de impacto ambiental municipal, para actividades clasificadas como bajo impacto.....	14.30 VECES
J).-Por la certificación del Plan General de Prevención y Respuesta a Emergencias y Contingencias Ambientales.....	3.00 VECES

II.-Por servicios relacionados con el registro de emisiones a la atmósfera:

A).-Por el análisis de solicitud de registro fuentes emisoras a la atmósfera.....	57.20 VECES
B).-Por el análisis de solicitud de revalidación de registro de fuentes emisoras a la atmósfera	31.20 VECES
C).-Por el análisis de solicitud de exención al trámite de registro de fuentes emisoras a la atmósfera	15.60 VECES
D).-Por el análisis de prórroga para presentar información adicional requerida en el procesamiento de evaluación para el permiso de emisiones a la atmosfera.....	15.60 VECES
E).-Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las condiciones técnicas, dictadas en el permiso de emisiones a la atmosfera	15.60 VECES

III.-Certificación, cotejo y constancias de documentos emitidos y que se encuentran en el archivo de la Dirección:

A).-Por cotejo de hoja por hoja.....	0.39 VECES
--------------------------------------	------------



B).-Por la expedición de información relativa al historial de la empresa.....	19.50 VECES
IV.-Por expedición de opinión técnica para obtención, permiso, explotación y uso de propaganda publicitaria	39.00 VECES
V.-Prestadores de servicios ambientales:	
A).-Por la inscripción en el padrón de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental	55.64 VECES
B).-Por la inscripción al padrón de auditores ambientales	55.64 VECES
VI.-Manejo integral de residuos sólidos urbanos:	
A).-En cuanto a las obligaciones en manejo integral de residuos sólidos urbanos.....	EXENTA

Están obligados por la recepción y evaluación de la solicitud del registro municipal de generadores de residuos sólidos urbanos en Tijuana, B.C.:

- a).-Pequeño Generador de residuos sólidos urbanos
- b).-Gran Generador de residuos sólidos urbanos

De acuerdo a lo previsto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se consideran como:

- a).-Gran Generador: persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida



b).-Pequeño Generador: persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 400 kg y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

B).-Por el análisis de solicitud de modificación al registro municipal como generador de residuos sólidos urbanos..... 3.939 VECES

C).-Por recepción y evaluación del plan de manejo de generadores de residuos sólidos urbanos 24.245 VECES

D).-Están obligadas las personas físicas o morales para la recepción y evaluación de la solicitud para el registro, para la realización de la actividad relativa a la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos:

a).-El cobro por el análisis y evaluación por cada una de las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, solicitadas para su autorización..... 39.00 VECES

De acuerdo a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se considera como manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valoración, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

1).-Por la actividad relativa a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos

2).-Por la actividad relativa a la apertura de un centro de los mismos, en transferencia (por la segregación o separación de residuos), sin tratamiento de residuos; y disposición final



3).-Por la actividad relativa a la Apertura de un centro de transferencia (por la segregación o separación de residuos) con tratamiento mecánico de residuos; y la disposición final en sitios autorizados

4).-Por la operación de un centro de confinamiento de residuos sólidos urbanos.

E).-Por el análisis para la reconsideración de condicionantes técnicas dictadas en la licencia del prestador de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos. 8.19 VECES

F).-Por la evaluación en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, por modificaciones o ampliaciones a las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos 39.00 VECES

G).-Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condiciones técnicas dictadas en la licencia como prestador de servicio para manejo integral de residuos sólidos urbanos 7.80 VECES

H).-Análisis de solicitud de prórroga de la vigencia de la licencia como prestador de servicio por el manejo integral de residuos sólidos urbanos 26.91 VECES

I).-Por la recepción y evaluación de la cédula de operación anual municipal..... 16.25 VECES

J).-Por la recepción, evaluación y resolución de la licencia ambiental integral 32.50 VECES

VII.-Verificación e inspección por solicitud de remoción, tala o trasplante de árbol o jardín.



A) Verificación e inspección por solicitud presentada	5.00 VECES
B) Por la remoción, tala o trasplante de árbol por motivo de construcción.....	10.00 VECES
C) Por la remoción, tala o trasplante por motivo de daños a particulares.....	7.50 VECES
D) Por la remoción, tala o trasplante.....	7.50 VECES
E) Por la solicitud o permiso para la remoción, tala de árboles que concluyeron su vida biológica o se encuentra seco.....	0.00 VECES

Por concepto de pago por trámites solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Personas con Discapacidad (Prevía presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), se aplicará un beneficio del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del costo total.

**CAPÍTULO XII
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.-Por los servicios que presta la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, se cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Pago de derechos por inspección y opinión técnica de líneas exclusivas de uso comercial con vigencia de un año, cumpliendo con los siguientes requisitos:	15.60 VECES
--	-------------

a).-Licencia de operación vigente al año en curso



b).-Factibilidad autorizada del uso de suelo donde no se restrinja el uso de la vía pública (calle), para estacionamiento de vehículos en espera de servicio y/o despacho

c).-Predial vigente con cero adeudos

d).-Documentos que demuestren la posesión o arrendamiento del predio utilizado

II.-Pago de derechos por inspección y opinión técnica de reductores de velocidad en vía pública	2.60 VECES
III.-Pago de derechos por inspección y opinión técnica de rupturas de banquetas y pavimentos	13.00 VECES
IV.-Pago de derechos por inspección y opinión técnica de valoración de daños en la vía pública	13.00 VECES
V.-Deposito en garantía de rupturas de banquetas y pavimentos	DE 18.20 A 187.20 VECES
VI.-Pago de derechos por inspección para devolución de depósitos en garantía de rupturas de banquetas y pavimentos	5.20 VECES
VII.-Pago de derechos por bases de licitación para ejecución de obras y servicios	10.40 VECES
VIII.-Pago de derechos por inspección y revalidación anual de opinión técnica de líneas exclusivas de uso comercial	5.20 VECES
IX.-Pago de derechos por inspección y opinión técnica de postes y protección en vía pública..	2.60 VECES

Quedan exentas de pago de los derechos establecidos en la fracción I y VII, respecto de la opinión técnica que emita la autoridad, cuando esta corresponda a línea azul para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Las personas que se vean beneficiadas por el uso de línea azul exclusiva para personas con alguna discapacidad deberán de renovar anualmente su opinión técnica.



El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior y en la fracción VIII del presente artículo ocasionará la revocación de la línea exclusiva, notificándolo para tal efecto la autoridad competente en el domicilio señalado en el oficio de opinión técnica emitido por esta Dirección.

Cualquier opinión técnica emitida por esta Dirección quedará invalidada cuando así lo requieran las acciones de urbanización, desarrollo urbano, proyectos de mejora vial y cualquier otra intervención que ejecute el H. Ayuntamiento en beneficio de la movilidad y bienestar de la ciudadanía.

CAPÍTULO XIII

QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y DE VIGILANCIA AUXILIAR

ARTÍCULO 36.-Los derechos por los servicios de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como por servicios de guardia y servicio particular, se deberán cubrir de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-Servicios de vigilancia comercial en puntos fijos:

A).-Por agente de protección comercial, por turno de 8 horas	13.00 VECES
B).-Por vigilancia armada en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones civiles) por cada elemento armado, por turno de 8 horas	13.00 VECES
C).-Por vigilancia a instituciones gubernamentales, por cada elemento, por turno de 8 horas.....	11.38 VECES



II.-Servicios de agente de protección comercial:(elemento armado)	
A).-Agentes para servicios particulares "Escolta", por elemento armado, por turno de 8 horas	13.65 VECES
III.-Por servicio de vigilancia auxiliar: (elemento desarmado)	
A).-En punto fijo por elemento desarmado, por turno de 8 horas	6.50 VECES
B).-Por vigilancia desarmada en zonas habitacionales (contratados por asociaciones civiles) por elemento desarmado por turno de 8 horas	6.02 VECES
IV.-Por la renta de una unidad patrulla:	
A).-Por la renta de unidad patrulla con un elemento armado, por turno de 6 horas	29.25 VECES
V.-Por la renta de una unidad motocicleta:	
A).-Servicios de agentes funerales, desfiles, carreras atléticas y/o eventos deportivos, por turno de 6 horas	19.50 VECES
VI.-Servicios extraordinarios:	
A).-Agente de protección comercial por turno de 6 horas	13.00 VECES
B).-Guardia de vigilancia auxiliar o por turno de 6 horas	7.32 VECES
C).-Por agente de protección comercial en eventos masivos, por turno de 6 horas	13.00 VECES
D).-Por guardia de vigilancia auxiliar desarmado en eventos masivos, por turno de 6 horas	7.32 VECES
VII.-Derechos por búsqueda judiciales o administrativas:	



A).-Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas 0.00 VECES

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes.

VIII.- Por impartición de curso de manejo para automovilista:

A).-Curso de manejo por persona..... 26.00 VECES

IX.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia, deberán obtener autorización escrita de esta Dirección, debiendo cubrir las siguientes tarifas:

A).-Por solicitud de opinión por escrito 39.00 VECES

Por cada hora adicional de servicio contratado, de acuerdo al tipo servicio de protección comercial y vigilancia auxiliar, se pagará proporcional de acuerdo a la tarifa establecida.

**CAPÍTULO XIV
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 37.-Los servicios que presta la Dirección de Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Por factibilidad de proyectos o por revisión de proyectos de construcción (por m²):



Construcción / Regularización

A).-Casa-habitación	0.039 VECES /0.052 VECES
B).-Comercial	0.085 VECES /0.101 VECES
C).-Industrial hasta 2,500 M ²	0.117 VECES/ 0.13 VECES
D).-Mayor de 2,500.00 M ² ..	0.091 VECES /0.101 VECES
E).-Barda, fachada y remodelaciones	0.033 VECES /0.052 VECES

Los servicios por factibilidad de proyectos o revisión de proyectos de modificación o cambios de construcción serán prestados con base en la tarifa establecida en la presente fracción.

II.-Regularización de dispositivos de seguridad en edificios existentes a petición de parte y revalidación anual:

A).-Comercio en pequeño, de hasta 50.00 M ² de superficie	6.50 VECES
a).-Personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	2.60 VECES
b).-Madres Jefas de familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes	2.60 VECES
B).-Despachos de profesionistas y giros de servicio	15.60 VECES
C).-Giros comerciales:	
a).-Billares, expendios, autoservicios, bares, ferreterías, refaccionarias, desmanteladoras, llanteras, taller mecánico, yonkes	16.90 VECES
b).-Loncherías, panaderías, tortillerías, lavanderías, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, librerías y templos religiosos	13.00 VECES
c).-Loncherías, panaderías, tortillerías, lavanderías, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, librerías y templos religiosos, menor a 50 M ² de construcción	10.40 VECES



D).-Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros	31.20 VECES
E).-Discotecas, tiendas departamentales y clubes deportivos	36.40 VECES
F).-Moteles:	
a).-Hasta 10 habitaciones	20.80 VECES
b).-De 11 a 20 habitaciones	28.60 VECES
c).-De 21 habitaciones en adelante	36.40 VECES
G).-Hoteles:	
a).-Hasta 30 habitaciones	36.40 VECES
b).-De 31 habitaciones en adelante	53.30 VECES
H).-Edificios Educativos:	
a).-Hasta 10 aulas	15.60 VECES
b).-De 11 aulas en adelante	24.70 VECES
c).-Guarderías y estancias Infantiles .	16.90 VECES
I).-Giros de alto riesgo:	
a).-Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines y demás de alto riesgo	182.00 VECES
b).-Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Dictamen de Operación	260.00 VECES
c).-Gasolineras, Estaciones de gasolina, Depósitos y/o almacén de distribución de combustible y lubricantes y demás de alto riesgo	182.00 VECES
d).-Centro de acopio y/o recicladora hasta 400 M ² de uso	52.00 VECES
e).-Centro de acopio y/o recicladora de 400.01 M ² a 1,000.00 M ² de uso	130.00 VECES
f).-Centro de acopio y/o recicladora mayor de 1,000.01 M ² de uso	260.00 VECES
J).-Otros giros no especificados	15.60 VECES
a).-Edificios Industriales:	
1).-Micro industria de 1 a 15 empleados	11.70 VECES



2).-Pequeña industria de 16 a 50 empleados	18.20 VECES
3).-Industria mediana de 51 a 100 empleados	36.40 VECES
4).-Macro industria:	
i).-De 101 a 500 empleados	53.30 VECES
ii).-De 501 a 1,000 empleados	89.70 VECES
iii).-De 1,001 empleados en adelante	107.90 VECES
 K).-Comercios de 51.00 M ² a 100.00 M ² no especificados	 10.40 VECES
 L).-Hospitales, clínicas, sanatorios y consultorios	 26.00 VECES
 M).-Inspecciones subsecuentes por prorroga, 50% (cincuenta por ciento) del importe del pago de derechos realizados en la primer inspección(Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes).	

III.-Análisis de factibilidad para la prestación de servicios de bomberos en casos de emergencia:

A).-Desarrollo habitacional	57.20 VECES
B).-Desarrollo industrial y comercial:	
a).-Hasta 5,000.00 M ² de superficie ...	36.40 VECES
b).-Mayor de 5,000.00 M ² de superficie	54.60 VECES

IV.-Certificación de daños en bienes siniestrados:

A).-Todos los daños en general	10.40 VECES
--------------------------------------	-------------

Quedan exceptuadas del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

V.-Revisión de giros comerciales para obtención de autorización para la venta de bebidas alcohólicas:

A).-Abarrotes, licorerías, sub agencias, expendios, billares y autoservicios	37.70 VECES
--	-------------



B).-Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado y bodegas de distribución	54.60 VECES
C).-Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles	88.40 VECES
VI.-Expedición de documento por certificación y revalidación de equipo, dispositivos de seguridad y empresas:	
A).-Vivienda	2.60 VECES
B).-Comercio	5.53 VECES
C).-Industria	13.00 VECES
D).-Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios	39.00 VECES
E).-Revalidación y certificación de medidas de seguridad de giros comerciales hasta 200.00 M ²	3.90 VECES
F).-Revalidación y certificación de medidas de seguridad de giros comerciales mayor de 200.00 M ² a 400.00 M ²	5.20 VECES
G).-Certificación de empresas dedicadas a instalaciones de sistemas de alarma	26.00 VECES
H).-Certificación de empresas de instalación de sistemas contra incendio...	26.00 VECES
I).-Certificación de empresas de capacitación a personas morales o físicas en el área de formación de brigadas de primeros auxilios, uso y manejo de extintores, uso y manejo de mangueras, materiales peligrosos, sistemas administrativos de emergencia, previa acreditación de cursos	26.00 VECES
VII.-Revisión de las condiciones de seguridad en las instalaciones temporales:	
A).-Circos (por ubicación)	18.2 VECES



B).-Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	2.60 VECES
C).-Kermes	9.10 VECES
D).-Exposiciones, ferias, bailes populares, car show, eventos deportivos, eventos en vía pública, hasta 5,000 personas	26.00 VECES
E).-Macro eventos, eventos deportivos mayor de 5,000 personas	52.00 VECES
F).-Conciertos	58.50 VECES
VIII.-Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles:	
A).-Certificación de actividad comercial e instalaciones	41.60 VECES
B).-Expedición de aro de seguridad y servicio para cada extintor como acreditación de empresa de extintores certificada	0.09 VECES
IX.-Servicios especiales:	
A).-Cálculo de ocupación para cupo máximo.	32.50 VECES
B).-Simulacros a petición de parte:	
a).-Formación de brigadas	19.50 VECES
b).-Primeros auxilios	19.50 VECES
c).-Manejo de extintores	19.50 VECES
d).-Evacuación y evaluación	26.00 VECES
C).-Curso:	
a).-Formación de brigadas	24.70 VECES
b).-Primeros auxilios	33.80 VECES
c).-Manejo de extintores	11.70 VECES
D).-Uso de equipo por hora:	
a).-Máquina extinguidora	49.40 VECES
b).-Máquina de iluminación	49.40 VECES
c).-Máquina escala	49.40 VECES
d).-Máquina rescate	49.40 VECES
e).-Unidad de rescate	49.40 VECES
f).-Unidad tanque cisterna	49.40 VECES



g).-Ambulancia	49.40 VECES
h).-Unidad de materiales peligrosos ...	49.40 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

Se considera un servicio especial: cuando los inmuebles comerciales e industriales no cumplan con las medidas de seguridad, y este servicio se exceda más de 4 horas de operaciones combatiendo el incendio, incidente o siniestro, después de la cuarta hora se considerará un servicio especial de uso de equipo por hora.

X.-Revisión de explosivos:

A).-Revisión de polvorines o permisos de explosivos, previo acreditamiento de contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	81.9 VECES
B).-Certificación de medidas de seguridad de fuegos pirotécnicos para temporada navideña	81.25 VECES
C).-Certificación de medidas de seguridad de arbolitos de navidad para temporada navideña	48.75 VECES
D).-Actividades pirotécnicas	32.50 VECES
E).-Revisión de establecimientos con venta de juegos pirotécnicos, que estén permitidos por la ley, en giros comerciales, abarrotes, autoservicios, mercados, farmacias, etc...	52.00 VECES

XI.-Simulacro de evacuación 19.50 VECES

XII.-Simulacro de incendio 26.00 VECES

XIII.-Aprobación de medidas de seguridad en edificaciones, instalaciones y vehículos en materiales peligrosos

A).-Vehículos que transportan materiales peligrosos	19.50 VECES
B).-Edificación e instalaciones que en su inventario de materiales peligrosos almacenen, cantidades menores a 200 litros	



(líquidos), o 200 kilos (sólidos), o 200 pies cúbicos (gases) 104.00 VECES

C).-Edificación e instalaciones que en su inventario de materiales peligrosos almacenen, cantidades iguales o mayores a 200 litros (líquidos), o 200 kilos (sólidos), o 200 pies cúbicos (gases) 182.00 VECES

ARTÍCULO 38.-Los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Bomberos a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la propia Dirección, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza del servicio que se preste y quedar comprendido entre los 5.00 y 200.00 VECES la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO XV

QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASES DEL PROGRAMA DE PASES DE CRUCE ÁGIL A USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS Y ESTUDIANTES TRANSFRONTERIZOS PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OBTENCIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL DE 90 DÍAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE".

ARTÍCULO 39.-El cobro de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico será pagado por los usuarios, sujetándose a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-La emisión de pases del programa de pases de cruce ágil para usuarios de servicios médicos y turismo de negocios y estudiantes transfronterizos procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América se realiza a través de la página web del H. Ayuntamiento, dispuesta para el programa, y se pagará de la siguiente manera:



A).-Costo por pase para los contribuyentes que estén adheridos al programa, que presten servicios médicos o presten servicios asociados o de apoyo a los clientes de servicios médicos	3.58 VECES
B).-Costo por pase a cámaras, empresas y organismos empresariales no gubernamentales, así como instituciones públicas o asociaciones sin fines de lucro adheridos al programa, que presten servicios de turismo de negocios, o que impulsen y promuevan el desarrollo económico y empresarial en la región	5.98 VECES
C).-Costo del pase mensual para estudiantes transfronterizos adheridos al programa	53.60 VECES
D).-Costo por inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil de usuarios de servicios médicos, turismo de negocios y estudiantes transfronterizos	38.55 VECES
II.-Por la obtención del permiso provisional de operación por 90 días naturales para giros de bajo riesgo considerados en el programa de aviso de apertura inmediata	3.64 VECES
III.-Por la obtención de la licencia de operación mercantil, además del dictamen de uso de suelo, certificado de medidas de seguridad y registro como generador de residuos sólidos urbanos a través del Programa sistema de apertura rápida de empresas "SARE" en 3 días hábiles	38.48 VECES

CAPITULO XVI
QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39 BIS.-Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales, se causarán conforme a la siguiente:



TARIFA**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I).-Revisión de las condiciones de seguridad en instalaciones temporales, para la anuencia correspondiente:

A).-Circos:	
a).-Una pista	9.75 VECES
b).-dos o más pistas	19.50 VECES
B).-Juegos mecánicos	13.00 VECES
C).-Exposiciones, ferias y kermeses	6.50 VECES
D).-Exhibición de autos, motocicletas	19.50 VECES
E).-Carreras o competencias de vehículos	26.00 VECES
F).-Paseo, caminata rural o turística	13.00 VECES
G).-Eventos deportivos:	
a).-De Hasta 500 asistentes	13.00 VECES
b).-De 501 hasta 1,000 asistentes	26.00 VECES
c).-De 1,001 hasta 2,000 asistentes ..	39.00 VECES
d).-De 2,001 hasta 5,000 asistentes ..	91.00 VECES
e).-De 5,001 hasta 10,000 asistentes .	156.00 VECES
f).-Más de 10,001 asistentes	180.00 VECES
H).-Eventos gastronómicos	13.00 VECES
I).-Espectáculos en lugar cerrado:	
a).-De hasta 500 asistentes	26.00 VECES
b).-De hasta 1,500 asistentes .	52.00 VECES
c).-De hasta 3,000 asistentes	78.00 VECES
d).-De más de 3,000 asistentes	117.00 VECES
e).-De más de 5,000 asistentes	156.00 VECES
J).-Espectáculos en lugar abierto:	
a).-De hasta 500 asistentes	26.00 VECES
b).-De hasta 1,500 asistentes	52.00 VECES
c).-De hasta 3,000 asistentes	78.00 VECES
d).-De más de 3,000 asistentes	117.00 VECES
e).-De más de 9,000 asistentes	156.00 VECES
K).-Otros eventos menores no especificados	26.00 VECES



Los servicios a los que hace referencia esta fracción, cuando se trate de instituciones de asistencia social y no lucrativa, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en las instalaciones de la misma institución.

II).-Servicios especiales

A).-Simulacros de gabinete	26.00 VECES
B).-Simulacros de evacuación total conforme a lo siguiente:	
a).-de hasta 100 participantes	5.00 VECES
b).-de hasta 250 participantes	10.00 VECES
c).-de hasta 500 participantes	15.00 VECES
d).-de hasta 750 participantes	20.00 VECES
e).-de hasta 1000 participantes	30.00 VECES
f).-de hasta 2000 participantes	40.00 VECES
g).-de 2,000 participantes en adelante	52.00 VECES
C).-Asesorías PIPC	26.00 VECES
D).-Opiniones de riesgos de periodos para futura construcción	10.00 VECES
E).-Revisión y autorización de planes de emergencia de inmuebles en construcción por vigencia de un año	20.00 VECES

III).-De los servicios que prestan las empresas (grupos) de respuesta a emergencia:

A).-Empresa de servicios pre-hospitalarios, traslados, y/o transporte de pacientes ...	13.00 VECES
--	-------------

Los servicios a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de grupos voluntarios de respuesta a emergencias y sus fines no sean lucrativos, quedarán exentos de pago, siempre y cuando se acredite con documentación oficial.

IV).-Por revisión, aprobación del programa interno de protección civil:

A).-Instituciones Educativas Privadas y de Asistencia:	
a).-Instituciones Educativas:	
1).-Jardín de Niños	13.01 VECES
2).-Escuela Primaria	13.01 VECES



3).-Escuela Secundaria	15.61	VECES
4).-Escuela Preparatoria y/o Técnica	19.51	VECES
5).-Colegio y/o Universidad	19.51	VECES
6).-Centros de Investigación y Desarrollo	26.03	VECES
7).-Otros no especificados	26.03	VECES
b).-Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:		
1).-De hasta 10 niños	13.01	VECES
2).-De hasta 25 niños	15.61	VECES
3).-De hasta 50 niños	19.51	VECES
4).-De hasta 99 niños	26.03	VECES
5).-Más de 100 niños	32.51	VECES
c).-Casas de cuidados y centros de tareas	13.01	VECES
d).-Albergues	15.61	VECES
e).-Casa Hogar o de Asistencia	13.39	VECES
f).-Centros de Rehabilitación:		
1).-Física	19.51	VECES
2).-De adicciones.	26.03	VECES
g).-Otros no especificados	26.03	VECES
B).-Comercios y de servicios:		
a).-Librería, papelería, ferretería, oficina, miscelánea, panadería, tienda de ropa, restaurante, lavandería, farmacia y expendio de comida	13.01	VECES
b).-Bar turístico, café-cantante, autoservicio, restaurante bar, discoteca, expendio de bebidas alcohólicas, billares, mercado, motel y hotel	23.40	VECES
c).-Sala cinematográfica, lugares para eventos sociales, centro de convenciones, teatro, sala de exposiciones, bodega de distribución, supermercado y tienda departamental ..	31.21	VECES
d).-Centros de atención telefónica ...	40.00	VECES
e).-Otros Giros no especificados:		
1).-Menor de 150 M ² de construcción	15.61	VECES
2).-De 150 a 300 M ² de construcción	19.51	VECES
3).-De 301 a 500 M ² de construcción	26.01	VECES
4).-Mayor de 500 M ² de construcción	32.51	VECES
C).-Instituciones de Salud:		
a).-Clínica y centro de salud	13.01	VECES
b).-Centro médico	15.61	VECES



c).-Hospital	26.03	VECES
d).-Laboratorio	6.00	VECES
D).-Instalaciones Industriales:		
a).-Micro industria (hasta 25 empleados)	19.51	VECES
b).-Pequeña Industria (26 a 100 empleados)	26.03	VECES
c).-Mediana Industria (101 a 250 empleados)	39.03	VECES
d).-Macro Industria (más de 250 empleados)	52.04	VECES
E).-Giros considerados de alto riesgo:		
a).-Estación de gasolina y gas para carburación	32.51	VECES
b).-Distribuidor de gas	39.03	VECES
c).-Distribuidor de combustible y lubricante	39.03	VECES
d).-Almacén de materiales peligrosos .	52.04	VECES
e).-Establecimiento con venta de pirotecnia	39.03	VECES
f).-Centro de apuestas, apuestas remotas, sala de sorteos de números y/o casinos	65.05	VECES
g).-Recicladoras y-o centros de acopio	42.00	VECES
h).-Fabricantes y ensambladoras de tarimas	40.00	VECES
i).-Otros giros de alto riesgo	39.03	VECES
F).-Revisión y autorización de Planes de Emergencia de Inmuebles en construcción por vigencia de 1 año		
	20.00	VECES
G).-Otros Giros no especificados	26.03	VECES
V).-Por revalidación del programa interno de protección civil:		
A).-Instituciones Educativas Privadas y de Asistencia:		
a).-Instituciones Educativas:		
1).-Jardín de Niños	6.50	VECES
2).-Escuela Primaria	6.50	VECES
3).-Escuela Secundaria	7.80	VECES
4).-Escuela Preparatoria y/o Técnica	9.75	VECES
5).-Colegio y/o Universidad	9.75	VECES



6).-Centros de Investigación y Desarrollo	13.00	VECES
7).-Otros no especificados	19.50	VECES
b).-Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:		
1).-De hasta 10 niños	6.50	VECES
2).-De hasta 25 niños	7.80	VECES
3).-De hasta 50 niños	9.75	VECES
4).-De hasta 99 niños	13.00	VECES
5).-Más de 100 niños	16.25	VECES
c).-Casas de cuidados y centros de tareas	6.50	VECES
d).-Albergues	7.80	VECES
e).-Casa Hogar o de Asistencia	6.68	VECES
f).-Centros de Rehabilitación:		
1).-Física	9.75	VECES
2).-De adicciones	13.00	VECES
g).-Otros no especificados	13.00	VECES
 B).-Comercios y de servicios:		
a).-Librería, papelería, ferretería, oficina, miscelánea, panadería, tienda de ropa, restaurante, lavandería, farmacia y expendio de comida	6.50	VECES
b).-Bar turístico, café-cantante, autoservicio, restaurante bar, discoteca, expendio de bebidas alcohólicas, billares, mercado, motel y hotel	11.70	VECES
c).-Sala cinematográfica, lugares para eventos sociales, centro de convenciones, teatro, sala de exposiciones, bodega de distribución, supermercado y tienda departamental ..	15.60	VECES
d).-Centros de atención telefónica ...	20.00	VECES
e).-Otros Giros no especificados:		
1).-Menor de 150 M ² de construcción	7.80	VECES
2).-De 150 a 300 M ² de construcción	9.75	VECES
3).-De 301 a 500 M ² de construcción	13.00	VECES
4).-Mayor de 500 M ² de construcción	16.25	VECES
 C).-Instituciones de Salud:		
a).-Clínica y centro de Salud	6.50	VECES
b).-Centro médico	7.80	VECES
c).-Hospital	13.00	VECES
d).-Laboratorios	3.00	VECES



D).-Instalaciones Industriales:	
a).-Micro industria (hasta 25 empleados)	9.75 VECES
b).-Pequeña Industria (26 a 100 empleados)	13.00 VECES
c).-Mediana Industria (101 a 250 empleados)	19.50 VECES
d).-Macro Industria (más de 250 empleados)	26.00 VECES
E).-Giros considerados de alto riesgo:	
a).-Estación de gasolina y gas para carburación	16.25 VECES
b).-Distribuidor de gas	19.51 VECES
c).-Distribuidor de combustible y lubricante	19.51 VECES
d).-Almacén de materiales peligrosos .	26.01 VECES
e).-Establecimiento con venta de pirotecnia	19.51 VECES
f).-Centro de apuestas, apuestas remotas, sala de sorteos de números y/o casinos	32.53 VECES
g).-Otros giros de alto riesgo	19.51 VECES
h).-Recicladoras y/o Centros de Acopio	21.00 VECES
i).-Fabricantes y ensambladoras de tarimas	20.00 VECES
F).-Otros Giros no especificados	13.00 VECES
VI).-Por revisión y aprobación del programa de atención de emergencias	19.50 VECES
VII).-Por revisión y aprobación del programa interno de protección civil para obras en proceso de construcción remodelación y demolición	19.50 VECES

CAPÍTULO XVII
DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.-Los derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:



TARIFA**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Por arrastre:

A).-Automóvil, camioneta y pick-up	8.45 VECES
B).-Camiones de pasajeros	13.00 VECES
C).-Camiones de servicio público o particular de carga	13.00 VECES
D).-Auto-tractores por cada maniobra de arrastre	26.00 VECES
1).-Por caja	13.00 VECES
2).-Semiremolque y/o doble remolque (tipo dolly)	13.00 VECES
E).-En caso de que sean necesarias maniobras especiales se aplicará lo siguiente:	
1).-Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuenta con llantas y/o se encuentra imposibilitado de rodar utilizándose el dolly, así como en camiones y tractocamiones, desatorado en los frenos de aire, volcaduras, salidas de carretera, utilización en dos o más ocasiones de equipo para arrastre	2.60 VECES
2).-Uso de grúa para vehículo con defensa adaptada a la original (spoiler)	2.60 VECES
3).-Uso de maniobra por parte del operador para retirar vehículo de cajón de estacionamiento con alto grado de dificultad	2.60 VECES
4).-Uso de maniobras con alto grado de dificultad cuando sea necesario retirar el cambio en la transmisión, siendo éste de	



- tracción trasera y/o conlleve un alto riesgo para el operador de la grúa 2.60 VECES
- 5).-En caso de volcadura de vehículos ligeros en los siguientes casos . 5.20 VECES
- a).-Volcadura en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- b).-Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a menos de 10 M de distancia del carril de arrollamiento
- c).-Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a más de 10 M de distancia del carril de arrollamiento
- d).-Volcadura cuando el vehículo cae en un desbarrancamiento poniéndose en riesgo el patrimonio y seguridad de terceras personas.
- 6).-En caso de volcadura de vehículos de carga y/o autobuses, en los siguientes casos 29.25 VECES
- a).-Volcadura en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- b).-Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a menos de 10 M de distancia del carril de arrollamiento
- c).-Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a más de 10 M de distancia del carril de arrollamiento
- d).-Volcadura cuando el vehículo cae en un desbarrancamiento poniéndose en riesgo el patrimonio y seguridad de terceras personas



F).-Motocicletas 10.40 VECES

G).-Bicicletas 1.30 VECES

II.-Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

A).-Automóviles, camionetas y pick-ups ... 3.90 VECES

B).-Camiones de pasajeros (microbús) 3.90 VECES

C).-Remolques (tráileres) y autobuses de pasaje 6.50 VECES

D).-Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas 6.50 VECES

E).-Motocicletas 1.95 VECES

F).-Bicicletas 1.30 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos.

CAPÍTULO XVIII DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 41.-Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-Por almacenaje:



A).-Automóvil, camioneta y pick-up	0.98 VECES
B).-Camiones de pasajeros	1.30 VECES
C).-Camiones de servicio público o particular de carga:	
a).-Sin carga	1.30 VECES
b).-Con carga	1.63 VECES
D).-Auto-tractores o tractocamiones:	1.30 VECES
a).-Remolques sin carga	0.98 VECES
b).-Remolques con carga	1.30 VECES
c).-Semiremolque y/o doble remolque (tipo dolly)	0.98 VECES
E).-Motocicletas y bicicletas	0.13 VECES
a).-Cuando la motocicleta exceda las setenta y dos horas almacenado en la estación de transferencia, será trasladado a la estación definitiva, en donde se le efectuara cobro adicional por derechos de almacenamiento por día almacenado	0.98 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por almacenaje de vehículos.

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR SERVICIOS DE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y CONFINAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 42.-Los derechos por el servicio, recepción, confinamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos de particulares, en predios propiedad del municipio o ajenos, causarán una cuota de 1.96 veces la Unidad de Medida y Actualización por tonelada.



La tarifa que el Ayuntamiento pagará al concesionario por recepción y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico recolectados por el municipio, será de 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por tonelada.

CAPÍTULO XX

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 43.-Los certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, que no se encuentren previstos en algún otro artículo de la presente ley, se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A).-Hojas tamaño carta	
a).-Copia simple en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles	0.10 VECES
b).-Copia simple en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del medio día	0.20 VECES
c).-Copia certificada en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles primera hoja	2.93 VECES
d).-Copia certificada en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles hojas subsecuentes	1.46 VECES
e).-Copia certificada en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del medio día, primera hoja	4.23 VECES
f).-Copia certificada en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del medio día, hojas subsecuentes	2.11 VECES
B).-Hojas tamaño oficio	
a).-Copia simple en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles	0.11 VECES



b).-Copia simple en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del medio día	0.22 VECES
c).-Copia certificada en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles primera hoja	3.25 VECES
d).-Copia certificada en servicio ordinario, entrega en 3 días hábiles hojas subsecuentes	1.63 VECES
e).-Copia certificada en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del mediodía, primera hoja	4.88 VECES
f).-Copia certificada en servicio urgente, entrega el mismo día solicitándola antes del mediodía, hojas subsecuentes	2.43 VECES
C).-Copia certificada del pago de impuesto predial	1.30 VECES
D).-Búsqueda de datos para la expedición de copia simple o copia certificada:	
a).-Búsqueda de datos inmediata (localizados por sistema)	0.65 VECES
b).-Búsqueda de datos inmediata (No localizados por sistema)	1.95 VECES
E).-Registro de Valuador Fiscal Municipal	24.38 VECES
F).-Revalidación anual como Valuador Fiscal Municipal	24.38 VECES
G).-Certificado o constancia de residencia, así como constancia de domicilio a extranjeros:	
a).-Servicio ordinario	1.95 VECES
b).-Servicio urgente	3.25 VECES
H).-Atlas municipal de riesgos	9.75 VECES
I).-Certificados que expide la Dirección de Recaudación Municipal:	
a).-Certificado de libertad de gravámenes fiscales	
1) Servicio ordinario	4.88 VECES
2) Servicio urgente	6.50 VECES
b).-Certificado de no adeudo (comercio establecido)	2.53 VECES



c).-Certificado de no adeudo en rezagos municipales:

1) Personas físicas propietario por la primera unidad	0.00 VECES
2) Personas físicas propietario por la segunda unidad y hasta 5 unidades	3.00 VECES
3) Personas físicas propietarios por primera y hasta 5 unidades, por reposición de certificado	3.00 VECES
4) Personas morales propietarios por una y hasta 5 unidades	3.00 VECES
5) Persona moral propietaria de más de 6 unidades, por unidad	0.50 VECES

J).-Expedición de opiniones técnicas en materia de uso de explosivos, a cargo de la Dirección General de Gobierno 8.13 a 65.00 VECES

K).-Certificación de avalúo para efectos fiscales 6.50 VECES

L).-La emisión de avalúos por parte de la Comisión Municipal de Avalúos tendrá el costo que represente la elaboración de los mismos, de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

M).-Pago de derechos por cualquier solicitud de Bases de Licitación Pública para la adquisición de bienes y servicios o arrendamientos, a cargo de la Oficialía Mayor 23.14 VECES

N).-Por la ratificación de firma de documento, cada vez 27.00 VECES

Adultos mayores y personas con discapacidad que acrediten con documentación oficial, quedarán exentas de cubrir el monto para el trámite de carta de residencia.

Así como a las personas que comprueben con documentación oficial, tener su residencia ubicada al sur de la caseta de cobro de la carretera Federal de cuota Tijuana-Ensenada hasta los límites con la ciudad de Playas de Rosarito.



CAPÍTULO XXI
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44.-Cualquier solicitud de compra, permuta u otro medio que tenga como consecuencia el procedimiento de desincorporación de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, deberá estar integrado por la solicitud y el pago de los derechos para iniciar dicho procedimiento. El cual tendrá un costo de:

A).-De 1 m2 a 500 m2	32.50 VECES
B).-De 501 m2 a 1,499 m2	65.00 VECES
C).-De 1,500 m2 a 2,999 m2	97.50 VECES
D).-De 3,000 m2 a 4,999 m2	130.00 VECES
E).-De 5,000 m2 a 9,999 m2	195.00 VECES
F).-De 10,000 m2 a 19,999 m2	260.00 VECES
G).-De 20,000 m2 a 100,000 m2	325.00 VECES

TÍTULO CUARTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 45.-Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.



ARTÍCULO 46.-El pago de los derechos por los servicios que presten las Entidades Paramunicipales y/o Fideicomisos, será pagado por los usuarios, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO II

QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 47.-Los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A).-Credenciales y placas de discapacidad:

a).-Credencial	EXENTO
b).-Segunda reposición de credencial de discapacidad y subsecuentes reposiciones....	2.15 VECES
c).-Placa Azul para estacionamiento, primera vez	EXENTO
d).-Placa Azul para estacionamiento temporal, de acuerdo a Certificado Médico (desde 1 mes hasta 1 año)	EXENTO
e).-Reposición placa azul de estacionamiento	2.15 VECES
f).-Renovación anual placa azul de estacionamiento (Engomado)	EXENTO

B).-Servicio de traslado para personas con discapacidad o movilidad reducida EXENTO

C).-Atención en estancia de día para adultos mayores, se pagará semanalmente:

a).-Estancia adulto mayor	4.01 VECES
b).-Estancia adulto mayor bajos recursos....	2.01 VECES

El costo de los servicios a que se refiere el subinciso b) se determinará por el Departamento de Bienestar Social, mediante un



estudio socioeconómico realizado al adulto mayor para conocer su grado de vulnerabilidad.

D).-Atención a infantes en estancias, desde 3 meses hasta 5 años con 11 meses de edad:

- a).-Servicio semanal, estancia 1er hijo..... 2.15 VECES
- b).-Servicio semanal, estancia 2do hijo..... 1.08 VECES
- c).-Servicio semanal, estancia 3er hijo..... 0.68 VECES
- d).-Servicio por hora, hijos de trabajadores en estancia 0.08 VECES
- e).-Servicio semanal, estancia en condición vulnerable BECA

La BECA a que se refiere el subinciso e) se determinará por el Departamento de Bienestar Social del DIF, mediante un Estudio Socioeconómico, que determina el porcentaje a que es acreedor, desde un 25% (veinticinco por ciento) hasta un 100% (cien por ciento)

E).-Consultas y terapias psicológicas:

- a).-Consulta General o Terapia..... 0.81 VECES
- b).-Consulta o Terapia(caso especial) 0.07 a 0.55 VECES

El costo de la consulta o terapia a que se refiere el subinciso b) se determina por un estudio socioeconómico que realizará el Departamento de Bienestar Social del DIF, el cual indicará su grado de vulnerabilidad del paciente y la cuota que ha de cubrir, o bien se indicará si se le exenta del pago.

F).-Impartición de talleres en centros de desarrollo comunitario:

- a).-Inscripción a Talleres 0.21 VECES
- b).-Taller de Repostería por hora..... 0.15 VECES
- c).-Taller Deportivo por hora..... 0.15 VECES
- d).-Taller Artístico por hora..... 0.15 VECES



e).-Taller de Manualidades por hora.....	0.15 VECES
f).-Taller de Belleza por hora.....	0.15 VECES
g).-Taller Educativo por hora.....	0.15 VECES

El costo a que se refieren los subincisos b), c), d), e) y f), puede variar de acuerdo a aquellas personas que acudan a los talleres 3 o más veces por semana, teniendo un costo de 0.05 UMA por hora.

G).-Servicio de atención médica a personas de bajos recursos:

a).-Médico General	0.68 VECES
b).-Dentista	0.81 VECES
c).-Servicios Dentales Básicos.....	1.09 a 20.69 VECES
1).-Limpieza simple y profilaxis.....	1.35 VECES
2).-Recementado por pieza.....	1.35 VECES
3).-Extracciones simples.....	2.01 VECES
4).-Recubrimiento por pieza.....	2.68 VECES
5).-Colocación de resinas.....	4.01 VECES
6).-Extracciones muela del juicio.....	6.67 VECES
7).-Sutura y corte de hueso.....	6.67 VECES
8).-Corona de acero por pieza.....	8.01 VECES
9).-Pulpotomía por pieza.....	8.01 VECES
10).-Colocación de poste por pieza	10.72 VECES
d).-Servicios Dentales Especializados	20.69 a 42.47 VECES
1) Corona fija por pieza	20.66 VECES
2) Corona removible por pieza.....	40.02 VECES
e).-Psicólogo	0.81 VECES



H).- Distribución nutricional y alimentaria de despensas, desayunos fríos y calientes:

a).-Despensa Mensual Familia Marginada.....	0.61 VECES
b).-Despensa Mensual Menor de 1 a 5 años de edad	0.61 VECES
c).-Despensa Mensual Lactante.....	0.61 VECES
d).-Despensa Mensual Adulto Mayor.....	0.61 VECES
e).-Desayuno Diario modalidad frío	0.06 VECES
F).-Desayuno Diario modalidad caliente.....	0.07 VECES

La distribución de las despensas y desayunos, se determinará previo a un estudio socioeconómico o supervisión realizada por el Departamento de Bienestar Social del DIF, los precios son establecidos de acuerdo al convenio de colaboración con DIF Estatal.

I).-Pláticas prematrimoniales 2.72 VECES

Para los casos de pláticas prematrimoniales se debe considerar lo siguiente: Adultos Mayores y Personas con Discapacidad pagarán el 50% (cincuenta por ciento), de la tarifa, debiendo comprobar su condición de la siguiente manera:

Adultos Mayores: Previa presentación de documento oficial con fotografía, expedido por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Personas con discapacidad: Previa presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dentro de la celebración del Programa "Matrimonios Colectivos" se exentarán del costo total, las pláticas prematrimoniales a los participantes.

J).-Otros ingresos:

Se llevan a cabo eventos especiales para recaudar fondos para la institución, el ingreso se determinará dependiendo el tipo de



evento a realizarse (artísticos, culturales, recreativos, sociales, etc.) los gastos de organización, audiencia y boletaje.

CAPÍTULO III

QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA

ARTÍCULO 48.-Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A).-Unidad deportiva CREA:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Vendedor ambulante por evento por día.....	2.15 VECES
2).-Vendedor ambulante por mes.....	7.15 VECES
3).-Puesto para venta semifijo por evento por día.....	4.29 VECES
4).-Puesto para venta semifijo por mes	29.08 VECES
5).-Cafetería alberca mensual.....	58.20 VECES
6).-Cafetería interna mensual.....	36.00 VECES
7).-Uso de salón de usos múltiples por mes.....	85.87 VECES
8).-Uso de salón de usos múltiples por hora.....	2.15 VECES
9).-Evento en Pista de Atletismo a centros educativos.....	EXENTO



10).-Evento en Pista de Atletismo por día sin fines de lucro	11.47 VECES
11).-Evento en Pista de Atletismo por día con fines de lucro	42.93 VECES
12).-Renta de gimnasio de pesas por mes	85.87 VECES
13).-Campo fútbol soccer por hora diurno empastado	2.86 VECES
14).-Campo fútbol soccer por hora nocturno empastado	3.58 VECES
15).-Campo fútbol soccer por evento sin fines de lucro	13.91 VECES
16).-Campo fútbol soccer por evento con fines de lucro	137.52 VECES
17).-Uso de campo para eventos escolares deportivos	6.90 VECES
18).-Campo béisbol por hora diurno empastado	2.86 VECES
19).-Campo béisbol por hora nocturno empastado	3.58 VECES
20).-Campo béisbol por evento sin fines de lucro	6.90 VECES
21).-Campo béisbol por evento con fines de lucro	36.00 VECES
22).-Campo softbol por hora diurno	2.90 VECES
23).-Campo softbol por hora nocturno	3.86 VECES
24).-Campo softbol por evento con fines de lucro	46.80 VECES
25).-Campo softbol por evento sin fines de lucro	8.97 VECES



26).-Cancha de básquetbol por hora diurna.....	2.15 VECES
27).-Cancha de básquetbol por hora nocturna.....	2.86 VECES
28).-Cancha de básquetbol por evento con fines de lucro.....	36.00 VECES
29).-Cancha de básquetbol por evento sin fines de lucro.....	6.90 VECES
30).-Cancha de tenis por hora diurno	0.36 VECES
31).-Cancha de tenis por hora nocturno	0.43 VECES
32).-Cancha de tenis por hora con fines de lucro.	1.44 VECES
33).-Cancha de tenis por hora sin fines de lucro	0.69 VECES
34).-Cancha de voleibol por hora	0.69 VECES
35).-Cancha de voleibol playero por hora.....	0.69 VECES
36).-Alberca nado libre una hora niños	0.21 VECES
37).-Alberca nado libre una hora adultos.....	0.35 VECES
38).-Carril de alberca exclusivo sesión por hora entrenamiento.	5.52 VECES
39).-Evento competitivo en alberca por sesión	51.24 VECES
40).-Explanada sin fines de lucro por evento de 1 a 100 personas.....	6.90 VECES
41).-Explanada sin fines de lucro por evento de 101 en adelante	13.91 VECES
42).-Explanada con fines de lucro por evento.....	72.02 VECES



43).-Uso de salón de aerobics por hora	1.39 VECES
44).-Renta mensual local tipo 1	22.16 VECES
45).-Renta mensual local tipo 2	36.00 VECES
46).-Renta mensual local tipo 3. ...	51.24 VECES
47).-Uso de salón de ballet por hora.	1.08 VECES
48).-Uso mensual de salón tipo "A" .	14.40 VECES
49).-Uso mensual de salón tipo "B" ..	22.16 VECES
50).-Evento competitivo en alberca por participante	0.23 VECES

b).-Clases:

1).-Uso de espacio competitivo por niño por evento	4.14 VECES
2).-Yoga por sesión	0.35 VECES
3).-Zumba por sesión	0.14 VECES
4).-Box niño por sesión	0.21 VECES
5).-Box adulto por sesión	0.35 VECES
6).-Inscripción de clase por alumno	0.69 VECES
7).-Artes marciales adulto por sesión	0.35 VECES
8).-Artes marciales niño por sesión .	0.27 VECES
9).-Esgrima por sesión.	0.40 VECES
10).-Clase de disciplina por sesión	0.28 VECES
11).-Natación curso 4 sesiones infantil	1.73 VECES
12).-Natación curso 6 sesiones infantil	2.42 VECES
13).-Natación curso 8 sesiones infantil	4.14 VECES



14).-Natación cursos 12 sesiones infantil.	4.84 VECES
15).-Natación curso 4 sesiones adulto	2.07 VECES
16).-Natación curso 6 sesiones adulto	2.70 VECES
17).-Natación curso 8 sesiones adulto	4.14 VECES
18).-Natación curso 12 sesiones adulto	5.46 VECES
19).-Natación curso 20 sesiones masters.....	6.90 VECES
20).-Uso de aparatos de gimnasio diario.....	0.21 VECES
21).-Uso de aparatos de gimnasio mensual.....	2.07 VECES

c).-Bienes o servicios:

1).-Estacionamiento por tres horas ..	0.14 VECES
2).-Pase estacionamiento por 30 días usuario frecuente.....	2.77 VECES
3).-Espacio publicitario interno por M2 mensual.....	2.86 VECES
4).-Espacio publicitario externo por M2 mensual.....	4.29 VECES

B).-Unidad deportiva TIJUANA:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Vendedor ambulante por evento por día.....	4.29 VECES
2).-Vendedor ambulante por mes	8.59 VECES
3).-Puesto para venta semifijo por evento por día.....	3.58 VECES
4).-Puesto para venta semifijo por mes	11.49 VECES



5).-Cafetería 1 mensual	72.02 VECES
6).-Cafetería 2 mensual	14.40 VECES
7).-Uso de salón de usos múltiples por mes	13.91 VECES
8).-Uso de salón de usos múltiples por hora	1.39 VECES
9).-Uso de pista de atletismo para evento por día sin fines de lucro ...	11.10 VECES
10).-Uso de pista de atletismo para evento por día con fines de lucro. .	42.93 VECES
11).-Renta de gimnasio de pesas por mes	85.87 VECES
12).-Campo fútbol soccer por hora diurno empastado	3.45 VECES
13).-Campo fútbol soccer por hora nocturno empastado	4.14 VECES
14).-Campo fútbol soccer por evento por día sin fines de lucro	13.91 VECES
15).-Campo fútbol soccer por evento por día con fines de lucro	72.02 VECES
16).-Cancha fútbol rápido por hora diurno	2.77 VECES
17).-Cancha fútbol rápido por hora nocturno	3.58 VECES
18).-Cancha fútbol rápido por evento por día sin fines de lucro.	13.91 VECES
19).-Cancha fútbol rápido por evento por día con fines de lucro	41.48 VECES
20).-Campo béisbol por hora diurno empastado.	2.07 VECES



21).-Campo béisbol por hora nocturno empastado.	2.77 VECES
22).-Campo béisbol por evento por día con fines de lucro.....	72.02 VECES
23).-Campo béisbol por evento por día sin fines de lucro.....	13.91 VECES
24).-Cancha de básquetbol por hora .	2.07 VECES
25).-Cancha de básquetbol con duela por hora.	4.14 VECES
26).-Cancha de básquetbol por evento con fines de lucro.....	36.00 VECES
27).-Cancha de básquetbol por evento sin fines de lucro.....	7.14 VECES
28).-Cancha de tenis por hora diurno	0.35 VECES
29).-Cancha de tenis por hora nocturno	0.41 VECES
30).-Cancha de frontenis por hora diurno.....	0.14 VECES
31).-Cancha de frontenis por hora nocturno.....	0.21 VECES
32).-Cancha de voleibol por hora. ..	0.69 VECES
33).-Cancha de voleibol con duela por hora.....	4.14 VECES
34).-Cancha de voleibol playero por hora.....	0.69 VECES
35).-Alberca nado libre una hora niños	0.21 VECES
36).-Alberca nado libre una hora adultos	0.35 VECES
37).-Carril de alberca exclusivo sesión por hora por entrenamiento ..	5.52 VECES



38).-Evento en cancha, campo o pista para evento por día sin fines de lucro.	13.91 VECES
39).-Evento en cancha, campo o pista para evento por día con fines de lucro	42.93 VECES
40).-Evento competitivo en alberca por participante.	0.21 VECES
41).-Explanada por evento por día sin fin de lucro.....	13.91 VECES
42).-Explanada por evento por día con fin de lucro	69.57 VECES
43).-Explanada por hora	1.39 VECES
44).-Uso por hora de cancha central de gimnasio multifuncional	4.84 VECES
45).-Uso por hora de salón de gimnasio multifuncional	2.07 VECES
46).-Renta mensual local tipo 1.....	14.40 VECES
47).-Renta mensual local tipo 2. ...	29.08 VECES
48).-Renta mensual local tipo 3. ...	42.93 VECES
49).-Renta mensual de cafetería 3 ..	114.95 VECES
50).-Evento por día sin fines de lucro de gimnasio multifuncional	25.42 VECES
51).-Evento por día con fines de lucro de gimnasio multifuncional.....	114.95 VECES
52).-Renta de pista de atletismo por día.....	41.48 VECES

b).-Clases:

1).-Uso de espacio competitivo por niño por evento	4.14 VECES
2).-Yoga por sesión.....	0.35 VECES



3).-Zumba por sesión	0.14 VECES
4).-Inscripción a clases por alumno .	0.69 VECES
5).-Clase de disciplina diversa.	0.28 VECES
6).-Natación mensual 4 sesiones infantil	1.73 VECES
7).-Natación mensual 6 sesiones infantil	2.42 VECES
8).-Natación mensual 8 sesiones infantil	3.45 VECES
9).-Natación mensual 12 sesiones infantil	4.84 VECES
10).-Natación mensual 4 sesiones adulto	2.07 VECES
11).-Natación mensual 6 sesiones adulto	2.70 VECES
12).-Natación mensual 8 sesiones adulto	4.14 VECES
13).-Natación mensual 12 sesiones adulto	5.46 VECES
14).-Natación mensual 20 sesiones masters	6.90 VECES

c).-Bienes o servicios:

1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Pase estacionamiento por 30 días usuario frecuente	2.77 VECES
3).-Espacio publicitario interno por M2 mensual	2.86 VECES
4).-Espacio publicitario externo por M2 mensual	4.29 VECES



C).-Unidad deportiva REFORMA:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Uso de espacio a vendedores ambulantes por evento por día	2.15 VECES
2).-Uso de espacio a vendedores ambulantes por mes.	7.14 VECES
3).-Uso de espacio de cafetería interna por mes	29.08 VECES
4).-Uso de espacio de cafetería externa por mes	36.00 VECES
5).-Uso de salón de usos múltiples por hora	2.15 VECES
6).-Renta de gimnasio de pesas mensuales	14.40 VECES
7).-Uso campo de fútbol soccer por hora turno matutino empastado	2.86 VECES
8).-Uso campo de fútbol soccer por hora turno nocturno empastado	3.45 VECES
9).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno	2.07 VECES
10).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno	2.77 VECES
11).-Uso cancha de básquetbol por hora	1.39 VECES
12).-Uso de cancha de voleibol por hora	1.39 VECES
13).-Uso de la pista de atletismo por evento con fines de lucro.	42.93 VECES
14).-Uso de la pista de atletismo por evento sin fines de lucro.	13.91 VECES



15).-Uso de cancha, campo o pista para evento con fines de lucro	29.08 VECES
16).-Uso de cancha, campo o pista para evento sin fines de lucro	11.10 VECES
17).-Alberca nado libre niños por hora	0.21 VECES
18).-Alberca nado libre adultos por hora.....	0.35 VECES
19).-Uso de un carril exclusivo de alberca por hora	5.52 VECES
20).-Uso de espacios por evento sin fines de lucro.....	11.10 VECES
21).-Uso de espacios para evento con fines de lucro	42.93 VECES
22).-Uso de espacio competitivo por niño por evento.....	4.14 VECES
23).-Evento competitivo por participante.....	0.21 VECES
24).-Puesto para venta semifijo mensual.....	4.14 VECES
25).-Puesto para venta semifijo por evento por día	2.07 VECES
26).-Renta de local por mes	13.91 VECES
27).-Uso de skatepark en evento por hora.....	3.45 VECES
28).-Uso de gimnasio básquetbol por evento sin fines de lucro	41.48 VECES
29).-Uso de gimnasio básquetbol por evento con fines de lucro.....	72.02 VECES
30).-Evento competitivo en alberca por sesión por día	49.50 VECES



b) .-Clases:

1) .-Zumba por hora	0.41 VECES
2) .-Inscripción a clases por alumno .	0.41 VECES
3) .-Clase de disciplina diversa por sesión.....	0.28 VECES
4) .-Natación mensual 4 sesiones infantil.....	1.39 VECES
5) .-Natación mensual 6 sesiones infantil.....	1.73 VECES
6) .-Natación mensual 8 sesiones infantil.....	2.77 VECES
7) .-Natación mensual 12 sesiones infantil.....	3.45 VECES
8) .-Natación mensual 4 sesiones adulto	2.07 VECES
9) .-Natación mensual 6 sesiones adulto	2.70 VECES
10) .-Natación mensual 8 sesiones adulto	4.14 VECES
11) .-Natación mensual 12 sesiones adulto.....	4.84 VECES

c) .-Bienes o servicios:

1) .-Espacio publicitario interno por M2 mensual.....	1.39 VECES
2) .-Espacio publicitario externo por M2 mensual	2.07 VECES
3) .-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES

D) .-Unidad BENITO JUÁREZ:

a) .-Uso y aprovechamiento de espacios:

1) .-Uso espacio cafetería mensual ..	21.41 VECES
---------------------------------------	-------------



2).-Uso de gimnasio por evento menores con fines de lucro.....	41.48 VECES
3).-Uso de gimnasio para evento menores sin fines de lucro.....	21.41 VECES
4).-Uso de gimnasio por evento mayores con fines de lucro.	69.57 VECES
5).-Uso de gimnasio por evento mayores sin fines de lucro.	21.41 VECES
6).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno	1.39 VECES
7).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno.....	2.07 VECES
8).-Uso campo de béisbol por hora diurno.....	1.39 VECES
9).-Uso campo de béisbol por hora nocturno.	2.07 VECES
10).-Uso cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno.....	2.07 VECES
11).-Uso de cancha campo o pista para evento sin fines de lucro.....	2.86 VECES
12).-Uso de cancha, campo o pista para evento con fines de lucro.....	11.10 VECES
13).-Uso de explanada e instalaciones por hora.	2.07 VECES
14).-Uso de explanada por evento con fines de lucro.	29.08 VECES
15).-Uso de explanada por evento sin fines de lucro.....	6.90 VECES
16).-Puesto de venta semifijo por evento por día.....	2.15 VECES
17).-Puesto de venta semifijo por mes	4.29 VECES



18).-Vendedor ambulante por evento por día.....	2.15 VECES
19).-Vendedor ambulante por mes. ...	2.86 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Clase disciplina diversa.....	0.21 VECES
3).-Inscripción a clases por persona	0.41 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Espacio publicitario interno por M ² mensual.....	1.15 VECES
2).-Espacio publicitario externo por M ² mensual.....	1.44 VECES

E.-AUDITORIO MUNICIPAL

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Vendedor ambulante por evento por día.....	4.29 VECES
2).-Puesto para venta semifijo por evento.....	7.14 VECES
3).-Renta mensual de espacio para venta de bebidas con graduación alcohólica.....	29.08 VECES
4).-Uso de local chico tipo A, mensual	29.08 VECES
5).-Uso de local grande tipo B, mensual	72.02 VECES
6).-Uso de salón de usos múltiples por evento por día.....	41.48 VECES
7).-Uso de salón de usos múltiples por mes.....	49.5 VECES
8).-Uso de salón de usos múltiples por hora.	2.07 VECES



9).-Cancha de básquetbol con duela por hora.....	5.52 VECES
10).-Cancha de voleibol techada por hora.....	2.07 VECES
b).-Uso de instalaciones para eventos masivos, espectáculos y otros:	
1).-Evento general por día de lunes a jueves.....	144.03 VECES
2).-Evento general por día de viernes a domingo.	214.66 VECES
3).-Lucha libre:	
a) Lunes a jueves.....	144.03 VECES
b) Viernes a domingo.	214.66 VECES
4).-Evento de box y espectáculo masivo por día de 01 a 2,000 asistentes ...	286.68 VECES
5).-Evento de box y espectáculo masivo por día de 2,001 a 5,000 asistentes.	429.23 VECES
6).-Renta de ring para evento por un día.....	85.87 VECES
7).-Uso de cancha para actividades deportivas varias sin fines de lucro durante un día.....	69.57 VECES
8).-Uso de cancha para actividades deportivas varias con fines de lucro durante un día.....	144.59 VECES
c).-Clases:	
1).-Box niño por sesión	0.13 VECES
2).-Box adulto por sesión.....	0.18 VECES
3).-Lucha libre niño por sesión.	0.13 VECES
4).-Lucha libre adulto por sesión ..	0.18 VECES



5).-Gimnasia por sesión.....	0.27 VECES
6).-Zumba por sesión.....	0.28 VECES
7).-Artes marciales niño por sesión .	0.2 VECES
8).-Artes marciales adulto por sesión	0.27 VECES
9).-Inscripción a clase por alumno ..	0.69 VECES
10).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.28 VECES

d).-Bienes o servicios:

1).-Venta de cerveza en eventos públicos.....	0.43 VECES
2).-Venta de bebidas sin alcohol en eventos públicos.....	0.22 VECES
3).-Espacio publicitario interno por M2.	2.86 VECES
4).-Espacio publicitario externo por M2.....	5.72 VECES

F.-Unidad deportiva JORGE FITCH:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Salón de usos múltiples por hora	2.07 VECES
2).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora diurno	1.39 VECES
3).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora nocturno.	2.07 VECES
4).-Uso de campo de béisbol por hora diurno.....	2.07 VECES
5).-Uso de campo de béisbol por hora nocturno.....	2.07 VECES
6).-Uso de cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES



7).-Uso de cancha, campo o pista por evento con fines de lucro	11.49 VECES
8).-Uso de cancha, campo o pista por evento sin fines de lucro	11.10 VECES
b).-Clases:	
1).-Clases de box niños por sesión ..	0.14 VECES
2).-Clases de box adultos por sesión	0.28 VECES
3).-Clase de zumba por sesión	0.21 VECES
4).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
5).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.28 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por día.	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual.	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.39 VECES
G).-Unidad deportiva GRAN TENOCHTITLAN:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso espacio de cafetería por mes	11.10 VECES
2).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno	1.04 VECES
3).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno	1.39 VECES
4).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora diurno	1.04 VECES
5).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora nocturno.	1.39 VECES



6).-Uso de diferentes instalaciones por hora	2.07 VECES
7).-Uso de cancha de básquetbol por hora.	0.69 VECES
8).-Uso de salón de usos múltiples por hora.....	0.69 VECES
9).-Uso de salón de usos múltiples por evento por día.....	16.06 VECES
10).-Uso de gimnasio con Ring por hora	2.07 VECES
11).-Uso de gimnasio con Ring por evento por día.	22.16 VECES
b).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual.	1.11 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.39 VECES
H).-Unidad deportiva LAS HUERTAS:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso de salón de usos múltiples por hora.	2.77 VECES
2).-Uso de salón para eventos sin fines de lucro.....	28.10 VECES
3).-Uso de salón para eventos sin fines de lucro por hora.....	4.14 VECES
4).-Uso campo de fútbol soccer por hora nocturno empastado.	3.45 VECES
5).-Uso de salón para eventos con fines de lucro.....	69.57 VECES



6).-Uso de salón para eventos con fines de lucro por hora	13.91 VECES
7).-Uso de jardín para evento	6.90 VECES
8).-Uso de jardín para eventos por hora	1.39 VECES
9).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno	1.39 VECES
10).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno	2.07 VECES
11).-Uso cancha de voleibol por hora	1.39 VECES
12).-Uso de cancha de voleibol de playa por hora	1.39 VECES
13).-Uso de cancha de básquetbol por hora	1.04 VECES
14).-Uso de cancha de ráquetbol por hora	0.83 VECES
15).-Uso de diferentes instalaciones por hora	2.07 VECES
16).-Puesto de venta semifijo por evento por día	2.07 VECES
17).-Puesto de venta semifijo por mes	4.29 VECES
18).-Vendedor ambulante por evento por día	1.44 VECES
19).-Vendedor ambulante por mes	2.86 VECES
b).-Clases:	
1).-Yoga por sesión	0.35 VECES
2).-Zumba por sesión	0.28 VECES
3).-Artes marciales por sesión	0.28 VECES
4).-Aerobics por sesión	0.28 VECES



5).-Inscripción a clases por alumno	0.41 VECES
6).-Clase de disciplina diversa por sesión.....	0.28 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Publicidad interior por M ² mensual.	1.11 VECES
2).-Publicidad exterior por M ² mensual	1.39 VECES
3).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
I.-Unidad deportiva GIMNASIO INDEPENDENCIA:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso espacio cafetería mensual. ...	22.16 VECES
2).-Uso de gimnasio Independencia por evento.....	21.41 VECES
3).-Uso de gimnasio Independencia por evento sin fines de lucro.....	41.48 VECES
4).-Uso de gimnasio Independencia por evento con fines de lucro	69.57 VECES
5).-Uso de cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno	2.07 VECES
6).-Uso de cancha para básquetbol con duela por hora.....	4.14 VECES
7).-Uso de cancha de voleibol por hora diurno y nocturno.....	1.39 VECES
8).-Uso de cancha de voleibol con duela por hora	4.14 VECES
9).-Uso de cancha anexa por día	4.14 VECES
10).-Puesto de venta semifijo por evento por día	2.77 VECES
11).-Puesto de venta semifijo por mes	6.90 VECES



12).-Uso de diferentes instalaciones por hora.....	2.07 VECES
13).-Vendedor ambulante por evento por día.	1.44 VECES
14).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
b).-Clases:	
1).-Clases de artes marciales por sesión.....	0.28 VECES
2).-Clases de zumba por sesión	0.22 VECES
3).-Inscripción a clases por alumno.	0.41 VECES
4).-Clase de disciplina diversa por sesión.....	0.28 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual.	1.11 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual	1.39 VECES
J.-Unidad deportiva MARIANO MATAMOROS:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso espacio cafetería mensual ...	8.30 VECES
2).-Uso de gimnasio por evento sin fines de lucro.....	21.41 VECES
3).-Uso de gimnasio por evento con fines de lucro.....	69.57 VECES
4).-Uso de cancha de fútbol soccer por hora diurno	1.39 VECES
5).-Uso de cancha de fútbol soccer por hora nocturno.....	2.07 VECES



6).-Uso de cancha básquetbol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES
7).-Uso de cancha de voleibol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES
8).-Puesto de venta semifijo por evento por día.	2.86 VECES
9).-Puesto de venta semifijo por mes	7.14 VECES
10).-Vendedor ambulante por evento ..	1.44 VECES
11).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
12).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora diurno	2.07 VECES
13).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora nocturno.	2.77 VECES

b).-Clases:

1).-Zumba por sesión	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.28 VECES

c).-Bienes o servicios:

1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.11 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual	1.39 VECES

K.-Unidad deportiva EL RUBI:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Uso de cafetería mensual	13.91 VECES
2).-Salón de usos múltiples por hora	1.39 VECES



3).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno.	1.39 VECES
4).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno.	2.07 VECES
5).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno.....	1.39 VECES
6).-Uso de cancha de fútbol rápido por hora nocturno	2.07 VECES
7).-Uso campo de béisbol por hora diurno.....	1.39 VECES
8).-Uso de campo de béisbol por hora nocturno	2.07 VECES
9).-Cancha de básquetbol diurna	1.39 VECES
10).-Cancha de básquetbol nocturna .	2.07 VECES
11).-Uso de cancha de usos múltiples diurna	1.39 VECES
12).-Uso de cancha de usos múltiples nocturna.....	2.07 VECES
13).-Uso de puesto semifijo al mes ..	5.52 VECES
14).-Puesto semifijo al mes por evento	2.77 VECES
15).-Uso de campo de béisbol por evento con fines de lucro.....	69.57 VECES
16).-Uso de campo de béisbol por evento sin fines de lucro	13.91 VECES
17).-Uso de Gimnasio de Box por hora	2.07 VECES
18).-Uso de Gimnasio de Box por evento por día	14.40 VECES
19).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.86 VECES
20).-Puesto de venta semifijo por mes	7.14 VECES



21).-Vendedor ambulante por evento.	1.44 VECES
22).-Vendedor ambulante por mes. ...	2.15 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión.	0.29 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES
L.-Unidad deportiva SALVATIERRA:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Cafetería interna en la cancha de fútbol mensual.	13.91 VECES
2).-Uso espacio cafetería en la cancha béisbol mensual.	4.14 VECES
3).-Uso de Gimnasio Salvatierra por evento sin fines de lucro.....	6.90 VECES
4).-Uso de Gimnasio Salvatierra por evento con fines de lucro.	69.57 VECES
5).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno.....	2.77 VECES
6).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno.	3.45 VECES
7).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno.....	2.07 VECES



8).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno	2.77 VECES
9).-Uso cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES
10).-Uso campo de béisbol por hora diurno	1.39 VECES
11).-Uso campo de béisbol por hora nocturno	2.07 VECES
12).-Uso de cancha de voleibol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES
13).-Puesto de venta semifijo por evento	2.86 VECES
14).-Puesto de venta semifijo por mes	7.14 VECES
15).-Vendedor ambulante por evento ..	1.44 VECES
16).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
17).-Uso de instalación para evento con fines de lucro	72.02 VECES
b).-Clases:	
1).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
2).-Clase de disciplina diversa por sesión.	0.14 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual.	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.39 VECES

M.-Unidad deportiva LAS CALIFORNIAS:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:



1).-Uso de cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno.	1.39 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES

N.-Unidad deportiva NUEVA TIJUANA:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Uso de espacio para cafetería ...	11.10 VECES
2).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno	1.04 VECES
3).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno.	1.39 VECES
4).-Uso de cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES
5).-Uso de cancha de voleibol por hora diurno y nocturno	1.39 VECES
6).-Uso de diferentes instalaciones por hora	2.07 VECES
7).-Uso de cancha de básquetbol chica.	1.04 VECES
8).-Uso de cancha de básquetbol grande	1.39 VECES
9).-Puesto de venta semifijo por mes	4.14 VECES
10).-Vendedor ambulante por evento ..	1.39 VECES
11).-Vendedor ambulante por mes	2.07 VECES
12).-Uso de instalación para evento con fines de lucro	69.57 VECES

b).-Bienes o servicios:

1).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
--	------------



2).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES
3).-Estacionamiento por 3 horas.	0.14 VECES
c).-Clases:	
1).-Zumba por sesión	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno .	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión.	0.21 VECES
Ñ.-Unidad deportiva EL MIRADOR:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso espacio cafetería mensual	11.10 VECES
2).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno.....	1.04 VECES
3).-Uso cancha de fútbol rápido por juego nocturno.	1.39 VECES
4).-Uso cancha de frontenis por hora por persona diurno.....	0.14 VECES
5).-Uso cancha de frontenis por hora por persona nocturno.	0.21 VECES
6).-Puesto de venta semifijo por evento.....	1.44 VECES
7).-Puesto de venta semifijo por mes	3.58 VECES
8).-Vendedor ambulante por evento ...	1.44 VECES
9).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
10).-Uso de salón de usos múltiples por hora	0.69 VECES
11).-Uso de salón de usos múltiples para evento.	16.06 VECES



12).-Uso de skatepark por evento por hora.....	3.45 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno .	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión.....	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.11 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.39 VECES
O.-Unidad deportiva EL DORADO:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso espacio cafetería mensual ...	6.90 VECES
2).-Uso de campo de fútbol soccer por hora diurno empastado	2.77 VECES
3).-Uso de campo de fútbol soccer por hora nocturno empastado.	3.45 VECES
4).-Uso cancha de fútbol rápido por juego diurno empastado	2.07 VECES
5).-Uso cancha de fútbol rápido por juego nocturno empastado	2.77 VECES
6).-Uso cancha de fútbol infantil por hora diurno.....	1.39 VECES
7).-Uso cancha de fútbol infantil por hora nocturno.....	2.07 VECES
8).-Campo de softbol por juego diurno	1.04 VECES



9).-Campo de softbol por juego nocturno.....	1.39 VECES
10).-Uso cancha de básquetbol por juego diurno y nocturno.....	1.39 VECES
11).-Uso de cancha de voleibol por juego diurno y nocturno.....	0.69 VECES
12).-Puesto de venta semifijo por evento.	2.86 VECES
13).-Puesto de venta semifijo por mes	7.14 VECES
14).-Vendedor ambulante por evento .	1.44 VECES
15).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES
P.-Gimnasio ERNESTO "PAJARITO" RUIZ	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso de espacio para cafetería mensual.....	17.39 VECES
2).-Puesto semifijo mensual.	6.90 VECES
3).-Uso de cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno.....	2.07 VECES



4).-Uso de cancha para básquetbol con duela por hora.	4.14 VECES
5).-Uso de diferentes instalaciones por hora.....	2.07 VECES
6).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.77 VECES
7).-Vendedor ambulante por evento ...	1.39 VECES
8).-Vendedor ambulante por mes	2.07 VECES
9).-Uso de área exterior por hora. .	1.39 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clases por alumno .	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES
Q.-Unidad deportiva PARQUE AZTECA:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso de espacio a vendedores ambulantes por día.	1.44 VECES
2).-Uso de espacio para venta mensual vendedores semifijo.	7.14 VECES
3).-Salón de usos múltiples por hora	2.07 VECES
4).-Uso de campo de fútbol soccer por juego diurno empastado	2.77 VECES



5).-Uso de campo de fútbol soccer por juego nocturno empastado.	3.45 VECES
6).-Uso de campo de béisbol por juego diurno.....	2.77 VECES
7).-Uso de campo de béisbol por juego nocturno	3.45 VECES
8).-Uso de diferentes instalaciones por hora.	2.07 VECES
9).-Uso de cancha de usos múltiples diurno por hora.....	1.39 VECES
10).-Uso de cancha de usos múltiples nocturno por hora.....	2.07 VECES

b).-Clases:

1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES

c).-Bienes o servicios:

1).-Estacionamiento por 3 horas.	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual	1.44 VECES

R.-Unidad deportiva LAS CASCADAS:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Uso espacio cafetería.....	5.72 VECES
2).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno.....	1.39 VECES
3).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno.	2.07 VECES



4).-Uso campo de béisbol por hora diurno.	2.77 VECES
5).-Uso campo de béisbol por hora nocturno.....	3.45 VECES
6).-Puesto de venta semifijo por evento.	2.86 VECES
7).-Vendedor ambulante por evento ...	1.44 VECES
8).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
9).-Puesto de venta semifijo por mes	4.29 VECES
10).-Uso de cancha de fútbol siete por hora diurno.....	2.07 VECES
11).-Uso de cancha de fútbol siete por hora nocturno.....	2.77 VECES
12).-Uso de evento en skatepark por hora.	3.45 VECES

b).-Clases:

1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES

c).-Bienes o servicios:

1).-Estacionamiento por 3 horas	0.15 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual	1.44 VECES

S).-Unidad deportiva SÁNCHEZ TABOADA:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:



1).-Uso de campo de fútbol soccer empastado por juego turno diurno	2.07 VECES
2).-Uso de campo de fútbol soccer empastado por juego turno nocturno ..	2.77 VECES
3).-Uso cancha de fútbol rápido por juego diurno.....	0.69 VECES
4).-Uso cancha de fútbol rápido por juego nocturno.....	1.04 VECES
5).-Uso cancha de básquetbol por juego diurno y nocturno.....	0.69 VECES
6).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.77 VECES
7).-Vendedor ambulante por evento ...	1.39 VECES
8).-Vendedor ambulante por mes	2.07 VECES
9).-Puesto de venta semifijo por mes .	4.14 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clases por alumno .	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión.....	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual	1.44 VECES

T.-Unidad deportiva PLANETARIO:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:



1).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno.....	2.07 VECES
2).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno.....	2.77 VECES
3).-Uso cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno.....	0.69 VECES
4).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.86 VECES
5).-Vendedor ambulante por evento ...	1.44 VECES
6).-Vendedor ambulante por mes.....	2.15 VECES
7).-Puesto de venta semifijo por mes	4.29 VECES
8).-Uso de evento en skatepark por evento por día.....	13.91 VECES
9).-Uso de evento en skatepark por evento por hora.....	3.45 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES
U.-Unidad deportiva TORRES DEL MARIANO:	
a).-Uso y aprovechamiento de espacios:	
1).-Uso espacio cafetería.....	4.14 VECES



2).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno diurno.....	1.04 VECES
3).-Uso de campo de fútbol soccer por hora turno nocturno.	1.39 VECES
4).-Uso cancha de fútbol rápido por hora diurno.	1.04 VECES
5).-Uso cancha de fútbol rápido por hora nocturno.....	1.39 VECES
6).-Uso cancha de básquetbol por hora diurno y nocturno.....	1.39 VECES
7).-Uso de diferentes instalaciones por hora.....	2.07 VECES
8).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.77 VECES
9).-Vendedor ambulante por evento ...	1.39 VECES
10).-Vendedor ambulante por mes	2.07 VECES
11).-Puesto de venta semifijo por mes	4.14 VECES
12).-Uso de evento en skatepark por evento por hora.....	3.45 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES



V.-Unidad deportiva DEL BOSQUE:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Salón de usos múltiples sin fines de lucro por hora.....	1.39 VECES
2).-Salón para eventos con fines de lucro por hora.....	2.15 VECES
3).-Campo de fútbol siete por hora turno matutino empastado.....	2.77 VECES
4).-Campo de fútbol siete por hora turno nocturno empastado.....	3.45 VECES
5).-Campo de fútbol siete por evento con fines de lucro.....	72.02 VECES
6).-Cancha de fútbol rápido por hora diurno	2.07 VECES
7).-Cancha de fútbol rápido por hora nocturno	2.77 VECES
8).-Cancha de básquetbol por hora ..	2.07 VECES
9).-Cancha de voleibol por hora	1.39 VECES
10).-Alberca nado libre niños por hora	0.21 VECES
11).-Alberca nado libre adultos por hora.....	0.35 VECES
12).-Carril exclusivo alberca por hora sesión por entrenamiento	5.52 VECES
13).-Uso Explanadas por evento sin fines de lucro.....	13.91 VECES
14).-Uso Explanadas por evento con fines de lucro.....	28.10 VECES
15).-Uso de espacio competitivo por niño por evento	4.14 VECES



16).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.86 VECES
17).-Vendedor ambulante por evento ..	1.44 VECES
18).-Vendedor ambulante por mes	2.15 VECES
19).-Puesto de venta semifijo por mes	7.14 VECES
20).-Evento competitivo en alberca por sesión por día.....	49.5 VECES
21).-Evento competitivo en alberca por participante.....	0.23 VECES
b).-Clases:	
1).-Ballet por sesión.....	0.28 VECES
2).-Esgrima por sesión.....	0.41 VECES
3).-Yoga niños sesión.....	0.21 VECES
4).-Yoga adultos sesión.....	0.28 VECES
5).-Pilates sesión	0.28 VECES
6).-Zumba sesión.....	0.13 VECES
7).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES
8).-Inscripción por persona	0.28 VECES
9).-Natación mensual 4 sesiones infantil.....	1.73 VECES
10).-Natación mensual 6 sesiones infantil.....	2.07 VECES
11).-Natación mensual 8 sesiones infantil.....	3.45 VECES
12).-Natación mensual 12 sesiones infantil.....	4.29 VECES



13).-Natación mensual 4 sesiones adulto.....	2.07 VECES
14).-Natación mensual 6 sesiones adulto.....	2.42 VECES
15).-Natación mensual 8 sesiones adulto.....	4.14 VECES
16).-Natación mensual 12 sesiones adulto.....	4.84 VECES
17).-Natación master 20 sesiones mes	6.9 VECES

c).-Bienes o servicios:

1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual	1.44 VECES

W.-Unidad deportiva LA MORITA:

a).-Uso y aprovechamiento de espacios:

1).-Uso espacio de cafetería por mes.	11.10 VECES
2).-Uso de campo de fútbol siete por hora diurno.....	1.04 VECES
3).-Uso de campo de fútbol siete por hora nocturno.....	1.73 VECES
4).-Uso de cancha de fútbol rápido hora diurno	1.04 VECES
5).-Uso de cancha de fútbol rápido hora nocturno.....	1.39 VECES
6).-Uso de diferentes instalaciones por hora.....	1.39 VECES
7).-Puesto de venta semifijo por evento.....	2.77 VECES



8).-Vendedor ambulante por evento ...	1.39 VECES
9).-Vendedor ambulante por mes	2.07 VECES
10).-Puesto de venta semifijo por mes	4.14 VECES
11).-Uso de cancha de básquetbol por hora.....	0.69 VECES
b).-Clases:	
1).-Zumba por sesión.....	0.21 VECES
2).-Inscripción a clase por alumno ..	0.41 VECES
3).-Clase de disciplina diversa por sesión	0.21 VECES
c).-Bienes o servicios:	
1).-Estacionamiento por 3 horas	0.14 VECES
2).-Publicidad interior por M2 mensual	1.15 VECES
3).-Publicidad exterior por M2 mensual.	1.44 VECES
X.-Programa plan vacacional por niño de 4 a 13 años de edad:	
a).-Unidad Deportiva CREA.....	13.91 VECES
b).-Unidad Deportiva Tijuana.....	13.91 VECES
c).-Unidad Deportiva Reforma.....	9.76 VECES
d).-Unidad Deportiva Benito Juárez.....	6.22 VECES
e).-Unidad Deportiva Parque Azteca.....	4.84 VECES
f).-Unidad Deportiva Rubí.....	5.52 VECES
g).-Unidad Deportiva Mariano Matamoros ..	5.52 VECES
h).-Unidad Deportiva Las Huertas.....	7.60 VECES
i).-Unidad Deportiva Salvatierra.....	5.52 VECES



j).-Unidad Deportiva Del Bosque	9.10 VECES
k).-Unidad Deportiva El Dorado.....	5.52 VECES
l).-Unidad Deportiva Las Cascadas.....	5.18 VECES

Notas:

Para los efectos de la aplicación de las tarifas diurna y nocturna, se establecen dos horarios de acuerdo con la temporada de verano e invierno, que regirán conforme al Decreto de Horario Estacionario, que para tal efecto emita el Honorable Congreso de la Unión. Por temporada de verano, el horario diurno se entenderá de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. y el horario nocturno de 7:01 a 10:00 p.m. por temporada de invierno, el horario diurno se entenderá de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. y nocturno de 5:01 p.m. a 10:00 p.m.

El cobro adicional por fracciones de tiempo excedente, se fijará de forma proporcional a la tarifa establecida.

Todos los conceptos de pago contemplados en el artículo 48, sus incisos y subincisos de la presente Ley, solicitados por: personas mayores de 60 años, que exhiban su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Personas con Discapacidad (Previa presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), personas físicas o morales sin fines de lucro que armonicen con el objeto de la presente Entidad, ciudadanos con ingresos diarios inferiores a tres salarios mínimos, las personas físicas o morales, centros educativos, instituciones gubernamentales que requieran realizar eventos sin fines de lucro, siempre y cuando el servicio sea exclusivamente para ellos, previa solicitud y estudio socioeconómico a quien aplique, obtendrán un beneficio de hasta el 70% (setenta por ciento) de descuento del costo total, o en su caso se exentará de pago a quienes cumplan con la Normatividad que rige a las Entidades Paramunicipales de Tijuana.

En el plan vacacional, aplica descuento de hasta el 25% (veinticinco por ciento), por concepto de pronto pago al realizarse antes de la fecha del 30 de junio del año en curso, así mismo, aplicará beca de hasta el 100% (cien por ciento) a quienes reúnan



los requisitos aplicables a la normatividad que rige a las Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (Norma Técnica Número 15 fondo Único de Becas de las Entidades Paramunicipales).

CAPÍTULO IV
QUE PRESTA EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 49.-Los servicios que presta el Instituto Metropolitano de Planeación, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

- A).-Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla, con validez hasta 2 revisiones previo a la emisión del dictamen:
- | | |
|---|--------------|
| a).-Industrial | 185.90 VECES |
| b).-Habitacional económico (social-popular) con superficie de hasta 10 Has | 170.50 VECES |
| c).-Habitacional unifamiliar y multifamiliar con superficie de hasta 10 Has | 187.18 VECES |
| d).-Habitacional turístico | 185.90 VECES |
| e).-Mixto | 233.70 VECES |
| f).-Comercio, servicios y equipamiento ... | 185.90 VECES |
| g).-Especial con superficie de hasta 10 Has. | 226.00 VECES |
| h).-Por cada Ha. Adicional correspondiente a los subincisos b), c) y g) | 3.10 VECES |
- B).-Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso o reasignación de uso de



suelo al asignado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla, con validez hasta 2 revisiones previo a la emisión del dictamen:

a).-Industrial	806.90 VECES
b).-Habitacional económico (social-popular) con superficie de hasta 10 Has	451.90 VECES
c).-Habitacional unifamiliar y multifamiliar con superficie de hasta 10 Has	484.10 VECES
d).-Habitacional turístico	694.60 VECES
e).-Mixto	694.60 VECES
f).-Comercio, servicios y equipamiento	557.68 VECES
g).-Especial con superficie de hasta 10 Has	806.90 VECES
h).-Minería con superficie de hasta 10 has	806.90 VECES
i).-Por cada Ha adicional correspondiente a los subincisos b), c), g) y h).	3.10 VECES

En los casos de mezcla de usos, tales como industria con otro uso de suelo, o de especial con otro uso de suelo, se cobrarán de conformidad con los subincisos a) y g) respectivamente.

C).-Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla, con validez hasta 2 revisiones previo a la emisión del dictamen:

a).-Habitacional económico (social-popular) con superficie de hasta 10 Has	404.10 VECES
b).-Habitacional unifamiliar y multifamiliar, con superficie de hasta 10 Has	466.10 VECES
c).-Habitacional turístico	557.70 VECES
d).-Mixto	498.30 VECES



- e).-Por cada Ha adicional correspondiente a los subincisos a)y b) 3.10 VECES
- D).-Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la intensificación; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla, con validez hasta 2 revisiones previo a la emisión del dictamen:
- a).-Industrial 694.60 VECES
- b).-Mixto 498.30 VECES
- c).-Comercio, servicios y equipamiento 498.30 VECES
- E).-Por evaluación de estudios de impacto urbano para gasoductos, oleoductos, poliductos o similares, emisión de dictamen que aplique; se pagará previo al inicio de los trámites, con validez de hasta 2 revisiones previo a la emisión del dictamen: 806.90 VECES
- F).-A partir de la segunda revisión de memoria descriptiva del proyecto a desarrollar; con validez de hasta una revisión, cada uno se pagará previo al inicio del trámite. ... 29.00 VECES
- G).-Por elaboración y emisión de opinión técnica de factibilidad de desarrollo para implementación; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:
- a).-Comercial, Mixto, Industria, Especial . 47.80 VECES
- b).-Habitacional con superficie hasta 10 Has 117.50 VECES
- c).-Fraccionamiento-conjunto comercial industrial 117.50 VECES
- d).-Por cada Ha Adicional correspondiente al subinciso b) 3.10 VECES
- H).-Por elaboración y emisión de opinión técnica de factibilidad de desarrollo para cambio de uso o reasignación de uso de suelo al asignado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana,



se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).-Comercial, mixto, industria, especial .	117.50 VECES
b).-Habitacional con superficie hasta 10 Has	175.60 VECES
c).-Fraccionamiento-conjunto comercial, industrial	175.60 VECES
d).-Por cada Ha adicional correspondiente al inciso b)	3.10 VECES
I).-Por elaboración y emisión de opinión técnica de factibilidad de desarrollo para densificación; se pagará previo al inicio del trámite:	
a).-Habitacional con superficie hasta 10 Has)	233.70 VECES
b).-Por cada Ha adicional correspondiente al subinciso a)	3.10 VECES
J).-Por elaboración y emisión de opinión técnica de factibilidad de desarrollo para intensificar, se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:	
a).-Comercial, mixto, industria, especial .	84.00 VECES
b).-Fraccionamiento-conjunto comercial, industrial	117.50 VECES
K).-Por evaluación de estudio de impacto vial (de movilidad)y emisión de dictamen, con validez hasta 2 revisiones previo a la emisión del dictamen: se pagará previo al inicio del trámite	200.60 VECES
L).-Por emisión de opinión técnica de no ser zona de medio o alto riesgo, de conformidad al atlas de riesgo y/o a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana y la normatividad aplicable, con validez de hasta 2 revisiones previo a la emisión del	



dictamen, se pagará previo al inicio del trámite	117.50 VECES
a) Los predios que se ubiquen dentro de asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización de su tenencia de la tierra, previa constancia emitida por la autoridad de regularización competente, pagarán previo inicio del trámite.	29.00 VECES
M).-Por emisión de opinión técnica de vialidad, se pagará previo al inicio de los trámites	51.60 VECES
N).-Por elaboración de carta de no afectación, por declaratorias de riesgo, de conservación, de usos distintos y/o moratorias, se pagará previo al inicio de los trámites	45.40 VECES
Ñ).-Inscripción al registro de peritos urbanos en desarrollo urbano, peritos en movilidad y/o peritos en prevención de riesgos	50.20 VECES
O).-Revalidación anual al registro de peritos en desarrollo urbano, peritos en movilidad y/o peritos en prevención de riesgos, dentro del primer mes del año.	39.60 VECES
A partir del segundo mes del año, el pago será extemporáneo, pagando	48.20 VECES
P).-Por impresión y/o elaboración de plano individual de temas específicos, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:	
a).-Tamaño carta	2.50 VECES
b).-Tamaño doble carta	5.90 VECES
c).-Tamaño 60x90	10.10 VECES
d).-Tamaño 1.50x0.90	16.80 VECES



Q).-Por impresión y/o elaboración de plano con topografía, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).-Tamaño carta 2.50 VECES
- b).-Tamaño 60x90 11.70 VECES
- c).-Tamaño 1.50x0.90 10.10 VECES

R).-Por impresión y/o elaboración de plano de zonas con potencial de riesgo por factor físico, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).-Tamaño carta 2.50 VECES
- b).-Tamaño doble carta 3.40 VECES
- c).-Tamaño 60x90 16.80 VECES
- d).-Tamaño 1.50x0.90 20.70 VECES

S).-Por impresión y/o elaboración de plano con modelo de aptitud para el desarrollo urbano, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).-Tamaño carta 2.50 VECES
- b).-Tamaño doble carta 3.40 VECES
- c).-Tamaño 60x90 16.80 VECES
- d).-Tamaño 1.50x0.90 20.70 VECES

T).-Por impresión y/o elaboración de plano con distribución de la población por agebs, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).-Tamaño carta 2.50 VECES
- b).-Tamaño doble carta 3.40 VECES
- c).-Tamaño 60x90 16.80 VECES
- d).-Tamaño 1.50x0.90 20.70 VECES

U).-Por impresión de mapa temático del censo por subsector, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:



- | | | | |
|---|------------------------------|-------|-------|
| a). | -Tamaño carta | 2.50 | VECES |
| b). | -Tamaño doble carta | 3.40 | VECES |
| c). | -Tamaño 60x90 | 10.10 | VECES |
| d). | -Tamaño 1.50x0.90 | 13.30 | VECES |
| V).-Por impresión de plano con distribución de la vivienda por sector, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla: | | | |
| a). | -Tamaño carta | 2.50 | VECES |
| b). | -Tamaño doble carta | 3.40 | VECES |
| c). | -Tamaño 60x90 | 5.99 | VECES |
| d). | -Tamaño 1.50x0.90 | 9.70 | VECES |
| W).-Por impresión de plano con esquema vial propuesto, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla: | | | |
| a). | -Tamaño carta | 2.50 | VECES |
| b). | -Tamaño doble carta | 3.40 | VECES |
| c). | -Tamaño 60x90 | 10.10 | VECES |
| d). | -Tamaño 1.50x0.90 | 13.30 | VECES |
| X).-Por impresión de plano con carta urbana, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla: | | | |
| a). | -Tamaño doble carta | 3.40 | VECES |
| b). | -Tamaño 60x90 | 16.80 | VECES |
| c). | -Tamaño 36x59 | 20.70 | VECES |
| d). | -Tamaño 36x59 (glossy) | 27.20 | VECES |
| e). | -Formato digital JPG | 19.40 | VECES |
| Y).-Por impresión de plano con carta urbana por delegaciones, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla: | | | |



a).	-Tamaño carta	2.50	VECES
b).	-Tamaño doble carta	3.40	VECES
c).	-Tamaño 60x90	10.10	VECES
Z).	.-Por impresión de plano con traza urbana de la ciudad de Tijuana, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:		
a).	-Tamaño 36x92 (glossy)	40.10	VECES
b).	-Tamaño 36x92	22.00	VECES
c).	-Formato digital DWG	220.80	VECES
d).	-Formato digital PDF	84.00	VECES
AA).	.-Por impresión de plano con traza urbana de la ciudad de Tijuana por zonas o sector, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:		
a).	-Tamaño 60x90	10.10	VECES
AB).	.-Por impresión de plano con traza urbana de la ciudad de Tijuana por delegaciones y/o transectos, se pagarán previo al inicio de trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:		
a).	-Tamaño carta	3.40	VECES
b).	-Tamaño doble carta	6.70	VECES
c).	-Tamaño 60x90	11.70	VECES
d).	-Formato digital DWG	37.50	VECES
e).	-Formato digital PDF	14.30	VECES
AC).	.-Por impresión de plano con traza urbana con zoom específico, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:		
a).	-Tamaño carta	3.40	VECES
b).	-Tamaño doble carta	5.00	VECES
c).	-Tamaño 60x90	10.10	VECES
AD).	.-Por adición de tema al plano, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:		



- a).-Tamaño carta 1.70 VECES x cada tema adicional
- b).-Tamaño doble carta 2.00 VECES x cada tema adicional
- c).-Tamaño 60x90 4.20 VECES x cada tema adicional
- d).-Tamaño 1.50x0.90 8.40 VECES x cada tema adicional
- e).-Tamaño 1.50x0.90 glossy 8.40 VECES x cada tema adicional

- AE).-Por impresión de la fotografía satelital, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).-Tamaño carta 5.00 VECES
 - b).-Tamaño doble carta 6.70 VECES
 - c).-Tamaño 60x90 (glossy) 27.20 VECES
 - d).-Completa 165.30 VECES

- AF).-Por impresión de plano con posicionamiento, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).-Tamaño carta 11.70 VECES
 - b).-Tamaño doble carta 16.80 VECES
 - c).-Tamaño 60x90 (glossy) 20.70 VECES

- AG).-Por digitalización de predio, se pagará previo al inicio del trámite 5.00 VECES

- AH).-Por archivo digital en pdf, de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana, se pagará previo al inicio del trámite 34.90 VECES

- AI).-Por plano de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de



- Tijuana, en jpg, se pagará previo al inicio del trámite..... 3.40 VECES
- AJ).-Por impresión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo a la siguiente tabla:
- a).-Tamaño carta 3.40 VECES
 - b).-Tamaño doble carta 5.00 VECES
 - c).-Tamaño 60x90 11.70 VECES
- AK).-Por integración de información de instrumentos de planeación correspondientes al medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, movilidad con 4 variables a elegir en polígonos prediseñados (municipio, delegaciones, unidades territoriales de planeación (utp), sectores, subsectores, colonias, fraccionamientos y/o asentamientos), así como polígonos proporcionados por el solicitante en formato digital kmz o dwg, se pagará previo al inicio del trámite
- a).-Para información de más de un tipo .. 55.60 VECES
 - b).-Para información del mismo tipo 41.40 VECES
 - c).-Por variable adicional se cobrará el 10% (diez por ciento) adicional según su tipo(Incluye variables operadas)
- AL).-Por base de información de 3 variables, en polígonos diseñados por el usuario.
- a).-Variables originales en polígono agrupado / sencillo 55.60 VECES
 - b).-Variables operadas en polígono agrupado / sencillo 62.00 VECES
 - c).-Variables originales en polígonos desagrupados / dispersos 62.00 VECES
 - d).-Variables operadas en polígonos desagrupados / dispersos 69.80 VECES
 - e).-Por variable adicional según su tipo se cobrara 10% (diez por ciento) adicional.



AM).-Por impartición de cursos, capacitaciones, diplomados y/o actualizaciones profesionales, relativos a planeación urbana, según convocatoria.

Tratándose de dependencias gubernamentales del ámbito Municipal, Estatal o Federal, estarán exentos de pago de derechos correspondientes a este artículo, previa solicitud que se realice por escrito, exceptuando elaboración de planes y programas de desarrollo urbano.

AN).-Por la revisión de declaratorias, estudios, planes y/o programas de desarrollo urbano y otras revisiones, se pagará previo convenio autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto.

AÑ).-Por elaboración de estudios de integración urbana, planes y/o programas de desarrollo urbano, se pagará previo convenio autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto.

AO).-Por copia simples y/o certificadas se pagarán previo al inicio del trámite, de conformidad a los derechos por expedición de certificados, título y copias señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Las infracciones cometidas por peritos registrados ante el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se sancionarán y/o multarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.

CAPÍTULO V QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 51.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer serán gratuitos para garantizar el ejercicio pleno de derechos y el acceso a una vida libre de violencia conforme a lo siguiente:



- A).- Asesoría jurídica en materia familiar
- B).- Asesoría jurídica en materia penal.
- C).- Terapia psicológica individual.
- D).- Terapia psicológica grupal.
- E).- Talleres y capacitaciones.

CAPÍTULO VI
QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 52.-Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Renta de espacios:

A).-Feria del libro, renta de espacios por el periodo de duración del evento:	
a).-Módulo de 3 x 3 Mt.	73.58 VECES
b).-Módulo de 3 x 3 Mt.. con giro comercial afín al evento	100.69 VECES
c).-Módulo de 3 x 3 Mt. a proyectos culturales	73.58 VECES
d).-Módulo de 3 x 3 Mt. a integrantes de la unión de libreros	20.66 VECES
e).-Universidades y librerías independientes	73.58 VECES
f).-Renta de espacios para eventos culturales, 40% organizador, 40% IMAC y 20% institución educativa	



g).-Renta de sala audiovisual Rubén Vizcaino	14.46 VECES
B).-Renta mensual del Pasaje 5 y 10:	
a).-Renta mensual del Pasaje 5 y 10..	1,583.80 VECES
C).-Casa de Cultura Tijuana:	
a).-Renta de espacio para verbena popular	4.68 VECES
b).-Renta de teatro por evento.....	47.76 VECES
1) Cuota por recuperación energía eléctrica	3.86 VECES
2) Deposito en garantía	13.43 VECES
c).-Servicio de limpieza por renta de teatro por evento de la Casa de Cultura Tijuana	4.00 VECES
d).-Servicio técnico de audio y luces extra por renta de teatro por evento de la Casa de Cultura Tijuana	4.00 VECES
e).-Servicio de tramoyista por renta de teatro por evento de la Casa de Cultura Tijuana	4.00 VECES
f).-Renta de Café Foro Galería por evento	33.56 VECES
1).-Cuota recuperación energía eléctrica	6.66 VECES
g).-Renta de cajón de estacionamiento por evento	0.27 VECES
h).-Renta de salón 104 por hora	4.00 VECES
i).-Renta de salón 104 por evento....	10.72 VECES
j).-Renta de salón en general por evento	4.00 VECES



k).-Renta de fachada, escalinata y jardines por hora	4.68 VECES
l).-Renta de fachada, escalinata y jardines por evento	47.76 VECES
1) Cuota recuperación energía eléctrica	3.86 VECES
m).-Deposito en Garantía de renta de fachada, escalinata y jardines	13.43 VECES
n).-Renta de espacio de 3 x 3 metros para venta de alimentos y bebidas	16.78 VECES
D).-Casa de Cultura Playas:	
a).-Café Literario:	
1).-Renta mensual	33.56 VECES
2).-Cuota mensual de energía eléctrica	6.66 VECES
b).-Renta de espacio 3x3 Mt. para venta de productos en festivales en general	16.78 VECES
c).-Renta de cajón de estacionamiento por evento	
1).-Por evento	0.67 VECES
d).-Renta de espacio publicitario....	33.56 VECES
e).-Renta de espacio para verbena popular por evento	3.34 VECES
f).-Lienzo Charro:	
1).-Renta por evento	
i).- A escuelas y asociaciones civiles de lunes a jueves ..	27.11 VECES
ii).- Al público en general, de lunes a jueves	40.02 VECES



iii).- Al público en general, de viernes a domingo	67.13 VECES
2).-Renta por hora extra	6.66 VECES
3).-Renta de ruedo por hora.....	1.07 VECES
4).-Renta de manga por hora.....	1.07 VECES
5).-Renta de corrales y toriles por hora	0.67 VECES
6).-Renta de cojines por evento..	0.27 VECES
7).-Curso por convenio 70% MAESTRO - 30% IMAC, en clase de equitación y escaramuza	
8).-Depósito en garantía	6.66 VECES
9).-Cuota de limpieza	6.66 VECES
g).-Patio Kiosco:	
1).-Renta por evento:	
i).- A escuelas y asociaciones civiles, de lunes a jueves ...	13.43 VECES
ii).- Al público en general..	33.56 VECES
2).-Servicio de limpieza	8.00 VECES
3).-Renta de mobiliario (equipales)	6.66 VECES
4).-Depósito en garantía	13.43 VECES
h).-Patio Andaluz:	
1).-Renta por evento	20.66 VECES
2).-Servicio de limpieza	4.00 VECES
3).-Depósito en garantía	6.66 VECES
i).-Teatro Griego:	
1).-Renta por evento:	



i).-A escuelas y asociaciones civiles, de lunes a jueves ...	4.00 VECES
ii).-Al público en general, de lunes a jueves	13.43 VECES
iii).-Al público en general, de viernes a domingo	20.66 VECES
2).-Servicio de limpieza	4.00 VECES
3).-Depósito en garantía	13.43 VECES
j).-Salón los Arcos:	
1).-Renta por evento:	
i).-A escuelas y asociaciones civiles, de lunes a jueves	38.73 VECES
ii).-Al público en general, de lunes a jueves	49.06 VECES
iii).-Al público en general, de viernes a domingo	80.04 VECES
iv).-Renta de sonido	13.43 VECES
v).-Renta de mobiliario	24.52 VECES
vi).-Cuota energía eléctrica.	3.86 VECES
2).-Servicio de limpieza	9.43 VECES
3).-Depósito en garantía	20.66 VECES
k).-Jardín del Arte:	
1).-Renta por evento:	
i).-A escuelas y asociaciones civiles, de lunes a jueves ...	34.86 VECES
ii).-Al público en general, de lunes a jueves	40.02 VECES



iii).-Al público en general, de viernes a domingo	60.67 VECES
iv).-Cuota de energía eléctrica	3.86 VECES
2).-Servicio de limpieza	6.66 VECES
3).-Depósito en garantía	13.43 VECES
1).-Renta de espacio para verbena sevillana	20.66 VECES
m).-Renta mensual de espacio individual de caballeriza	7.34 VECES
n).-Salón La Tasca:	
1).-Renta por evento:	
i).-A escuelas y asociaciones civiles, de lunes a jueves ...	20.66 VECES
ii).-Al público en general, de lunes a jueves	27.11 VECES
iii).-Al público en general, de viernes a domingo	40.02 VECES
2).-Servicio de limpieza	4.00 VECES
3).-Renta de mobiliario	16.78 VECES
4).-Depósito en garantía	13.43 VECES
5)Cuota recuperación energía eléctrica	3.86 VECES
o).-Renta de tarima	8.00 VECES
p).-Renta de estacionamiento para evento de salón La Tasca:	
1).-Renta por evento	65.84 VECES
2).-Servicio de limpieza	6.54 VECES



q).-Renta de explanada exterior:	
1).-Renta por evento	32.27 VECES
2).-Servicio de limpieza	6.54 VECES
3)Deposito en garantía	9.64 VECES
r).-Renta de espacios de 3x3 metros para guarda o almacenamiento de equipo de montura por mes	
	16.78 VECES
s).-Renta mensual de espacio individual para estacionar remolques para transportar caballos	
	4.34 VECES
E).-Casa de Cultura Pípila:	
a).-Renta de espacio 3 x 3 M ² para verbena popular	
	2.67 VECES
b).-Renta de sala de usos múltiples .	
	13.43 VECES
c).-Renta de sala de usos múltiples incluye sonido y personal técnico ...	
	20.66 VECES
d).-Contratación de la Orquesta Sinfónica Infantil-Juvenil del IMAC por evento	
	20.66 VECES
e).-Renta de Anfiteatro por 4 horas .	
	13.43 VECES
f).-Renta de Aula por 2 horas	
	2.67 VECES
g).-Renta de explanada por 2 horas ..	
	2.67 VECES
F).-Coordinación de Galerías:	
a).-Renta de Galería de la Ciudad para presentaciones de danza, teatro, música o conferencias	
	10.07 VECES
b).-Renta de Galerías Benjamín Serrano y Álvarez Malo para presentaciones de danza, teatro, música o conferencias .	
	6.01 VECES



c).-Renta de espacios en festivales internos (jardín del arte, mercados artesanales y artísticos)	2.01 VECES
G).-Venta de obras de arte:	
a).-Obras en espacios galerísticos del IMAC	4.52 - 31.47 VECES
b).-Obras en espacios externos (mercados de arte, jardín del Arte)	0.90 - 28.39 VECES
H).-Casa de la Cultura Casa San Antonio de los Buenos:	
a).-Renta de aula por hora	1.45 VECES
b).-Renta de espacio 3x3 metros para verbena popular	3.12 VECES
c).-Renta de sala de usos múltiples por 4 horas:	
1) Por evento	17.83 VECES
2) Deposito en Garantía	11.57 VECES
3) Servicio de Limpieza	4.82 VECES
d) Renta de Jardín trasero por 4 horas:	
1) Por evento	8.68 VECES
2) Deposito en Garantía	3.86 VECES
3) Servicio de Limpieza	4.82 VECES
II.-Recorridos:	
A).-Recorrido Binacional	
a).-JPAUL GETTY MUSEUM	9.43 VECES
b).-HEARTS CASTLE	29.69 VECES



c).-AQUARIUM OF THE PACIFIC	15.49 VECES
d).-GRIFFITH OBSERVATORY	9.43 VECES
e).-CALIFORNIA SCIENCE CENTER	4.68 VECES
B).-Taller en recorrido	0.34 VECES
C).-Recorrido por galerías del IMAC con degustación de vinos	4.52 - 20.65 VECES
D).-Recorrido Histórico:	
a).-Estudiante visita guiada a Museo de Historia de Tijuana, Archivo Histórico y taller artístico	0.20 VECES
b).-Estudiante visita guiada a Museo de Historia de Tijuana, Archivo Histórico y cuenta cuentos	0.34 VECES
c).-Estudiante visita guiada a Museo de Historia de Tijuana, Archivo Histórico y cuenta cuentos con transporte	0.48 VECES
E).-Recorrido Cultural:	
a).-Estudiante visita guiada a bibliotecas municipales y taller artístico	0.20 VECES
b).-Estudiante visita guiada a bibliotecas municipales y cuenta cuentos	0.34 VECES
c).-Estudiante visita guiada a Museo de Historia de Tijuana, Archivo Histórico y taller artístico	0.20 VECES
d).-Estudiante visita guiada a bibliotecas municipales y cuenta cuentos con transporte	0.48 VECES
e).-Estudiante visita guiada casas de cultura y taller artístico	0.20 VECES



f).-Estudiante visita guiada casas de cultura y cuenta cuentos	0.34 VECES
g).-Estudiante visita guiada casas de cultura y taller artístico con transporte	0.48 VECES
h).-Estudiante visita guiada casas de cultura y cuenta cuentos con transporte	0.48 VECES
F).-Función de teatro exclusiva para estudiantes organizado por el IMAC, en casas de cultura:	
a).-Boleto de entrada	0.48 VECES
G).-Actividades escénicas extra muros:	
a).-Cobro por estudiante en escuelas de escasos recursos por cuenta cuentos ..	0.08 VECES
b).-Presentación de cuenta cuentos en escuelas de escasos recursos con matrícula mayor a cien alumnos, precio por estudiante	0.14 VECES
c).-Presentación de obra de teatro en escuelas con matrículas mayor a 100 alumnos, precio por estudiante	0.34 VECES
d).-Presentación de obra de teatro en escuelas con matrículas menor a 100 alumnos, precio por estudiante	0.48 VECES
III.-Cursos y talleres:	
A).-Casa de la Cultura Tijuana:	
a).-Inscripción semestral a cursos y talleres	1.60 VECES
b).-Inscripción cursos EMNO Escuela de Música del Noroeste	1.60 VECES



c).-Mensualidad cursos EMNO Escuela de Música del Noroeste	6.01 VECES
d).-Campamento de verano, incluye camiseta	19.37 VECES
e).-Mensualidad curso o taller de música	4.68 VECES
f).-Mensualidad curso o taller de danza	4.68 VECES
g).-Mensualidad curso o taller de literatura	4.68 VECES
h).-Mensualidad curso o taller de idiomas	4.68 VECES
i).-Mensualidad curso o taller de manualidades	4.68 VECES
j).-Mensualidad curso o taller de artes plásticas	4.68 VECES
k).-Mensualidad curso o taller de artes visuales	4.68 VECES
l).-Mensualidad curso o taller de artes escénicas	4.68 VECES
m).-Mensualidad curso o taller de disciplinas alternativas	4.68 VECES
n).-Mensualidad de talleres, cursos, diplomados, seminarios y eventos en co-producción 70-30 (IMAC) .	16.86 - 33.73 VECES
ñ).-Mensualidad de talleres, cursos diplomados, seminarios y eventos en co-producción 80-20 (IMAC)	0.00 - 25.81 VECES

B).-Casa de la Cultura Playas:



a).-Curso de verano julio-agosto.....	6.01 VECES
b).-Inscripción a curso de verano....	1.35 VECES
c).-Inscripción semestral a cursos y talleres	1.6 VECES
d).-Inscripción a cursos EMNO	1.34 VECES
e).-Mensualidad curso EMNO	2.67 VECES
f).-Mensualidad curso o taller de música	4.68 VECES
g).-Mensualidad curso o taller de danza	4.68 VECES
h).-Mensualidad curso o taller de literatura	4.68 VECES
i).-Mensualidad curso o taller de idiomas	4.68 VECES
j).-Mensualidad curso o taller de manualidades	4.68 VECES
k).-Mensualidad curso o taller de artes plásticas	4.68 VECES
l).-Mensualidad curso o taller de artes visuales	4.68 VECES
m).-Mensualidad curso o taller de artes escénicas	4.68 VECES
n).-Mensualidad curso o taller de bienestar físico	4.68 VECES
ñ).-Evento con la banda de Música para Jóvenes de Preparatoria	0.40 VECES
o).-Campamento de verano de música ..	6.66 VECES
p).-Mensualidad clases individuales de música, pintura y danza	8.00 VECES
q).-Recorrido Taller de Creatividad..	0.20 VECES



r).	.-Recorrido taller y cuenta cuentos	0.34 VECES
s).	.-Recorrido taller y obra de teatro	0.40 VECES
t).	.-Mensualidad curso o taller de disciplinas alternativas	3.37 VECES
u).	.-Campamento de verano, incluye camiseta	19.37 VECES
v).	.-Playera campamento de verano.....	1.35 VECES
C).-Casa de la Cultura Pípila:		
a).	.-Inscripción semestral a cursos y talleres	1.34 VECES
b).	.-Mensualidad de Orquesta (Cuerdas y Alientos)	3.34 VECES
c).	.-Mensualidad de taller, canto, coro y teoría musical	3.34 VECES
d).	.-Mensualidad de taller de piano ..	2.67 VECES
e).	.-Mensualidad Taller de Iniciación a la Música	2.67 VECES
f).	.-Mensualidad Taller de Guitarra Clásica	2.67 VECES
g).	.-Mensualidad Taller de Guitarra Popular	2.67 VECES
h).	.-Mensualidad Taller de Hip-Hop ...	2.67 VECES
i).	.-Mensualidad Taller de Jazz.....	2.67 VECES
j).	.-Mensualidad Taller de Francés ...	2.67 VECES
k).	.-Mensualidad Taller de Danza Árabe	2.67 VECES
l).	.-Mensualidad Taller Fotografía Infantil	2.67 VECES



m).-Mensualidad Taller Cortometraje y Video infantil	2.67 VECES
n).-Mensualidad Taller Danza Contemporánea	2.67 VECES
ñ).-Mensualidad Taller Batería y Percusiones	2.67 VECES
o).-Mensualidad Taller Guitarra Eléctrica	2.67 VECES
p).-Mensualidad Taller Baile de Salón	3.34 VECES
q).-Mensualidad Taller Ritmos Latinos	3.34 VECES
r).-Mensualidad Taller de Iniciación a la Danza	2.67 VECES
s).-Mensualidad Taller Ballet Clásico	2.67 VECES
t).-Mensualidad Curso de Inglés.....	2.67 VECES
u).-Mensualidad Clase de Ajedrez.....	3.34 VECES
v).-Mensualidad Taller Artes Plásticas	2.67 VECES
w).-Mensualidad Taller Creación de Comics	2.67 VECES
x).-Mensualidad Taller de Manualidades	2.67 VECES
y).-Mensualidad Clase de Corte y Confección (vestuario)	2.67 VECES
z).-Mensualidad Taller de Teatro.....	2.67 VECES
aa).-Campamento de Verano	10.6 VECES
ab).-Camiseta Campamento de Verano...	1.07 VECES
ac).-Otras rentas de espacio	6.66 VECES
ad).-Otros eventos	100.69 VECES



ae).	-Mensualidad curso taller de disciplinas alternativas	3.37 VECES
af).	-Mensualidad o curso taller de literatura	2.89 VECES
D).	-Casa de la Cultura San Antonio de los Buenos:	
a).	-Taller de Artes Escénicas:	
1).	-Inscripción Taller Artes Escénicas	1.45 VECES
2).	-Mensualidad Ballet Clásico Infantil	2.89 VECES
3).	-Mensualidad Ballet Clásico...	2.89 VECES
4).	-Mensualidad Jazz Infantil....	2.89 VECES
5).	-Mensualidad Jazz	2.89 VECES
6).	-Mensualidad Danza Árabe infantil	2.89 VECES
7).	-Mensualidad Danza Árabe.....	2.89 VECES
8).	-Mensualidad Taller Integral de Danza	2.89 VECES
9).	-Mensualidad Baile Social.....	2.89 VECES
10).	-Mensualidad Danza Contemporánea	2.89 VECES
11).	-Mensualidad Hip Hop	2.89 VECES
12).	-Mensualidad Danza Folclórica	2.89 VECES
13).	-Mensualidad Actuación.....	2.89 VECES
b).	-Taller de música:	
1).	-Inscripción Taller de Música	1.45 VECES
2).	-Mensualidad Guitarra Clásica	2.89 VECES



3).-Mensualidad Guitarra Popular	2.89 VECES
4).-Mensualidad Guitarra Eléctrica	2.89 VECES
5).-Mensualidad Clase de Piano...	2.89 VECES
6).-Mensualidad Clase de Teclado	2.89 VECES
7).-Mensualidad Canto y Coro.....	2.89 VECES
8).-Mensualidad Clase de batería	2.89 VECES
9).-Mensualidad Iniciación Musical	2.89 VECES
10).-Mensualidad Clase Instrumento, Canto y Juego	2.89 VECES
11).-Mensualidad Clase Bajo.....	2.89 VECES
12).-Mensualidad Clase de Violín.	2.89 VECES
13).-Mensualidad Orquesta	2.89 VECES
14).-Mensualidad Saxofón	2.89 VECES
c).-Taller de artes plásticas:	
1).-Inscripción Taller de Artes Plásticas	1.45 VECES
2).-Mensualidad Crayolarte, Iniciación a la Pintura	2.89 VECES
3).-Mensualidad Taller de Pintura	2.89 VECES
4).-Mensualidad Taller Dibujo Artístico	2.89 VECES
5).-Mensualidad Taller Serigrafía	2.89 VECES
6).-Mensualidad Fotografía Digital I	2.89 VECES
7).-Mensualidad Fotografía Digital II	2.89 VECES
8).-Mensualidad Fotografía Digital III	2.89 VECES



d).-Taller de idiomas:		
1).-Inscripción Taller de Idiomas		1.45 VECES
2).-Mensualidad Inglés Infantil..		2.89 VECES
3).-Mensualidad Inglés Básico....		2.89 VECES
4).-Mensualidad Inglés Principiantes		2.89 VECES
5).-Mensualidad Francés		2.89 VECES
6).-Mensualidad Alemán.		2.89 VECES
7).-Mensualidad Italiano		2.89 VECES
8).-Mensualidad Portugués		2.89 VECES
e).-Taller de Gastronomía:		
1).-Inscripción Taller de Gastronomía		1.45 VECES
2).-Mensualidad Repostería y Manualidades		2.89 VECES
3).-Mensualidad Cocina Verde.....		2.89 VECES
4).-Mensualidad Cocina Verde, Repostería y Manualidades ...		2.89 VECES
f).-Taller de Yoga:		
1).-Inscripción Taller de Yoga ..		1.45 VECES
2).-Mensualidad Yoga Infantil....		2.89 VECES
3).-Mensualidad Yoga adultos.....		2.89 VECES
g).-Curso de Verano:		
1).-Campamento Infantil de Verano con camiseta		10.72 VECES
h).-Mensualidad curso taller de Disciplinas alternativas		
		3.37 VECES



E).-Casa de la Cultura Cerro Colorado:	
a).-Inscripción semestral a cursos y talleres	1.29 VECES
b).-Mensualidad de Orquesta (Cuerdas y Alientos)	3.23 VECES
c).-Mensualidad de taller, canto, coro y teoría musical	3.23 VECES
d).-Mensualidad de taller de piano...	2.28 VECES
e).-Mensualidad taller de iniciación a la música	2.58 VECES
f).-Mensualidad taller de guitarra clásica	2.58 VECES
g).-Mensualidad taller de guitarra popular	2.58 VECES
h).-Mensualidad taller de hip-hop....	2.58 VECES
i).-Mensualidad taller de Jazz.....	2.58 VECES
j).-Mensualidad taller de francés....	2.58 VECES
k).-Mensualidad taller de danza árabe	2.58 VECES
l).-Mensualidad taller fotografía infantil	2.58 VECES
m).-Mensualidad taller cortometraje y video infantil	2.58 VECES
n).-Mensualidad taller danza contemporánea	2.58 VECES
ñ).-Mensualidad taller batería y percusiones	2.58 VECES
o).-Mensualidad taller guitarra eléctrica	2.58 VECES
p).-Mensualidad taller baile de salón	3.23 VECES



q).-Mensualidad taller ritmos latinos	3.23 VECES
r).-Mensualidad taller de iniciación de danza	2.58 VECES
s).-Mensualidad taller ballet clásico	2.58 VECES
t).-Mensualidad curso de inglés.....	2.58 VECES
u).-Mensualidad clase de ajedrez	3.23 VECES
v).-Mensualidad taller artes plásticas	2.58 VECES
w).-Mensualidad taller de creación de comics	2.58 VECES
x).-Mensualidad taller de manualidades	2.58 VECES
y).-Mensualidad clase de corte y confección (vestuario)	2.58 VECES
z).-Mensualidad taller de teatro	2.58 VECES
aa).-Campamento de verano	7.10 VECES
ab).-Camiseta campamento de verano...	1.03 VECES
ac).-Otras rentas de espacio	6.46 VECES
ad).-Otros eventos	96.82 VECES
ae).-Mensualidad curso o taller de Disciplinas alternativas	4.52 VECES

IV.-Coproducciones donde el instituto colabora con un tercero para realizar eventos en que se genere un ingreso económico, se realizarán de acuerdo a las siguientes tasas de participación expresadas en porcentaje:

A).-Curso o Taller Artístico por convenio	70% MAESTRO
70-30	30% IMAC



B).-Coproducción 80-20	80% ORGANIZADOR 20% IMAC
C).-Coproducción 70-30	70% ORGANIZADOR 30% IMAC
D).-Eventos culturales en colaboración con escuelas 40-40-20	40% ORGANIZADOR 40% IMAC 20% ESCUELA
E).-Coproducción 60-40	60% ORGANIZADOR, 40% IMAC
F).-Coproducción 75-25	75% ORGANIZADOR, 25% IMAC

V.-Venta de artículos y alimentos

A).-Venta de bebidas sin alcohol en distintas instalaciones de IMAC:	
a).-Agua y refresco	0.21 VECES
b).-Clamato sin cerveza	0.54 VECES
B).-Venta de bebidas con alcohol en distintas instalaciones de IMAC:	
a).-Cerveza	0.34 VECES
b).-Clamato con cerveza	0.88 VECES
c).-Copa de tequila	0.61 VECES
d).-Palomita (tequila con refresco)..	0.54 VECES
e).-Copa de vino	0.61 VECES

Notas adicionales:

1.- Tratándose de Adultos Mayores que presenten su credencial del INAPAM y de personas con capacidades diferentes, podrán hacerse



acreedores a un descuento del 50% (cincuenta por ciento), en los talleres que se imparten con maestros contratados por IMAC.

2.- Tratándose de Adultos Mayores que presenten su credencial del INAPAM y de personas con capacidades diferentes, podrán hacerse acreedores a un descuento del 25% (veinticinco por ciento), en los talleres que se imparten con maestros vía convenio, previa autorización de los maestros.

3.- Las personas referidas en el punto 1, se les aplicará un descuento del 50% (cincuenta por ciento), en el cobro de cajón de estacionamiento, durante el tiempo que se encuentren tomando el taller.

4.- Las personas referidas en el punto 2, se les aplicará un descuento del 25% (veinticinco por ciento), en el cobro de cajón de estacionamiento, durante el tiempo que se encuentren tomando el taller.

5.- Se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) a todos los empleados de IMAC, que presenten su credencial vigente, en cursos y talleres que imparte la Institución así como en el arrendamiento de espacios de IMAC.

Nota.-Son beneficios para que los empleados hagan uso y disfrute de ellos, no se permite intercambiar o prestar dicho beneficio.

6.-Tratándose del concepto de Campamento de Verano, se aplicará un descuento del 30% (treinta por ciento) para el segundo hijo, 50% (cincuenta por ciento) para tercer hijo y una beca del 100% (cien por ciento) para cuarto hijo.

7.-Para actividades realizadas en los diferentes espacios del Instituto y que sean para recaudación de fondos del propio IMAC, no tendrá costo el uso de los mismos.

8.-Se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) a prestadores de servicios con la modalidad de honorarios que colaboran con la Institución y presenten contrato vigente en curso y talleres que imparte IMAC



CAPÍTULO VII

QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA

ARTÍCULO 53.-Los servicios que presta el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, a través del Parque José María Morelos y Pavón y del Parque de la Amistad serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-Parque JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

A).-Estacionamiento público:	
a).-Tarifa diaria en horario diurno de 8:00 am a 5:00 pm.	0.30 VECES
b).-Tarifa diaria con horario nocturno de 5:01 pm a 7:59 am . .	0.61 VECES
c).-Tarifa deportistas sin credencial de 6:00 am a 10:00 am y 5:00 pm a 8:00 pm	0.09 VECES
d).-Credencial anual para deportistas	4.49 VECES
e).-Credencial Anual para comerciantes	0.52 VECES
f).-Tarifa proporcional por mes credencial deportistas	0.37 VECES
g).-Boleto perdido	0.67 VECES
B).-Arrendamiento de espacios de recreación	
a).-Kioscos por día	5.69 VECES
1).-Cuota por limpieza.	4.49 VECES
b).-Palapas por día.	5.69 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
c).-Áreas verdes Olivos A, B Y C, Águilas A, B Y C	4.49 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
C).-Arrendamiento de jardines temáticos y espacios para eventos.	
a).-Jardín Oriental para eventos menores, con un máximo de 200	



personas. En horarios de 8:00 am a 4:00 pm.	27.51 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.59 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Oriental	4.49 VECES
3).-Toma eléctrica	7.47 VECES
b).-Jardín Oriental para eventos menores, con un máximo de 200 personas. En horarios de 4:00 am a 10:00 pm.	34.74 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.59 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Oriental	4.49 VECES
3).-Toma eléctrica	7.47 VECES
c).-Jardín Oriental para eventos mayores, bodas, XV años, kermés, reuniones de alta afluencia, día completo	75.27 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.59 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Oriental	4.49 VECES
3).-Toma eléctrica	7.47 VECES
d).-Jardín Árabe para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños. En horarios de 8:00 am a 5:00 pm	23.16 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Árabe.	4.49 VECES
e).-Jardín Árabe para eventos mayores bodas, XV años, kermes, reuniones de alta afluencia de personas. Día completo	37.64 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Árabe.	4.49 VECES
f).-Jardín Presidentes para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños. En horarios de 8:00 am a 5:00 pm	23.16 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Presidentes.	4.49 VECES
g).-Jardín Presidentes para eventos mayores bodas, XV años, kermés, reuniones de alta afluencia de personas. Día completo	75.27 VECES



1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
2).-Hora excedente por renta de Jardín Presidentes.	4.46 VECES
h).-Área verde toboganes para eventos masivos reuniones, alta afluencia, día completo	165.02 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
i).-Área verde toboganes para evento mayor Kermés. En horarios de 8:00 am a 5:00 pm	75.27 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
j).-Área verde toboganes para evento menor, reuniones familiares y cumpleaños. Incluye chapoteadero de 9:00 a.m a 1:00 pm, evento en horarios de 8:00 am a 5:00 pm. ..	37.64 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
k).-Plaza Mexicana Cívica. En horarios de 8:00 am a 5:00 pm. Costo por hora(a partir de montaje)	3.89 VECES
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
l).-Plaza mexicana cívica. En horarios de 5:01 pm a 2:00 am. Costo por hora	7.47 VECES
(en caso de instalación de módulos de venta se estará a la tarifa por modulo)	
1).-Cuota por limpieza	10.57 VECES
m).-Jardín de los Abuelos para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 8:00 am a 5:00 pm.	8.19 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
n).-Temazcal	
1).-Horario de 2:00 pm a 6:00 p.m	15.42 VECES
2).-Horario de 6:01 pm a 10:00 p.m	15.42 VECES
3).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
D).-Uso y aprovechamiento de espacios.	
a).-Tarifas para acampar por día: Horario nocturno de 5:00 pm a 9:00 am	
1).-Adulto	0.38 VECES
2).-Infantil.. ..	0.23 VECES



b).-Teatro al aire libre por hora. Horario diurno de 8:00 am a 5:00 pm (energía eléctrica incluida)	3.89 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
c).-Teatro al aire libre, por hora. Horario nocturno de 5:01 pm a 2:00 am.(energía eléctrica incluida)	7.47 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
d).-Recorrido temático por persona.	0.16 VECES
e).-Recorrido temático especial con transporte, por persona	0.61 VECES
f).-Recorrido en tren:	
1).-Adulto	0.16 VECES
2).-Infantil..	0.06 VECES
g).-Paseo en lanchas	0.54 VECES
h).-Entrada a toboganes o zona acuática por persona	0.45 VECES
i).-Uso de toma eléctrica:	
1).-Brincolín, equipo de sonido (El cobro es por bien)	2.23 VECES
2).-Bocinas, mezcladora o tornamesa. (El cobro es por bien)	4.49 VECES
3).-Tarifa concesionarios Parque José María Morelos y Pavón:	
A).-Aparatos menores de bajo consumo	4.49 VECES
B).-Aparatos mayores hasta dos equipos o electrodomésticos	7.47 VECES
j).-Espacio para módulo 3 x 3 M ²	
1).-Empresas (reclutamiento de personal)	30.40 VECES
2).-Publicidad (eventos, conciertos, activaciones).	30.40 VECES
3).-Ventas(cambaceo o al detalle)	30.40 VECES
4).-Social(asociaciones civiles, escuelas, o instituciones no gubernamentales)	5.24 VECES
k).-Recorrido en Mariposario	0.16 VECES
l).-Granjita	0.12 VECES
1.-Comida para animales	0.08 VECES
m).-Espacio para máquinas expendedoras	
1).-Botanas dulce y saladas ...	10.46 VECES



2).-Bebidas sin graduación alcohólica (café, sodas, jugos, agua)	11.86 VECES
3).-Tarifa de consumos de energía eléctrica	7.14 VECES
n).-Espacio para antenas	
1).-Dimensiones de 0 - 70 metros cuadrados.	165.73 VECES
2).-Dimensiones equivalentes 70 a 120 metros cuadrados	229.17 VECES
E).-Productos	
a).-Venta de plantas (flor, arbusto, árbol):	
1).-Tarifa público general	0.23 VECES
2).-Tarifa a negocios y empresarios	0.30 VECES
b).-Venta de Plantas de Ornato	0.54 VECES
c).-Venta de Plantas Frutales	0.75 VECES
d).-Venta de Cerveza Media	0.45 VECES
e).-Venta de Bebida sin Alcohol ..	0.23 VECES
f).-Descorche de botellas de bebidas con graduación alcohólica	2.24 VECES
g).-Comisión por venta de bebidas con graduación alcohólica. Por unidad vendida	0.04 VECES
h).-Comisión por venta de bebidas sin graduación alcohólica. Por unidad vendida	0.03 VECES
i).-Comisión por venta de bebidas preparadas con graduación alcohólica. Por unidad vendida. .	0.06 VECES
j).-Comisión por barril litros de cerveza	4.53 VECES
k).-Cubeta 5 galones de tierra y composta	0.29 VECES
F).-Clases y talleres.	
a).-Taller de Hidroponía(5 sesiones)	23.16 VECES
b).-Campamento de verano. Tarifa por Niño(a)	15.05 VECES
G).-Arrendamiento de espacios para eventos.	
a).-Estacionamiento No.1.	209.90 VECES
1).-Cuota de limpieza	74.76 VECES



b).-Estacionamiento No.2	224.38	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
c).-Estacionamiento No.3	254.78	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
d).-Estacionamiento de palenque		
1).-Eventos deportivos.	209.90	VECES
2).-Eventos de espectáculos ...	299.65	VECES
3).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
e).-Estacionamiento Pinos	389.40	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
f).-Renta del Foro Cuauhtémoc Moctezuma (Palenque)Evento lucrativo, Profesional y Conciertos	389.40	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
g).-Renta del Foro Cuauhtémoc Moctezuma (Palenque)Eventos sociales, Culturales y educativos	162.13	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
h).-Renta del Foro Cuauhtémoc Moctezuma (Palenque)Eventos de Lucha Libre, Boxeo, Vale Todo o Deportes de Artes Marciales nivel amateur	125.94	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
i).-Renta del Foro Cuauhtémoc Moctezuma (Palenque)Eventos no lucrativos de carácter público de alguna dependencia gubernamental.	0.00	VECES
1).-Cuota de limpieza	15.05	VECES
j).-Renta de palenque para eventos de exhibición y casta de gallos	145.28	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
2).-Cuota de desinfección	30.85	VECES
k).-Estacionamiento plancha Nextel.	179.50	VECES
1).-Cuota de limpieza	75.27	VECES
l)Estacionamiento CADETE	361.00	VECES
H).-Renta de espacios para venta de alimentos preparados.		
a).-Sopes, flautas, tacos dorados y tostadas:		
1).-Abril- octubre	30.40	VECES
2).-Noviembre - marzo	14.77	VECES
b).-Burritos, tortas, arepas, quesadillas:		
1).-Abril- octubre	50.67	VECES



2).-Noviembre - marzo	26.06 VECES
c).-Tostadas de cuerito y carne, churrITOS, Sabritas y dulces:	
1).-Abril- octubre	43.43 VECES
2).-Noviembre - marzo	24.61 VECES
d).-Antojitos mexicanos:	
1).-Abril- octubre	45.60 VECES
2).-Noviembre - marzo	31.85 VECES
e).-Pizzas:	
1).-Abril- octubre	34.74 VECES
2).-Noviembre - marzo	27.50 VECES
f).-Hot dog, hamburguesas y papas fritas:	
1).-Abril- octubre	30.40 VECES
2).-Noviembre - marzo	20.27 VECES
g).-Ensaladas, clamatos:(fijo y ambulante dos carretas)	
1).-Abril- octubre	43.43 VECES
2).-Noviembre - marzo	21.71 VECES
h).-Churros, elotes asados y papas fritas:	
1).-Abril- octubre	33.29 VECES
2).-Noviembre - marzo	23.16 VECES
i).-Frituras, chicharrones, cacahuates, dulces y botanas:	
1).-Abril- octubre	55.01 VECES
2).-Noviembre - marzo	36.19 VECES
j).-Tostilocos, clamatos, fijo:	
1).-Abril- octubre	55.01 VECES
2).-Noviembre - marzo	36.19 VECES
k).-Frituras, chicharrones, cacahuates, dulces, fijo:	
1).-Abril- octubre	78.17 VECES
2).-Noviembre - marzo	66.68 VECES
l).-Fruta picada, fijo:	
1).-Abril- octubre	36.19 VECES
2).-Noviembre - marzo	30.40 VECES
m).-Tostilocos, clamatos, semi fijo:	
1).-Abril- octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	8.98 VECES
n).-Dulces ambulantes a granel:	
1).-Abril- octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	8.98 VECES
ñ).-Frituras y chicharrones de harina, fijo:	
1).-Abril- octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	11.73 VECES



o).	-Nieve Frosty, fijo:	
	1).-Abril- octubre	17.37 VECES
	2).-Noviembre - marzo	13.32 VECES
p).	-Paletas de hielo, ambulante:	
	1).-Abril- octubre	4.70 VECES
	2).-Noviembre - marzo	3.91 VECES
q).	-Bolis Bon Ice, ambulante (incluye 2 ambulantes):	
	1).-Abril- octubre	7.70 VECES
	2).-Noviembre - marzo	4.62 VECES
r).	-Helados Nestlé, fijo:	
	1).-Abril- octubre	24.61 VECES
	2).-Noviembre - marzo	17.37 VECES
s).	-Helados Nestlé, ambulante:	
	1).-Abril- octubre	4.69 VECES
	2).-Noviembre - marzo	4.69 VECES
t).	-Raspados y aguas frescas, fijo:	
	1).-Abril- octubre	20.26 VECES
	2).-Noviembre - marzo	8.98 VECES
u).	-Tejuino, nieve y diablito fijo:	
	1).-Abril- octubre	30.40 VECES
	2).-Noviembre - marzo	14.77 VECES
v).	-Pizzas, fijo:	
	1).-Abril- octubre	138.97 VECES
	2).-Noviembre - marzo	108.57 VECES
w).	-Postres (pastel, flanes, panecillos dulces, churros, arroz con leche, plátanos flameados), fijo:	
	1).-Abril- octubre	27.50 VECES
	2).-Noviembre - marzo	18.82 VECES
x).	-Mariscos y clamato, fijo:	
	1).-Abril- octubre	41.98 VECES
	2).-Noviembre - marzo	30.55 VECES
y).	-Nieve de Garrafa en diversas sabores y presentaciones:	
	1).-Abril- octubre	30.40 VECES
	2).-Noviembre - marzo	14.77 VECES
z).	-Tacos Varios de maíz:	
	1).-Abril- octubre	37.64 VECES
	2).-Noviembre - marzo	24.61 VECES
aa).	-Smothies, frappés y crepas:	
	1).-Abril- octubre	28.95 VECES
	2).-Noviembre - marzo	20.27 VECES
ab).	-Gorditas de Nata y Churros:	
	1).-Abril- octubre	30.40 VECES
	2).-Noviembre - marzo	21.71 VECES



ac).	-Piñas Coladas Sin Alcohol y Bobas:	
	1).-Abril- octubre	27.50 VECES
	2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
ad).	-Alimentos preparados a base de carne de pollo, pollo asado:	
	1).-Abril- octubre	33.29 VECES
	2).-Noviembre - marzo	23.16 VECES
ae).	-Nuggets y Papas Sazonadas:	
	1).-Abril- octubre	30.40 VECES
	2).-Noviembre - marzo	20.27 VECES
af).	-Elotes, Tostielotes, productos a base elotes cocidos:	
	1).-Abril- octubre	30.40 VECES
	2).-Noviembre - marzo	18.83 VECES
ag).	-Plátanos Fritos y Papas Fritas:	
	1).-Abril- octubre	30.40 VECES
	2).-Noviembre - marzo	14.77 VECES

I).-Renta de espacio para juegos de diversión.

a).	-Juegos mecánicos, semifijo (hasta 10 juegos) :	
	1).-Abril- octubre	277.94 VECES
	2).-Noviembre - marzo	124.49 VECES
b).	-Mini-autos eléctricos, fijo:	
	1).-Abril- octubre	31.85 VECES
	2).-Noviembre - marzo	31.85 VECES
c).	-Frontón de canicas, fijo:	
	1).-Abril- octubre	13.03 VECES
	2).-Noviembre - marzo	11.69 VECES
d).	-Tren recreativo, fijo:	
	1).-Abril- octubre	46.32 VECES
	2).-Noviembre - marzo	23.16 VECES
e).	-Tren recreativo ambulante bajo ruta especificada:	
	1).-Abril- octubre	46.32 VECES
	2).-Noviembre - marzo	23.16 VECES
f).	-Mini-autos Go-karts, fijo:	
	1).-Abril- octubre	42.46 VECES
	2).-Noviembre - marzo	43.43 VECES
g).	-Pintura de caritas, Tatuajes temporales henna y venta de accesorios, semifijo:	
	1).-Abril- octubre	31.85 VECES
	2).-Noviembre - marzo	18.82 VECES
h).	-Bicicletas (25 bicicletas), fijo:	



1).-Abril- octubre	23.16 VECES
2).-Noviembre - marzo	23.16 VECES
i).-Burbujas de jabón, ambulante:	
1).-Abril- octubre	40.53 VECES
2).-Noviembre - marzo	20.27 VECES
j).-Figuras de yeso, fijo:	
1).-Abril- octubre	47.77 VECES
2).-Noviembre - marzo	31.85 VECES
k).-Figuras de yeso y accesorios, semifijo:	
1).-Abril- octubre	31.85 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
l).-Pinturas en caballete, fijo:	
1).-Abril- octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	11.87 VECES
m).-Cama elástica brinca-brinca (Por cama elástica), semifijo:	
1).-Abril- octubre	36.19 VECES
2).-Noviembre - marzo	26.06 VECES
n).-Futbolito, fijo:	
1).-Abril- octubre	21.71 VECES
2).-Noviembre - marzo	14.33 VECES
ñ).-Tiro al blanco, fijo:	
1).-Abril- octubre	18.82 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
o).-Cancha de Gotcha:	
1).-Abril- octubre	101.33 VECES
2).-Noviembre - marzo	101.33 VECES
p).-Pista de autos de radio control:	
1).-Abril- octubre	37.64 VECES
2).-Noviembre - marzo	37.64 VECES
q).-Realización de juegos de globos y básquetbol, semifijo:	
1).-Abril- octubre	21.71 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
r).-Cama elástica pequeña:	
1).-Abril- octubre	21.71 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
s).-Tirolesa (3 torres):	
1).-Abril- octubre	78.17 VECES
2).-Noviembre - marzo	46.32 VECES
t).-Brincolín inflable:	
1).-Abril- octubre	24.61 VECES
2).-Noviembre - marzo	20.27 VECES
u).-Bolas Choconas	
1).-Abril- octubre	21.71 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES



J).-Renta de espacios para venta de diversos productos.		
a).-Fotografía, Semifijo:		
1).-Abril- octubre	39.08	VECES
2).-Noviembre - marzo	26.06	VECES
b).-Fotografía, ambulante:		
1).-Abril- octubre	36.19	VECES
2).-Noviembre - marzo	18.82	VECES
c).-Juegos de mesa, monos inflables, papalotes, máscaras de luchadores, marionetas, juguetes, semifijo:		
1).-Abril- octubre	44.88	VECES
2).-Noviembre - marzo	30.40	VECES
d).-Figuras de vidrio y curiosidades, fijo:		
1).-Abril- octubre	20.27	VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92	VECES
e).-Flores individuales (2 vendedores), ambulante:		
1).-Abril- octubre	15.92	VECES
2).-Noviembre - marzo	7.82	VECES
f).-Música y artículos artesanales, semifijo:		
1).-Abril- octubre	13.61	VECES
2).-Noviembre - marzo	6.77	VECES
g).-Manzanas enchiladas y dulces, semifijo:		
1).-Abril- octubre	8.83	VECES
2).-Noviembre - marzo	5.08	VECES
h).-Manzanas enmieladas, ambulante:		
1).-Abril- octubre	13.75	VECES
2).-Noviembre - marzo	10.86	VECES
i).-Algodones de azúcar, ambulante:		
1).-Abril- octubre	30.40	VECES
2).-Noviembre - marzo	20.27	VECES
j).-Figuras de madera y centros de mesa, fijos:		
1).-Abril- octubre	46.32	VECES
2).-Noviembre - marzo	31.85	VECES
k).-Carros de golf para transporte de personas y mobiliario hasta 10 carritos:		
1).-Abril- octubre	46.32	VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92	VECES



1).-Venta de peces y souvenir, semifijo:	
1).-Abril- octubre	15.92 VECES
2).-Noviembre - marzo	12.30 VECES
m).-Venta de lentes, sombrillas y accesorios, semifijo:	
1).-Abril- octubre	15.92 VECES
2).-Noviembre - marzo	12.30 VECES
n).-Paseo en pony:	
1).-Abril- octubre	15.92 VECES
2).-Noviembre - marzo	12.45 VECES
ñ).-Carritos para limpieza de vehículos:	
1).-Abril- octubre	12.45 VECES
2).-Noviembre - marzo	7.70 VECES
o).-Venta de soda, refrescos y agua embotellada:	
1).-Enero a Diciembre	9.64 VECES

II.-Parque LA AMISTAD

A).-Estacionamiento público:	
a).-Tarifa por día en horario diurno de 8:00 am 5:00 pm.	0.30 VECES
b).-Tarifa por día en horario nocturno de 5:01 pm a 7:59 am ..	0.75 VECES
c).-Credencial anual para deportistas.	5.24 VECES
d).-Tarifa deportistas sin credencial de 6:00 am a 10:00 am y 5:00 pm a 8:00 pm	0.09 VECES
e).-Credencial anual para Comerciantes	0.52 VECES
f).-Tarifa proporcional mensual credencial deportistas.	0.37 VECES
g).-Boleto perdido de estacionamiento.	0.67 VECES
B).-Arrendamiento de espacios de recreación	
a).-Kioscos día	5.69 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
b).-Palapas día	4.49 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
c).-Áreas verdes para eventos familiares	4.49 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES



d).-Renta estacionamiento Parque de la Amistad por evento	144.59 VECES
1).-Cuota por limpieza.	38.56 VECES
C).-Uso y aprovechamiento de espacios.	
a).-Tarifas para acampar por día en horario nocturno de 5:00 pm a 9:00 am	
1).-Adulto	0.38 VECES
2).-Infantil.	0.23 VECES
b).-Teatro al aire libre por hora. Horario diurno de 8:00 am a 5:00 pm(energía eléctrica incluida) ..	3.89 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES
c).-Teatro al aire libre por hora. Horario nocturno de 5:01 pm a 2:00 am(energía eléctrica incluida) .	7.47 VECES
1).-Cuota por limpieza	4.49 VECES

Para los arrendamientos de estos espacios recreativos, se dará al usuario la opción de manejar el concepto de "DEPÓSITO EN GARANTÍA" por un monto de 4.13 UMAS, para entregar limpio el espacio rentado y pasar después de 5 días hábiles por su cheque de depósito en garantía, previa autorización del Subdirector Administrativo del SIMPATT.

d).-Tarifa por uso de toma eléctrica	
1).-Brincolín, equipo de sonido (El cobro es por bien)	2.24 VECES
2).-Bocinas, mezcladora o tornamesa. (El cobro es por bien)	4.49 VECES
3).-Tarifa concesionarios Parque de la Amistad:	
A).-Aparatos menores bajo consumo	4.49 VECES
B).-Aparatos mayores hasta dos equipos o electrodomésticos	7.47 VECES
e).-Espacio para módulo 3 x 3 M ² .	
1).-Empresas (reclutamiento de personal)	30.40 VECES
2).-Publicidad (eventos, conciertos, activaciones).	30.40 VECES
3).-Ventas (cambaceo o al detalle)	30.40 VECES



4).-Social (asociaciones civiles, escuelas o instituciones no gubernamentales)	5.24 VECES
f).-Muelle de lanchas. Diurno para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m	30.40 VECES
1).-Cuota por limpieza	15.05 VECES
g).-Muelle de lanchas. Nocturno para eventos menores, reuniones familiares y cumpleaños en horario de 5:01 p.m. a 2:00 a.m	37.64 VECES
1).-Cuota por limpieza	15.05 VECES
D) Productos.	
a).-Venta de Plantas (flor, arbusto, árbol):	
1).-Tarifa público general	0.23 VECES
2).-Tarifa a negocios y empresarios	0.30 VECES
b).-Venta de plantas de ornato ...	0.54 VECES
c).-Venta de plantas frutales ...	0.75 VECES
d).-Venta de cerveza media	0.45 VECES
e).-Venta de bebida sin alcohol ...	0.23 VECES
f).-Descorche de botellas de bebidas con graduación alcohólica.	2.24 VECES
g).-Comisión por venta de bebidas con graduación alcohólica. Por unidad vendida	0.04 VECES
h).-Comisión por venta de bebidas sin graduación alcohólica. Por unidad vendida	0.03 VECES
i).-Comisión por venta de bebidas preparadas con graduación alcohólica. Por unidad vendida. .	0.06 VECES
j).-Comisión por barril litros de cerveza	4.49 VECES
E).-Clases y talleres:	
a).-Taller de Hidroponía (5 sesiones)	23.16 VECES
F).-Renta de espacios para venta de alimentos preparados.	
a).-Comida mexicana:	
1).-Abril - octubre	17.37 VECES
2).-Noviembre - marzo	14.91 VECES



b).-Tacos al vapor (ambulante):	
1).-Abril - octubre	8.18 VECES
2).-Noviembre - marzo	7.12 VECES
c).-Hot dog, hamburguesas, sodas y agua embotellada:	
1).-Abril - octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
d).-Elotes y tostitos:	
1).-Abril - octubre	13.03 VECES
2).-Noviembre - marzo	9.70 VECES
e).-Frituras fijo:	
1).-Abril - octubre	15.05 VECES
2).-Noviembre - marzo	11.29 VECES
f).-Frituras ambulante:	
1).-Abril - octubre	15.92 VECES
2).-Noviembre - marzo	11.73 VECES
g).-Dulces, frituras, jugos, ensaladas:	
1).-Abril - octubre	18.82 VECES
2).-Noviembre - marzo	14.77 VECES
h).-Fruta picada y aguas frescas fijo:	
1).-Abril - octubre	18.82 VECES
2).-Noviembre - marzo	13.03 VECES
i).-Fruta picada y aguas frescas (ambulante):	
1).-Abril - octubre	18.82 VECES
2).-Noviembre - marzo	13.03 VECES
j).-Nieve frosty:	
1).-Abril - octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
k).-Paletas de hielo ambulante, por carrito:	
1).-Abril - octubre	4.67 VECES
2).-Noviembre - marzo	3.91 VECES
l).-Bolis bon ice ambulante (incluye 2 ambulantes):	
1).-Abril - octubre	18.82 VECES
2).-Noviembre - marzo	7.70 VECES
m).-Raspados fijo:	
1).-Abril - octubre	18.82 VECES
2).-Noviembre - marzo	10.71 VECES
n).-Raspados ambulante por carreta:	
1).-Abril - octubre	4.70 VECES
2).-Noviembre - marzo	3.91 VECES
ñ).-Tejuino ambulante:	
1).-Abril - octubre	15.92 VECES



2).-Noviembre - marzo	8.01 VECES
o).-Comida vegetariana:	
1).-Abril - octubre	23.16 VECES
2).-Noviembre - marzo	7.70 VECES
p).-Pizzas fijo:	
1).-Abril - octubre	69.48 VECES
2).-Noviembre - marzo	69.48 VECES
q).-Comida saludable:	
1).-Abril - octubre	50.67 VECES
2).-Noviembre - marzo	50.67 VECES
r).-Carreta de Dulces Ambulantes:	
1).-Abril - octubre	9.26 VECES
2).-Noviembre - marzo	5.24 VECES
G).-Renta de espacio para juegos de diversión.	
a).-Juegos mecánicos y extremos semifijo:	
1).-Abril - octubre	78.17 VECES
2).-Noviembre - marzo	78.17 VECES
b).-Tren recreativo ambulante:	
1).-Abril - octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	12.02 VECES
c).-Renta de lanchas de pedal:	
1).-Abril - octubre	224.38 VECES
2).-Noviembre - marzo	154.89 VECES
d).-Pinturas en caballete y alcancias de yeso:	
1).-Abril - octubre	39.08 VECES
2).-Noviembre - marzo	24.61 VECES
e).-Cuatriciclos ambulante:	
1).-Abril - octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	18.82 VECES
f).-Burbujas de jabón y espuma:	
1).-Abril - octubre	8.67 VECES
2).-Noviembre - marzo	8.67 VECES
g).-Escaladora semifijo:	
1).-Abril - octubre	28.95 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
h).-Cama elástica brinca brinca, (1 cama) semifijo:	
1).-Abril - octubre	31.85 VECES
2).-Noviembre - marzo	23.16 VECES
i).-Tiro al blanco fijo:	
1).-Abril - octubre	15.92 VECES
2).-Noviembre - marzo	7.70 VECES
j).-Pista de autos de radio control:	



1).-Abril - octubre	37.64 VECES
2).-Noviembre - marzo	36.77 VECES
k).-Brincolin Inflable:	
1).-Abril - octubre	23.16 VECES
2).-Noviembre - marzo	13.90 VECES
l).-Fútbolito:	
1).-Abril - octubre	15.92 VECES
2).-Noviembre - marzo	7.70 VECES
H).-Renta de espacios para venta de diversos productos.	
a).-Fotografía ambulante:	
1).-Abril - octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	9.84 VECES
b).-Golosinas fijo:	
1).-Abril - octubre	11.90 VECES
2).-Noviembre - marzo	10.71 VECES
c).-Juegos de mesa, monos inflables, papalotes, máscaras de luchadores, marionetas, juguetes semifijo:	
1).-Abril - octubre	13.75 VECES
2).-Noviembre - marzo	10.86 VECES
d).-Algodones de azúcar ambulante:	
1).-Abril - octubre	13.61 VECES
2).-Noviembre - marzo	12.16 VECES
e).-Flores individuales ambulante:	
1).-Abril - octubre	8.83 VECES
2).-Noviembre - marzo	5.08 VECES
f).-Música y artículos artesanales semifijo:	
1).-Abril - octubre	9.70 VECES
2).-Noviembre - marzo	6.17 VECES
g).-Manzanas enmieladas ambulante:	
1).-Abril - octubre	11.73 VECES
2).-Noviembre - marzo	10.71 VECES
h).-Globos ambulante:	
1).-Abril - octubre	20.27 VECES
2).-Noviembre - marzo	10.86 VECES
i).-Figuras de madera y centros de mesa fijos:	
1).-Abril - octubre	23.16 VECES
2).-Noviembre - marzo	15.92 VECES
j).-Vendedor ambulante, previa autorización de SIMPATT, tarifa por día	3.85 VECES
III.-Pista de hielo	
1).-Boleto para pista de hielo	1.13 VECES



Notas adicionales:

- 1).- Tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento) para personas que cuenten con credencial de INAPAM solo en kioscos.
- 2).-El horario de entrada en los parques JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN y DE LA AMISTAD con credencial de corredores es libre.
- 3).-Las personas que tomen clases de zumba, los pentatletas y scouts, podrán adquirir una credencial anual de estacionamiento con la misma tarifa que la de corredores que son 2.99 UMAS para uso exclusivo dentro de los horarios de práctica de su deporte o día de campamento de scouts en los parques JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN y DE LA AMISTAD.
- 4).-Corredores y ciclistas sin credencial pagarán una tarifa de 0.06 UMAS.
- 5).-Será aplicable un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en la renta de todas las áreas para: empleados de gobierno municipal, ejército, policía, bomberos, grupos de rescate y casas hogar solicitándolo por escrito a la Dirección del SIMPATT.
- 6).- La renta de todas las áreas para empleados de SIMPATT serán sin costo para eventos menores a un máximo de tres eventos por año, de acuerdo a disponibilidad y con un 50% (cincuenta por ciento) para eventos nocturnos solicitándolo por escrito a la Dirección del SIMPATT.
- 7).-Deberá de considerarse 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el trámite de credenciales para los deportistas de la tercera edad o jubilados.
- 8).-En los casos de arrendamientos de espacios para venta de alimentos preparados, renta de espacios para juegos de diversión y renta de espacios para venta de diversos productos, que se describen en el parque MORELOS Y PAVON en sus incisos H), I) y J) así como en el parque DE LA AMISTAD, en sus incisos F), G) y H), la cantidad que se establece en los periodos que marca la presente Ley, se considerará como pago de renta mensual.
- 9).-Será aplicable a los arrendatarios de los parques temáticos una cuota por concepto de recolección de basura por la cantidad de 1.06 UMAS mensuales.



10).-Tendrá descuento del 25% (veinticinco por ciento) para estudiantes con credencial de estudiante vigente de lunes a viernes, solo en lanchas y pistas de hielo

11).-Los comerciantes que cuenten con un contrato vigente de arrendamiento en cualquiera de los dos parques, deberán contar con identificación para el titular y empleado, misma que será expedida por el SIMPATT con un costo 0.48 UMAS cada una.

12).-La renta de los estacionamientos en los parques JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN y DE LA AMISTAD para la realización de eventos, la tarifa de cobro se determinará en base al número de cajones solicitados, conforme a las tarifas establecidas en la fracción I, inciso A), a) y b), y fracción II, inciso A), a) y b), en el caso de que el horario solicitado abarque tiempos de horario diurno y nocturno, el cobro se realizará en base a la suma de ambas tarifas.

CAPÍTULO VIII

QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 54.-Los servicios que presta el Instituto Municipal contra las Adicciones, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

A).-Por evaluación para medir el nivel de consumo	
a).-Entrevista de evaluación	0.96 VECES
B).-Terapias psicológicas	
a).-Terapia Psicológica individual (50 minutos por sesión)	0.96 VECES
b).-Terapia Psicológica familiar (90 minutos por sesión)	1.45 VECES
c).-Terapia Psicológica grupal (por sesión, por persona)	0.96 VECES
C).-Por impartición de talleres psicoeducativos	
a).-Talleres psicoeducativos para adultos mayores y adolescentes	0.96 VECES



D).-Capacitación por sesión por persona	2.89 VECES
E).-Por impartición de pláticas preventivas en el sector privado (por persona)	0.48 VECES
F).-Cuotas a internos con más de 6 meses en rehabilitación, por semana.	2.89 VECES

Las personas en situación de calle o de escasos recursos podrán ser exentas de pago las tarifas anteriores, previo estudio socioeconómico realizado por el personal del Instituto Municipal Contra las Adicciones, que así lo indique.

CAPÍTULO IX
QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA

ARTICULO 54 BIS.-Los servicios que presta el Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

A).-Expedición de documentos:	
a).-Carta finiquito.	5.79 VECES
b).-Título de Propiedad	28.92 VECES
c).-Cesiones de derechos.	57.84 VECES
d).-Integración de expedientes para contratación del contrato de compraventa de bien inmueble.	14.46 VECES
B).-Por trabajos técnicos:	
a).-Inspecciones técnicas para habitantes de los fraccionamientos administrados por el mismo Fideicomiso.	14.46 VECES



CAPÍTULO X
QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE TIJUANA

ARTÍCULO 55.-Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

A).-Precio por boleto para evento al "Mérito Turístico":	
a) Desayuno.	5.20 VECES
b) Comida.	6.76 VECES
c) Cena.	8.83 VECES
B).-Derecho por promoción dentro de Guías de Turismo para Reuniones:	
1) En Contraportada	103.93 VECES
2) En Portada interior	51.96 VECES
3) En Contraportada interior	51.96 VECES
4) En Página interior	25.98 VECES
C).-Derecho por promoción dentro de "Mapa Turístico de la Ciudad":	
1) Medidas 8" de alto 4.5" de ancho	155.89 VECES
2) Medidas 4" de alto por 4" de ancho ...	48.20 VECES
D).-Derecho por promoción dentro de "Guía Turística de la Ciudad":	
1) En Contraportada	144.59 VECES
2) En Portada interior	96.39 VECES
3) En Contraportada interior	144.59 VECES
4) En Página interior	48.2 VECES
E).-Tótem publicitario QR	De 9.64 a 19.28 VECES
F).-Espacio publicitario "Caja de luz publicitaria en Modulo de Información Turística MIT Revolución"	De 144.59 a 192.79 VECES



G).-Ingresos por subsidios, aportaciones, subvenciones y donativos en efectivo y/o en especie u otros del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y sus entidades paraestatales o paramunicipales, así como de organizaciones civiles, cámaras, personas físicas y morales debidamente registrados ante las autoridades fiscales.

CAPÍTULO XI

QUE PRESTA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA

ARTÍCULO 56.-Los servicios que presente el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana se cobrará conforme a lo siguiente:

A).-Por peaje 0.19 VECES

B).-Por espacio publicitario en paradero al mes ... 2.67 VECES

C).-Por espacio publicitario en estaciones al mes. 6.00 VECES

D).-Ingresos por beneficio del 6% sobre el total de los recursos provenientes del recaudo de la tarifa, del sistema de control de acceso a estaciones por medio de torniquetes y; el sistema tecnológico de gestión de flota en el servicio público de transporte en el subsistema 1 del servicio público masivo de pasajeros en el Municipio de Tijuana.

E).-Ingresos por comisiones de las ventas generadas derivadas del servicio de venta de bebidas no alcohólicas comercializado a través de máquinas expendedoras.

F).-Ingresos recaudados por contratos o convenios de asociación en participación celebrados por el organismo con personas físicas o morales legalmente constituidas.

G).-Por otros ingresos derivados de la operación del transporte público y generados dentro de la ruta troncal y rutas alimentadoras.



CAPÍTULO XII
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 57.-Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.-La renta de los puestos interiores o exteriores de mercados, será fijada acorde a lo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

A).-Los puestos interiores pagarán mensualmente por M ²	0.90 VECES
B).-Los puestos exteriores pagarán mensualmente por M ²	1.10 VECES

CAPÍTULO II
SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59.-El suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las oficinas municipales, se pagarán por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal 0.125 VECES



CAPÍTULO III
OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A
SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 60.-Por concepto de producto por la explotación de bienes, derechos y/o actividades que realice el Ayuntamiento cuando no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de ente público.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- I.-Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio que sean susceptibles de ser arrendados se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

- II.-Uso de Diseño Industrial "Arco Monumental", anual 16,250.00 VECES

- III.-Trámite para la expedición de pasaportes en vinculación con la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 4.80 VECES

- IV.-Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del Centro Mutualista para Policías y Bomberos, destinadas para el mantenimiento del mismo centro, conforme a las siguientes:
 - A) Salón con capacidad de 500 personas. 26.00 VECES
 - B) Salón con capacidad de 150 personas. 16.00 VECES

 - C) El uso de los salones para eventos institucionales del Ayuntamiento, no les serán aplicables el pago de cuotas de recuperación, para su uso, requerirán autorización previa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, quien



verificará viabilidad y disponibilidad del espacio.

ARTÍCULO 61.-Los productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicado en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**CAPÍTULO IV
DEL PISO**

ARTÍCULO 62.-Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.-Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal .	12.50 VECES
---	-------------

II.-Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

- | | |
|--|-------------|
| A).-Redes subterráneas de: | |
| a).-Telefonía | 0.019 VECES |
| b).-Transmisión de datos | 0.019 VECES |
| c).-Transmisión de señales de televisión por cable | 0.019 VECES |
| d).-distribución de gas | 0.019 VECES |



e).-Energía eléctrica, siempre y cuando las instalaciones se usufructúen	0.019 VECES
B).- Redes visibles de:	
a).-Telefonía	0.038 VECES
b).-Transmisión de datos	0.038 VECES
c).-Transmisión de señales de televisión por cable	0.038 VECES
d).-Energía eléctrica, siempre y cuando las instalaciones se usufructúen	0.038 VECES

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 63.-La tasa de recargos en caso de prórroga será del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) mensual, y será incrementada a un 2% (dos por ciento) tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

CAPÍTULO II REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTÍCULO 64.-Los aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicado en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



CAPÍTULO III GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65.-Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores de 2.00 veces la UMA vigente, ni excederán de 500.00 veces la UMA vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

CAPÍTULO IV MULTAS

ARTÍCULO 66.-Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



**CAPÍTULO V
REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

**CAPÍTULO VI
DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y OTROS A FAVOR DEL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES AUXILIARES MUNICIPALES COMO LO SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARAMUNICIPALES, ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, EMPRESAS MUNICIPALES, EMPRESAS PUBLICO-PRIVADAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO VII
POR EL OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES, CUYA EXPLOTACIÓN AL PÚBLICO SE REALICE POR TERCEROS.**

Pagarán anualmente un derecho equivalente a una décima del importe establecido por revalidación del derecho, permiso, licencia y/o concesión, que corresponda a la misma actividad dentro de la presente Ley de Ingresos y dentro del mismo plazo.

**CAPÍTULO VIII
RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA**

**CAPÍTULO IX
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME**

**CAPÍTULO X
INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES**

TITULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES FEDERALES

I.- Por ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES ESTATALES

I.- Por los ingresos que reciben los Municipios que se derivan del sistema estatal de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO III

APORTACIONES FEDERALES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

III.-Otras.

CAPÍTULO IV

APORTACIONES ESTATALES

I.-Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos, Fideicomisos y Convenios que las regulen, que reciba el Municipio y sus Entidades Auxiliares Municipales, como lo son Organismos Descentralizados Paramunicipales, Organismos de Participación Municipal, Empresas Municipales, Empresas Público-Privadas y Fideicomisos Públicos Municipales.



CAPÍTULO V
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

CAPÍTULO VI
CONVENIOS

I.- Son los ingresos que reciben los Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO VII
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

I.-Son los ingresos que reciben los Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

CAPÍTULO VIII
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO I
SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ASÍ COMO LOS QUE
OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL



CAPÍTULO II**EXTRAORDINARIOS U OTROS SUBSIDIOS****TÍTULO NOVENO****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO I****CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO****CAPÍTULO II****OTROS****TÍTULO DECIMO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 67.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el Procedimiento Judicial que corresponda.

ARTÍCULO 68.-Las participaciones en impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las leyes, convenios y acuerdos federales y estatales respectivos.

ARTÍCULO 69.-La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 70.-Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por lo dispuesto en el Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del



Municipio de Tijuana, Baja California, en lo relativo al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; o por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 71.-Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aun cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 72.-Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores, concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos o multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los créditos fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 73.-Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en el caso de impuestos.

ARTÍCULO 74.-Para efectos de esta ley se considerarán:

Vivienda de Interés Social: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario o perito valuador, con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, vigente.

Vivienda Popular: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario o perito valuador, con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por



veinticinco la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, vigente.

Vivienda de Nivel Medio: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario o perito valuador, con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, vigente.

Vivienda de Nivel Residencial: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario o perito valuador, con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, vigente.

ARTÍCULO 75.-El cheque recibido por las autoridades fiscales municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20% o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal municipal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de



dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Con relación al cobro de los derechos por los servicios que preste la Dirección de Catastro, contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Convenio que en materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.-En caso de que durante el presente ejercicio fiscal las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO CUARTO.-Tratándose de ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en la ciudad estarán exentos de pago de derechos por servicios que presta el Registro Civil, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico.

ARTÍCULO QUINTO.-El 5% (cinco por ciento) relativo al impuesto establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, se destinará a crear un fondo que genere los recursos necesarios para la contratación de personas con discapacidad por parte del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y que se controle en partida presupuestal exclusiva para ello.

ARTÍCULO SEXTO.-La autorización expresa del Congreso del Estado para la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la presente ley, se realizará mediante iniciativa de decreto que presente el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante el Órgano Legislativo Estatal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Tratándose de personas con discapacidad, se deberá destinar a su favor un 20% (veinte por ciento) anual del total de los recursos recaudados por concepto de pago de derechos de horas extras que ingresan al Ayuntamiento, recurso que deberá



ser entregado, administrado y ejercido por el Sistema Integral de la Familia.

ARTÍCULO OCTAVO.-Se destinará al FIDEICOMISO FONDOS TIJUANA el 100% (cien por ciento) de la recaudación del "Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", previstos en el Artículo 39 de la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO NOVENO.-Los impuestos adicionales al Fomento Deportivo y Educativo, y el de Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura, que se hayan causado en ejercicios anteriores al 2022, se deberán pagar conforme a la normatividad que se encontraba vigente al momento de causación de los mismos. De la misma forma se deberán pagar las Sobre Tasas en apoyo al Fomento Deportivo y Educativo, como las Sobre Tasas en apoyo al Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura, que se hayan causado en ejercicios anteriores al 2022 y anteriores correspondiente al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO.-En caso que alguna de las dependencias a que se refiere la presente Ley, sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios previstos por dicha dependencia, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-Cuando las actividades o eventos que se lleven a cabo en espacios del Ayuntamiento de su Administración Central o Paramunicipal sean organizados por algún área del propio Ayuntamiento, estarán exentas de pagar las contribuciones correspondientes al uso de instalaciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-Previa revisión, análisis y anuencia de la Recaudación de Rentas Municipal, podrá la Tesorería Municipal, autorizar sean compensados los saldos a favor de los contribuyentes, que obren en los estados de cuenta y registros de la dependencia, contra el pago de los adeudos fiscales Municipales, siempre que se trate de saldos a favor que se hayan generado dos años antes o más, de la fecha en que se realice la compensación indicada, y se les haya dado aviso del saldo a favor por parte de la Autoridad Fiscal.

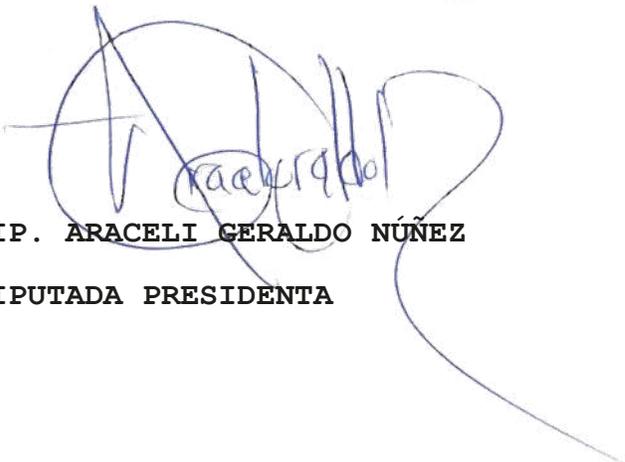


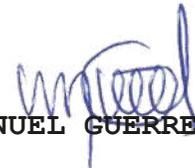
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -Se autoriza la recepción de pagos parciales respecto del impuesto predial, previa autorización de la Tesorería Municipal, sin que por ello se consideren modificados los plazos y fechas de vencimientos del pago de la contribución y sus accesorios, ni las consecuencias por pagos extemporáneo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -Los establecimientos con permiso de operación de abarrotes, mercados, fondas o loncherías, tributarán con tasa "0" cero en lo que respecta a la contribución establecida en el Capítulo VII del Título VI de esta Ley, debiendo cumplir con el trámite de declaración correspondiente.

D A D O. - En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
DIPUTADO SECRETARIO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N.º 353, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 353

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 12, 18 Y 27 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 1º.- PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, SE EMITE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, DONDE SE INCLUYEN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REALIZÓ LA ZONIFICACIÓN, SECTORIZACIÓN Y SUBSECTORIZACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE URBANIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL SUELO; TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES; ASÍ COMO LOS ÍNDICES SOCIO-ECONÓMICOS DE LOS HABITANTES; LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LAS ÁREAS RÚSTICAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DEMÁS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES; RESULTANDO SIGUIENTE ZONIFICACIÓN CATASTRAL:

LAS ZONAS CATASTRALES SON LAS DELEGACIONES MUNICIPALES COMPRENDIDAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE TIJUANA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS HOMOGÉNEAS EN CUANTO A SUS ASPECTOS FÍSICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, DE USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL SUELO, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PLAYAS DE TIJUANA
SAN ANTONIO DE LOS BUENOS
CENTRO
OTAY-CENTENARIO
LA MESA
LA PRESA



CERRO COLORADO
SÁNCHEZ TABOADA
LA PRESA ESTE

LA SECTORIZACIÓN CATASTRAL DE LAS ZONAS EN QUE SE DIVIDE SUS CENTROS DE POBLACIÓN, CORRESPONDE A LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS Y QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS COMO:

TERRENOS ZONA URBANA
TERRENOS ZONA NORTE
TERRENOS ZONA CENTRO
TERRENOS ZONA ESTE
TERRENOS ZONA RÍO
PREDIOS CON FRENTE A BULEVAR, Y
CORREDORES COMERCIALES

LA SUBSECTORIZACIÓN CORRESPONDE A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS INDIVIDUALES IDENTIFICADAS MEDIANTE UN NÚMERO IDENTIFICADOR Y REFERENCIA DESCRIPTIVA, ATENDIENDO SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS SIMILARES, EN ATENCIÓN A LA PREPONDERANCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO LA EXISTENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, USOS DEL SUELO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CALIDAD, DENSIDAD DE POBLACIÓN, EDAD, TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E ÍNDICES SOCIO-ECONÓMICOS.

LAS CUALES SE ENLISTAN EN LA SIGUIENTE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS
ZONA URBANA**

ZONA HOM.	REFERENCIA	VALOR PESOS M2 2024
1001	RANCHO LAS FLORES 2A. SECC.	1,174.00
1002	CAÑÓN DE LAS ROSAS	1,108.00
1003	CAÑÓN MIRADOR	1,108.00
1004	CAÑÓN TAMPICO	1,089.00
1005	CAÑÓN DEL MATADERO	1,064.00
1006	CAÑÓN AZTECA	1,064.00
1007	EL MIRADOR	2,882.00
1008	MAR VISTA	1,026.00
1009	HERRERA	2,406.00
1010	LOMAS DEL MIRADOR	2,469.00
1011	LAS PALMERAS	1,716.00



1012	LOS LAURELES	1,258.00
1013	LÁZARO CÁRDENAS	1,439.00
1014	HACIENDA LINDA VISTA	2,693.00
1015	LOMAS DE TIJUANA	2,462.00
1016	MISIÓN DEL SOL	2,656.00
1017	MIRAMAR	1,922.00
1018	PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA HERMOSA	3,276.00
1019	PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA	4,649.00
1020	PLAYAS DE TIJUANA SECC. EL DORADO	3,321.00
1021	PLAYAS DE TIJUANA SECC. JARDINES MONUMENTAL	4,539.00
1022	PLAZA DE TOROS MONUMENTAL	1,657.00
1023	PLAYAS DE TIJUANA SECC. RIVERA CORAL BEACH	4,649.00
1024	PLAYAS DE TIJUANA SECC. TECNOMEX	1,661.00
1025	LA CÚSPIDE	3,195.00
1026	PLAYAS DE TIJUANA SECC. TERRAZAS DE MENDOZA	5,268.00
1027	PLAYAS DE TIJUANA SECC. TRIÁNGULO DE ORO	3,321.00
1028	PLAYAS DE TIJUANA SECC. CORONADO	4,427.00
1029	SANTA ROSA (CIUDAD)	2,378.00
1030	UNIÓN	2,490.00
1031	PANTEÓN NO. 3	325.00
1032	VISTA DEL PACÍFICO	2,656.00
1033	CUMBRES	864.00
1034	GRAN TENOCHTITLÁN	1,373.00
1035	RANCHO LAS FLORES 1RA. SECCIÓN	1,026.00
1036	INFONAVIT LOMAS DEL PORVENIR	2,413.00
1037	LOS ALTOS	2,613.00
1038	DIVISIÓN LOS ALTOS	1,883.00
1039	XICOTÉNCATL LEYVA ALEMÁN (LC)	1,373.00
1040	SAN ÁNGEL	1,328.00
1041	LÁZARO CÁRDENAS 3RA. MESA	1,317.00
1042	SAN ANTONIO DEL MAR	4,205.00
1043	SAN ANTONIO DEL MAR NORTE	1,189.00
1044	MICHOACÁN	1,218.00
1045	LOMAS MISIÓN DEL SOL	2,324.00
1046	DIVINA PROVIDENCIA	1,031.00
1047	ANEXA DIVINA PROVIDENCIA	946.00
1048	INMOBILIARIA GONZARANT	886.00
1049	CAÑÓN DE LAS PALMERAS	1,247.00
1050	EL SOLER	2,834.00
1051	VERANDAS DEL MAR I Y II	2,878.00
1052	BAJA MALIBU SECCIÓN PLAYAS	3,387.00
1053	VISTA ENCANTADA	996.00



1054 ANEXA LOS LAURELES	1,180.00
1055 CAÑÓN ROSALES	1,108.00
1056 BAJA MALIBU SECCIÓN CAMPESTRE	3,543.00
1057 PARQUE INDUSTRIAL LA JOYA	1,551.00
1058 PLAYAS DE TIJUANA SECC. JARDINES DEL SOL	3,276.00
1059 PLAYA BLANCA	3,830.00
1060 BAJA MALIBU SECCIÓN LOMAS	3,106.00
1061 GRANJAS FAMILIARES LA ESPERANZA	1,108.00
1062 ALBERTO BUSTAMANTE	1,170.00
1063 COLINAS DEL MEDITERRÁNEO	3,432.00
1064 LOMAS DEL MAR	1,158.00
1065 ANEXA MIRAMAR	1,295.00
1066 PUNTA BANDERA SUR	2,875.00
1067 PUNTA DEL MAR	2,875.00
1068 PUNTA BANDERA NORTE	1,975.00
1069 CAÑADAS II (REAL DEL MAR)	4,232.00
1070 REAL DEL MAR SUBURBANO	421.00
1071 REAL DEL MAR CLUB HÍPICO	1,439.00
1072 REAL DEL MAR CLUB DE GOLF	424.00
1073 ALBATROS	822.00
1074 CAMPO KOA (DESARROLLO)	2,878.00
1075 CAÑÓN DEL MATADERO ESTE	1,391.00
1076 COSTA CORONADO RESIDENCIAL	3,844.00
1077 PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA AZUL	2,656.00
1078 PLAYAS DE TIJUANA SECC. CANTINEROS	2,169.00
1079 VILLA MAR	3,101.00
1080 LOS DELFINES	2,862.00
1081 LADERAS DEL MAR	3,087.00
1082 LADERAS DE PLAYAS DE TIJUANA (DESARROLLADO)	2,462.00
1084 PLAYAS DE TIJUANA SECC. JARDINES	4,870.00
1085 PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA DE ORO	3,763.00
1086 PÁCIFICO CAMPESTRE	960.00
1087 CORONA DEL MAR	954.00
1088 CAÑÓN DEL MATADERO	507.00
1089 EL MONTE	976.00
1090 PUENTE LA JOYA	1,081.00
1091 ENTRE PUNTA BANDERA Y PUENTE LA JOYA	1,081.00
1092 RANCHO MACIAS	621.00
1093 RANCHO MACIAS NORTE	974.00
1094 TERRENOS RÚSTICOS AL ESTE DE PLAYAS DE TIJUANA	577.00
1095 BAJA MALIBU	3,498.00



1096	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA	1,328.00
1097	GASOLINERA Y CAÑÓN DEL MATADERO	831.00
1098	INCOBUSA (LADERAS DE TIJUANA)	555.00
1099	LA JOYA (PREDIOS DEL MONUMENTO)	424.00
1100	SUBURBANO PLAYAS	424.00
1101	JIBARITO II	2,214.00
1102	COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE	1,439.00
1103	RESIDENCIAL HACIENDA DEL MAR	3,432.00
1104	VISTA AZUL	2,723.00
1105	OASIS	2,499.00
1106	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO V	424.00
1107	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO IV	424.00
1108	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO III	4,232.00
1109	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO VI	424.00
1110	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO II	424.00
1111	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO I	424.00
1112	CAMPO DE GOLF REAL DEL MAR	723.00
1113	REAL DEL MAR VII (DESARROLLADO)	2,633.00
1114	REAL DEL MAR CLUB DE PLAYA (DESARROLLADO)	4,427.00
1115	LA ISLA	3,033.00
1116	ENCANTO DEL MAR	2,547.00
1118	BRISAS DEL MAR	3,637.00
1119	RESIDENCIAL SAN MARINO	3,652.00
1120	CORONA DEL MAR	701.00
1121	CORONA ENCANTADA	775.00
1122	PUESTA DEL SOL	3,062.00
1123	LADERAS DEL MAR II	3,062.00
1124	URBIQUINTA DEL CEDRO	2,295.00
1125	SAN MARINO	3,388.00
1127	2A. SECC. URBIQUINTAS DEL CEDRO	2,295.00
1128	HACIENDA DEL MAR	3,637.00
1129	HACIENDA LOS ALCATRACES	3,637.00
1130	THE PARK AT MALIBU	3,101.00
1131	LA JOLLA SECCIÓN PERLA DEL PACÍFICO	2,251.00
1132	MAR DE BUENA VISTA	1,035.00
1133	LOMAS SANTA FE/VIÑAS DEL MAR	1,886.00
1134	TERRAZAS DEL SOL	937.00
1135	ANTORCHA CAMPESINA	827.00
1136	SUEÑOS DEL MAR	3,090.00
1137	REAL DE PLAYAS	1,254.00



ZONA HOM.	REFERENCIA	VALOR PESOS M2 2024
2001	AGUAJE DE LA TUNA 1RA. SECCIÓN	1,993.00
2002	PANTEÓN JARDINES ETERNOS	600.00
2003	AGUAJE DE LA TUNA 2DA. SECCIÓN	2,324.00
2004	ANEXA HERRERA	1,786.00
2005	ANEXA ROMA	1,786.00
2006	ANEXA NIÑOS HÉROES	1,230.00
2007	CAÑÓN RUBÍ	1,218.00
2008	CHIHUAHUA	1,198.00
2009	CIUDAD JARDÍN	1,815.00
2010	DE LOS MAESTROS	1,575.00
2011	EL TECOLOTE	1,106.00
2012	LAGUNITAS	1,198.00
2013	FLORES MAGÓN	1,306.00
2014	FRANCISCO VILLA	2,503.00
2015	GUTIÉRREZ OVALLE	1,198.00
2016	INTERNACIONAL	1,860.00
2017	JARDINES DEL RUBÍ	2,413.00
2018	LAS PLAZAS	3,321.00
2019	LA SIERRA	2,823.00
2020	RANCHO LA CIMA	1,347.00
2021	LOMAS DEL PACÍFICO	1,993.00
2022	MANUEL PAREDES II	1,488.00
2023	MONTE SAN ANTONIO	1,727.00
2024	MONTES OLÍMPICOS	1,383.00
2025	NIÑOS HÉROES	1,383.00
2026	OAXACA (ANGEL FERNÁNDEZ)	1,383.00
2027	PANAMERICANO	1,927.00
2028	INDUSTRIAL PACÍFICO I	1,749.00
2029	INDUSTRIAL PACÍFICO II	1,749.00
2030	PARQUE INDUSTRIAL MORELOS	1,661.00
2031	PATRIMONIAL FAMILIAR	1,574.00
2032	COLINAS DE BAJA CALIFORNIA	2,733.00
2033	JARDINES DE LAS CRUCES	1,328.00
2034	CAÑÓN DE LAS CARRETAS	1,175.00
2035	NUEVA AURORA SUR	1,570.00
2036	ROBERTO CURIEL	974.00
2037	CAÑÓN DE SAN ANTONIO	644.00
2038	EL PROGRESO	1,749.00
2039	PEDREGAL DE SANTA JULIA	1,263.00



2040 REACOMODO OBRAS PÚBLICAS	1,064.00
2041 AMPLIACIÓN SALVATIERRA	1,195.00
2042 SALVATIERRA	1,306.00
2042 GRANJAS PUESTAS DEL SOL	1,157.00
2042 RANCHO LA CUEVA	1,157.00
2043 XOCHIMILCO SOLIDARIDAD SECC. HUERTAS	1,152.00
2044 XICOTÉNCATL LEYVA	1,146.00
2045 TEJAMEN	1,806.00
2046 ALFONSO BALLESTEROS	1,509.00
2047 RESIDENCIAL DE LA ESMERALDA	2,214.00
2048 MONARCA	1,728.00
2049 EL CORTEZ	1,613.00
2050 LLAMAS AMAYA	1,551.00
2051 MANUEL PAREDES I	1,383.00
2052 XOCHIMILCO SOLIDARIDAD	1,175.00
2053 ANEXA PANAMERICANO	1,240.00
2054 LEANDRO VALLE	1,484.00
2056 LA CUESTA (PROYECTA) ANEXA INTERNACIONAL	909.00
2057 LUIS ECHEVERRÍA	1,860.00
2058 FAUSTO GONZÁLEZ	1,396.00
2059 CUMBRES DEL RUBÍ	1,609.00
2060 VILLEGAS	1,574.00
2061 OBRERA 1A. SECCIÓN	2,104.00
2062 OBRERA 2A. SECCIÓN	1,993.00
2063 AMPLIACIÓN TEJAMEN	1,605.00
2064 PATRIMONIAL BENITO JUÁREZ	1,587.00
2065 VIVIENDA POPULAR (INSTITUTO NAL. DE LA VIVIENDA)	2,052.00
2066 NUEVA AURORA	1,551.00
2067 ARTESANAL	1,306.00
2068 1ER. AYUNTAMIENTO	1,551.00
2069 FRANCISCO ZARCO	1,208.00
2070 LIBERAL LOMAS DEL RUBÍ	1,430.00
2071 EJIDO LÁZARO CÁRDENAS	1,035.00
2072 EL RUBÍ SECCIÓN SUR	2,413.00
2073 EL RUBÍ NORTE	2,547.00
2074 ANEXA PRO-HOGAR	1,883.00
2075 VALLES DEL RUBÍ SECC. TERRAZAS	2,324.00
2076 5 Y 8 HECTÁREAS	1,853.00
2077 QUIRINO CORBALA SIMÓN BOLIVAR	1,509.00
2078 BALLESTEROS IGNACIO RAMÍREZ	1,509.00
2079 LA JOLLA	1,153.00



2080	CAMPESTRE LA GLORIA	1,177.00
2081	PARQUE INDUSTRIAL NÓRDIKA	1,661.00
2082	ALFA PANAMERICANO	1,948.00
2083	GENARO VÁZQUEZ	1,032.00
2084	VALLE DEL SUR	1,661.00
2085	COLINAS DE SAN ANTONIO	1,046.00
2086	LAS DOS PALMAS	665.00
2087	EL JIBARITO	2,300.00
2088	CUESTA BLANCA	1,175.00
2089	JARDINES DE LA GLORIA	1,551.00
2090	ANEXA SIMÓN BOLIVAR	1,509.00
2091	VALLE DEL RUBÍ SECC. LOMAS	2,413.00
2092	LA CONDESA	2,449.00
2093	PÓRTICOS DE SAN ANTONIO	2,122.00
2094	LA CUESTECITA	444.00
2095	LA GLORIA	1,661.00
2096	ALFREDO AMES	1,140.00
2097	REAL DE SAN ANTONIO	1,506.00
2098	LEY DEL SERVICIO CIVIL	1,204.00
2099	NUEVO MILENIO	1,101.00
2100	CUARTEL 5TO. BATALLÓN	1,085.00
2101	LOMA BONITA	1,218.00
2102	LOMA BONITA NORTE	2,424.00
2103	LOMAS DEL RÍO	2,415.00
2105	TERRAZAS DE SAN ÁNGEL	1,046.00
2106	TERRAZAS DEL PACÍFICO	2,149.00
2107	XICONTÉNCATL LEYVA II	974.00
2108	ENTRE LA JOLLA Y EL TECOLOTE	1,240.00
2109	COSTA DORADA	1,285.00
2110	COLINAS DEL SOL	1,176.00
2111	CUMBRES DEL SOL	1,175.00
2113	RANCHO EL TECOLOTE	600.00
2114	PREDIOS RÚSTICOS	421.00
2115	RESIDENCIAL LAS CASCADAS	1,176.00
2116	PARQUE INDUSTRIAL LA GRAVERA	1,661.00
2117	PRIMER TECOLOTE	1,244.00
2118	INDUSTRIAL PACÍFICO III	1,573.00
2119	EL ROSARIO	621.00
2120	ENTRE LAGUNITAS Y EL TECOLOTE	1,106.00
2121	SANTA FÉ II, III Y SECC.	2,655.00
2122	LOMAS DEL PACÍFICO SUBURBANO	1,253.00
2123	REAL DE LA GLORIA	1,254.00



2124	SUBURBANO SAN ANTONIO	528.00
2125	VISTA BELLA	2,255.00
2126	LOS ALCATRACES	1,140.00
2127	JARDINES DE LA MISIÓN	2,814.00
2128	SECCIÓN COLINAS	2,910.00
2129	LAS CASCADAS	1,176.00
2130	VILLA RESIDENCIAL SANTA FÉ	2,498.00
2131	LAS VILLAS DE TIJUANA	2,255.00
2132	HACIENDA DEL PACÍFICO	2,498.00
2134	SAN AGUSTÍN	3,450.00
2135	EL ROSARIO I Y II SECCIÓN	2,498.00
2136	URBIQUINTA VERSALLES	2,811.00
2137	SAN MATEO	2,059.00
2139	VALLE DEL SUR II (HABITACIONAL)	2,933.00
2140	EL PALMAR Y VILLA BONITA	2,569.00
2141	ANEXA INTERNACIONAL	1,772.00
2142	RESIDENCIAL LAS FLORES	2,255.00
2143	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA	3,211.00
2144	PRIVADAS DEL ROSARIO	2,498.00
2145	FRACC. VICTORIA RESIDENCIAL	2,255.00
2146	LOMA BLANCA (FINCAMEX)	2,796.00
2147	PARQUE INDUSTRIAL PACÍFICO 4A SECCIÓN	1,618.00
2148	FRACC. LA ESTRELLA	2,255.00
2149	MERIDIANO RESIDENCIAL	2,386.00
2150	BARCELONA RESIDENCIAL	2,916.00
2151	XVIII AYUNTAMIENTO	1,653.00
2152	VERONA RESIDENCIAL	3,094.00
2153	VILLA DOS	2,255.00
2154	PRADERAS DE LA GLORIA	2,005.00
2155	SAN PEDRO RESIDENCIAL	1,993.00
2156	REAL DE LOMA BONITA	2,651.00
2157	BONANZA RESIDENCIAL	1,625.00
2158	VALPARAISO RESIDENCIAL	2,622.00
2159	SIENA RESIDENCIAL	2,114.00
2160	LA CUESTECITA INDUSTRIAL	1,375.00
2161	PRADERAS DEL ÁGUILA	1,087.00

ZONA HOM.	REFERENCIA	VALOR PESOS M2 2024
3001	ALTAMIRA	2,677.00



3002 ALTAMIRA SUR	2,333.00
3003 AMÉRICA	4,384.00
3004 AZCONA	2,628.00
3005 VILLA LOMAS - PUEBLO BONITO	3,499.00
3006 CASTILLO	2,988.00
3007 HIPÓDROMO	4,370.00
3008 LINDA VISTA	2,855.00
3009 PANTEÓN JARDÍN	460.00
3010 MÉXICO	2,035.00
3011 CHULA VISTA - CUBILLAS SUR	2,503.00
3012 CUMBRES DE JUÁREZ	5,145.00
3013 LADERAS DE MONTERREY	3,389.00
3014 CHAPULTEPEC	5,048.00
3015 CHAPULTEPEC ESTE	5,048.00
3016 CONJUNTO RESIDENCIAL CATAVIÑA	4,259.00
3017 PRIVADA CATALANA	5,324.00
3018 COLINAS DE AGUA CALIENTE	4,715.00
3020 DÁVILA	5,047.00
3021 EL BOSQUE	3,719.00
3022 JARDINES DE CHAPULTEPEC S-E	4,149.00
3023 GUADALAJARA	1,796.00
3024 HACIENDA AGUA CALIENTE	5,303.00
3025 HERRADURA	3,719.00
3026 HERRADURA SUR	1,772.00
3027 HIPÓDROMO AGUA CALIENTE	1,452.00
3028 INDEPENDENCIA	2,878.00
3029 JARDINES DE CHAPULTEPEC	4,149.00
3030 LOMAS DE AGUA CALIENTE 5A. SECCIÓN	5,005.00
3031 LOMAS HIPÓDROMO	4,316.00
3032 CAÑÓN PRIMAVERA	1,379.00
3033 LOMAS DOCTORES	3,489.00
3034 MARRÓN	3,830.00
3035 MORELOS	2,503.00
3036 MONTERREY	2,932.00
3037 NEIDHART	4,272.00
3038 PLAN DE BARRANQUITAS	3,501.00
3039 PLANETARIO	1,772.00
3040 PUERTA DE HIERRO	6,326.00
3041 RANCHO GRANDE	3,888.00
3042 RANCHO EL GRANDE (SIN URBANIZAR)	1,700.00
3043 REVOLUCIÓN	4,378.00
3044 RINCÓN COLONIAL CHAPULTEPEC	5,048.00



3045 ROMA	2,590.00
3047 CUAUHTÉMOC	2,402.00
3048 AVIACIÓN	4,378.00
3049 LOMAS DE AGUA CALIENTE 1A. SECCIÓN	4,691.00
3050 LOMAS DE AGUA CALIENTE 2A, 3A Y 4A SECC.	4,395.00
3051 CAÑÓN SAN GERÓNIMO	1,090.00
3052 CAÑÓN DE LA PEDRERA	1,905.00
3053 ALEMÁN	2,746.00
3054 EMPLEADOS FEDERALES	2,767.00
3055 CUBILLAS	3,830.00
3056 CENTRO ESCOLAR AGUA CALIENTE	2,042.00
3057 AGUA CALIENTE	4,666.00
3058 CAMPO DE GOLF	1,276.00
3059 GAVILONDO	3,940.00
3060 JUÁREZ ESTE	4,205.00
3061 JUÁREZ OESTE	3,719.00
3062 HIDALGO	2,436.00
3063 CALETTE	4,162.00
3064 CAÑÓN OASIS	1,639.00
3065 MADERO	5,107.00
3066 LA REMOSA	2,435.00
3067 MADERO SUR	4,272.00
3068 GUERRERO	2,522.00
3069 BURÓCRATAS HIPÓDROMO	3,166.00
3070 LOMAS DE AGUA CALIENTE 6A SECCIÓN	5,005.00
3071 AGUA CALIENTE SECCIÓN PINOS	3,501.00
3072 LÓPEZ MATEOS	3,703.00
3073 CAÑÓN DE LA PEDRERA	1,137.00
3074 FUNDADORES	1,241.00
3075 HACIENDA LAS PALOMAS	1,417.00
3076 COLINAS DE CHAPULTEPEC	4,272.00
3077 TOREO DE TIJUANA	3,191.00
3078 AL NORTE DE LADERAS DE MONTERREY	1,395.00
3079 HACIENDA AGUA CALIENTE II	5,907.00
3080 CHAPULTEPEC 10A. SECCIÓN	4,017.00

ZONA HOM.	REFERENCIA	VALOR PESOS M2 2024
4001	AEROPUERTO EJIDO TAMPICO	2,104.00
4002	AEROPUERTO	2,667.00



4003 ANEXA BUENA VISTA	1,496.00
4004 ANEXA DEL RÍO	1,189.00
4005 ALAMAR	1,502.00
4006 BUENA VISTA	3,246.00
4007 CHAMIZAL	1,996.00
4008 BURÓCRATA RUIZ CORTINEZ	3,121.00
4009 CAMPESTRE MURUA	1,968.00
4010 CHAPULTEPEC ALAMAR	1,603.00
4011 CENTRO URBANO 70-76	1,981.00
4012 DEL RÍO	2,363.00
4013 MURUA ORIENTE	1,175.00
4015 MIGUEL HIDALGO	1,439.00
4016 GUADALUPE VICTORIA	2,593.00
4017 KENNEDY	1,727.00
4018 LAS CALIFORNIAS	2,831.00
4019 OTAY INSURGENTES	3,018.00
4020 LÓPEZ LEYVA	2,834.00
4021 OTAY UNIVERSIDAD	3,015.00
4022 LADERAS DE OTAY	2,713.00
4023 UNIVERSIDAD SUR	2,412.00
4025 LAS PLAZAS	2,511.00
4026 RÍO VISTA	1,618.00
4027 VALLE VISTA I	1,618.00
4028 VALLE VISTA II	1,417.00
4029 CENTRO COMERCIAL OTAY	2,767.00
4030 BOSQUE DE LAS ARAUCARIAS	2,651.00
4031 SEPANAL	1,844.00
4032 IGNACIO ZARAGOZA	1,618.00
4033 NUEVO TIJUANA MÓDULO DE OTAY	2,503.00
4034 CBTIS NUEVA TIJUANA	1,208.00
4035 PARQUE DE LA AMISTAD	1,100.00
4036 PERIMETRAL NORTE	1,838.00
4037 ROBERTO DE LA MADRID	1,993.00
4038 FOVISSSTE I	2,656.00
4039 OTAY TECNOLÓGICO	2,857.00
4040 LIBERTAD PARTE ALTA	2,424.00
4041 LIBERTAD PARTE MEDIA	2,561.00
4042 LIBERTAD PARTE BAJA	2,931.00
4043 CAÑÓN EMILIANO ZAPATA LIBERTAD	1,174.00
4044 CAÑÓN OTAY	1,054.00
4045 NIDO DE LAS ÁGUILAS	974.00
4046 RANCHO ESCONDIDO	974.00



4047 ZONA URBANA EJIDO CHILPANCINGO	1,838.00
4048 LAS TORRES	1,394.00
4049 10 DE MAYO	1,306.00
4050 GRANJAS FAMILIARES UNIDAS	909.00
4051 RINCONADA Y GRANJAS DIVISIÓN DEL NORTE	909.00
4052 RINCONADA DE OTAY	2,604.00
4053 MINERAL SANTA FE	1,838.00
4054 ARENALES A	1,727.00
4055 ARENALES B	1,727.00
4056 AMPLIACIÓN LOMAS TAURINAS	1,189.00
4057 XICONTÉNCATL LEYVA (OE)	2,391.00
4058 INFONAVIT LA LOMA (MANUEL RIVERA ANAYA)	2,480.00
4059 LOMAS TAURINAS	1,333.00
4060 INDECO UNIVERSIDAD	3,038.00
4061 INFONAVIT PATRIMONIO	2,412.00
4062 MAGISTERIAL	1,993.00
4063 ANEXA MAGISTERIAL	1,328.00
4064 VISTA ALAMAR	1,285.00
4065 ALTABRISA	4,727.00
4066 OTAY JARDÍN	2,631.00
4067 OTAY CONSTITUYENTES	3,005.00
4068 CAMPOS DEPORTIVOS	926.00
4069 TOMÁS AQUINO	2,767.00
4070 ALFONSO GARZÓN	1,151.00
4071 MAESTROS UNIVERSITARIOS	3,273.00
4073 RANCHO RIVERA	1,108.00
4074 DEFENSORES DE BAJA CALIFORNIA	1,635.00
4075 EX EJIDO TAMPICO	1,488.00
4076 OTAY DELICIAS	2,347.00
4077 PLAZA OTAY	2,750.00
4078 FOVISSSTE II	2,613.00
4079 UNIDAD DEPORTIVA ITT	1,208.00
4080 GARITA DE OTAY	2,457.00
4081 GARITA INTERNACIONAL	1,473.00
4082 HOSPITAL DE LAS CALIFORNIAS	2,047.00
4083 ANEXA POSTAL	1,506.00
4084 EMPLEADO POSTAL	2,466.00
4085 CAÑÓN DEL PADRE	985.00
4086 CIUDAD INDUSTRIAL	2,281.00
4087 PARQUE INDUSTRIAL EJIDO CHILPANCINGO	2,524.00
4088 PARQUE INDUSTRIAL CHILPANCINGO	2,547.00
4089 OTAY GALERIAS	2,834.00



4091	LA PECHUGA	2,723.00
4092	PARQUE INDUSTRIAL TIJUANA	2,497.00
4093	PARQUE IND. INTERNACIONAL TIJUANA	2,936.00
4094	INSURGENTES	1,175.00
4095	FOVISSSTE V	2,547.00
4096	MISIONES DEL PEDREGAL	3,830.00
4097	RIBERAS DEL ALAMAR	2,412.00
4098	SCT	1,798.00
4099	PLAZA AMERICANA	2,947.00
4100	U.A.B.C.	1,283.00
4101	SANTA ANITA	2,547.00
4102	PARQUE IND. MISIONES	1,661.00
4103	SECCIÓN UNIVERSIDAD SUR	886.00
4104	RESIDENCIAL OTAY VISTA	3,671.00
4105	ANEXA CHILPANCINGO	1,422.00
4106	ANEXA MINERAL SANTA FE	2,834.00
4107	PRIVADA OTAY	2,791.00
4108	RESIDENCIAL VALLE DEL ALAMAR	2,547.00
4109	RIVERA DE BOSQUE	2,395.00
4110	LAS TORRES	2,076.00
4111	RESIDENCIAL EL FUERTE Y URBIQUINTA MARSELLA	2,767.00
4112	LOMAS TERRABELLA	2,662.00
4113	PONTEVEDRA	2,876.00
4114	PEGASO	1,236.00
4115	OTAY LAGO PARQUE DE LA AMISTAD	3,671.00
4116	INDUSTRIAL ALAMAR	2,235.00
4117	TERMINAL AEROPUERTO	1,283.00
4118	EJIDO TAMPICO	1,435.00

ZONA HOM.	REFERENCIA	VALOR PESOS M2 2024
5001	ALCALÁ	2,656.00
5002	ALICIA CARRILLO	2,746.00
5003	ANÁHUAC	2,746.00
5004	ANEXA DURANGO	1,592.00
5005	ANEXA VERACRUZ	1,551.00
5006	ANGÉLICA	2,967.00
5007	ARBOLEDAS (DE LA MESA)	2,211.00
5008	BAJA CALIFORNIA	2,347.00
5009	CAMINO REAL	2,988.00



5010 CASTRO	2,604.00
5011 P-110 Y 113	2,524.00
5012 CASTRO GREEN	2,604.00
5013 CAMICHIN	2,723.00
5014 CAMPOS	1,293.00
5015 ANEXA LOMA DORADA	1,148.00
5016 LÓPEZ OESTE	2,436.00
5017 CONTRERAS (CONTRERAS OESTE)	2,834.00
5018 TERRENOS RÚSTICOS CAÑÓN DEL SAINZ	332.00
5019 COLINAS DEL DESCANSO SUBURBANO	399.00
5020 PANTEÓN COLINAS DEL DESCANSO	577.00
5021 CECEÑA	2,967.00
5022 PARCELA 146	2,580.00
5023 CHIHUAHUA LA MESA	2,503.00
5024 CHAPULTEPEC ALAMAR	1,175.00
5025 CHAPULTEPEC CALIFORNIA	3,940.00
5026 CORTEZ	2,878.00
5027 CONSTITUCIÓN 1917	2,104.00
5028 COLINAS DE LA MESA	1,148.00
5029 DIMENSTEIN	2,900.00
5030 ZONA 550 (3RA. ETAPA RÍO)	2,764.00
5031 CENTRAL DE ABASTOS (ALAMOS)	2,580.00
5032 ZONA HOMOGÉNEA 509	618.00
5033 LAGO NORTE (EL VERGEL)	841.00
5034 DURANGO	1,692.00
5035 EL MIRADOR LA MESA	2,834.00
5036 EL PARAISO	4,870.00
5037 EL PRADO OESTE	2,580.00
5038 PARCELA 65	2,015.00
5039 EMPERADORES	1,727.00
5040 FORTIN DE LAS FLORES	2,604.00
5041 PARCELA 44	1,285.00
5042 GARCÍA PARCELA 46	1,395.00
5043 PARCELA 53	1,306.00
5044 LOMAS DE LA PRESA	2,391.00
5045 GERÓNIMO MEZA	2,723.00
5046 GERTRUDIS GREEN	2,613.00
5047 PARCELA -125	3,062.00
5048 GUADALAJARA (LA MESA)	2,604.00
5049 GUANAJUATO	1,845.00
5050 GUILLÉN	2,944.00
5051 FORTIN LAS FLORES OESTE	1,787.00



5052 HIPÓDROMO DOS	3,276.00
5053 LAS HUERTAS 5A. SECCIÓN	2,604.00
5054 INFONAVIT LATINOS	2,249.00
5055 INFONAVIT LOMAS VERDES	2,214.00
5056 PARCELA 69	1,927.00
5057 JALISCO	2,944.00
5058 JARDINES DE LA MESA	2,606.00
5059 JARDINES DE SAN CARLOS	4,205.00
5060 LA ESCONDIDA	3,763.00
5061 LA ESMERALDA	2,767.00
5062 LA JOYA (LA MESA)	2,604.00
5063 LA MESA	3,719.00
5064 LA MESA SUR	3,166.00
5065 LA VILLA	2,604.00
5066 LA CIÉNEGA	2,237.00
5067 LA CIÉNEGA SUR	1,727.00
5068 LOMA DE LA CRUZ	1,148.00
5069 GAS Y ANEXA	2,580.00
5070 LAS BRISAS	2,867.00
5071 PARCELA 133 LAS BRISAS NORTE	2,656.00
5072 LAS FUENTES	2,988.00
5073 PARCELA 151	2,480.00
5074 LAS LILAS	2,633.00
5075 LAS PALMAS	4,300.00
5076 LAS VEGAS	2,604.00
5077 LOS ÁLAMOS	3,078.00
5078 LOS ÁNGELES	2,746.00
5079 LOS ÁRBOLES	2,604.00
5080 LOS ESPAÑOLES	2,302.00
5081 LOS OLIVOS	2,656.00
5082 LOS PIRULES	1,897.00
5083 LOS REYES	2,186.00
5084 LOS VENADOS	2,423.00
5085 LEOS MONTOYA	2,613.00
5086 LÓPEZ	3,056.00
5087 LÓPEZ LUCIO	2,988.00
5088 LUNA PARK	2,604.00
5089 LUZ JUÁREZ	2,678.00
5090 MAGAÑA	2,723.00
5091 MÉXICO LINDO	1,519.00
5092 MORENO SEGUNDA SECCIÓN	2,604.00
5093 INFONAVIT CACHANILLAS	2,249.00



5094 LOMAS DE LA AMISTAD	1,506.00
5095 MAURILIO MAGALLÓN	2,708.00
5096 NIÑOS HÉROES (LA MESA)	2,211.00
5097 ORIZABA	2,604.00
5098 INFONAVIT PLAN IGUALA	2,249.00
5099 PARCELA 122	2,480.00
5100 RAMOS	2,767.00
5101 RAMOS SUR	1,911.00
5102 GRANJA AMPARO SÁNCHEZ PONCE (URB)	719.00
5103 EL REFORMA	1,378.00
5104 RESIDENCIAL REAL DEL MONTE	3,101.00
5105 CAMINO VERDE	1,328.00
5106 ANEXA SÁNCHEZ TABOADA	1,484.00
5107 RUBIO	2,613.00
5108 PARQUE INDUSTRIAL LA MESA	1,993.00
5109 RESIDENCIAL AGUA CALIENTE	3,211.00
5110 SAN ANTONIO	2,604.00
5111 SAN CARLOS	2,878.00
5112 ALFONSO CORONA DEL ROSAL	2,580.00
5113 SANTA CECILIA	2,006.00
5114 SANTA CRUZ	2,767.00
5115 SANTA ELENA	2,604.00
5116 SANTA FE	2,524.00
5117 SANTA ROSA	2,678.00
5118 SONOITA	2,656.00
5119 RAMÍREZ	2,746.00
5120 TONA	2,015.00
5121 URIAS	2,569.00
5122 VILLA COLONIAL	2,878.00
5123 YAMILLE	2,503.00
5124 ZERMEÑO (MÉRIDA)	2,211.00
5125 INFONAVIT LA MESA	2,436.00
5126 VERACRUZ	2,604.00
5127 ANEXA SANTA FE	1,551.00
5128 FLORESTA 1A Y 2A SECCIÓN (VILLA FLORESTA)	2,604.00
5129 QUINTA ALTA	2,547.00
5130 HABITACIONAL ELECTRICISTAS	2,547.00
5131 ELECTRICISTAS	2,834.00
5132 SONORA	2,613.00
5133 SONORA (SUR)	2,656.00
5134 LAS HUERTAS 3A. SECCIÓN	2,604.00
5135 MONTE BELLO	2,988.00



5136 EL PRADO	4,300.00
5137 PINOS DE NARES	2,324.00
5138 PINOS DE NARES 2A. SECCIÓN	1,883.00
5139 LA CIÉNEGA PONIENTE	2,104.00
5140 JOSÉ SANDOVAL	2,723.00
5141 LAS HUERTAS 4A. SECCIÓN	2,604.00
5142 P-77	2,005.00
5143 18 DE MARZO	2,211.00
5144 PRESA RODRÍGUEZ	2,169.00
5145 PARCELA 42	1,288.00
5146 MORENO	3,166.00
5147 BENTON	2,723.00
5148 BALCÓN LAS HUERTAS	2,420.00
5149 LOMAS CONJUNTO RESIDENCIAL	2,420.00
5150 CONTRERAS	3,166.00
5151 EL PEDREGAL	2,436.00
5152 EL PEDREGAL OESTE (PEDREGAL)	2,436.00
5153 LAS HUERTAS 1A. SECCIÓN	2,893.00
5154 EMILIANO ZAPATA	1,152.00
5155 LA ESPERANZA	1,529.00
5156 ANEXA 20 DE NOVIEMBRE	2,902.00
5157 20 DE NOVIEMBRE	3,266.00
5158 AMPLIACIÓN SÁNCHEZ TABOADA	1,661.00
5159 GERÓNIMO MEZA ESTE	2,351.00
5160 LOMA DORADA CAMPOS	1,293.00
5161 CAÑÓN DE LAS HUERTAS O SALADO	1,040.00
5162 LOS PINOS DE AGÜERO	2,604.00
5163 REYNOSO	3,211.00
5164 REYNOSO (P 162)	3,211.00
5165 FOVISSSTE LOS VOLCANES	2,531.00
5166 AMPLIACIÓN REFORMA	1,439.00
5167 INFONAVIT VILLAS DE BAJA CALIFORNIA	2,115.00
5168 LAS HUERTAS 2A. SECCIÓN	2,878.00
5169 ARBOLEDAS	2,211.00
5170 SANTA ANITA RESIDENCIAL	2,944.00
5171 VAIM	2,104.00
5172 LOS SANTOS	2,580.00
5173 SAN LUIS	1,072.00
5174 SAN ANTONIO OESTE	2,193.00
5175 LOS VENADOS OESTE	2,169.00
5176 NIÑOS HÉROES ESTE	2,169.00
5177 P-90	2,677.00



5178 RANCHO EL SUSPIRO	1,793.00
5179 TERRAZAS DE LA PRESA	2,834.00
5180 LOS NARANJOS	1,064.00
5181 3 DE OCTUBRE	1,399.00
5182 VIVIENDAS MAGISTERIAL 37	2,211.00
5183 SÁNCHEZ TABOADA II	1,108.00
5184 EL VALLE (SIRAK M. BALOYÁN)	2,926.00
5185 RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (PRODUTSA)	1,618.00
5186 3A. SECC. TECOLOTE	948.00
5188 VALLE DORADO	1,064.00
5189 ARBOLEDA I	2,564.00
5190 GRANJA BUENOS AIRES	606.00
5191 COLINAS DE SAN RAFAEL	813.00
5192 GENERACIÓN 2000 (BUENOS AIRES AL SUR PRESA)	813.00
5193 LOMAS LAS HUERTAS	1,081.00
5194 JARDINES DE AGUA CALIENTE	3,057.00
5196 ÁREA SUB URBANA E5	466.00
5197 BALCONES DE LA PRESA	2,104.00
5198 SUBURBANO	532.00
5199 LA JOYA ESTE	2,458.00
5200 CAÑÓN DEL SAINZ SUR	644.00
5201 PRESA RODRÍGUEZ SUBURBANO	289.00
5202 ANEXA LOS REYES	1,370.00
5203 JAUJA	2,816.00
5204 PARAISO DEL RÍO	3,981.00
5205 BOSQUES DEL RÍO	2,955.00
5206 PASEO DEL PACÍFICO	2,000.00
5207 EL PRADO ESTE	2,580.00
5208 RESIDENCIAL DE CORTEZ	2,295.00
5209 DE LOS SANTOS ZONA COMERCIAL	3,613.00
5210 URBIVILLA DEL PRADO	2,098.00
5211 DIVISIÓN DEL NORTE	2,322.00
5212 SIMÓN BOLIVAR	3,543.00
5213 HACIENDA MEDITERRÁNEO	3,483.00
5214 COMERCIAL 3RA. ETAPA DEL RÍO	4,715.00
5215 I.M.S.S.	3,211.00
5216 PASEO DE LOS REYES	2,115.00
5217 COMERCIAL I.M.S.S.	3,757.00
5218 HACIENDA LAS DELICIAS	2,098.00
5219 URBIVILLA DEL PRADO II	2,098.00
5220 VILLAS JARDINES	2,606.00
5221 HACIENDA LAS DELICIAS II	2,098.00



5222	AVALÓN RESIDENCIAL	888.00
5223	MACRO PLAZA	3,875.00
5224	RANCHO SANTA CRUZ	1,072.00
5225	HACIENDA LOS VENADOS	2,230.00
5226	ARBOLEDA II	2,641.00
5227	RESIDENCIAL LOS PINOS	2,526.00
5228	LOS VALLES	2,098.00
5229	VILLA DEL ÁLAMO	2,098.00
5230	LOMAS SAN MARTÍN	1,772.00
5231	FRACC. COLINAS DE SAN ÁNGEL	3,057.00
5233	NATURA SECCIÓN BOSQUES	2,306.00
5234	PALMA REAL	2,098.00
5235	HACIENDA LAS DELICIAS 3	2,098.00
5236	VILLA DEL ÁLAMO 2DA. SECCIÓN	585.00
5237	AL SUR DE LA 3 DE OCTUBRE	787.00
5238	PUERTA PLATA	2,118.00
5240	LOS OLIVOS NORTE	2,507.00
5241	COLINAS DE LA PRESA SECC. VISTA	2,021.00
5242	HACIENDA LOS LAURELES I Y II	2,021.00
5243	PARQUE INDUSTRIAL THOMAS ALVA EDISON	1,255.00
5244	VISTA HORIZONTE	1,630.00

ZONA HOM.	REFERENCIA	VALOR PESOS M2 2024
6001	AZTECA	2,082.00
6002	CAÑÓN DE LA RAZA	1,141.00
6003	BUENOS AIRES SUR	1,643.00
6004	CERRO COLORADO 1A. SECCIÓN	2,281.00
6005	CERRO COLORADO 2A. SECCIÓN	2,281.00
6006	VIÑEDOS CASA BLANCA	886.00
6007	HABITACIONAL ESTADIO	2,130.00
6008	INFONAVIT CAPISTRANO	2,621.00
6009	LIBRAMIENTO ZONA AO	2,005.00
6010	EL LAGO	3,217.00
6011	EL PORVENIR	2,005.00
6012	SEVILLA RESIDENCIAL	2,475.00
6013	FIDEICOMISO EL FLORIDO NORTE	1,653.00
6014	CALIMAX / CFE	1,711.00
6015	FIDEICOMISO EL FLORIDO SUBURB AL SUR CARRETERA	665.00



6016 FIDEICOMISO EL FLORIDO SUBURBANO	645.00
6017 PARQUE INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS ESTE Y OESTE	2,439.00
6018 ALBA ROJA	2,094.00
6019 BAJA MAQ. TIJUANA	1,927.00
6020 INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ	2,292.00
6021 KINO	2,481.00
6022 ESTADIO LOS POTROS	966.00
6023 LOS SAUCILLOS	2,481.00
6024 VALLE VERDE	1,768.00
6025 PRADERAS DE LA MESA	1,589.00
6026 PRADERAS DE LA MESA VALLE DE LAS FLORES	1,642.00
6027 LOMA BONITA	2,015.00
6029 BUENOS AIRES NORTE	2,104.00
6030 FLORIDO 1A. Y 2A. SECCIÓN	1,883.00
6031 LAS ABEJAS	2,198.00
6032 PARQUE INDUSTRIAL EL FLORIDO I	1,727.00
6033 AMPLIACIÓN GUAYCURA	2,065.00
6034 BUGAMBILIAS	2,503.00
6035 EL PIPILA	1,573.00
6036 JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	2,320.00
6037 ZONA URBANA EJIDO MATAMOROS (AGRARISTAS)	1,213.00
6038 MARIANO MATAMOROS CENTRO	1,948.00
6039 MARIANO MATAMOROS SUR	1,618.00
6040 EL FLORIDO III	1,923.00
6041 AMPLIACIÓN LOMA BONITA	1,727.00
6042 GUAYCURA	2,726.00
6043 AMPLIACIÓN GABRIEL RODRÍGUEZ	1,561.00
6044 BAJA MAQ. EL ÁGUILA	2,302.00
6045 MESETA DEL GUAYCURA	1,936.00
6046 MARIANO MATAMOROS NORTE	2,034.00
6047 LOMAS DEL MATAMOROS	1,710.00
6049 VILLA FONTANA XIII	2,199.00
6050 INFONAVIT PRESIDENTES	2,302.00
6051 PATRIA NUEVA	1,689.00
6052 CERRO II	1,233.00
6053 POBLADO DEL EJIDO FRANCISCO VILLA	1,734.00
6054 GRANJAS FAMILIARES DEL MATAMOROS	1,247.00
6055 JARDÍN DORADO	2,047.00
6056 LA MORITA	1,218.00
6057 CONJ. HABITACIONAL LAS PRADERAS	2,226.00
6058 MISIÓN DE LAS CALIFORNIAS	2,413.00
6059 LA CAMPIÑA	2,292.00



6060	EL FLORIDO IV	1,439.00
6061	ZONA URBANA EJ. MATAMOROS POBLADO EJ. MATAMOROS	1,473.00
6062	EJIDO FRANCISCO VILLA 2A. SECCIÓN	1,393.00
6063	VILLA FONTANA I	2,199.00
6064	VILLA FONTANA II	2,199.00
6065	VILLA FONTANA III	2,199.00
6066	VILLA FONTANA IV	2,199.00
6067	VILLA DEL REAL I	2,199.00
6068	VILLA DEL REAL II	2,199.00
6069	VILLA DEL REAL III	2,199.00
6070	VILLA DEL REAL IV	2,199.00
6071	VILLA DEL REAL V	2,199.00
6072	PÓRTICOS DEL LAGO	2,214.00
6073	GRANJAS PRINCESAS DEL SOL	720.00
6074	PARQUE INDUSTRIAL MIRASOL	1,786.00
6075	RANCHO EL ÁGUILA	1,488.00
6076	EL ENCINO LA MORITA 2A. SECCIÓN	1,236.00
6078	LOMA DORADA	3,416.00
6079	VILLA CRUZ	1,682.00
6080	PUERTA DEL SOL	1,561.00
6081	LOS LOBOS	2,391.00
6082	HACIENDA DEL COLORADO	2,167.00
6083	TERRAZAS DEL VALLE	1,350.00
6084	EL REFUGIO FRACCIONAMIENTO	2,302.00
6085	RANCHO TRES PIEDRAS	549.00
6086	EL REALITO	577.00
6087	EJIDO MACLOVIO ROJAS	978.00
6088	VILLA FONTANA V	2,199.00
6089	VILLA FONTANA VI	2,199.00
6090	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA	1,573.00
6091	PARQUE INDUSTRIAL PRESIDENTES	1,786.00
6092	EJIDO MATAMOROS (HORÓSCOPO)	1,131.00
6093	TIERRA Y LIBERTAD	1,573.00
6094	TERRAZAS DEL VALLE 2A. SECC.	1,263.00
6095	VILLA DEL REAL VI	2,199.00
6096	VILLA DEL REAL VII	2,199.00
6097	VILLA FONTANA VII	2,199.00
6099	VILLA FONTANA IX	2,199.00
6100	TORRES DEL MARIANO	1,439.00
6101	EJIDO FRANCISCO VILLA	1,661.00
6102	COLINAS DEL ALAMAR (TORRES DEL LAGO)	2,082.00



6103	MIRADOR CAPISTRANO	1,485.00
6104	ZONA URBANA EJIDO MATAMOROS COLAS DEL MATAMOROS	1,516.00
6105	VILLA DEL REAL XI	2,199.00
6106	LAURELES II DE LA PRESA	1,861.00
6107	LOMAS DEL VALLE	1,395.00
6108	VILLA FONTANA XI	2,199.00
6109	VILLA DEL SOL I	2,199.00
6110	FIDEICOMISO EL FLORIDO (LAS FUENTES)	2,199.00
6111	VILLA FONTANA X	2,199.00
6113	VILLA DEL REAL VIII	2,199.00
6114	KINO II	1,922.00
6115	EL NIÑO	1,240.00
6116	PASEOS DEL GUAYCURA	2,169.00
6117	VILLA FONTANA XIV	2,199.00
6118	MISIÓN DE LAS CALIFORNIAS II	2,391.00
6119	TERRAZAS LA MORITA	1,054.00
6120	FIDEICOMISO EL FLORIDO LOMAS VIRREYES	2,480.00
6121	VILLA DEL SOL II	2,199.00
6123	VILLA DEL SOL III	2,199.00
6124	EJIDO FRANCISCO VILLA SUR	555.00
6125	EJIDO OJO DE AGUA	720.00
6126	FIDUZET	1,375.00
6127	LAGO SUR	1,529.00
6128	CETYS	1,418.00
6129	LAS MISIONES	1,948.00
6130	QUINTAS CAMPESTRES EL REFUGIO	223.00
6131	VILLA DEL REAL XVI	2,199.00
6132	CUENCA LECHERA	311.00
6133	PANTEÓN MONTE DE LOS OLIVOS	555.00
6134	RINCÓN MEDITERRÁNEO	223.00
6135	MESETA DEL CHEMA	1,108.00
6136	ZONA GAS SILZA	644.00
6137	CERRIL (SUBURBANO)	1,500.00
6138	SUBURBANO (ZONA CERRIL)	245.00
6144	ANEXA VILLA CRUZ	1,439.00
6145	ANEXA HORÓSCOPO	1,131.00
6146	ANEXA PRESIDENTES	1,064.00
6147	PARQ. IND. LOS POTROS	1,786.00
6148	VILLA FONTANA VIII	2,199.00
6149	CONDOMINIOS SAN CARLOS	2,167.00
6150	CERRO COLORADO	331.00



6151 BAJA MAQ. EL ÁGUILA AL NORTE	2,374.00
6152 BAJA MAQ. EL ÁGUILA AL SUR	2,547.00
6153 FRACC. PÓRTICOS DE LA MESA	2,094.00
6154 PASEO DEL FLORIDO CALIFORNIA	2,475.00
6155 CAÑADAS DEL FLORIDO	2,198.00
6157 LOMAS DEL REFUGIO	2,302.00
6158 FIDEICOMISO EL FLORIDO II	1,073.00
6159 FIDEICOMISO EL FLORIDO III	820.00
6160 CULTIVOS DE OLIVOS I	665.00
6161 CULTIVOS DE OLIVOS II (PARQUE INDUSTRIAL)	1,653.00
6162 PARQ. IND. LAS ABEJAS	1,439.00
6163 VISTA DEL VALLE	1,240.00
6164 VILLAS DEL DORADO	2,199.00
6165 MISIÓN DE LAS CALIFORNIAS III	2,344.00
6166 PLANICIE	1,682.00
6167 QUINTAS CAMPESTRE EL REFUGIO (NORTE)	730.00
6168 SAN CARLOS	2,281.00
6169 ALTIPLANO	1,473.00
6170 ANEXA EL REFUGIO	2,072.00
6171 VILLA DEL REAL X	2,199.00
6172 VILLA DEL SOL V	2,199.00
6173 VILLA FONTANA XII	2,199.00
6174 VILLA FONTANA XIX	2,199.00
6175 MONTE REAL	2,214.00
6176 VISTA HERMOSA	3,128.00
6177 VILLA FONTANA DELEGACIÓN	2,598.00
6178 EL CARMEN	510.00
6179 REAL DE SAN FRANCISCO	2,199.00
6180 VILLA RESIDENCIAL DEL BOSQUE	2,199.00
6181 HACIENDA CASA GRANDE	2,475.00
6182 VISTAS DE PALMILLAS	2,302.00
6183 QUINTA RESIDENCIAL MONTECARLOS	2,302.00
6184 URBIVILLA DEL RÍO	1,135.00
6185 JARDINES DEL LAGO	2,679.00
6186 EL CARMEN ZONA CERRIL	318.00
6187 LOS GIRASOLES II	1,101.00
6188 LOMAS DE TLATELOLCO	876.00
6189 EL PEÑÓN	1,439.00
6190 EJIDO JAVIER ROJO GÓMEZ	1,175.00
6191 HACIENDA SANTA MARÍA	2,199.00
6192 HABITAT PIEDRAS BLANCAS	2,840.00
6193 BODEGAS Y MERCADOS LA ENCANTADA	1,424.00



6194	PASEOS DEL VERGEL	2,302.00
6195	CENTRO COMERCIAL PASEO 2000	2,694.00
6196	EL LAUREL	2,302.00
6197	LA MURALLA	2,302.00
6198	URBI VILLA DEL OLIVO	606.00
6199	LA POSTA	311.00
6201	VILLA DEL CAMPO	2,015.00
6202	VILLA DEL PASEO	766.00
6204	LOMAS DE SAN PEDRO	1,896.00
6205	CIUDAD VALLE DE SAN PEDRO	1,896.00
6206	PASEO SANTA MARÍA	1,108.00
6207	MARGARITA RESIDENCIAL	886.00
6208	AL NORTE DEL PANTEÓN MONTE DE LOS OLIVOS	1,378.00
6210	AL NORTE DEL EJIDO OJO DE AGUA	876.00
6211	COLINAS DEL FLORIDO Y SAN FRANCISCO	775.00
6212	AL ESTE DEL EJIDO MACLOVIO ROJAS	1,008.00
6213	QUINTA CAMPESTRE EL REFUGIO (SUR)	1,054.00
6214	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL	1,861.00
6215	PARQUE INDUSTRIAL VALLE BONITO	1,255.00
6216	PLAZA SENDERO	2,279.00
6218	ZONA GASERAS VALLE REDONDO	652.00
6219	INDUSTRIAL TOYOTA	869.00
6222	ESPERANZA ALAMAR PEDREGAL	1,247.00
6223	PARQUE INDUSTRIAL LOS NOGALES	1,206.00
6224	RINCÓN DE ORO	870.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS

ZONA NORTE

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR PESOS M2 2024
3AB	1	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AO		AVENIDA MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	1,927.00
3EG		CALLE "L"	2,015.00
3EE		CALLE "M"	1,927.00
3AA	001-A	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AM	-501	AVENIDA CARRANZA	2,059.00
3EA		CJÓN. CARRANZA	1,573.00



3AN	001-B	AVENIDA CARRANZA	2,149.00
3EC	-601	AVENIDA "M"	1,927.00
3EB		CJÓN. CARRANZA	1,573.00
3AY	2	MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	1,927.00
3BJ		AVENIDA CARRANZA	2,149.00
3EF		CALLE "L" (MARIANO E.)	1,927.00
3ED		CALLE "M"	1,927.00
3AZ	8	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	1,927.00
3BK		AVENIDA CARRANZA	2,347.00
3EH		CALLE "L" (MARIANO E.)	1,927.00
3EJ		CALLE "K"	1,927.00
3AC	10	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AP		CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	1,927.00
3EK		AVENIDA "K"	1,793.00
3EI		CALLE "L" (MARIANO E.)	1,927.00
3AD	11	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AQ		CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	1,927.00
3EP		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,059.00
3EM		AVENIDA "K"	1,793.00
3BA	12	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	1,927.00
3BL		CALLE BAJA CALIFORNIA	1,860.00
3EO		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,059.00
3EL		AVENIDA "K"	1,927.00
3BV	13	CALLE BAJA CALIFORNIA	1,860.00
3CH		AVENIDA CARRANZA	2,413.00
3EN		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,214.00
3BW	20	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,059.00
3CI		AVENIDA CARRANZA	2,413.00
3ET		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,413.00
3EQ		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,214.00
3BB	21	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3BM		CALLE BAJA CALIFORNIA	2,059.00
3EU		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,280.00



3ER		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,059.00
3AE	22	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AR		CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3EV		AVENIDA " " (ARIAS BERNAL)	2,149.00
3ES		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,059.00
3AF	23	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3EZ		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,149.00
3AS		CALLE MICHOACAN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3AF	023-A	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AS	-523	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3AF	023-B	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AS	-623	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3FD		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,214.00
3BC	24	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3BN		CALLE BAJA CALIFORNIA	2,149.00
3FC		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,214.00
3EY		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,280.00
3BX	25	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,149.00
3CJ		CALLE COAHUILA	3,143.00
3FB		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,723.00
3EX		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,413.00
3CT	26	CALLE COAHUILA	2,988.00
3DH		CALLE 1a. (ART. 123)	3,630.00
3FA		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,857.00
3EW		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,723.00
3CU	42	CALLE COAHUILA	2,413.00
3DI		CALLE 1a. (ART.123)	3,719.00
3FI		AVENIDA 11 "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,211.00
3FE		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,857.00
3BY	43	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,413.00
3CK		CALLE COAHUILA	2,413.00
3FJ		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,857.00
3FF		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,723.00



3BD	44	CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3BO		CALLE BAJA CALIFORNIA	2,413.00
3FK		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,413.00
3FG		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,214.00
3AG	45	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3AT		CALLE MICHOACÁN (ING. SÁNCHEZ AYALA)	2,015.00
3FL		AVENIDA 11 "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,347.00
3FH		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,214.00
3AH	046 Y	AVENIDA INTERNACIONAL	1,793.00
3BP	47	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,857.00
3FR		AV. "F" (5 DE MAYO)	2,413.00
3FO		AV. "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,347.00
3BZ	48	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,857.00
3CL		CALLE COAHUILA	3,716.00
3FQ		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	2,988.00
3FN		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,857.00
3CV	49	CALLE COAHUILA	3,830.00
3DJ		CALLE 1a. (ART. 123)	3,830.00
3FP		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,630.00
3FM		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,143.00
3CW	66	CALLE COAHUILA	4,399.00
3DK		CALLE 1a. (ART. 123)	4,250.00
3FW		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,250.00
3FS		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,630.00
3CA	67	CALLE BAJA CALIFORNIA	3,276.00
3CM		CALLE COAHUILA	4,399.00
3FX		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	3,564.00
3FT		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,143.00
3BE	68	CALLE MICHOACÁN	2,214.00
3BQ		CALLE BAJA CALIFORNIA	3,276.00
3FY		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	2,988.00
3FU		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	2,857.00
3AI	69	AVENIDA INTERNACIONAL	2,015.00



3AU		CALLE MICHOACÁN	2,214.00
3FZ		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	2,568.00
3FV		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	2,480.00
3AJ	70	AVENIDA INTERNACIONAL	2,149.00
3AV		CALLE MICHOACÁN	2,214.00
3GH		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	2,723.00
3GD		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	2,568.00
3BF	71	CALLE MICHOACÁN	2,214.00
3BR		CALLE BAJA CALIFORNIA	3,630.00
3GG		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	3,432.00
3GC		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	2,988.00
3CB	72	CALLE BAJA CALIFORNIA	3,630.00
3CN		CALLE COAHUILA	4,874.00
3GF		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,442.00
3GB		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	3,564.00
3CX	73	CALLE COAHUILA	4,874.00
3DL		CALLE 1a. (ART. 123)	5,227.00
3GE		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,217.00
3GA		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,250.00
3CY	96	CALLE COAHUILA	5,633.00
3DM		CALLE 1a. (ART. 123)	6,159.00
3GM		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	6,071.00
3GI		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,229.00
3CC	97	CALLE BAJA CALIFORNIA	4,564.00
3CO		CALLE COAHUILA	5,633.00
3GN		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	5,752.00
3GJ		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,559.00
3BG	98	CALLE MICHOACÁN	2,214.00
3BS		CALLE BAJA CALIFORNIA	4,564.00
3GO		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	3,600.00
3GK		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	3,630.00
3AK	99	AVENIDA INTERNACIONAL	2,214.00
3AW		CALLE MICHOACÁN	2,214.00
3GP		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	2,857.00



3GL		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	2,723.00
3AL	100	AVENIDA ALDRETE	2,280.00
3AX		CALLE MICHOACÁN	2,480.00
3GT		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	2,857.00
3GX		AVENIDA CONSTITUCIÓN	3,654.00
3BH	101	CALLE MICHOACÁN	2,480.00
3BT		CALLE BAJA CALIFORNIA	4,287.00
3GW		AVENIDA CONSTITUCIÓN	3,337.00
3GS		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	3,257.00
3CD	102	CALLE BAJA CALIFORNIA	4,287.00
3CP		CALLE COAHUILA	6,702.00
3GV		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,681.00
3GR		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	5,752.00
3CZ	103	CALLE COAHUILA	6,702.00
3DN		CALLE 1a. (ART. 123)	6,623.00
3GU		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,565.00
3GQ		AVENIDA "C" (NIÑOS HÉROES)	5,908.00
3DA	128	CALLE COAHUILA	6,681.00
3DO		CALLE 1a. (ART. 123)	7,015.00
3HB		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,528.00
3GY		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,292.00
3CE	129	CALLE BAJA CALIFORNIA	3,911.00
3CQ		CALLE COAHUILA	6,681.00
3HC		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,432.00
3GZ		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,681.00
3BI	130	AVENIDA ALDRETE	2,280.00
3BU		CALLE BAJA CALIFORNIA	3,911.00
3HD		AVENIDA REVOLUCIÓN	3,641.00
3HA		AVENIDA CONSTITUCIÓN	3,534.00
3CF	133	AVENIDA ALDRETE	2,568.00
3CR		CALLE COAHUILA	3,855.00
3HI		AVENIDA MADERO	3,575.00
3HG		AVENIDA REVOLUCIÓN	3,855.00



3CR	134	CALLE COAHUILA	3,855.00
3HF		AVENIDA REVOLUCIÓN	3,855.00
3DB	135	CALLE COAHUILA	3,855.00
3HH		AVENIDA MADERO	3,973.00
3HE		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,151.00
3HE	135-A	AVENIDA REVOLUCIÓN	5,151.00
3HH	-735	AVENIDA MADERO	3,973.00
3DP		AVENIDA PUENTE MÉXICO	4,427.00
3DC	135-B	CALLE COAHUILA	3,855.00
3DS	-835	AVENIDA PUENTE MÉXICO	4,479.00
3HJ		AVENIDA MADERO	3,641.00
3HL		PROLONG. AVENIDA NEGRETE	3,641.00
3CS	162	CALLE COAHUILA	3,786.00
3HK		AVENIDA MADERO	3,575.00
3CG		AVENIDA ALDRETE	3,680.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS

ZONA CENTRO

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR PESOS M2 2024
4AA	1	AVENIDA CARRANZA	2,413.00
4AC		CALLE 1a. (ART. 123)	2,988.00
4HE		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,723.00
4HC		AVENIDA "K" (JOSEFA ORTIZ DE D.)	2,281.00
4AB	2	AVENIDA CARRANZA	2,413.00
4AD		CALLE 1a. (ART. 123)	3,342.00
4HK		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,723.00
4HH		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,723.00
4AF	3	CALLE 1a. (ART. 123)	2,988.00
4AT		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	3,985.00
4HD		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,723.00
4HB		AVENIDA "K " (JOSEFA ORTIZ DE D.)	2,569.00



4AE	003-A	CALLE 1a. (ART. 123)	2,059.00
4HA	-503	AVENIDA "K" (JOSEFA ORTIZ DE D.)	2,569.00
40A		RAMPA LINDA VISTA	1,793.00
4AS		PROLONG. CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	3,498.00
4AG	4	CALLE 1a. (ART. 123)	3,342.00
4AU		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	3,985.00
4HJ		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	3,143.00
4HG		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,723.00
4AH	5	CALLE 1a. (ART. 123)	3,630.00
4AV		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	4,250.00
4HQ		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	3,342.00
4HM		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	3,143.00
4AI	6	CALLE 1a. (ART. 123)	3,719.00
4AW		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	4,661.00
4IA		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,498.00
4HV		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	3,342.00
4AJ	7	CALLE 1a. (ART. 123)	3,853.00
4AX		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	4,661.00
4IK		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	4,117.00
4IF		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,498.00
4AK	8	CALLE 1a. (ART. 123)	4,250.00
4AY		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,508.00
4IV		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,768.00
4IP		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	4,117.00
4AL	9	CALLE 1a. (ART. 123)	5,247.00
4AZ		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,508.00
4JH		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,300.00
4JB		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,957.00
4AM	10	CALLE 1a. (ART. 123)	5,770.00
4BA		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,508.00
4JU		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,508.00
4JN		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,300.00
4AN	11	CALLE 1a. (ART. 123)	6,348.00
4BB		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	6,348.00



4KI		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,600.00
4KB		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,714.00
4AO	12	CALLE 1a. (ART. 123)	6,915.00
4KS		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,915.00
4KT		PLAZA STA. CECILIA (ARGÜELLO)	6,331.00
4KU	13	PLAZA STA. CECILIA	6,331.00
4BC		CALLE 2a.	6,915.00
4LE		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,915.00
4AQ	14	AVENIDA MÉXICO	4,777.00
4BD		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	6,600.00
4LZ		AVENIDA MADERO	6,348.00
4LO		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,915.00
4AR	15	AVENIDA MÉXICO (JUÁREZ)	4,809.00
4BE		CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,714.00
4MK		AVENIDA MADERO	6,348.00
4BE	515	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,714.00
4BE	615	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,714.00
4MV		AVENIDA NEGRETE	5,667.00
4AR		AVENIDA MÉXICO	4,809.00
4BP	16	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,714.00
4CA		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,348.00
4MU		AVENIDA NEGRETE	5,374.00
4MJ		AVENIDA MADERO	6,348.00
4BQ	016-A	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,861.00
4CB	-516	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,605.00
4NP		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4NF		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4BO	17	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	6,600.00
4BZ		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,600.00
4LY		AVENIDA MADERO	6,348.00
4LN		AVENIDA REVOLUCIÓN	7,604.00
4BN	18	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	6,915.00



4BY		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,915.00
4LD		AVENIDA REVOLUCIÓN	7,604.00
4KR		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,915.00
4BM	19	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	6,600.00
4BX		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,600.00
4KH		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,600.00
4KA		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,714.00
4BL	20	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,770.00
4BW		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,508.00
4JT		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,508.00
4JM		AVENIDA "D"	4,957.00
4BK	21	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,300.00
4BV		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,300.00
4JG		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,300.00
4JA		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,957.00
			0.00
4BJ	22	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	5,300.00
4BU		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,768.00
4IU		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,768.00
4IO		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	4,116.00
4BI	23	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	4,661.00
4BT		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,626.00
4IJ		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	4,117.00
4IE		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,498.00
4BH	24	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	4,661.00
4BS		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,985.00
4HZ		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,498.00
4HU		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	3,342.00
4BG	25	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	4,250.00
4BR		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,566.00
4HP		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	3,342.00
4HL		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,857.00
4BF	26	CALLE 2a. (BENITO JUÁREZ)	3,985.00
4HI		AVENIDA "I" (ARIAS BERNAL)	2,857.00
4HF		AVENIDA "J" (LUCRECIA TORIZ)	2,723.00



4CC	27	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,566.00
4CO		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	3,498.00
4HO		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	3,276.00
4PA		JAVIER BATIZ (RAMPA ALTAMIRA)	1,860.00
4CD	28	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,985.00
4CP		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	3,985.00
4HY		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,410.00
4HT		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	3,276.00
4CE	29	3a. PARQUE TENIENTE GUERRERO (VALOR POR MANZANA)	3,985.00
4CQ		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	3,985.00
4II		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	3,985.00
4ID		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,985.00
4CF	30	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,957.00
4CR		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	4,768.00
4IT		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,427.00
4IN		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,498.00
4CG	31	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,300.00
4CS		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	4,768.00
4JF		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,300.00
4IZ		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,427.00
4CH	32	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,300.00
4CT		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	4,768.00
4JS		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,508.00
4JL		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	5,300.00
4CI	33	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,600.00
4CU		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	6,348.00
4KG		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,915.00
4JZ		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,714.00
4CJ	34	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,915.00
4CV		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	6,915.00
4LC		AVENIDA REVOLUCIÓN	7,604.00
4KQ		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,915.00



4CK	35	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	6,600.00
4LX		AVENIDA MADERO	6,600.00
4LM		AVENIDA REVOLUCIÓN	8,297.00
4CW		CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	7,604.00
4CW	035-A	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	7,591.00
4LX	-535	AVENIDA MADERO	6,600.00
4LM		AVENIDA REVOLUCIÓN	8,297.00
4CL	36	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,486.00
4MT		AVENIDA NEGRETE	5,212.00
4MI		AVENIDA MADERO	6,274.00
4CM	036-A	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	5,605.00
4CY	-536	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	5,350.00
4NO		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4NE		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4CN	636	CALLE 3a.	5,605.00
4CZ		CALLE 4a.	5,350.00
4NV		ZONA RÍO (FEDERAL)	5,401.00
4NS		AVENIDA OCAMPO	5,350.00
4CX	036-C	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	5,705.00
4MT	-736	AVENIDA NEGRETE	5,212.00
4MI		AVENIDA MADERO	6,274.00
4DK	37	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	5,350.00
4DV		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	5,350.00
4NN		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4ND		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4DL	037-A	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	5,350.00
4DW	-537	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	5,350.00
4NU		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	5,401.00
4NR		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4DJ	38	CALLE 4a. (VALOR POR MANZANA)	5,096.00
4DU		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	5,714.00
4MS		AVENIDA NEGRETE	5,374.00
4MH		AVENIDA MADERO	5,374.00



4DI	39	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	6,348.00
4DT		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	6,348.00
4LW		AVENIDA MADERO	6,348.00
4LL		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,348.00
4DH	40	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	6,915.00
4DS		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	6,600.00
4LB		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,600.00
4KP		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,915.00
4DG	41	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	6,600.00
4DR		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	6,348.00
4KF		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,600.00
4JY		AVENIDA NIÑOS HÉROES	6,600.00
4DF	42	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	5,714.00
4DQ		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,957.00
4JR		AVENIDA NIÑOS HÉROES	4,768.00
4JK		AVENIDA "D"	5,508.00
4DE	43	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	4,559.00
4DP		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,559.00
4JE		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,559.00
4IY		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,559.00
4DD	44	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	4,768.00
4DO		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,339.00
4IS		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	4,427.00
4IM		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,276.00
4DC	45	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	4,559.00
4DN		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	3,763.00
4IH		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	3,276.00
4IC		AVENIDA "G" (GONZALEZ ORTEGA)	2,988.00
4DB	46	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	3,985.00
4DM		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	3,498.00
4HX		AVENIDA "G" (GONZALEZ ORTEGA)	2,988.00
4HS		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,967.00
4DA	046-B	CALLE 4a. (SALVADOR DÍAZ MIRÓN)	3,498.00
4HN	-646	AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,723.00



4DX	47	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	3,498.00
4EI		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	2,857.00
4HW		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,723.00
4HR		AVENIDA "H" (CRISTÓBAL COLÓN)	2,723.00
4DY	48	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	3,763.00
4EJ		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	3,276.00
4IG		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	2,857.00
4IB		AVENIDA "G" (GONZÁLEZ ORTEGA)	2,723.00
4DZ	49	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,051.00
4EK		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	3,498.00
4IR		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	3,763.00
4IL		AVENIDA "F" (5 DE MAYO)	2,857.00
4EA	50	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,693.00
4EL		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	3,985.00
4JD		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,957.00
4IX		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	3,763.00
4EB	51	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	5,300.00
4EM		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	4,957.00
4JQ		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,300.00
4JJ		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,957.00
4EC	52	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	6,573.00
4EN		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	4,939.00
4KE		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,573.00
4JX		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,486.00
4ED	53	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	6,600.00
4EO		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	6,348.00
4LA		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,915.00
4KO		AVENIDA CONSTITUCIÓN	6,600.00
4EE	54	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	6,348.00
4EP		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	6,348.00
4LV		AVENIDA MADERO	5,714.00
4LK		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,915.00
4EF	55	CALLE 5a. (VALOR POR MANZANA)	5,350.00



4EQ		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	5,350.00
4MR		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4MG		AVENIDA MADERO	5,618.00
4EG	56	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	5,350.00
4ER		CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	5,047.00
4NM		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4NC		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4EH	056-A	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	5,350.00
4ES	-556	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	5,047.00
4NT		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,626.00
4NQ		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4FC	57	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	5,047.00
4FK		CALLE 7a. (GALEANA)	5,047.00
4NL		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4NB		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4FB	58	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	5,350.00
4FJ		CALLE 7a. (GALEANA)	5,618.00
4MQ		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4MF		AVENIDA MADERO	5,618.00
4FA	59	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	6,600.00
4FI		CALLE 7a. (GALEANA)	6,348.00
4LU		AVENIDA MADERO	5,714.00
4LJ		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,915.00
4EZ	60	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	6,348.00
4FH		CALLE 7a. (GALEANA)	6,348.00
4KZ		AVENIDA REVOLUCIÓN	6,915.00
4KN		AVENIDA CONSTITUCIÓN	5,714.00
4EY	61	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	4,939.00
4FG		CALLE 7a. (GALEANA)	5,486.00
4KD		AVENIDA CONSTITUCIÓN	5,705.00
4JW		AVENIDA NIÑOS HÉROES	5,379.00
4EX	62	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	4,957.00
4FF		CALLE 7a. (GALEANA)	4,768.00
4JP		AVENIDA NIÑOS HÉROES	4,957.00



4JI		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,626.00
4EW	63	CALLE 6a. (FLORES MAGÓN)	3,985.00
4FE		CALLE 7a. (GALEANA)	3,985.00
4JC		AVENIDA "D" (MIGUEL F. MARTÍNEZ)	4,626.00
4IW		AVENIDA "E" (MUTUALISMO)	3,566.00
4FO	64	CALLE 7a. (GALEANA)	5,379.00
4FT		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	4,559.00
4KC		AVENIDA CONSTITUCIÓN	5,486.00
4JV		AVENIDA NIÑOS HÉROES	4,939.00
4FP	65	CALLE 7a. (GALEANA)	5,975.00
4FU		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,486.00
4KY		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,705.00
4KM		AVENIDA CONSTITUCIÓN	5,705.00
4FQ	66	CALLE 7a. (GALEANA)	5,975.00
4FV		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,486.00
4LT		AVENIDA MADERO	5,486.00
4LI		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,486.00
4FR	67	CALLE 7a. (GALEANA)	5,618.00
4FW		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,618.00
4MP		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4ME		AVENIDA MADERO	5,618.00
4FS	68	CALLE 7a. (GALEANA)	5,047.00
4FX		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,618.00
4NK		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4NA		AVENIDA NEGRETE	5,096.00
4GB	069-A	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,618.00
4GF	-569	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	4,626.00
4MZ		AVENIDA NEGRETE	4,959.00
4GB	069-B	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,618.00
4GF	-669	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	4,626.00
4NJ		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4GA	70	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,618.00
4GE		CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	5,401.00



4MO		AVENIDA NEGRETE	4,959.00
4MD		AVENIDA MADERO	5,618.00
4FZ	71	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,486.00
4GD		CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	5,133.00
4LS		AVENIDA MADERO	5,486.00
4LH		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,379.00
4FY	72	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	5,379.00
4GC		CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	5,379.00
4KX		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,379.00
4KL		AVENIDA CONSTITUCIÓN	4,939.00
4GG	73	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	5,379.00
4GK		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,133.00
4KW		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,379.00
4KK		AVENIDA CONSTITUCIÓN	5,133.00
4GH	74	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	5,379.00
4GL		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,133.00
4LR		AVENIDA MADERO	5,379.00
4LG		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,379.00
4GI	75	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	5,401.00
4GM		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,618.00
4MN		AVENIDA NEGRETE	4,959.00
4MC		AVENIDA MADERO	5,618.00
4GJ	76	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	4,626.00
4GN		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,047.00
4NI		AVENIDA OCAMPO	5,096.00
4MY		AVENIDA NEGRETE	4,959.00
4GR	77	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,047.00
4GU		CALLE 11a. (PLUTARCO ELÍAS CALLES)	5,047.00
4NH		AVENIDA OCAMPO	5,350.00
4MX		AVENIDA NEGRETE	4,914.00
4GQ	78	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,618.00
4GT		CALLE 11a. (PLUTARCO ELÍAS CALLES)	5,618.00
4MM		AVENIDA NEGRETE	4,914.00
4MB		AVENIDA MADERO	5,618.00



4GP	79	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	5,486.00
4GS		CALLE 11a. (PLUTARCO ELÍAS CALLES)	4,939.00
4LQ		AVENIDA MADERO	5,486.00
4LF		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,133.00
4GV	80	CALLE 11a. (PLUTARCO ELÍAS CALLES)	5,350.00
4LP		AVENIDA MADERO	5,618.00
4GW	81	CALLE 11a. (PLUTARCO ELÍAS CALLES)	5,350.00
4ML		AVENIDA NEGRETE	4,914.00
4MA		AVENIDA MADERO	5,618.00
4GX	82	CALLE 11a. (PLUTARCO ELÍAS CALLES)	5,047.00
4NG		AVENIDA OCAMPO	5,350.00
4MW		AVENIDA NEGRETE	4,914.00
4GO	118	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	4,939.00
4KV		AVENIDA REVOLUCIÓN	5,133.00
4KJ		AVENIDA CONSTITUCIÓN (HUITZILAC)	4,959.00
4GY		CALLE XOCHILTEPEC (HUITZILAC)	2,857.00
4GZ		RAMPA MORELOS	2,281.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS

ZONA ESTE

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR PESOS M2 2024
5AA	1	CALLE 6a.FLORES MAGÓN	5,047.00
5AC		CALLE 7a.GALEANA	4,250.00
5CL		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,626.00
5CF		AVENIDA OCAMPO	5,216.00
5AE	2	CALLE 7a GALEANA	4,250.00
5AG		CALLE 8a MIGUEL HIDALGO	5,335.00
5CE		AVENIDA OCAMPO	5,216.00
5AE	2'	CALLE 7a.GALEANA	4,250.00
5AG		CALLE 8a MIGUEL HIDALGO	5,335.00
5CK		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,626.00



5AJ	3	CALLE 8a MIGUEL HIDALGO	5,335.00
5AM		CALLE 9a IGNACIO ZARAGOZA	3,985.00
5CD		AVENIDA OCAMPO	5,216.00
5AJ	3'	8a. MIGUEL HIDALGO	5,335.00
5AM		9a. IGNACIO ZARAGOZA	3,985.00
5CJ		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,760.00
5AP	4	CALLE 9a.IGNACIO ZARAGOZA	3,985.00
5AS		CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,826.00
5CC		AVENIDA OCAMPO	5,216.00
5CI		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,959.00
5AV	5	CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,826.00
5BA		CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,959.00
5CB		AVENIDA OCAMPO	5,216.00
5AV	5'	CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,826.00
5BA		CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,959.00
5CH		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	5,476.00
5BF	6	CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,959.00
5CA		AVENIDA OCAMPO	5,476.00
5CG		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	5,476.00
5CM	7	SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	5,476.00
5BO		FRAY JUNÍPERO SERRA	3,919.00
5CT		AVENIDA QUINTANA ROO	5,476.00
5BG	8	CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,693.00
5BK		FRAY JUNÍPERO SERRA	3,919.00
5CU		AVENIDA QUINTANA ROO	5,476.00
5CN		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	5,751.00
5AW	9	CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,626.00
5BB		CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,693.00
5CO		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	5,476.00
5AW	9'	CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,626.00
5BB		CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,693.00
5CV		AVENIDA QUINTANA ROO	5,047.00



5AQ	10	CALLE 9a.IGNACIO ZARAGOZA	3,985.00
5AT		CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,626.00
5CP		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,959.00
5AQ	10'	CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	3,985.00
5AT		CALLE 10a. JUAN SARABIA	4,626.00
5CW		AVENIDA QUINTANA ROO	4,693.00
5AK	11	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	5,047.00
5AN		CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	3,985.00
5CQ		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,760.00
5AK	11'	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO.	5,047.00
5AN		CALLE 9a.IGNACIO ZATRAGOZA	3,985.00
5CX		AVENIDA QUINTANA ROO	4,116.00
5AF	12	CALLE 7a. GALEANA	4,626.00
5AH		CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	4,626.00
5CR		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,626.00
5AL	13	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	5,667.00
5AO		CALLE 9a.IGNACIO ZARAGOZA	5,335.00
5DE		AVENIDA QUINTANA ROO	4,116.00
5DK		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	7,393.00
5AR	14	CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	5,335.00
5AU		CALLE 10a. JUAN SARABIA	5,401.00
5DD		AVENIDA QUINTANA ROO	5,047.00
5DJ		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	7,393.00
5AX	15	CALLE 10a. JUAN SARABIA	5,401.00
5BC		CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,826.00
5DC		AVENIDA QUINTANA ROO	5,047.00
5DF	513	AVENIDA QUINTANA ROO	4,117.00
5AI		CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	5,667.00
5DL		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	7,393.00
5AY	515	CALLE 10a. JUAN SARABIA	5,401.00
5DI		AVENIDA ROSALES	4,559.00



5AB	501	CALLE 6a.	5,047.00
5AD		CALLE 7a. GALEANA	4,626.00
5CS		SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)	4,626.00
5CZ		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	7,106.00
5BD	515'	CALLE 11a.	5,114.00
5DI		AVENIDA ROSALES	4,559.00
5BH	16	CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,826.00
5BL		FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DB		AVENIDA QUINTANA ROO	5,476.00
5BH	16'	CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,826.00
5BL		FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DH		AVENIDA ROSALES	4,559.00
5BP	17	FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DA		AVENIDA QUINTANA ROO	5,476.00
5BP	17'	FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DG		AVENIDA ROSALES	4,559.00
5BQ	18	FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DM		AVENIDA ROSALES	4,559.00
5DP		AVENIDA UNIÓN	3,276.00
5BR	18'	FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DR		AVENIDA UNIÓN	3,276.00
5DT		CAMINO NUEVO	3,410.00
5BI	19	CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,250.00
5BM		FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DQ		AVENIDA UNIÓN	3,276.00
5DN		AVENIDA ROSALES	4,559.00
5BJ	19'	CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,250.00
5BN		CALLE 12a. FRAY JUNÍPERO SERRA	4,559.00
5DU		CAMINO NUEVO	3,276.00
5DS		AVENIDA UNIÓN	3,276.00
5AZ	20	CALLE 10a. JUAN SARABIA	5,401.00
5BE		CALLE 11a. PLUTARCO ELÍAS CALLES	4,250.00



5DO	ROSALES	4,559.00
5DV	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	9,938.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS

ZONA RÍO

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR PESOS M2 2024
6AA	2	VALOR POR MANZANA	6,894.00
6AB	3	VALOR POR MANZANA	4,964.00
6AF	4	VALOR POR MANZANA	6,894.00
6AG	5	VALOR POR MANZANA	5,514.00
6DA	6	VALOR POR MANZANA	6,331.00
6CG	9	CENTRO COMERCIAL	6,331.00
6AM	11	PUEBLO AMIGO	6,331.00
6AI	13		6,331.00
6AJ	7	RETORNO PASEO TIJUANA	4,559.00
6QB		PASEO CENTENARIO (TIJUANA)	5,114.00
6AL		ALFONSO REYES	5,114.00
6QA		RETORNO AVENIDA PADRE KINO	4,559.00
6QC	8	VALOR POR MANZANA EX RESERVA INFONAVIT	5,823.00
6DD	14	PASEO CENTENARIO (TIJUANA)	7,106.00
6CI		ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA ORIENTE)	6,264.00
6AS		SALVADOR NOVO	6,397.00
6AQ		GRAL. M. MÁRQUEZ	6,395.00
6QE	15	VALOR POR MANZANA INFONAVIT RÍO	5,114.00
6AZ		AV.PADRE KINO	5,114.00
6DE	16	PASEO CENTENARIO TIJUANA	7,106.00
6CJ		ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA ORIENTE)	6,132.00
6AU		JOSÉ GOROSTIZA	6,397.00
6AT		SALVADOR NOVO	6,397.00



6DF	17	PASEO CENTENARIO TIJUANA	7,106.00
6CK		ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA ORIENTE)	6,264.00
6AW		J. VILLA URRUTIA	6,397.00
6AV		JOSÉ GOROSTIZA	6,397.00
6AY	18	VALOR POR MANZANA	5,667.00
6CL		CONJUNTO CONDOMINIOS RÍO	5,667.00
6DG			5,667.00
6QG	19	PADRE KINO	6,397.00
6QH		PASEO CENTENARIO TIJUANA	7,106.00
6BC		JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	6,264.00
6BB		AVENIDA INDEPENDENCIA	6,397.00
6QK	20	VALOR POR MANZANA	5,667.00
6QL		ZONA CATEDRAL	5,667.00
6QI	21	PADRE KINO	6,397.00
6QJ		ROSARIO CASTELLANOS	5,667.00
6BG		FRAY SERVANDO T. DE MIER	5,667.00
6BE		JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	6,264.00
6QM	22	PADRE KINO	6,397.00
6QN		PASEO CENTENARIO TIJUANA	7,106.00
6BH		FRAY SERVANDO T.DE MIER	5,667.00
6DH	23	VALOR POR MANZANA	5,667.00
6CM	a	EDIFICIO MUNICIPAL	5,667.00
6DJ	24	PASEO CENTENARIO TIJUANA	7,106.00
6CO		ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA ORIENTE)	5,667.00
6BK		NETZAHUALCÓYOTL	5,667.00
6BJ		JUAN RUIZ DE ALARCÓN	5,667.00
6DK	25	PASEO CENTENARIO TIJUANA	6,397.00
6CP		ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA ORIENTE)	5,667.00
6BM		CUAUHTÉMOC	5,667.00
6BL		NETZAHUALCÓYOTL	5,667.00
6BN	26	VALOR POR MANZANA C.F.E.	5,667.00



6BP	27	VALOR POR MANZANA CREA	5,268.00
6BR	28	VALOR POR MANZANA HOSPITAL GENERAL	5,268.00
6BT	29	VALOR POR MANZANA	5,268.00
6BV	30	VALOR POR MANZANA	4,250.00
6OY	31	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	7,106.00
6NS	32	PASEO DE LOS HÉROES	7,991.00
6OZ	032-1	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	5,667.00
6NT	-321	PASEO DE LOS HÉROES	7,946.00
6IS		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	6,817.00
6IR	33	VALOR POR MANZANA CONDOMINIOS RIO	6,530.00
6IP			6,530.00
6ME	34	VALOR POR MANZANA KINDER Y PRIMARIA	7,901.00
6IQ	35	VALOR POR MANZANA	8,521.00
6MD	36	PASEO DE LOS HÉROES	8,235.00
6KE		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	8,235.00
6IM		MISIÓN DE LA PAZ	7,393.00
6IK		MISIÓN DE MULEGÉ	7,393.00
6OW	37	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	5,667.00
6NQ		PASEO DE LOS HÉROES	8,521.00
6IN		MISIÓN DE LA PAZ	6,397.00
6IL		MISIÓN DE MULEGÉ	6,530.00
6MC	38	PASEO DE LOS HÉROES	8,235.00
6KD		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	8,521.00
6II		MISIÓN DE MULEGÉ	7,393.00
6IG		MISIÓN DE LORETO	7,659.00
6OV	39	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	5,667.00
6NP		PASEO DE LOS HÉROES	8,521.00
6IJ		MISIÓN DE MULEGÉ	6,530.00
6IH		MISIÓN DE LORETO	6,530.00



6MB	40	PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6KC		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	8,521.00
6IC		MISIÓN DE LORETO	7,659.00
6IB		MISIÓN DE STO. TOMÁS	7,946.00
6MA	41	PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6KB		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	8,809.00
6IA		MISIÓN DE STO. TOMÁS	7,946.00
6HZ		MISIÓN DE SAN DIEGO	7,946.00
6LZ	42	PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6KA		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	9,097.00
6HY		MISIÓN DE SAN DIEGO	7,946.00
6HU		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,521.00
6NN	43	MISIÓN DE SAN IGNACIO	6,397.00
6NO		PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6ID		MISIÓN DE LORETO	6,530.00
6HV		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,809.00
6OT	44	MISIÓN DE JAVIER	6,397.00
6OU		MISIÓN DE SAN IGNACIO	6,397.00
6IE		MISIÓN DE LORETO	6,530.00
6HW		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,521.00
6OR	45	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	6,397.00
6OS		MISIÓN DE JAVIER	6,397.00
6IF		MISIÓN DE LORETO	6,530.00
6HX		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,521.00
6ON	46	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	7,039.00
6OO		FRIDA KAHLO	7,813.00
6HT		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,521.00
6HN		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6OP	47	FRIDA KAHLO	7,813.00
6OQ		SATURNINO HERRÁN	7,813.00
6HS		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,521.00
6HM		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6NL	48	SATURNINO HERRÁN	7,813.00



6NM		PASEO DE LOS HÉROES	10,646.00
6HR		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	9,938.00
6HL		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6LV	49	PASEO DE LOS HÉROES	10,646.00
6LW		GERMÁN GEDOVIVUS	8,521.00
6HQ		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,943.00
6HK		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6LX	50	GERMÁN GEDOVIVUS	8,521.00
6LY		ALFREDO R. MARTÍNEZ	8,521.00
6HP		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,943.00
6HJ		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6JX	51	ALFREDO R. MARTÍNEZ	8,521.00
6JY		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	9,938.00
6HO		GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8,943.00
6HI		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6LU	52	PASEO DE LOS HÉROES	10,801.00
6JV		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	10,646.00
6HG		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6HE		JOSÉ MA. VELAZCO	8,521.00
6OM	53	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	6,397.00
6NK		PASEO DE LOS HÉROES	10,801.00
6HH		DAVID A. SIQUEIROS	8,521.00
6HF		JOSÉ MA. VELAZCO	9,228.00
6LT	54	PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6JU		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6HC		JOSÉ MA. VELAZCO	8,521.00
6HA		DIEGO RIVERA	9,938.00
6OL	55	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	6,397.00
6NJ		PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6HD		JOSÉ MA. VELAZCO	9,228.00
6HB		DIEGO RIVERA	9,938.00
6LS	56	PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6JS		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6GY		DIEGO RIVERA	9,938.00



6GW		JOSÉ C. OROZCO	8,521.00
6OK	57	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	7,547.00
6NI		PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6GZ		DIEGO RIVERA	9,938.00
6GX		JOSÉ C. OROZCO	8,521.00
6JP	58	JUAN CORDERO	8,521.00
6JQ		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6GT		JOSÉ C. OROZCO	8,521.00
6GN		EDMUNDO G. GORMAN	8,521.00
6LQ	59	PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6LR		JUAN CORDERO	8,521.00
6GU		JOSÉ C. OROZCO	8,521.00
6GO		EDMUNDO G. GORMAN	8,521.00
6OJ	60	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	6,397.00
6NH		PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6GV		JOSÉ C. OROZCO	8,521.00
6GS		DR. ATL	8,521.00
6LP	61	PASEO DE LOS HÉROES	12,770.00
6JO		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6GM		EDMUNDO G. GORMAN	8,521.00
6GL		JOAQUÍN CLAUSELL	8,521.00
6LO	62	PASEO DE LOS HÉROES	13,479.00
6JM		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6GK		JOAQUÍN CLAUSELL	8,521.00
6GG		BLVD. CUAUHTÉMOC	14,188.00
6NF	63	RUFINO TAMAYO	8,521.00
6NG		PASEO DE LOS HÉROES	13,479.00
6GP		DR. ATL	8,521.00
6GH		PUENTE CUAUHTÉMOC	9,938.00
6OH	64	FRANCISCO GOYTIA	8,521.00
6OI		RUFINO TAMAYO	8,521.00
6GQ		DR. ATL	8,521.00
6GI		PUENTE CUAUHTÉMOC	8,521.00



60F	65	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	6,397.00
60G		FRANCISCO GOYTIA	8,521.00
6GR		DR. ATL	8,521.00
6GJ		PUENTE CUAUHTÉMOC	7,813.00
6LN	66	PASEO DE LOS HÉROES	17,479.00
6JK		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	14,188.00
6GE		BLVD. CUAUHTÉMOC	14,188.00
6GD		LUIS CABRERA	9,938.00
6LM	67	PASEO DE LOS HÉROES	17,479.00
6JJ		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	12,770.00
6GC		LUIS CABRERA	9,938.00
6GB		ANTONIO CASO	10,646.00
6LL	68	PASEO DE LOS HÉROES	18,343.00
6JG		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	14,188.00
6GA		ANTONIO CASO	10,646.00
6FZ		ERASMO CASTELLANOS	12,019.00
6LI	69	PASEO DE LOS HÉROES	17,020.00
6LJ	-169	GUADALUPE VICTORIA	8,521.00
6FY	-269	ERASMO CASTELLANOS	12,770.00
6FV		INDEPENDENCIA	12,770.00
6LK	069-1	GUADALUPE VICTORIA	8,521.00
6JF	-691	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	12,770.00
6FX		ERASMO CASTELLANOS	9,938.00
6FU		INDEPENDENCIA	12,770.00
6NE	70	VALOR POR MANZANA PLAZA RÍO	12,084.00
6LH	71	GUADALUPE VICTORIA	9,938.00
6JE		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6FQ		AVENIDA INDEPENDENCIA	11,354.00
6FM		FRANCISCO J. MINA	9,938.00
6LF	71-1	IGNACIO COMONFORT	9,938.00
6LG	-711	GUADALUPE VICTORIA	9,938.00
6FR		AVENIDA INDEPENDENCIA	12,770.00
6FN		FRANCISCO J. MINA	9,938.00



6LD	071-2	PASEO DE LOS HÉROES	14,188.00
6LE	-712	IGNACIO COMONFORT	9,938.00
6FS		AVENIDA INDEPENDENCIA	12,770.00
6FO		FRANCISCO J. MINA	9,938.00
6ND	72	VALOR POR MANZANA CECUT	10,977.00
6LC	73	PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6JD		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	10,646.00
6FK		FRANCISCO J. MINA	9,938.00
6FI		LEONA VICARIO	7,813.00
6OC	74	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	7,106.00
6NC		PASEO DE LOS HÉROES	11,354.00
6FL		FRANCISCO J. MINA	9,451.00
6FJ		LEONA VICARIO	7,813.00
6LB	75	PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6JC		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	9,938.00
6FG		LEONA VICARIO	7,813.00
6FE		GRAL. M. MÁRQUEZ	7,106.00
6OB	76	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	7,106.00
6NB		PASEO DE LOS HÉROES	9,938.00
6FH		LEONA VICARIO	7,813.00
6FF		GRAL. MANUEL MÁRQUEZ	7,106.00
6LA	77	PASEO DE LOS HÉROES	9,030.00
6JA		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	8,521.00
6FC		GRAL. MANUEL MÁRQUEZ	7,106.00
6FA		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	7,106.00
6OA	78	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	6,397.00
6NA		PASEO DE LOS HÉROES	8,521.00
6FD		GRAL. M. MÁRQUEZ	7,106.00
6FB		RETORNO PASEO DE LOS HÉROES	6,752.00
6EA	103	PADRE KINO	4,559.00
6EC	104	PADRE KINO	5,823.00
6EE	105	PADRE KINO (CALLE 11)	5,823.00



6JZ	206	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	9,938.00
6JW	207	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6JT	208	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6JR	209	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6JN	210	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	11,354.00
6JL	211	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	12,770.00
6JI	212	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	12,770.00
6JH	213	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	14,188.00
6KG	214	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	9,938.00
6KI	219	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	7,393.00
6JB	221	BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	4,626.00
6PV	230	3ra. CARRILLO PUERTO	5,618.00
6PW		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	5,401.00
6PX		4ta. DÍAZ MIRÓN	5,350.00
6CM	231	PASEO DE LA JUVENTUD	5,514.00
6PR	233	2da. BENITO JUÁREZ	5,541.00
6PS		3ra. CARRILLO PUERTO	5,277.00
6PU		AVENIDA OCAMPO	4,750.00
6PT		BLVD. SÁNCHEZ TABOADA	4,480.00
6PN	236	INTERNACIONAL	4,486.00
6PO		AVENIDA OCAMPO	4,985.00
6PM		2da. BENITO JUÁREZ	5,541.00
6PI	237	AVENIDA INTERNACIONAL (VALOR POR MANZANA)	4,486.00
6PL		CALLE 2a.	5,541.00
6PP		AVENIDA OCAMPO	4,985.00
6PJ		AVENIDA NEGRETE	5,541.00



6KJ	239	COAHUILA	3,365.00
6KK		AVENIDA MÉXICO	2,952.00
6KL		INTERNACIONAL	3,041.00
6RA	400	RAMPA XICOTÉNCATL	2,192.00
6RB		RAMAL "C"	2,192.00
6RC		AVENIDA QUETZALCÓATL	2,192.00
6RJ	402	PADRE KINO	1,462.00
6EG	450	PADRE KINO	3,512.00
6EA	507	PADRE KINO	3,041.00
6EF	521	PADRE KINO	4,265.00
6RK	603	RAMAL "B" PTA. MÉXICO	4,486.00
6PF	240	VALOR POR MANZANA	3,410.00
6PB	241	VALOR POR MANZANA	3,143.00

VALORES DE BULEVARES

VALORES APLICABLES A PREDIOS CON FRENTE A BOULEVAR

ZONA HOM.	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	VALOR PESOS M2 2024
BA	BLVD. AGUA CALIENTE		
AA	CALLE 11a PLUTARCO ELÍAS CALLES	BLVD. ABELARDO RODRÍGUEZ	5,363.00
AB	BLVD. ABELARDO RODRÍGUEZ	DR. VELAZCO ZIMBRÓN	5,617.00
AC	DR. VELAZCO ZIMBRÓN	CALLE TAPACHULA	5,133.00
BS	BLVD. SALINAS		
BA	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	DR. VELAZCO ZIMBRÓN	5,873.00
BD	BLVD. DÍAZ ORDAZ		
CA	CALLE TAPACHULA	AVENIDA LAS PALMAS	5,770.00



CB	AVENIDA LAS PALMAS	CALLE BENTON	5,348.00
CC	CALLE BENTON	BLVD. LAS FUENTES	3,387.00
CD	BLVD. LAS FUENTES	BLVD. SIMÓN BOLIVAR	2,998.00
BL	CALZADA LÁZARO CÁRDENAS		
DA	PARRAL	BLVD. LOS ÁRBOLES	4,386.00
DB	BLVD. LOS ÁRBOLES	BLVD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	5,348.00
BIN	BLVD. INSURGENTES		
EA	PUENTE LÁZARO CÁRDENAS	SIMÓN BOLIVAR	3,040.00
EB	SIMÓN BOLIVAR	MONTE DE LOS OLIVOS	2,423.00
BF	BLVD. FUNDADORES		
FA	BLVD. AGUA CALIENTE	CALLE BRASIL	4,607.00
FB	CALLE BRASIL	PROLOG. GRAL. ESTRADA	4,595.00
FC	PROLOG. GRAL. ESTRADA	OBREIRO MUNDIAL	3,907.00
FD	PASEO DEL RUBÍ	LIBRAMIENTO	2,776.00
AV	20 DE NOVIEMBRE		
GA	AVENIDA BAÑOS DE AGUA CALIENTE	INICIO BLVD. BENÍTEZ	3,501.00
BBE	BLVD. BENITEZ		
HA	BLVD. LAS AMÉRICAS	LÁZARO CÁRDENAS	4,005.00
HB	LÁZARO CÁRDENAS	AVENIDA BENTON	2,905.00
HC	AVENIDA BENTON	JOSÉ SAN MARTÍN	2,812.00
BC	BLVD. CUAUHTÉMOC NORTE		
IA	AVENIDA PADRE KINO	LUIS MOYA	3,225.00
RM	ROSAS MAGALLÓN		
JA	BLVD. DÍAZ ORDAZ	AVENIDA ALBA ROJA	3,763.00
JB	AVENIDA ALBA ROJA	CALLE LIB. TIJUANA ENSENADA	2,424.00
JC	CALLE LIB. TIJUANA ENSENADA	AUTOPISTA A PLAYAS	2,424.00
CT	CALZADA TECNOLÓGICO		
KA	CIRCUNVALACIÓN	AVENIDA DE LAS BRISAS	3,546.00
KB	AVENIDA DE LAS BRISAS	RAMPA OTAY - BUENA VISTA	4,913.00



AU	AVENIDA UNIVERSIDAD		
LA	ACCESO OTAY BUENA VISTA	GLORIETA AEROPUERTO	2,947.00
BI	BLVD. INDUSTRIAL		
MA	GLORIETA AEROPUERTO	LÓPEZ PORTILLO ORIENTE	3,144.00
MB	LÓPEZ PORTILLO ORIENTE	BLVD. HÉCTOR TERÁN	2,788.00
BBA	BLVD. BELLAS ARTES		
NA	GARITA OTAY	7 NORTE	3,460.00
BMJ	BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER		
OA	BLVD. INSURGENTES	PASEO CUCAPÁH	2,862.00
OB	PASEO CUCAPÁH	BLVD. INDUSTRIAL	2,214.00
PC	PASEO CUCAPÁH		
PA	BLVD. INSURGENTES	AVENIDA SAN PEDRO MÁRTIR	1,919.00
PB	AVENIDA SAN PEDRO MÁRTIR	BLVD. MARIANO MATAMOROS	2,648.00
PC	BLVD. MARIANO MATAMOROS	AVENIDA VILLA DEL REAL	2,530.00
BCS	BLVD. CUAUHTÉMOC SUR		
QA	GOBERNADOR RICO	POPOCATÉPETL	3,838.00
QB	POPOCATÉPETL	LIBRAMIENTO SUR	2,480.00
VIO	ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VIA RÁPIDA ORIENTE)		
RA	CALZADA LÁZARO CÁRDENAS	MINERAL DE SANTA FE	2,593.00
VPP	JOSE FIMBRES MORENO (VIA RÁPIDA PONIENTE)		
SA	BAÑOS AGUA CALIENTE	BLVD. LAS AMÉRICAS	3,266.00
SB	BLVD. LAS AMÉRICAS	LÁZARO CÁRDENAS	2,902.00
BMM	BLVD. MARIANO MATAMOROS		
TA	PASEO CUCAPÁH	RUTA INDEPENDENCIA	2,653.00
TB	RUTA INDEPENDENCIA	BLVD. EL REFUGIO	2,452.00
TC	CALLE 1ro. DE JUNIO	INDEPENDENCIA SUR	2,237.00
BTT	BLVD. TERÁN TERÁN		
VA	7 NORTE	SAN JORGE	2,653.00
VB	LAS VIOLETAS	CUCAPÁH	2,251.00



BCB	BLVD. CASA BLANCA		
WA	BLVD. GATO BRONCO	AVENIDA LAS TORRES	2,532.00
BDR	BLVD. EL REFUGIO		
XA	LIB. DE LOS INSURGENTES	ruta amaranto	2,306.00
C2000	CORREDOR 2000		
YA	CARR. DE CUOTA TIJUANA TECATE	CARR. LIBRE TIJUANA TECATE	1,709.00

ZONA HOM.	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	VALOR PESOS M2 2024
-----------	-------------	-------------	---------------------

	BLVD. MIRADOR, BLVD. BAHÍA DE LA PAZ, AVENIDA ESTELA PAVÓN Y AVENIDA MIGUEL INCLÁN		
1	AUTOPISTA A PLAYAS	CALLE ESPERANZA IRIS	2,593.00
	AVENIDA BRAULIO MALDONADO		
2	CALLE MAZATLÁN	AUTOPISTA A PLAYAS	3,321.00
	C. CULIACÁN Y SANTA MARÍA DEL MAR		
3	MAR CASPIO	AVENIDA DE LOS MISIONEROS	3,348.00
	AVENIDA LIC. MARRIAGA, AVENIDA LIC. MANUEL CARÉAGA Y HERNÁN CORTEZ		
4	AUTOPISTA A PLAYAS	MANUEL CARPIO	2,826.00
	GRAL. IGNACIO ALTAMIRANO, JOSÉ MARÍA LAROQUE Y AVENIDA TRANSPENINSULAR		
5	HERNÁN CORTEZ	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	2,826.00
	AVENIDA MULEGÉ		
6	PROLONGACIÓN SEGUNDA (2DA)	AVENIDA TIJUANA	2,526.00
	PROLONGACIÓN SEGUNDA (2DA)		
7	MAR AMARILLO	POPOCATÉPETL	3,270.00
	CALLE ALLENDE, CALLE GÉNOVA, CALLE PARMA Y CALLE POPOCATÉPETL		
8	PROLONGACIÓN SEGUNDA (2DA)	AVENIDA HUITZILAC	3,165.00
	AVENIDA PARÍS		
9	CALLE LISBOA	CALLE GÉNOVA	2,677.00



AVENIDA LONDRES, AVENIDA RÍO DE LA PLATA Y AVENIDA ABRAHAM GONZÁLEZ.

10 AVENIDA GÉNOVA AVENIDA RAMÓN ARNAIZ 2,656.00

CALLE TORIBIO ORTEGA Y CALLE CHOPO

11 AVENIDA JOAQUÍN MURRIETA AVENIDA DEL NOGAL 2,789.00

AVENIDA MACLOVIO HERRERA

12 AVENIDA RAMÓN ARNAIZ TOMÁS URBINA 2,656.00

CALLE MIGUEL GUERRERO

13 AVENIDA MÉXICO AVENIDA ENCINO 2,789.00

CALLE JIMÉNEZ Y AVENIDA SAN ANTONIO DE LOS BUENOS

14 CJÓN. ALTAMIRA AVENIDA HUITZILAC 2,878.00

CALLE HÉROES DE GRANADITA, AVENIDA AGUSTÍN MELGAR, 22 DE JULIO, FCO. MÁRQUEZ Y 20 DE NOVIEMBRE

15 CALLE JIMÉNEZ CALLE FERNANDO MONTES DE OCA 2,878.00

AVENIDA HUITZILAC Y AVENIDA TLALTIZAPÁN

16 CAÑÓN JOHNSON SUR CALLE PEÑA 2,604.00

AVENIDA GONZÁLEZ

17 BLVD. FUNDADORES CALLE TETECALA 3,720.00

CALLE BRASIL

18 AVENIDA GUANAJUATO AVENIDA HUITZILAC 5,107.00

CALLE COLOMBIA

19 AVENIDA JALISCO AVENIDA OCAMPO 5,363.00

AVENIDA JALISCO

20 BLVD. AGUA CALIENTE AVENIDA HERMOSILLO 5,363.00

CALLE GENERAL ÁLVARO RODRÍGUEZ Y AVENIDA RÍO GRIJALVA

21 AVENIDA RÍO LERMA CALLE GOBERNADOR RICO 5,363.00

BLVD. CUAUHTÉMOC SUR Y AVENIDA RÍO LERMA

22 CALLE RÍO SUCHIATE CALLE GOBERNADOR RICO 5,363.00

AVENIDA SONORA

23 BLVD. AGUA CALIENTE AVENIDA CABORCA 5,874.00

CAÑÓN AZTECA, AVENIDA ARTESANÍAS, CAÑÓN REFORMA Y CAÑÓN ERNESTO RIEDEL



24	LIBRAMIENTO SUR	ERNESTO RIEDEL	1,503.00
AVENIDA SAN ÁNGEL Y AVENIDA SALVATIERRA			
25	AVENIDA ARTESANÍAS	LIBRAMIENTO SALVATIERRA	1,530.00
LIBRAMIENTO SALVATIERRA			
26	CALLE CRUZ DEL SUR	CALLE JUAN PABLO II	1,570.00
AVENIDA MÁRTIRES DE CHICAGO			
27	AVENIDA ARTÍCULO 123	AVENIDA ESTEBAN CANTÚ	2,436.00
CALLE ALEJAN			
28	AVENIDA MÁRMOL	BLVD. FUNDADORES	2,690.00
CALLE SAN FELIPE, AVENIDA LAS PALMAS Y AVENIDA MIRAFLORES			
29	AVENIDA DEL RUBÍ	CALLE DEL MAR	2,656.00
POLONGACIÓN PSO. DE LOS HÉROES			
30	AVENIDA BAÑOS DE AGUA CALIENTE	BLVD. LAS AMÉRICAS	3,266.00
AVENIDA TAPACHULA, AVENIDA HIPÓDROMO Y LOMAS CAMPESTRE			
31	BLVD. AGUA CALIENTE	AVENIDA DE LAS FERIAS	5,024.00
POLONGACIÓN PSO. DE LOS HÉROES			
32	BLVD. DE LAS AMÉRICAS	BLVD. LÁZARO CÁRDENAS	3,974.00
BLVD. DE LAS AMÉRICAS			
33	BLVD. AGUA CALIENTE	AVENIDA DE LAS FERIAS	5,268.00
AVENIDA DE LAS FERIAS			
34	AVENIDA CLUB BRITANIA	AVENIDA LAS PALMAS	4,427.00
VENIDA LAS PALMAS			
35	BLVD. AGUA CALIENTE	AVENIDA DE LAS FERIAS	4,731.00
AVENIDA LÓPEZ LUCIO, ROSARIO Y CENTRAL			
36	BLVD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	CALLE MORELOS	3,763.00
CALLE ERMITA SUR, CALLE ERMITA NORTE Y CALLE NÁCORI			
37	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	AVENIDA ALBA ROJA	3,875.00
CALLE LOS POLLOS, CALLE TACUBAYA Y CALLE NÁCORI			
38	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ	AVENIDA ALBA ROJA	3,321.00



AVENIDA ALBA ROJA			
39	CALZADA LÁZARO CÁRDENAS	CORREGIDORA	3,543.00
AVENIDA ALEJANDRO HERRERA Y CALLE BAJA CALIFORNIA			
40	CALZADA LÁZARO CÁRDENAS	CALLE RENE MORALES	1,777.00
BLVD. LAS LOMAS			
41	BLVD. DÍAZ ORDAZ	CALLE FRESA	2,734.00
AVENIDA VIENTOS ALISIOS			
42	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ	BLVD. DÍAZ ORDAZ	2,580.00
AVENIDA SANTA CECILIA			
43	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ	5,079.00
CALLE GUANAJUATO, ACOTLÁN, AVENIDA. HUETZÍN, BLVD. GUADALAJARA, AVENIDA GENERAL RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA			
44	BLVD. DÍAZ ORDAZ	CALLE VIRGO	2,409.00
CALLE BENTON			
45	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ	BLVD. DÍAZ ORDAZ	4,109.00
BLVD. LAS CASCADAS			
46	BLVD. DÍAZ ORDAZ	CALLE CAYUMITO	2,998.00
BLVD. LAS HUERTAS			
47	BLVD. DÍAZ ORDAZ	CALLE CAYUMITO	3,038.00
AVENIDA 1A Y PASEO REFORMA			
48	BLVD. DÍAZ ORDAZ	CALLE IRIARTE	2,906.00
BLVD. BERNARDO O' HIGGINS			
49	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ	2,734.00
AVENIDA MÉXICO LINDO			
50	PROLONGACIÓN DÍAZ ORDAZ	CALLE MAGNOLIAS	2,214.00
BLVD. MANUEL CONTRERAS			
51	PROLONGACIÓN DÍAZ ORDAZ	BLVD. MANUEL J. CONTRERAS NORTE	2,736.00
AVENIDA MARGARITAS			
52	PROLONGACIÓN DÍAZ ORDAZ	CALLE SINALOA	2,214.00
PROLONGACIÓN DÍAZ ORDAZ			
53	AVENIDA MARGARITAS	CALLE EL AGUAJE	2,646.00



AVENIDA DE LA PRESA Y MONTE ROSA			
54	PROLONGACIÓN DÍAZ ORDAZ	CALLE SAN BARTOLO	2,767.00
AVENIDA MONTE ARARAT Y AVENIDA TERRAZAS			
55	CALLE MONTE ROSA	PDA. BLANCA	2,767.00
CALLE SERAPIO RENDÓN Y AVENIDA AQUILES SERDÁN			
56	CJÓN. RENDÓN	CALLE MANUEL ÁVILA	2,931.00
AVENIDA PINO SUÁREZ			
57	CALLE CUARTA	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	3,079.00
AVENIDA DEFENSORES DE BAJA CALIFORNIA			
58	CALLE MANUEL OVIEDO (QUINCE)	CALLE GUADALUPE RAMÍREZ	3,543.00
CALLE GUADALUPE RAMÍREZ			
59	AVENIDA DEFENSORES DE BAJA CALIFORNIA	CALLE POPOTLA	3,066.00
BLVD. DE LAS AMÉRICAS			
60	CALLE SANTA MARTHA	CJÓN. SONORENSES	3,571.00
AVENIDA JUAN OJEDA ROBLES			
61	CALLE DIVISIÓN	CAMINO AL AEROPUERTO	3,409.00
BLVD. LAS AMÉRICAS			
62	JOSÉ FIMBRES MORENO (VÍA RÁPIDA PONIENTE)	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ	3,755.00
AVENIDA CAÑÓN DEL PADRE			
63	ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA RÁPIDA ORIENTE)	AVENIDA JOSÉ MURÚA MARTÍNEZ	2,533.00
AVENIDA EL FUERTE			
64	CALLE VALLE VISTA	CALLE PRIMARIA	2,065.00
BLVD. TERCERA OESTE			
65	CAMINO AL AEROPUERTO	BLVD. GARITA DE OTAY	2,578.00
AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO PONIENTE			
66	AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	BLVD. INDUSTRIAL	2,767.00
GENERAL VICENTE RIVA PALACIOS			
67	AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	AVENIDA MATAMOROS	2,767.00



AVENIDA PSO. DE LOS GRANDES LAGOS Y AVENIDA PSO. DEL LAGO			
68	AVENIDA PASEO DE LOS GRANDES LAGOS	AVENIDA PASEO DEL LAGO	2,771.00
ACCESO LA CUNA Y RAMPA CETYS			
69	BLVD. DE LOS INSURGENTES	PSO. DEL CUAPÁH	1,551.00
BLVD. GATO BRONCO SUROESTE			
70	ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VÍA RÁPIDA ORIENTE)	BLVD. DE LOS INSURGENTES	4,649.00
PASEO DEL GUAYCURA			
71	BLVD. DE LOS INSURGENTES	BLVD. GATO BRONCO	2,862.00
AVENIDA DEL COCHIMITE Y CALLE SANTO TOMAS			
72	CALLE EL RAYO	AVENIDA CAÑADA	2,862.00
PASEO DEL GUAYCURA			
73	AVENIDA PUNTA EL DIABLO	AVENIDA TONALÁ	2,169.00
AVENIDA MEXICALI			
74	AVENIDA EJIDO TAMPICO	AVENIDA MAZATLÁN	2,417.00
AVENIDA ISLA SAN BENITO			
75	CALZADA DEL GUAYCURA	BLVD. CASA BLANCA	1,725.00
AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE			
76	AVENIDA ISLA TIBURÓN	ruta de HIDALGO	2,251.00
AVENIDA LAS TORRES			
77	AVENIDA EJIDO MATAMOROS	AVENIDA LAS CALIFORNIAS	2,309.00
AVENIDA VENECIA			
78	DERECHO DE VÍA C.F.E.	PSO. VILLA DEL REAL	2,420.00
AVENIDA DE LAS ÁGUILAS			
79	AVENIDA LAS CALIFORNIAS	CORREDOR 2000	2,199.00
CALLE ONCE Y C. 4TA			
80	BLVD. EMILIANO ZAPATA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2,199.00
CAMINO FUERTE			
81	CALLE INDEPENDENCIA SUR	ruta MARIANO ABASOLO	2,237.00



AVENIDA CONSTITUCIÓN			
82	CALLE INDEPENDENCIA SUR	AVENIDA LAS TORRES	2,237.00
CALLE HERMENEGILDO GALEANA Y RUTA HIDALGO			
83	RUTA MARIANO ABASOLO	CALLE GUADALUPE VICTORIA	2,436.00
CALLE PRINCIPAL Y CALLE WAHOO			
84	DERECHO DE VÍA C.F.E.	BLVD. FLORIDO	2,114.00
AVENIDA MORELOS			
85	BLVD. FLORIDO	CARRETERA LIBRE TIJUANA-MEXICALI	2,475.00
LIBRAMIENTO DE LOS INSURGENTES ESTE			
86	AVENIDA CÁNCER	BLVD. OLIVOS NORTE	2,307.00
CALLE LOS ANDES			
87	BLVD. DE LOS INSURGENTES	CALLE COCULA	2,385.00
CL. TIJUANA ENSENADA			
88	CARRETERA NUEVA A ROSARITO	CARRETERA NUEVA A ROSARITO SUR	1,728.00
AVENIDA MIGUEL HIDALGO			
89	CL. TIJUANA A ENSENADA	CALLE BENITO JUÁREZ	1,210.00
AVENIDA BENITO JUÁREZ			
90	CL. TIJUANA A ENSENADA	PROL. PADRE HIDALGO	1,210.00
PROLONGACIÓN PADRE HIDALGO			
91	CALLE BENITO JUÁREZ	AVENIDA TIJUANA	1,256.00
AVENIDA TIJUANA			
92	PROL. PADRE HIDALGO	CALLE 26 DE FEBRERO	1,160.00
BLVD. GRANADOS			
93	CALLE ABEDUL	CALLE CORTIJO	2,150.00
AVENIDA DEL PACÍFICO			
94	FARO DE PLAYAS	PARQUE MÉXICO NORTE	5,578.00
95	PARQUE MÉXICO NORTE	PARQUE AZTECA NORTE	5,844.00
PASEO PLAYAS DE TIJUANA			
96	AVENIDA PASEO ENSENADA	AVENIDA DEL ROCÍO	4,216.00
97	AVENIDA DEL ROCÍO	AVENIDA PARQUE AZTECA NORTE	5,844.00
98	PARQUE AZTECA NORTE	CALLE DEL CICLÓN	5,402.00



PASEO ENSENADA

99	AVENIDA PASEO ENSENADA	AVENIDA PARQUE BAJA CALIFORNIA SUR	6,321.00
----	------------------------	------------------------------------	----------

PASEO DEL PEDREGAL

100	PASEO PLAYAS DE TIJUANA	PASEO ENSENADA	6,321.00
101	PASEO ENSENADA	AVENIDA PARQUE MÉXICO NORTE	5,844.00
102	AVENIDA PARQUE MÉXICO NORTE	AVENIDA PARQUE AZTECA NORTE	3,985.00
103	AVENIDA PARQUE AZTECA NORTE	AVENIDA PARQUE BAJA CALIFORNIA SUR	4,332.00
104	AVENIDA PARQUE BAJA CALIFORNIA SUR	PASEO PLAYAS DE TIJUANA	3,011.00

AVENIDA PASEO ESTRELLA DEL MAR

105	PASEO DEL PEDREGAL	PASEO ISLA CORONADO	4,677.00
106	PASEO ISLA CORONADO	AVENIDA OLAS ALTAS	4,677.00
107	AVENIDA PASEO ENSENADA	AVENIDA CORALES	4,677.00

AVENIDA PASEO ISLA CORONADO

108	AVENIDA PASEO ESTRELLA DE MAR	AVENIDA PARQUE MÉXICO NORTE	4,677.00
-----	-------------------------------	-----------------------------	----------

CARRETERA LIBRE TIJUANA-TECATE

109	CORREDOR 2000	AVENIDA ORQUIDEAS	1,350.00
-----	---------------	-------------------	----------

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA LAS
ZONAS NO URBANIZADAS**

ZONA HOMOGÉNEA	R E F E R E N C I A	VALOR PESOS M2
901	ÁREA CERRIL ENTRE LÍNEA INTERNACIONAL Y VALLE REDONDO	56.00
902	VALLE REDONDO	266.00
903	RANCHO SAN YSIDRO	270.00
904	ZONA CERRIL GENERAL	22.00
905	VALLE LAS PALMAS	266.00
906	VALLECITOS	132.00

**AJUSTE A PREDIOS CON MÁS DE UN VALOR
(DE ZONA O BOULEVARD) APLICABLES AL MISMO.**

SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:



$$VUP = \frac{VZ1 * S1 + VZ2 * S2 + \dots + VZN * SN}{ST}$$

DONDE:

- VUP = VALOR UNITARIO PROMEDIO DEL PREDIO
- VZ1 = VALOR UNITARIO DE LA ZONA 1
- VZ2 = VALOR UNITARIO DE LA ZONA 2
- VZN = VALOR UNITARIO DE LA ZONA N
- S1 = SUPERFICIE DE TERRENO DE LA ZONA 1
- S2 = SUPERFICIE DE TERRENO DE LA ZONA 2
- SN = SUPERFICIE DE TERRENO DE LA ZONA N
- ST = SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO

TABLA DE AJUSTE

PARA OBTENER EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS RURALES SE APLICARA LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA PARA PREDIOS RURALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA

De 1.0000 a 20.00 Has.	60%	del valor de zona homogénea
De 20.0001 a 50.00 Has.	50%	del valor de zona homogénea
De 50.0001 a 100.00 Has.	40%	del valor de zona homogénea
De 100.0001 a 300.00 Has.	30%	del valor de zona homogénea
De 300.0001 Has. En adelante	20%	del valor de zona homogénea

TABLA DE AJUSTE

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, DEBIDAMENTE COMPROBADO CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PROPIETARIOS RURALES, A.C. O POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO, (ASÍ COMO TAMBIÉN LA PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL USO ACTUAL DEL PREDIO) PAGARÁN DE CINCUENTA Y CINCO A TRESCIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDAD Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, SEGÚN LA TABLA SIGUIENTE:

SUPERFICIE (HECTAREAS)		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
De 0.0001	a 50.00		55
De 50.0001	a 100.00		70



De 100.0001	a	150.00	85
De 150.0001	a	200.00	95
De 200.0001	a	250.00	120
De 250.0001	a	300.00	135
De 300.0001	a	1000.00	200
De 1000.0001	en adelante		300

TABLA DE AJUSTE

PARA OBTENER EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS SUBURBANOS SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA PARA PREDIOS SUBURBANOS DE LA CIUDAD DE TIJUANA

De 0.5000	A	1.00 HAS.	60%	DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA.
De 1.0001	A	5.00 HAS.	50%	DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA.
De 5.0001	A	10.00 HAS.	40%	DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA.
De 10.0001	A	15.00 HAS.	30%	DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA.
De 15.0001	EN ADELANTE.		20%	DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA.

FACTORES DE DEMÉRITO

PARA TERRENOS:

A) POR PROFUNDIDAD

LOS TERRENOS URBANOS CUYA RELACIÓN FRENTE-PROFUNDIDAD ES MAYOR A 2.5 PROCEDERÁ EL DEMÉRITO APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$x = \frac{F}{P} \times 2.5$$

EN DONDE:

X= FACTOR DE DÉMERITO

F= FRENTE

P= PROFUNDIDAD REAL EN METROS: (LA DISTANCIA ENTRE EL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO, MEDIDO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO).

B) LOTE INTERIOR O EN CALLEJÓN



LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A CALLEJÓN O INTERIORES SE DEMERITARÁN EN SU VALOR DE LA FORMA SIGUIENTE:

a) LOS SITUADOS EN UNA ZONA HOMOGÉNEA, EL VALOR UNITARIO SE DEMERITARÁ AL 50%.

b) LOS PREDIOS INTERIORES UBICADOS EN ZONA CON VALOR UNITARIO DEFINIDO POR TRAMO DE CALLE, SE LES APLICARÁ EL 50% DEL VALOR MÁS BAJO QUE CORRESPONDA DE LOS CUATRO FRENTE DE MANZANA.

c) SI ES EL CASO DE PREDIOS CON FRENTE A CALLEJÓN SE APLICARÁ EL 50% DEL VALOR DE LA CALLE A QUE TENGA SALIDA EL CALLEJÓN.

C) LOTE ESCARPADO

CUANDO LOS PREDIOS PRESENTEN DESNIVELES DESCENDENTES O ASCENDENTES CON PENDIENTES MAYORES DEL 20%, SE DEMERITARÁN APLICANDO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DEMÉRITO, SOLAMENTE A LAS FRACCIONES CON DICHAS PENDIENTES. PARA LA APLICACIÓN DE ESTE AJUSTE EN ÁREAS MAYORES DE 5,000.00 M2, EL PROPIETARIO DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO ALTIMÉTRICO DEL PREDIO, ELABORADO POR UN PERITO REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.

PENDIENTE	% DEMÉRITO
DE 0 A 20	0
DE 20.01 A 30	20
DE 30.01 A 40	30
DE 40.01 A 50	40
DE MAS DE 50	50

DONDE

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA)

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA)

TODAS AQUELLAS SUPERFICIES DE TALUDES, CAÑADAS, CAUCES DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y OTROS ACCIDENTES NATURALES DE ALTA



COMPLICACIÓN PARA SU DESARROLLO URBANO, ASÍ MISMO LOS PREDIOS DICTAMINADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO PREFERENTEMENTE INHABITABLES POR ALTO RIESGO, DESLIZAMIENTOS Y FENOMENOS NATURALES, PARA ZONAS SUBURBANAS PREVIAMENTE VERIFICADAS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TIJUANA 2010-2030, TENDRÁN UN VALOR DEL 10% DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA QUE LE CORRESPONDA. PARA PREDIOS CON USO DE TALUD QUE HAYAN SIDO IDENTIFICADOS COMO NO APTOS PARA DESARROLLO, DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TENDRÁN UN VALOR CATASTRAL DE CERO.

D) CONSIDERACIÓN PARA PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE.

LOS PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE PAGARÁN, EN EL ÁREA QUE OCUPEN LAS CANCHAS DEPORTIVAS, EL 40% DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA. EL RESTO PAGARÁ EL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL VALOR DETERMINADO EN LA TABLA DE VALORES A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ PEDIR UN PERITAJE ESPECIAL SOBRE EL PREDIO O PREDIOS DUBITADOS. ESTE NUEVO AVALÚO SE REALIZARÁ POR DOS PERITOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, UNO SERÁ DESIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL CONTRIBUYENTE DESIGNARÁ EL PROPIO. EN CASO DE DISCREPANCIAS, LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL DESIGNARÁ UN TERCER PERITO EN DISCORDIA SELECCIONADO DE ENTRE LOS PERITOS VALUADORES DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN PLAZA. EL PERITAJE FINAL VIGENTE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SERÁ EL COINCIDENTE Y EN CASO DE DISCREPANCIA SE TOMARÁ EL PROMEDIO QUE RESULTE DE LOS AVALÚOS MÁS BAJOS. EL COSTO DE LOS AVALÚOS SERÁ CON CARGO AL CONTRIBUYENTE.

TABLA RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES

CLAVE CONSTRUCCIÓN	TIPO O USO	CALIDAD	VALOR UNITARIO NUEVO (VRN) \$/m2
1	HABITACIONAL	SUPERIOR	11,422.00



2	HABITACIONAL	MEDIANA	8,387.00
3	HABITACIONAL	ECONÓMICA	6,777.00
4	HABITACIONAL	CORRIENTE	3,837.00
5	HABITACIONAL	PRECARIA	1,938.00
6	COMERCIAL	SUPERIOR	13,028.00
7	COMERCIAL	MEDIANA	10,249.00
8	COMERCIAL	ECONÓMICA	6,801.00
9	COMERCIAL	CORRIENTE	4,056.00
10	COMERCIAL	PRECARIA	1,835.00
11	INDUSTRIAL	SUPERIOR	4,551.00
12	INDUSTRIAL	MEDIANA	4,115.00
13	INDUSTRIAL	ECONÓMICA	3,057.00
14	INDUSTRIAL	CORRIENTE	1,893.00
15	RECREATIVO	SUPERIOR	13,268.00
16	RECREATIVO	MEDIANA	10,308.00
17	RECREATIVO	ECONÓMICA	5,705.00
18	EQUIP URBANO	SUPERIOR	10,725.00
19	EQUIP URBANO	MEDIANA	7,969.00
20	EQUIP URBANO	ECONÓMICA	7,033.00
21	TECHUMBRES	SUPERIOR	717.00
22	ESTACIONAMIENTOS	SUPERIOR	707.00

NOTA: CADA CALIDAD PUEDE TENER LOS ESTADOS DE CONSERVACIÓN

EXCELENTE, BUENO, REGULAR, MALO, PÉSIMO

QUE SE MANEJAN POR CLAVES DEL 1 AL 5

EL VRN SE OBTUVO DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA TIPO.

LOS VALORES DE REPOSICIÓN NUEVO (VRN) SE AFECTAN POR EL FACTOR DE SU ESTADO

CLAVE CONSTRUCCIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR APLICABLE
1	EXCELENTE	0.971
2	BUENO	0.839
3	REGULAR	0.690
4	MALO	0.341
5	PÉSIMO	0.129

PÉSIMO ESTADO: SIN VALOR

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN



PROTOTIPOS		ESTADOS DE CONSERVACIÓN				
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTADOS CODIGOS	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	PÉSIMO
	FACTORES EDO.	1	2	3	4	5
USO	HABITACIONAL	VALORES UNITARIOS (PESOS / M2)				
1	SUPERIOR	11,090.76	9,583.06	7,881.18	3,894.90	1,473.44
2	MEDIANA	8,143.78	7,036.69	5,787.03	2,859.97	1,081.92
3	ECONÓMICA	6,580.47	5,685.90	4,676.13	2,310.96	874.23
4	CORRIENTE	3,725.73	3,219.24	2,647.53	1,308.42	494.97
5	PRECARIA	1,881.80	1,625.98	1,337.22	660.86	250.00
USO	COMERCIAL	VALORES UNITARIOS (PESOS / M2)				
6	SUPERIOR	12,650.19	10,930.49	8,989.32	4,442.55	1,680.61
7	MEDIANA	9,951.78	8,598.91	7,071.81	3,494.91	1,322.12
8	ECONÓMICA	6,603.77	5,706.04	4,692.69	2,319.14	877.33
9	CORRIENTE	3,938.38	3,402.98	2,798.64	1,383.10	523.22
10	PRECARIA	1,781.79	1,539.57	1,266.15	625.74	236.72
USO	INDUSTRIAL	VALORES UNITARIOS (PESOS / M2)				
11	SUPERIOR	4,419.02	3,818.29	3,140.19	1,551.89	587.08
12	MEDIANA	3,995.67	3,452.49	2,839.35	1,403.22	530.84
13	ECONÓMICA	2,968.35	2,564.82	2,109.33	1,042.44	394.35
14	CORRIENTE	1,838.10	1,588.23	1,306.17	645.51	244.20
USO	RECREATIVO	VALORES UNITARIOS (PESOS / M2)				
15	SUPERIOR	12,883.23	11,131.85	9,154.92	4,524.39	1,711.57
16	MEDIANA	10,009.07	8,648.41	7,112.52	3,515.03	1,329.73
17	ECONÓMICA	5,539.56	4,786.50	3,936.45	1,945.41	735.95
USO	EQUIP. URBANO	VALORES UNITARIOS (PESOS / M2)				
18	SUPERIOR	10,413.98	8,998.28	7,400.25	3,657.23	1,383.53
19	MEDIANA	7,737.90	6,685.99	5,498.61	2,717.43	1,028.00
20	ECONÓMICA	6,829.04	5,900.69	4,852.77	2,398.25	907.26
21	TECHUMBRE	696.21	601.56	494.73	244.50	92.49
22	ESTACIONAMIENTOS	687.50	593.17	487.83	241.09	91.20

ESTADO RUINOSO: SIN VALOR ALGUNO

PARA EFECTOS DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TIPOLOGÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, SE CONSIDERARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

USO HABITACIONAL (UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR)



CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE	PRECARIA
ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO, ACERO ESTRUCTURAL, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	MADERAS.	MADERAS.
MUROS	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESIONADO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESIONADO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESIONADO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESIONADO, MADERAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	MADERA, LÁMINA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO Y SIMILARES, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	MADERA.	DE MADERA O NO TIENE
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	MADERA, LÁMINA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	MADERA, LÁMINA, LONAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
AZOTEAS	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, CERÁMICA, TEJAMANIL ASFÁLTICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, MATERIALES ASFÁLTICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, MATERIALES ASFÁLTICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	IMPERMEABILIZADAS CON MATERIALES ASFÁLTICOS.	SIN IMPERMEABILIZAR
APLANADOS	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, ESTUCO. INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PARCIALMENTE EMPLASTADA EN EXTERIOR: CEMENTO-ARENA, INTERIOR: APARENTE, CEMENTO ARENA Y/O YESO.	NO TIENE



PISOS	RECUBIERTO CON MÁRMOLES, LOSETAS, TERRAZO, MADERA, ALFOMBRA RESIDENCIAL, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINILICA, ALFOMBRA MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINILICA, MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	SIN RECUBRIMIENTO.	SIN RECUBRIMIENTO.
LAMBRINES	MÁRMOLES, LOSETAS, AZULEJOS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERAMICAS DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERAMICAS DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	NO TIENE	NO TIENE
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, PVC, MADERAS, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO.	ALUMINIO NATURAL O MADERA, VIDRIO CLARO SENCILLO.	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTAS SÓLIDAS, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERAS FINAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PUERTA PRINCIPAL SOLIDA Y DE TAMBOR EN INTERIORES, GUARDARROPA S Y MUEBLES FIJOS DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PUERTAS DE TAMBOR, GUARDARROPAS BASICO Y MUEBLES FIJOS DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PUERTAS DE TAMBOR ECONÓMICAS	PUERTA IMPROVISADA DE MADERA.
INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y SUS MUEBLES.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	APARENTES DE PVC, COBRE, ABS MUEBLES ECONÓMICOS, BAÑO EXTERIOR O FOSA SÉPTICA	NO TIENE, LETRINAS



INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MUY BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MEDIANA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.	APARENTES EN POCA CANTIDAD	ESCASA, APARENTE E INSUFICIENTE.
ACABADOS.	PINTURAS VINÍLICAS EN EXTERIOR E INTERIOR, ESMALTE EN HERRERIA Y BARNIZ EN CARPINTERÍA DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS VINÍLICAS EN EXTERIOR E INTERIOR, ESMALTE EN HERRERIA Y BARNIZ EN CARPINTERÍA DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS VINÍLICAS EN EXTERIOR E INTERIOR, ESMALTE EN HERRERIA Y BARNIZ EN CARPINTERÍA DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PARCIALMENTE PINTADA EN INTERIOR Y EXTERIOR	NO TIENE
ELEMENTOS ACCESORIOS	BARDAS, REJAS, CHIMENEAS, A/C, CALEFACCIÓN, JARDINERÍA, COCHERAS C/PUERTAS ELÉCTRICAS, ELEMENTOS DECORATIVOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	BARDAS, REJAS, JARDINERÍA, COCHERA CON PUERTA ACCIONADA MANUAL O ELECTRICAMENTE, ELEMENTOS DECORATIVOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	BARDAS, REJAS, COCHERA.	MÍNIMOS	NO TIENE
CARACTERÍSTICAS GENERALES	BUEN PROYECTO, MATERIALES Y ACABADOS DE BUENA CALIDAD.	BUEN PROYECTO, MATERIALES Y ACABADOS DE MEDIANA CALIDAD.	PROYECTO BÁSICO, CALIDADES ECONÓMICAS.	AUTOCONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO.	AUTOCONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO. MATERIALES USADOS

USO COMERCIAL					
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE	PRECARIA



ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO, ACERO ESTRUCTURAL, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, MADERAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	MADERA.
MUROS	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, MADERAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	MADERA, LÁMINA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO Y SIMILARES, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO O MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO O MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	MADERA, LÁMINA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	MADERA, LÁMINA, LONAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
AZOTEAS	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, CERÁMICA, TEJAMANIL ASFÁLTICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, MATERIALES ASFÁLTICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, MATERIALES ASFÁLTICOS.	IMPERMEABILIZADAS CON MATERIALES ASFÁLTICOS.	SIN IMPERMEABILIZAR
APLANADOS	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, ESTUCO, TEXTURA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO.	PARCIALMENTE EMPLASTADA EN EXTERIOR: CEMENTO-ARENA, INTERIOR: APARENTE, CEMENTO-ARENA Y/O YESO.	NO TIENE



PISOS	RECUBIERTO CON MÁRMOLES, LOSETAS, TERRAZO, MADERA, ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINÍLICA, ALFOMBRA BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINÍLICA, MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	SIN RECUBRIMIENTO.	SIN RECUBRIMIENTO.
LAMBRINES	MÁRMOLES, LOSETAS, AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERÁMICAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERÁMICAS DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	NO TIENE	NO TIENE
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, PVC, MADERAS, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL O MADERA, VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTAS SOLIDAS, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERAS FINAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, MUEBLES FIJOS DE MADERA.	PUERTAS DE TAMBOR ECONÓMICAS.	PUERTAS DE TAMBOR ECONÓMICAS.
INSTALACIONES HIDRAÚLICAS, SANITARIAS Y SUS MUEBLES.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	APARENTES DE PVC, COBRE, ABS MUEBLES ECONÓMICOS, BAÑO EXTERIOR O LETRINAS	NO TIENE, LETRINAS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MUY BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PLANTA DE EMERGENCIA.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MEDIANA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.	APARENTES EN POCA CANTIDAD	ESCASA, APARENTE E INSUFICIENTE.



ACABADOS INTERIORES	MÁRMOLES, PORCELANATOS, MADERAS FINAS PAPEL TAPIZ, PINTURAS FINAS PASTAS TEXTURIZADAS, DOMOS PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LOSETAS CERÁMICAS, MADERAS, PAPEL TAPIZ, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, PASTAS TEXTURIZADAS, PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS, PLAFONES FIJOS	PINTURAS	MÍNIMOS O NO TIENE
ACABADOS EXTERIORES	RECUBRIMIENTOS DE PIEDRA MÁRMOL, CANTERA, PASTAS TEXTURIZADAS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PASTAS TEXTURIZADAS, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE CALIDAD ECONÓMICA O SIN ACABADOS	MÍNIMAS O NO TIENE
CARACTERÍSTICAS GENERALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS.	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, PUERTAS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, ELEVADORES, AMPLIO ESTACIONAMIENTO, MUY BUEN PROYECTO	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, ESTACIONAMIENTO, PROYECTO ADECUADO	PROYECTO REGULAR	SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUCCIÓN	SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUCCIÓN

INDUSTRIAL				
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE
ESTRUCTURA	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
MUROS	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO (TILT UP), O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, LÁMINA ESTRUCTURAL O COMBINADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, LÁMINA, MADERAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LÁMINA, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.



FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO (LOSA ACERO)	CONCRETO ARMADO O MADERA.	NO TIENE	NO TIENE
TECHOS	LÁMINAS, CON AISLANTE TÉRMICO, SOBRE ARMADURAS DE ACERO, VIGAS Y POLINES METÁLICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LÁMINAS, SOBRE ARMADURAS Y POLÍN METÁLICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LÁMINAS O MADERA SOBRE POLÍN METÁLICO, ARMADURAS LIGERAS O DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LÁMINA USADA O PANELES MADERA SOBRE POLINES METALICOS O MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
AZOTEAS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS BAJANTES PLUVIALES AISLAMIENTOS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS, BAJANTES PLUVIALES.	CARTÓN ARENADO.	NO TIENE.
APLANADOS	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR. YESO PULIDO EN ÁREA DE OFICINA	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR	APARENTES	APARENTES
PISOS	EPÓXICOS, MARMOLES, LOSETAS CERÁMICAS Y/O ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD EN OFICINAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	EPÓXICOS, LOSETA CERÁMICA Y/O ALFOMBRA DE BUENA CALIDAD EN OFICINA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	NO TIENE	NO TIENE
LAMBRINES	AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD	AZULEJOS DE BUENA CALIDAD	NO HAY	NO HAY
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO.	ALUMINIO NATURAL O MADERA, VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA DE MUY BUENA CALIDAD.	PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS DE TAMBOR ECONÓMICAS	PUERTAS ECONÓMICAS
INST. HIDRAULICA/SANITARIAS/ MUEBLES	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	APARENTES DE PVC, COBRE, ABS MUEBLES ECONÓMICOS., BAÑO EXTERIOR O LETRINAS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	EN NAVE: APARENTE TUBO STEEL, LÁMPARAS FLOURECENTES SUSP. EN OFICINA: OCULTA CON POLIDUCTO, SALIDAS SUFICIENTES, PLANTA DE EMERGENCIA	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	MÍNIMA



ACABADOS INTERIORES	EN NAVE: PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD EN OFICINA: PASTA TEXTURIZADA O VINÍLICA DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURAS ECONÓMICAS	NO HAY
ACABADOS EXTERIORES	PINTURA VINÍLICA Y/O TEXTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	APARENTES
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS	ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAL Y VISITAS, JARDINERÍA, ELEMENTOS DECORATIVOS, ANDENES, PATIOS DE MANIOBRAS, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.	ESTACIONAMIENTO, CORTINAS METÁLICAS ANDEN DE DESCARGA.	ESTACIONAMIENTO LIMITADO, PUERTAS METÁLICAS.	AUTOCONSTRUCCIÓN, SIN PROYECTO,

USO RECREATIVO			
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA
ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO, ACERO ESTRUCTURAL, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
MUROS	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO Y SIMILARES, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.



TECHOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
AZOTEAS	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, CERÁMICA, TEJAMANIL ASFÁLTICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, MATERIALES ASFÁLTICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, MATERIALES ASFÁLTICOS.
APLANADOS	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, ESTUCO, TEXTURA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO.
PISOS	RECUBIERTO CON MÁRMOLES, LOSETAS, TERRAZO, MADERA, ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINÍLICA, ALFOMBRA BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINÍLICA, MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
LAMBRINES	MÁRMOLES, LOSETAS, AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERÁMICAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERÁMICAS DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, PVC, MADERAS, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.



CARPINTERÍA	PUERTAS SÓLIDAS, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERAS FINAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, MUEBLES FIJOS DE MADERA.
INSTALACIONES HIDRAÚLICAS, SANITARIAS Y SUS MUEBLES.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MUY BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PLANTA DE EMERGENCIA.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MEDIANA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.
ACABADOS INTERIORES	MÁRMOL, PORCELANATOS, MADERAS FINAS PAPEL TAPIZ, PINTURAS FINAS PASTAS TEXTURIZADAS, DOMOS PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LOSETAS CERÁMICAS, MADERAS, PAPEL TAPIZ, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, PASTAS TEXTURIZADAS, PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS, PLAFONES FIJOS
ACABADOS EXTERIORES	RECUBRIMIENTOS DE PIEDRA MÁRMOL, CANTERA, PASTAS TEXTURIZADAS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PASTAS TEXTURIZADAS, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD
CARACTERÍSTICAS GENERALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS.	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, PUERTAS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, ELEVADORES, AMPLIO ESTACIONAMIENTO, MUY BUEN PROYECTO	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, ESTACIONAMIENTO, PROYECTO ADECUADO	PROYECTO REGULAR



EQUIPAMIENTO URBANO			
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA
ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO, ACERO ESTRUCTURAL, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
MUROS	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO Y SIMILARES, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
AZOTEAS	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, CERÁMICA, TEJAMANIL ASFÁLTICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, MATERIALES ASFÁLTICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, MATERIALES ASFÁLTICOS.
APLANADOS	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, ESTUCO, TEXTURA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO.



PISOS	RECUBIERTO CON MÁRMOLES, LOSETAS, TERRAZO, MADERA, ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINILICA, ALFOMBRA BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINILICA, MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES
LAMBRINES	MÁRMOLES, LOSETAS, AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERAMICAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERAMICAS DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, PVC, MADERAS, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
CARPINTERÍA	PUERTAS SÓLIDAS, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERAS FINAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, MUEBLES FIJOS DE MADERA.
INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y SUS MUEBLES.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MUY BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PLANTA DE EMERGENCIA.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MEDIANA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.



ACABADOS INTERIORES	MÁRMOLES, PORCELANATOS, MADERAS FINAS, PAPEL TAPIZ, PINTURAS FINAS, PASTAS TEXTURIZADAS, DOMOS, PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LOSETAS CERÁMICAS, MADERAS, PAPEL TAPIZ, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, PASTAS TEXTURIZADAS, PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS, PLAFONES FIJOS
ACABADOS EXTERIORES	RECUBRIMIENTOS DE PIEDRA MÁRMOL, CANTERA, PASTAS TEXTURIZADAS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PASTAS TEXTURIZADAS, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD
CARACTERÍSTICAS GENERALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS.	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, PUERTAS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, ELEVADORES, AMPLIO ESTACIONAMIENTO, MUY BUEN PROYECTO	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, ESTACIONAMIENTO, PROYECTO ADECUADO	PROYECTO REGULAR

ESTACIONES DE GASOLINA			
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CON TIENDA Y OFICINAS CORP.	ESTACIÓN CON TIENDA Y OFICINA	ESTACIÓN Y OFICINAS
ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO, ACERO ESTRUCTURAL, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, ACERO DE PERFIL LIGERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.



MUROS	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LADRILLO ROJO, BLOQUE DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, MATERIALES LIGEROS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO Y SIMILARES, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
TECHOS	LÁMINA GALVANIZADA, CONCRETO ARMADO, LOSA-ACERO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LÁMINA GALVANIZADA, CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LÁMINA GALVANIZADA, CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
AZOTEAS	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, CERÁMICA, TEJAMANIL ASFÁLTICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, TEJAS DE BARRO, MATERIALES ASFÁLTICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	IMPERMEABILIZADAS CON MEMBRANA, MATERIALES ASFÁLTICOS.
APLANADOS	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, ESTUCO, TEXTURA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO A PLOMO Y REGLA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	EN EXTERIOR: CEMENTO ARENA, INTERIOR: CEMENTO-ARENA, YESO.
PISOS	RECUBIERTO CON MÁRMOLES, LOSETAS, TERRAZO, MADERA, ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINÍLICA, ALFOMBRA BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	RECUBIERTO CON LOSETA CERÁMICA Y/O VINÍLICA, MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES



LAMBRINES	MÁRMOLES, LOSETAS, AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERAMICAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	AZULEJOS Y/O LOSETAS CERAMICAS DE MEDIANA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, PVC, MADERAS, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.
CARPINTERÍA	PUERTAS SÓLIDAS, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERAS FINAS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, GUARDARROPAS Y MUEBLES FIJOS DE MADERA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	PUERTAS DE TAMBOR, MUEBLES FIJOS DE MADERA.
INSTALACIONES HIDRAÚLICAS, SANITARIAS Y SUS MUEBLES.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MUY BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PLANTA DE EMERGENCIA.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE BUENA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.	OCULTA ENTUBADA, ACCESORIOS DE MEDIANA CALIDAD Y EN CANTIDAD SUFICIENTE.
ACABADOS INTERIORES	MÁRMOLES, PORCELANATOS, MADERAS FINAS PAPEL TAPIZ, PINTURAS FINAS PASTAS TEXTU RIZADAS, DOMOS PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	LOSETAS CERAMICAS, MADERAS, PAPEL TAPIZ, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, PASTAS TEXTU RIZADAS, PLAFONES REGISTRABLES Y/O FIJOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS, PLAFONES FIJOS



ACABADOS EXTERIORES	RECUBRIMIENTOS DE PIEDRA MÁRMOL, CANTERA, PASTAS TEXTURIZADAS DE MUY BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PASTAS TEXTURIZADAS, PINTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD
CARACTERÍSTICAS GENERALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS.	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, PUERTAS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, ELEVADORES, AMPLIO ESTACIONAMIENTO, MUY BUEN PROYECTO	AIRE ACONDICIONADO, JARDINERÍA, ESTACIONAMIENTO, PROYECTO ADECUADO	PROYECTO ADECUADO

ESTACIONAMIENTOS			
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	EDIFICIO DE MÁS DE UN NIVEL	A NIVEL DE TECHUMBRE	A NIVEL SIN TECHUMBRE
ESTRUCTURA	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	NO APLICA
MUROS	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, LAMINA ESTRUCTURAL O COMBINADO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	NO APLICA
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO (LOSA ACERO).	SIN ENTREPISO. FIRME DE CONCRETO ARMADO, CARPETA ASFÁLTICA, GRAVA ESPARCIDA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	SIN ENTREPISO. FIRME DE CONCRETO ARMADO, CARPETA ASFÁLTICA, GRAVA ESPARCIDA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.



TECHOS	CONCRETO ARMADO (LOSA ACERO) . LÁMINAS, SOBRE ARMADURAS DE ACERO, VIGAS Y POLINES METÁLICOS, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES.	LÁMINAS, SOBRE ARMADURAS Y POLÍN METÁLICO, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	NO APLICA
AZOTEAS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS BAJANTES PLUVIALES AISLAMIENTOS	IMPERMEABILIZADOS, BAJANTES PLUVIALES.	NO APLICA
APLANADOS	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR. YESO PULIDO EN ÁREA DE OFICINA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	NO APLICA	NO APLICA
PISOS	CONCRETO APARENTE. EN OFICINAS MÁRMOLES, LOSETAS CERÁMICAS Y/O ALFOMBRAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	APARENTE	APARENTE
VENTANERÍAS	EN OFICINAS, ALUMINIO ANODIZADO, VIDRIO SENCILLO, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	EN OFICINA, ALUMINIO ANODIZADO, VIDRIO SENCILLO.	EN OFICINA, ALUMINIO NATURAL, VIDRIO SENCILLO.
CARPINTERÍA	EN OFICINAS, PUERTAS DE MADERA DE BUENA CALIDAD.	EN OFICINA, PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE MEDIA CALIDAD.	EN OFICINA, PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE CALIDAD ECONÓMICA.



INST.HIDRÁULICAS / SANITARIAS/MUEBL ES	OCULTAS Y/O APARENTES DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO.	OCULTAS Y/O APARENTES DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	NO APLICA.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	APARENTES TUBO STEEL, LÁMPARAS FLOURECENTES SUSP. EN OFICINA: OCULTA CON POLIDUCTO, SALIDAS SUFICIENTES.	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO
ACABADOS INTERIORES	APARENTES Y/O PINTURA VINÍLICA Y/O ESMALTE DE BUENA CALIDAD EN OFICINA: PASTA TEXTURIZADA O VINÍLICA DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURAS ECONÓMICAS
ACABADOS EXTERIORES	APARENTES. EN OFICINAS PINTURA VINÍLICA Y/O TEXTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS	ACCESOS AUTOMATIZADOS POR MEDIO DE PLUMAS CON SENSORES Y DESPACHADORAS DE BOLETOS. PROYECTO ADECUADO PARA SU USO	ACCESOS MANUALES POR MEDIO DE PLUMAS SENCILLAS. SIN PROYECTO	ACCESOS MANUALES, SIN PROYECTO



INST.HIDRÁULICAS / SANITARIAS/MUEBL ES	OCULTAS Y/O APARENTES DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMÁTICO.	OCULTAS Y/O APARENTES DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	NO APLICA.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	APARENTES TUBO STEEL, LÁMPARAS FLOURECENTES SUSP. EN OFICINA: OCULTA CON POLIDUCTO, SALIDAS SUFICIENTES.	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO
ACABADOS INTERIORES	APARENTES Y/O PINTURA VINÍLICA Y/O ESMALTE DE BUENA CALIDAD EN OFICINA: PASTA TEXTURIZADA O VINÍLICA DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURAS ECONÓMICAS
ACABADOS EXTERIORES	APARENTES. EN OFICINAS PINTURA VINÍLICA Y/O TEXTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS	ACCESOS AUTOMATIZADOS POR MEDIO DE PLUMAS CON SENSORES Y DESPACHADORAS DE BOLETOS. PROYECTO ADECUADO PARA SU USO	ACCESOS MANUALES POR MEDIO DE PLUMAS SENCILLAS. SIN PROYECTO	ACCESOS MANUALES, SIN PROYECTO



EVALUACIÓN ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES					
ESTADO DE CONSERVACIÓN ELEMENTOS	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	PÉSIMO
ESTRUCTURA Y SUBESTRUCTURA	NUEVO EN TODOS LOS CASOS	SIN NINGÚN INDICIO DE FALLAS, TALES COMO GRIETAS EN MUROS, PISOS, TECHOS, ETC.	PUEDEN HABER PEQUEÑOS INDICIOS DE FRACTURA EN MUROS, TECHOS O PISOS	FALLAS EN ALGUNAS ÁREAS DE MUROS, TECHOS, PISOS, COLUMNAS METÁLICAS Y ESTRUCTURA CON SIGNOS DE VENCIMIENTO	FALLAS ESTRUCTURALES NOTABLES EN COLUMNAS, MUROS TECHOS Y PISOS
ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES (MUROS Y PLAFONES): PINTURAS LAMBRINES, TIROL, APLANADOS.	NUEVO EN TODOS LOS CASOS	SIN MANCHAS, HUMEDADES, GRIETAS, DESPRENDIMIENTOS, RAYONES NOTABLES	ALGUNAS MANCHAS, HUMEDADES, DESPRENDIMIENTOS RASPADURAS LEVES Y FISURAS	PROFUSION DE MANCHAS, RASPADURAS, DESPRENDIMIENTOS Y FISURAS EN VARIAS ÁREAS	ABUNDANTES MANCHAS, RASPADURAS, DESPRENDIMIENTOS Y FISURAS EN VARIAS ÁREAS
RECUBRIMIENTO EN PISOS	PETREOS, MADERAS Y SINTÉTICOS NUEVOS EN TODOS LOS CASOS.	PETREOS, MADERAS Y SINTÉTICOS EN MUY BUEN ESTADO.	PETREOS, MADERAS Y SINTÉTICOS EN BUEN ESTADO.	PETREOS, MADERAS Y SINTÉTICOS EN REGULAR ESTADO.	PETREOS, MADERAS Y SINTÉTICOS EN MAL ESTADO.
PUERTAS	NUEVAS EN TODOS LOS CASOS	EN MUY BUEN ESTADO.	EN BUEN ESTADO.	EN REGULAR ESTADO.	EN MAL ESTADO.
CERRADURAS Y CHAPAS	NUEVAS EN TODOS LOS CASOS	EN MUY BUEN ESTADO.	EN BUEN ESTADO.	EN REGULAR ESTADO.	EN MAL ESTADO.
HERRERÍA Y VIDRIERÍA	NUEVAS EN TODOS LOS CASOS	EN MUY BUEN ESTADO.	EN BUEN ESTADO.	EN REGULAR ESTADO.	EN MAL ESTADO.
NECESIDAD DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	NINGUNA	LIGERO	MODERADO	MEDIANO	MAYOR

EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Para evaluar el estado de conservación de las edificaciones de cualquier tipo y calidad, se usan los criterios de observar el estado de conservación de los elementos típicos que forman parte de una construcción considerándose estos como sigue:

EXCELENTE :

Se aprecia que la construcción luce como nueva, aunque no lo sea, no se aprecian necesidad de realizar reparaciones en ninguno de sus elementos. Ha tenido buen mantenimiento



BUENO:

La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se aprecian sin manchas, humedades o desprendimientos. Sin rayones o descarapelamientos notables.

Los aplanados y recubrimientos se encuentran sin salitre, ni rescabramientos o grietas notables.

El piso, mosaicos o losetas no están flojas o rotas, las juntas sin aberturas, su color o textura sin cambios ni rayones.

Las puertas sin deformaciones, ni rayones, no rozan, las bisagras están bien, todas funcionan.

Cerraduras y chapas, funcionan correctamente y en buenas condiciones.

Herrería y vidriería, puertas y ventanas sin óxido, rayones o deformaciones en buen funcionamiento, todos con vidrios completos.

Estado estructural: muros, columnas y techos, sin ningún indicio de fallas, tales como grietas en muros, pisos, techos, etc.

Necesidades leves de mantenimiento y reparaciones.

REGULAR: En la pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se observan pequeñas manchas y humedades, algunos desprendimientos leves raspaduras y rayones.

Los aplanados y recubrimientos con salitre incipiente, pequeñas humedades y grietas.

Pisos, mosaicos o losetas con pequeñas fracturas, juntas deficientes en pocas áreas o texturas con algunos rayones.

Las puertas con pequeñas deformaciones, pocos rayones, algunas rozan y bisagras vencidas, todas cierran.

Cerraduras y chapas, algunas rayadas, descarapeladas, todas funcionan.

Herrería y vidriería algunas con pequeños rayones y óxido, todas funcionan puede haber vidrio con fracturas leves.

Estado estructural: muros, columnas y techos, puede haber pequeños indicios de fractura.

Presenta necesidades de mantenimiento y reparaciones menores.

MALO:

La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones tienen manchas, raspaduras, desprendimientos y rayones en muchas áreas.

Aplanados y recubrimientos con mucho salitre y humedad, huellas de deterioro con grietas en varias zonas.

Pisos, mosaicos o losetas fracturadas, o faltan algunas. Juntas deficientes, permite infiltraciones, color dañado por rayones, o con parches de otro material.

Puertas, algunas funcionan vencidas, rayadas deformadas, rozan y están despintadas.



Cerraduras y chapas, rayadas, descarapeladas u oxidadas, algunas no funcionan. Herrería y vidriería con bastantes rayones y óxido, descarapelamiento de pintura, algunos vidrios rotos, algunas no funcionan.

Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas en algunas áreas de muros, techos, pisos y estructura con signos de vencimiento.

Necesidades de mantenimiento y reparaciones mayores.

PÉSIMO:

La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones, solo existen rastros de su existencia, con abundantes manchas, roturas, desprendimientos y humedades. Aplanados y recubrimientos en salitrado, grietas y humedad por todas partes, caído en varias zonas.

Pisos muy fracturados y dañados y faltan mosaicos o losetas en muchas áreas. Rastros de su existencia o muy parchado.

Puertas no funcionan, vencidas, deformadas, algunas caídas muy deterioradas.

Cerraduras y chapas no funcionan, oxidadas o bien rastros de su existencia.

Herrería y vidriería no funciona, oxidadas, rayadas, sin pintura, vidrios rotos.

Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas estructurales notables en columnas, muros, techos y pisos.

Necesidades de mantenimiento y reparaciones, riesgos a la habitabilidad del inmueble. Puede apreciarse como vandalizada.

NOTA: Para estado ruinoso no se le considera valor alguno. No es habitable.

NOTA ESPECIAL: SE HACE NOTAR QUE LA APRECIACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN PARA LAS ZONAS HABITACIONALES FUE LA MEDIA DE LA COLONIA O ZONA HOMOGÉNEA Y DE MANERA INDIVIDUAL PARA LOS PREDIOS NO HABITACIONALES.

PARA DETERMINAR LA CALIDAD Y EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA VALUACIÓN CATASTRAL EMITIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2002. PARA CONSULTAR EL ESTUDIO REFERIDO ACCESAR A LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.tijuana.gob.mx/Dependencias/Catastro>.

SE APLICARÁ VALOR CATASTRAL CERO A TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE SE INCORPOREN COMO DONACIÓN AL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO,



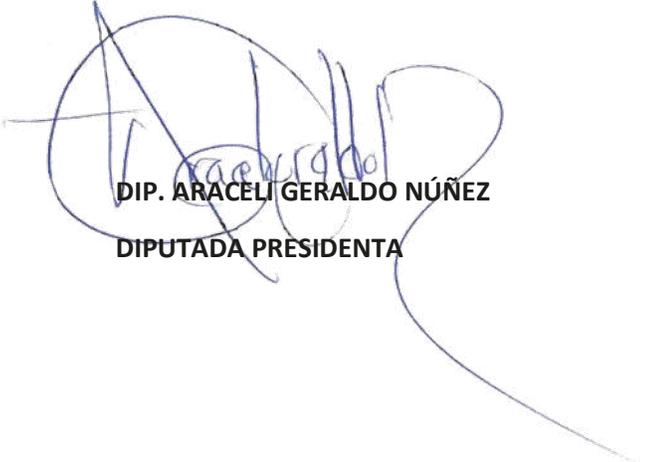
DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TALES COMO ÁREAS VERDES, TALUDES, CALLEJONES Y LOTES DE SERVICIOS, VÍAS PÚBLICAS, Y OTROS QUE SEAN CONSIDERADOS DE USO COMÚN Y PÚBLICOS.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL **DOS MIL VEINTICUATRO.**

D A D O.- EN EL SALÓN DE SESIONES LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

DIPUTADA PRESIDENTA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N.º 354, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



DECRETO NO. 354

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses de enero a agosto, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles



destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge superviviente podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de éstos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del 2024, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considerará que los contribuyentes ejercen los beneficios contenidos en el presente decreto, cuando realizan el pago de las contribuciones, determinado conforme a lo establecido en el mismo.



Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2024, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo.- Los predios que por ser de interés público, que hubiesen sido declarados por la autoridad competente como áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento y/o conservación, generarán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

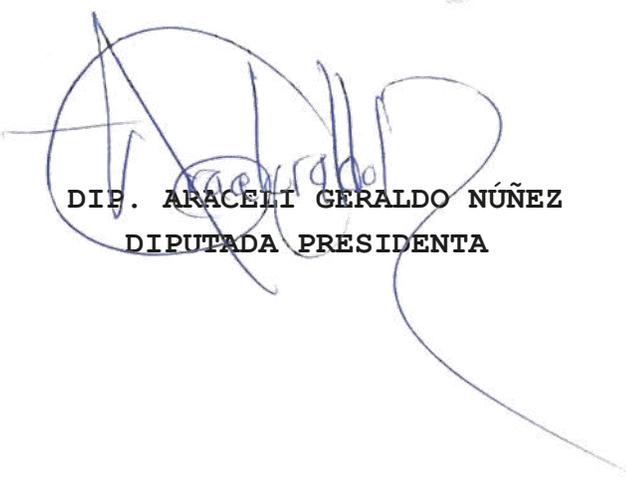
SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



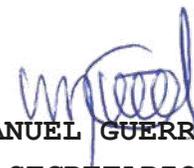


TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
DIPUTADO SECRETARIO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	64.41
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	76.46
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	96.08
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	137.58

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,690.95
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,338.19
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 29 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de
Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

